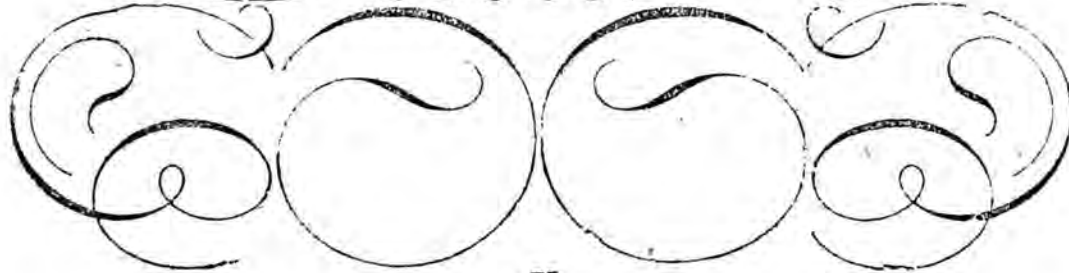
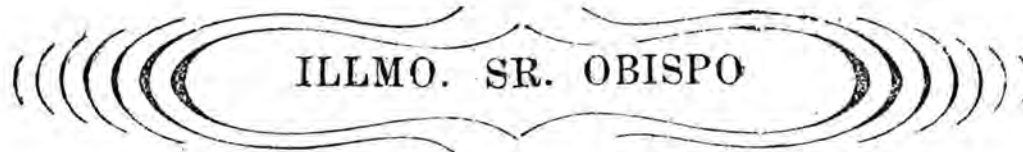
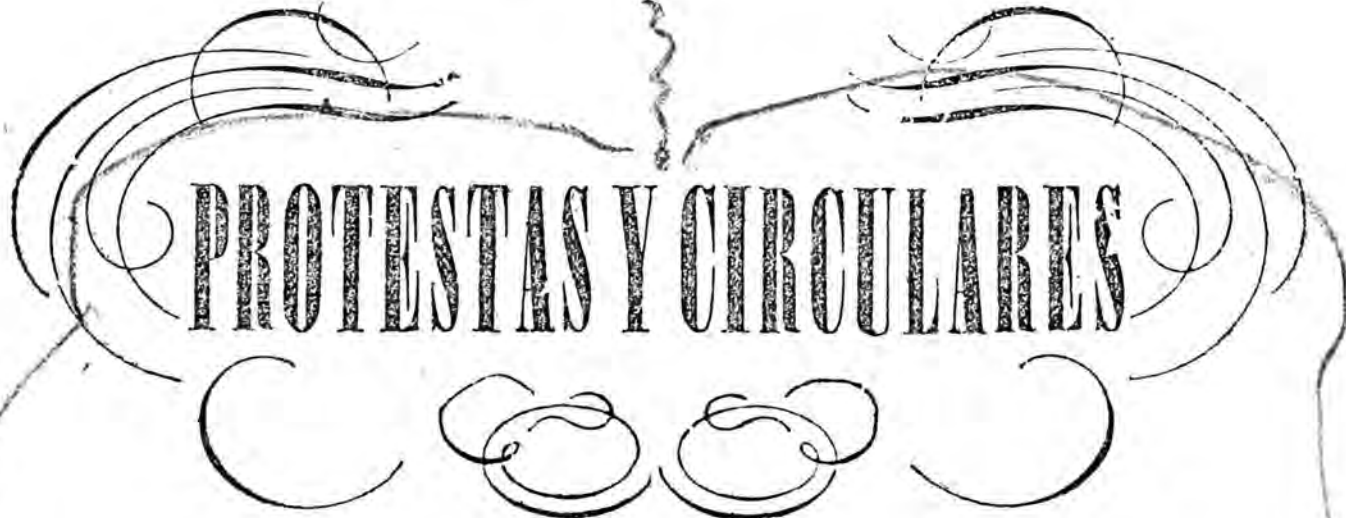


BIBLIOTECA DE MÉXICO



Y



MANUAL
DE MISIONEROS,

O ENSAYO

SOBRE LA CONDUCTA QUE PUEDEN PROPONERSE OBSER-
VAR LOS SACERDOTES LLAMADOS AL RESTABLECI-
MIENTO DE LA RELIGION EN FRANCIA,

OBRA POSTUMA

DE

JUAN NATIVIDAD COSTA,

*Cura de Alta-Haya, diócesis de Tules, administrador por
la Santa Sede de la misma diócesis.*

TRADUCIDO AL CASTELLANO

Por F. J. E. C. Prezbidero.

SEGUNDA EDICION MEJICANA.

CON LAS LICENCIAS NECESARIAS.

CELAYA: 1859.

Reimpreso por Guillermo Galvan, calle de Parra.

266-1
C837m
C.B.
CLASIF.
AUTOR. S. Joan. Ch.
FECHA Sept. 15.
LUGAR.
VALOR \$

*Non satis est plangere, sed opus etiam, ut cura geratur, et spectetur, qua
ratione, et quo consilio gravissima illa Ecclesiae tempestas sedetur. (S. Joan.
Christ, Ep, 1 ad Innocent, Pap. aedit, Bened. t, 2, p. 515.)*

ADVERTENCIA DEL EDITOR.

Conociendo la importancia de las diversas cuestiones que se suscitan en nuestra República á causa de los graves males que ha ocasionado la persecucion que está sufriendo la Iglesia Mexicana; y como interesa que todos los eclesiásticos tengan á la mano una obra que aunque pequeña, contenga todas las decisiones canónicas para resolverlas con brevedad; y como la obra titulada "Manual de misioneros, ó ensayo sobre la conducta que pueden proponerse observar los sacerdotes llamados al restablecimiento de la religion en Francia," por el Prébitero D. Juan Natividad Costa, Cura de la Alta-Maya de la diócesis de Tulle, contenga con suma brevedad y claridad tan importantes resoluciones: me ha parecido conveniente mandarla reimprimir; no con otro objeto, sino solo con el de dedicarla á los SS. sacerdotes para que los que no la tengan, procuren hacerse de ella.

Es demasiado sabido que por desgracia en nuestra República han cometido ya muchos de los males que se cometieron en la Francia, y por lo mismo muchos de los mejicanos han incurrido en varias censuras y penas canónicas que impone nuestra madre la Iglesia á los delincuentes. Por lo que para conocer la conducta que hemos de observar para con ellos, sin faltar en nada ni á la caridad, ni á nuestros deberes, esta obra da toda la luz necesaria para llenar dignamente nuestro ministerio: con mas que al intento agregaré en esta edicion las protestas y circular que con este motivo ha dado el I. S. Obispo de Michoacan Lic. D. Clemente de Jesus Munguía; tanto para que formen un cuerpo de doctrina con esta importante obra, como tambien para que se conserven estos preciosos escritos como monumento de la firme y enérgica conducta que en tan difíciles circunstancias observó nuestro I. Prelado.

Juan B. Villaseñor.



PROLOGO DEL TRADUCTOR.

La obra que doy al público traducida al Español, la escribió en el idioma francés Juan Natividad Costa, cura de Alta-Haya diócesis de Tullés. Cuando el furor de la persecucion dispersó á la mayor parte del clero de Francia, este digno sacerdote se vió obligado á dejar su parroquia, retirándose á Italia, en donde á los 45 años de su edad murió en la ciudad de Ancona en 1796. En esta obra se descubre la sólida piedad de su autor junta con una vasta erudicion y consumada prudencia. El fué testigo de vista de los desórdenes que produjo la revolucion en aquel desgraciado reino, y del trastorno que ocasionaron los impíos en la religion. Con el designio de restablecerla, compuso esta obra sin ánimo de imprimirla. Los eclesiásticos que tuvieron la proporcion de leerla, prefirieron el trábajo de copiarla al daño que les ocasionaria carecer de ella: en breve tiempo se sacaron varias cópias, hasta que en fin, muerto ya su autor, se imprimió, y fué recibida con tanto aplauso, que en el discurso de cinco años se volvió á imprimir hasta tercera vez en Roma. Un ejemplar de esta tercera edicion llegó á mis manos por la bondad de un amigo, que me lo prestó para tiempo determinado. El asunto de que trata, la erudicion y solidez, la uncion y claridad con que lo trata, la prudencia con que sin declinar á los extremos suaviza el rigor de los antiguos cánones, acomodándolos sin enervarlos á la disciplina actual de la Iglesia, la adhesion que manifiesta á las decisiones del supremo pastor de los fieles, el respeto y sumision que inspira hácia el gobierno civil, la estencion con que todo lo abraza, y nada deja que desear de cuanto puede ofrecerse saber para el remedio de los males que ha sufrido en aquel reino la religion en la revolucion mas espantosa, todo esto me pareció tan interesante, que desde luego quise quedarme con cópia; pero tropezando con la dificultad de escribir bien el francés, me pareció mas fácil la traduccion: empezarla, verla algunos eclesiásticos y querer cópias, fuè una misma cosa. Esto fue lo que dió motivo á la impresion. La utilidad que puede resultar á los fieles que la lean, y la mayor gloria de Dios, es lo que me ha movido. Quiera el Señor que resulten estos frutos.

PARTE PRIMERA.

DE LAS DISPOSICIONES QUE DEBEN TENER LOS SACERDOTES
LLAMADOS A RESTABLECER LA RELIGION.

CAPITULO PRIMERO.



Intencion pura de procurar la gloria de Dios y la salvacion de las almas, por medio del restablecimiento del reino de Jesucristo en los corazones de todos.

Es muy temible que el desecho natural de ver de nuevo nuestra patria, parientes y amigos, disminuya en nosotros el de la gloria de Dios, y que no tenga mas que el segundo lugar lo que debe ser el primer móvil de nuestros pasos. Siempre debemos acordarnos que las aficiones naturales, aunque inocentes en sí mismas, son peligrosas para un sacerdote, que separado por su consagracion de los demas hombres, debe mirarse como únicamente destinado á las cosas de Dios. "*An nesciebatis quia in his quae Patris mei sunt oportet me esse,*" (Luc. c. 2. v. 49.) decia Jesucristo nuestro capitán á sus padres segun la carne. Y en otra parte (Marc. c. 3, v. 33.) "*Quae est mater mea et fratres mei?::: Qui fecerit voluntatem Dei, hic frater meus, et soror mea, et mater est.*" (Ibid. v. 35.) Un jóven á quien el Señor intimó que le siguiera, pidió permiso para enterrar antes á su padre, y el Señor le respondió: "*Sine ut mortui sepeliant mortuos suos; tu autem vade, et annuntia regnum Dei.*" (Luc. c. 9, v. 60.) Un corazon desnudo de todos los afectos terrenos es el que forma la perfeccion del sacerdocio, y le dispone para comunicar la doctrina celestial: "*Perfectio tua Domine, et doctrina tua viro sancte tuo, qui me dixit patri suo et matri suae: nescio vos; et fratribus suis: ignoro vos.*" (Deuter. c. 33, v. 8 y 9.) "*Cum placuit ei, qui me segregavit ex utero matris meae, et vocavit per gratiam suam, continuo non acquievi carni, et sanguini...*" (Ad Gal. c. 1, v. 15.) "*Per calcatum perge patrem, per calcatum perge matrem, nudus ad vexillum Christi advolla.*" (S. Hier ad Heliodor)...

Los efectos de un excesivo apego hácia aquellos que debemos socorrer, consolar, y que amamos tiernamente, deben sernos muy temibles; pero mas debemos temer que el deseo de recobrar los bienes temporales y las comodidades de la vida que perdimos, tengan demasiada parte entre los motivos que nos hacen volver á nuestra patria. Si hay algunos objetos que debemos mirar con indiferencia, son estos. Perezcan los bienes que han ocasionado tantas culpas y atraído tantos castigos, para que den lugar á la inocencia y á la santa sencillez de costumbres que habian desterrado. Busquemos ante todas cosas el reino de Dios y su justicia, y este Dios que ha socorrido nuestras necesidades en el tiempo mismo en que nos veiamos mas desamparados, no nos negará los socorros necesarios cuando trabajáremos en el aumento de su gloria: "*Quaerite primum regnum Dei, et justitiam ejus, et haec omnia adjicientur vobis, Nolite solliciti esse in*

erastinum." (Mat. c. 6, v. 33.) Jesucristo envió á sus discípulos sin alforja, sin dinero y sin calzado, y ellos confesaron de buena fé que nada les habia faltado: "*Quando missi vos sine saculo, et pera, et calceamentis, numquid aliquid defuit vobis? At illi dixerunt, nihil.*" (Luc. c. 22, v. 35.)

Que vean en fin los pueblos en nosotros aquel menosprecio del mundo, que les predicamos en otro tiempo tal vez solo de palabra; hallen en nosotros aquel desinterés apostólico, que caracteriza y honra el santo ministerio, y no sufre que los que le ejercitan busquen mas que el corazón de los fieles para consagrarles á Dios: "*Non quaero quae vestra sunt, sed vos.*" (2. Cor. cap. 12, v. 12.)

CAPITULO II.

ENTREGA TOTAL A LAS TAREAS DEL APOSTOLADO.

Una vida cómoda, tranquila y feliz segun el mundo, fué siempre incompatible con el espíritu y con las funciones del sacerdocio. Cuando en nombre de la Iglesia se pidió nuestra elevación á este estado, se nos presentó como una carga, no como un honor: "*Postulat Sancta Mater Ecclesia ut hos::: ad onus prae-sbiteri ordinetis.*" (Pont. Rom.)

Bajo este punto de vista debemos solamente considerarle, cuando emprendemos de nuevo su ejercicio. Lo que tuvimos obligación de haber hecho en el ingreso del sacerdocio, debemos hacerlo por lo menos desde ahora; renunciar á la sensualidad, á los placeres, á las diversiones, á las intrigas del mundo, para entregarnos á una vida seria, ocupada y únicamente empleada en obras de caridad, de celo y de la Religión. "*Elegi vos, decia el Salvador del mundo, et posui vos ut cati, et fructum afferatis, et fructus vester maneat....*" (Joan. c. 15, v. 16.) "*De mundo non estis, sed elegi vos de mundo...*" (Ibid. v. 19.) En vano pretendemos salvarnos, si con todas nuestras fuerzas no trabajamos para salvar á nuestros hermanos. Un sacerdote no entrará solo en el cielo, porque no es sacerdote mas que para conducir á los otros. No le basta no haber profanado el sacerdocio, es preciso tambien que lo haya ejercitado. El criado inútil que enterró el talento de su amo, será tratado como el ciervo malo: "*Ponamus ante oculos illum tantae districtio-nis diem; quo iudex veniet, et rationem cum servis suis, quibus talenta credidit, ponet.... ibi Petrus cum Judaea conversa apparebit; ibi Paulus conversum, ut ita dicam, mundum ducens; ibi Andreas post se Achaiam; ibi Joannes, Asiam; Thomas Indiam in conspectu sui Regis conversam ducet. Ibi omnes Domini gregis arietes cum animarum lucris apparebunt, qui sanctis suis praedicationibus Deo post se subditum gregem trahent. Nos miseri, quid dicturi sumus, qui ad Dominum nostrum post negotium vacui redimus, qui pastorum nomen habuimus, et oves quas ex nutrimento nostro debemus ostendere, non habemus?" (S. Greg. hom. 17, in Evang.)*

Estando pues persuadidos que no puede ser buen sacerdote el que es inútil para la salvación de las almas, y que tenemos una indispensable obligación de anunciar el evangelio, de solicitar la gracia que santifica á los pueblos, de comunicársela por medio de los sacramentos, de conservarla y hacerla fructificar por una continua vigilancia; en vista de esto no creemos que nos sea permitido tomar reposo alguno mientras haya ignorantes que instruir, pecadores que convertir, y justos que perfeccionar.

7

Este sublime ministerio nos ocupará enteramente. Las penas, las fatigas, los peligros que son inseparables, no nos acobardarán; siempre estaremos dispuestos á sufrirlo todo por los escojidos: "*Omnia sustineo propter electos, ut et ipsi salutem consequantur.*" (2 ad Cor. c. 2, v. 10.)

Los negocios, las diversiones, las ocupaciones del mundo jamas nos separarán de nuestras funciones. Nada nos parecerá importante mas que la obra que tendremos á nuestro cargo: "*Grande opus ego facio, et non possum descendere.*" (2 Esdr. c. 6, v. 3.)

CÁPITULO III.

VIDA SANTA Y VERDADERAMENTE SACERDOTAL.

El medio mas eficaz para reducir al verdadero camino á nuestros hermanos extraviados, es el volver á ellos, como unos hombres nuevos purificados en el crisol de la tribulacion de todas las inmundicias de la humanidad, y probados en el ejercicio de todas las virtudes. Nuestros ejemplos cerrarán la boca á las calumnias de los malvados, cubrirán de vergüenza á los perseguidores, é insensiblemente renovarán en el pueblo aquel amor y aquel respeto á la religion que distinguia á los antiguos franceses; harán renacer en todos los corazones aquella profunda veneracion á la misma religion, cuya medida ordinariamente son las costumbres de los eclesiásticos: "*Conversationem vestram inter gentes habentes bonam, ut in eo quod detrectant de vobis tamquam de malefactoribus, ex bonis operibus vos considerantes glorificent Deum...*" (Pet. c. 2, v. 12.) *in omnibus te ipsum praebe exemplum bonorum operum, in doctrina, in integritate, in gravitate, verbum sanum irreprehensibile; ut is qui ex adverso est vereatur, nihil habens malum dicere de nobis.*" (Ad Tit. 2. 7 y 8.)

Los mismos fieles esperan mucho de nosotros; se escandalizarian ellos de ver tantas imperfecciones en unos hombres que han visto abandonar su hacienda y esponer su vida por el evangelio. Hagamos de modo, decia San Cipriano á los confesores de la fé, que cuando el Señor por su misericordia haya vuelto la paz, volvamos á la Iglesia del todo renovados y mudados; y que conozcan esta mudanza nuestros hermanos y tambien los gentiles; y que admiren la regularidad y santidad de nuestras costumbres los que antes no habian admirado mas que nuestra costancia. (Cart. 6 á Rogac. y á los otros Confes.) El mismo santo mártir escribia á su clero: Los confesores sean modestos, humildes y pacíficos; conserven el honor de su nombre, y no marchiten la gloria de su confesion con la liviandad de sus costumbres; háganse dignos por medio de una vida santa de atraer sobre sí las gracias del Señor, para que lleven al cabo lo que gloriosamente comenzaron. Es mas lo que les falta hacer, que lo que han hecho. Acuérdense que está escrito: *Sé fiel hasta la muerte, y te daré la corona de la vida:* (Apoc. c. 2. v. 10.) y que el mismo Señor nos declara, *que solamente se salvará el que perseverare hasta el fin.* (Math. c. 10 v. 22.) Este es el tiempo en que ellos mas deben temer las asechanzas del enemigo, que embiste con mas furor al que es mas fuerte y que hecho mas furioso viendo que le vencen, hace cuanto puede para vencer al que le ha vencido. Solamente es confesor verdadero é ilustre aquel de quien la Iglesia no tiene en adelante motivo de avergonzarse. (Carta al clero edic. de Baluz. pág. 10.)

Si este santo hablaba de este modo á unos confesores, que no eran mas que simples legos, ¡qué no hubiera añadido si hubiera dirigido la palabra á los ministros del altar destinados á ser la luz del mundo y la sal de la tierra! con qué fuerza no les hubiera manifestado, que siendo enviados á una nacion apóstata para convertirla al Dios que abandonó, deben brillar por sus virtudes en medio de esta nacion corrompida y perversa! "*Lucetis sicut luminaria in mundo, in medio nationis pravae atque perversae.*" (Philip. c. 2. v. 15.) En efecto, el éxito de nuestro ministerio depende en gran parte de la conducta ejemplar que tendremos; seremos mas ó menos á propósito para el ministerio apostólico, segun que nos acercáremos mas ó menos á los sentimientos y á las virtudes de los primeros apóstoles de la Religion. Escuchemos lo que San Juan Crisóstomo escribió sobre este asunto (in epist. ad Titum.): "Unus profecto erat Paulus, et tamen tot millia hominum ad Christi attraxit notitiam. ¿Quid ipsi possemus, si omnes essemus huiusmodi? Nullus esset gentilis, nullus remaneret idololatra, nec incredulus si in hunc modum vitam nostram institueremus. Sed ecce vident reprehensibilem vitam nostram, terrestres animos, atque in humum abiectos; pecuniam non minus quam se amare, imo, et longe amplius; honores ambire, paupertatem similiter perhorrescere, morbos, et iniurias eadem impatientia tolerare, et humeris hominum onera imponere, quo digito tangere nolumus. ¡Quomodo ergo doctrinis nostri credere poterunt!"

No apartemos jamas de nuestra vista la regla prescrita en el Concilio de Trento, y esforcémonos á seguirla en toda su perfeccion (Concil. Trid. sess. 22 de refor. cap. 1.) "Nihil est quod alios magis ad pietatem, ac Dei cultum assidue instruat, quam eorum vita, et exemplum qui se divino ministerio dedicarunt. Cum enim a rebus saecularibus in altiore sublati locum conspiciantur, in eos tamquam in speculum reliqui oculos conjiciunt, ex iisque sumunt, quod imitentur. Quapropter sic decet omnino clericos in sortem Domini vocatos, vitam, moresque suos omnes componere, ut habitu, gestu, incessu, sermone, aliisque omnibus rebus, nihil nisi grave, moderatum, ac religione plenum prae se ferant, levia etiam delicta, quae in ipsis maxima esent, effugiant, ut eorum actiones cunctis afferant venerationem."

La meditacion continua de la ley de Dios es el mejor medio de adquirir y conservar las virtudes de nuestro estado. Reputaremos como obligacion indispensable el dar cada dia un tiempo señalado á este ejercicio, que no abandonaban los santos en medio de las mas penosas y multiplicadas funciones del apostolado. La oracion y el ministerio de palabra corrian á la par en los Apóstoles (Act. c. 6. v. 4.) "*Nos vero orationi et ministerio verbi instantes erimus.* Ellos estaban persuadidos que era preciso escuchar á Dios antes de hablar á los hombres en su nombre" "*Audiens ex ore meo sermonem, annuntiabis eis ex me.* (Ezech. c. 33. v. 7.) De este comercio con el Señor sacaban las luces que esparcian luego sobre el pueblo, y el fuego sagrado que procuraban encender en los corazones de todos: "*in meditatione mea exardescet ignis.* (Psalm. 38. v. 4.) El ministro del Evangelio, dice San Gregorio, fie mas de la oracion que de su propio talento: "*in omni re plus fidat orationi, quam proprio labori, et industriae.*" (De Reg. Past.) Pero ay! la relajacion del clero en estos últimos tiempos, y la horrible desolacion que cubre toda la tierra, no reconoce mas principio que el descuido en la práctica de la oracion: "*Desolatione desolata est terra, quia non est qui recogitet*

corde." (Jer. c. 12. 11.) Mientras no nos apliquemos seriamente á buscar al Señor con todo nuestro corazon y con toda nuestra alma, no se restablecerá el órden, ni florecerán la Religion ni la piedad. "*Quaeretis me, et invenietis, cum quaesieritis me in toto corde vestro.*" (Jer. c. 9. 13.)

CAPITULO IV.

SUMISION ENTERA A LOS SUPERIORES EN EL ORDEN GERARQUICO.

Si consideramos cuan estrecha, justa y necesaria es esta obligacion, sobre todo en las circunstancias en que nos hallamos, jamás faltaremos á ella. La solemne promesa que hicimos en la profesion de la fé de una verdadera obediencia al romano Pontífice: ("*Romano Pontífice, beati Petri Apóstolorum Principis sucesori, ac Jesu-Christi Vicario, veram obedientiam spondeo et juro.*") la que hicimos en manos de nuestro Obispo, el mismo día de nuestra ordenacion, de respetarle, y obedecerle á él y á sus sucesores; estas promesas, selladas con lo que la Religion tiene de mas sagrado, no pueden parecer vanas mas que á los hombres que se sublevan contra la verdad, y que están destituidos de todo sentimiento de honestidad: "*Non est veritas et iudicium in eis; transgressi sunt enim constitutum, et jusjurandum, quod juraverunt.*" (1. Machab. c. 7. v. 18.) Un verdadero sacerdote, lejos de buscar efugios á las obligaciones que esta doble promesa le impone, ó de disminuirlas con vanas sutilezas; procurará mejor estenderlas y cumplirlas escrupulosamente. No temerá esceder en la sumision, sino el no cumplirla con perfeccion, y el esponerse á los remordimientos de no haberla cumplido. No hará consistir su gloria en resistir á sus superiores, sino en estarles sumiso; ni creará alcanzar victoria, si no es sujetándose á su voluntad: "*Vir obediens loquetur victoriam.*" (Prov. c. 21 v. 28.)

Lleno del espíritu y de las máximas de los hombres apostólicos, honrará al Obispo como Jesucristo honra á su padre: y nada hará tampoco sin el Obispo, así como Jesucristo nada ha hecho sin su padre. El temerá la amenaza de la antigua ley contra aquel que se revela contra el Pontífice del Señor, y que reusa obedecer á sus decisiones y á sus órdenes. "*Revercantur omnes Episcopum, ut Jesum Christum.* (S. Ignatius Mart. epist. ad trallenses.) *Omnes Episcopum sequimini, ut Jesus-Christus patrem.* (idem ad smirn.) *Quemadmodum Dominus sine Patre nihil fecit, sic nec vos sine Episcopo* [idem ad magnesianos]: *qui non obedit, atheus est prorsus, et impius, et Christum contemnit, et constitutionem ejus imminuit.* [Idem ad trallenses] *Ideo praemunio vos his praeceptis, antidotum vobis porrigens adversus pestilentem inobedientium morbum, quem fugite beneplacito Christi* [ibidem]. *Episcopo tuo subditus esto, et eum quasi parentem animae tuae diligi.*" [S. Hieron. epist. ad Nepocian.] Este respeto y esta obediencia deben brillar en todos los sacerdotes católicos, con tanta mas razon, cuanto por ella se distinguirán de los que han caido en cisma; y puesto que no ha tenido mas principio el mismo cisma, que un cierto espíritu de insubordinacion y de independenciam, respecto de los superiores gerárquicos, el que cerca de un siglo hacia entre nosotros los mas funestos progresos. ¡Cuántos eran los eclesiásticos que aunque apartados de los errores de Richer y de los jansenistas, y de las impiedades de la filosofía moderna, no se cautelaban contra las peligrosas consecuencias de los siste-

mas de los primeros, y contra las calumnias é indecentes declamaciones de los segundos contra el órden episcopal! Juristas y abogados manchados con los mas perniciosos principios, eran para muchos los padres de la Iglesia; ellos adoptan sin exámen todo lo que estos autores justamente sospechosos vertian en sus escritos sobre los derechos del clero de segunda órden, que hubieran debido buscar en la tradicion y en las decisiones de la Iglesia, y no veian que estos escritores se propasaban á unas consecuencias, como si fuesen las mas ciertas sobre los derechos del presbiterado, aun cuando las apoyaban sobre autoridades sacadas de fuentes respetables; los atentados mas reprobables de la autoridad temporal contra el sacerdocio, eran para ellos títulos justos contra los cánones. Insensiblemente se introducía en medio de un clero católico la herejía de los presbiterianos. Maliciosamente se sembraban las semillas de una desconfianza y de una division funesta entre el episcopado y el presbiterado. Se adulaba á este último, á veces manifestando conmiseracion á su pretendido abatimiento, otras veces alabando la utilidad de sus tareas; él recibia con ansia este incienso, ó mejor diré, este veneno, sin advertir que fomentaba, y que produciria tarde ó temprano la ruina de la Religion, el triunfo de sus enemigos, y la perdicion de aquellos mismos cuyo estado se fingia querer elevar: "Neque aliundé haereses oborte sunt, aut nata schismata, quam indé, quod Sacerdoti Dei non obtemperatur, nec unus in Ecclesia ad tempus sacerdos, et ad tempus iudex vice Christi cogitatur, cui si secundum magisteria divina obtemperaret fraternitas universalis, nemo adversus sacerdotum Collegium quidquam moveret." [S. Ciprian. ad Corn. De fort. epist. 55. pág. 82. aedit. Balluzii.]

Nosotros nos apartaremos del todo de las máximas de estos insensatos, ciegos por la malicia de su corazon, los cuales, segun la expresion de un Emperador cristiano, olvidando la naturaleza de su estado, y no advirtiendo que ellos son como los pies en el cuerpo de la Iglesia, emprenden dar leyes á los que son los ojos: "Videmus multos malitia in insaniam accendi, ut obliviscentes proprii ordinis, et quod pedes sint minimé cogitantes, legem ponere velint oculis." [Orat. Basil. Imper. in Conc. Gen. sec. VIII ann. 869.] Haremos consistir nuestra gloria en cumplir nuestras obligaciones, y no en exaltar nuestras prerogativas. Cooperadores de los Obispos, tomaremos parte en sus tareas, y no invadiremos el derecho divino que ellos tienen de dirigirlas. El tiempo nos parecerá demasadamente precioso para emplearlo en agitar aun estas cuestiones no oidas en los primeros siglos de la Iglesia, introducidas por las pasiones, fomentadas y envenenadas por el error y la incredulidad, sobre una infinidad de objetos, acerca de los cuales, ni la palabra de Dios, ni la autoridad de la Iglesia jamás han decidido. Las colocaremos en el número de aquellos discursos vanos y profanos, y de aquellas peligrosas disputas que San Pablo prohibia á Timoteo: "Profana autem, et vaniloquia devita, multum enim proficiunt ad impietatem. [2. ad Timoth. 16.] Stultas autem, et sine disciplina quaestiones devita, sciens quia generant lites." [Ibid. v. 23.]

Las circunstancias presentes nos imponen aun una nueva obligacion de sumision y obediencia á los primeros pastores, ó á los que gobernarán en su nombre, para dedicarnos á las tareas á que seremos llamados, ó bien sea con respecto á los lugares en donde se nos empleará, ó sea con respecto á las funciones que se nos confiarán, ó al modo de ejercerlas. No

será conveniente, ni aun posible en el principio, que cada uno de nosotros vuelva al lugar que antes ocupaba. El ministerio no podrá ejercitarse mas que á modo de mision, á semejanza de los pueblos infieles ó herejes. El odio de los malvados impedirá que muchos eclesiásticos se dejen ver por algun tiempo en sus diócesis ó en sus parroquias; ellos podrán trabajar en otras diócesis ó en diferentes parroquias, siendo remplazados por otros menos conocidos ó menos expuestos á la persecucion. Pero no será bastante el ministerio de los pastores; será necesario que los que poseian canonicatos ó ejercian otros empleos, se consagren y dediquen como los curas y los vicarios á la instruccion de los pueblos y á la administracion de los sacramentos. Este es el caso á que se puede aplicar el proverbio: *omnis homo miles*. El modo de ejercer las santas funciones pedirá aun una infinidad de precauciones dictadas por la prudencia, que será imposible observar si no reina entre los ministros la mayor union; y esta union y el estar acordes jamas se verificará, si no hay en cada diócesis un centro comun y una autoridad respetada y obedecida, que distribuyendo á cada uno el empleo que le conviene, y asignándole los lugares en que debe ejercitarle, le prescriba las reglas que debe seguir para lograr sólidos frutos.

Si la obediencia á esta autoridad, algunos distritos abundarian de ministros, mientras que otros carecerian de los necesarios. Se verian sacerdotes que no se prestarian mas que á las funciones de su gusto, bajo del pretexto de no tener cargo de almas. Otros se obstinarian en permanecer en los lugares que les acomodarian aunque pudiesen ser mas útiles en otra parte. Unos se portarian con mucha severidad, y otros con demasiada indulgencia; y entre esta multitud de ministros de espíritu, caracteres y sentimientos diferentes, no faltarian algunos imprudentes, que por un celo necio ó indiscreto destruirian para siempre los restos del edificio que debian reparar. Este infortunio ha sucedido en mas de una mision. La fé estaria tal vez mas floreciente en el Japon, y habria hecho mas progresos en la China, si los obreros que se enviaron no se hubieran dividido con disputas y disensiones escandalosas.

El único medio de evitar este desastre, es una renuncia generosa á nuestros gustos, á nuestros intereses y á nuestro modo particular de entender, para sujetarnos sin reserva á las disposiciones que los superiores hagan de nosotros y á las reglas de conducta que nos prescriban. Este sacrificio añadido á otros tantos, aumentará nuestro mérito, y entre las dificultades del ministerio nos dará el consuelo, tan dulce para un sacerdote, de estar bajo el orden de la Providencia, y de seguir la vocacion divina. Si nos conducimos de otro modo, nos espondremos á estraviarnos, y á dar largos pasos fuera de camino: *magni passus, sed extra viam*.

Debemos proponernos no aceptar empleo en diócesis ajenas, sin permiso de nuestro propio Obispo, que segun las leyes de la Iglesia tiene derecho de reclamar la ayuda de todos sus súbditos, y en cualquier parte que nos empleen no emprender cosa alguna sin estar autorizados por el Obispo diocesano, ó por los que tendrán su lugar: "Si quis Praesbiter aut Diaconus, aut quilibet de numero clericorum, relinquens propriam Parochiam, pergat ad alienam, et omnino demigrans praeter Episcopi sui conscientiam in aliena Parochia commoretur; hunc ulterius ministrare non patimur, precipue, si vocatus ab Episcopo redire contempserit, in sua

contumacia perseverans. Verumtamen tamquam laicus ibi communicet." [14 Can. de Apost.] La misma ley se ha renovado en un gran número de concilios y en diferentes siglos, y constantemente se observa.

Si hubiera de hacerse alguna escepcion en la eleccion de lugares, solamente deberia ser en favor de los curas imposibilitados de volver á su ministerio sin tardanza y sin inconvenientes. El primero y principal objeto de su celo debe ser sin disputa el rebaño que está á su cargo. Ellos no pueden sin delito dejarle privado de socorro por cuidar de los estranos. El sumo Pontífice en su breve de 13 de abril de 1791 les advirtió espresamente, que la espulsion que sufrieron no les exime de cumplir sus obligaciones segun su posibilidad: "Vos etiam affamur, dilecti Filii Parochi, et Pastores secundi ordinis Mementote, quam á vestri legitimis Episcopis institutionem accepistis, eam non nisi ab iisdem vobis adimi posse, ita ut licet per sivilem potestatem é gradu vestro dejecti, et expulsi, semper futuri sitis pastores legitimi, vestro munere adstricti, quantum in vobis erit, ad fures arcendos, qui in vestrum locum subingredi enituntur, non alio concilio, nisi ut animas perdant vestrae curae concreditas, et de quarum salute eritis rationem redituri." [Collect. de Brev. t. 1.º pág. 338.]

Si entre tanto, despues de haber dado la primera atencion á su parroquia, juzga el Obispo que pueden sin abandonarla del todo, poniendo algun substituto por algun tiempo, ser útiles á otras, la caridad y la obediencia les imponen la obligacion de prestarse á ello. Los mas santos pastores jamas han tenido su celo tan ceñido dentro de los límites del territorio que les estaba señalado, que no le hayan estendido á fuera, cuando han sido llamados segun las reglas de la Iglesia. S. Vicente de Paul, siendo cura, salia muchas veces á misiones por los lugares vecinos: San Francisco de Sales sin olvidar su Diócesis iba á predicar la palabra de Dios á ciudades bastante apartadas, como Dijón y Paris: San German de Auxerre y San Lobo de Troyes hicieron una mision en la Gran Bretaña para purgarla del pelagianismo. ¡Cuántos otros santos Obispos emprendieron largos y penosos viages para llevar la fé á paises infieles, ó para pacificar las Iglesias turbadas por la herejía ó el cisma! San Atanasio en su carta al pueblo de Antioquia alaba á S. Eusebio y á S. Astero porque pudiendo volver despues de su destierro á sus diócesis á donde les llamaban tantos motivos, prefirieron el bien comun de la Iglesia al dulce placer de ver de nuevo prontamente á sus ovejas, y se encargaron de trabajar en la reunion de la Iglesia en Antioquia. "*Cum ipsis liceret properare ad proprias dioeceses, istam tamen profectionem ad vos rebus suis antepasuerunt, idque in usum urgentis Ecclesiae negotii.*" Estos santos miraban toda la Iglesia como que no forma más que un solo rebaño de Jesucristo, que los pastores están obligados *in solidum* á cuidar cuando lo pide la necesidad.

PARTE SEGUNDA.

DE LA CONDUCTA QUE SE DEBE TENER CON LAS DIFERENTES PERSONAS
QUE SE HABRAN DE TRATAR.



ADVERTENCIAS GENERALES.

SOBRE EL MODO CON QUE SE PODRA EJERCER EL MINISTERIO EN FRANCIA.

I.

En las diócesis en que se puede acudir, y tener relacion con el Obispo ó con sus delegados, no se ha de hacer mas que seguir las reglas que ellos prescribirán, sin apartarse en cosa alguna, ni aun con el pretesto de mayor bien; pero en las vacantes, ó en las que el cabildo no ha nombrado vicarios capitulares, ó en aquellas que no pueden tener comunicacion alguna con su Obispo, ó con los vicarios revestidos de su autoridad, se podrian en el principio introducir algunos desórdenes. Los eclesiásticos de estas diócesis los evitarán, si tienen las cualidades que San Pablo encarga á los primeros fieles: „*Omnes unanimes, idem sentientes, fraternitatis amatores, invicem honore praevenientes;*” (Rom. c. 12, v. 10.) y si se proponen seguir las siguientes reglas.

I. Si está vacante la silla, y existen algunos canónigos de la catedral, deben juntarse para nombrar canónicamente un vicario capitular. El Papa, en el Breve de 13 de abril de 1791, tom. 1 de la coleccion, pág. 338, les advirtió la obligacion que tienen de proveer al gobierno de sus Iglesias vacantes. „*Ecclesiae si suo Pastore viduae remaneant, ad vos unicé pertinebunt, quidquid contra vos frustra novae quaedam molitiones effecerint.*” Pero si la jurisdiccion del capítulo se volviera dudosa, ó por causa del corto número de miembros reunidos, ó por motivo de las divisiones que podria haber entre ellos, ó en fin por otras circunstancias, seria preciso recurrir al sumo Pontífice. A este padre comun de todas las Iglesias, y con mas especialidad de las que están privadas de sus pastores, toca entonces proveer á sus necesidades.

II. Si no se hallan canónigos de catedral, ó los que se encuentran están manchados con el juramento, podrán los curas convenirse entre sí mismos, en que algunos de ellos tengan relacion con el metropolitano, ó con el mas antiguo de los Obispos de la provincia, á quien se puede recurrir para suplicarle, que cuide de la Iglesia vacante, estableciendo un vicario, conforme al decreto del concilio de Trento. (Sess. 24. c. 16.) Ellos le enviarán un estado de la diócesis y de sus necesidades, y recibirán los reglamentos que les prescribirá. Si no es posible dirigirse al metropolitano, acudirán á la santa Sede; y mientras esperan que esta provea al gobierno de la diócesis, se conformarán á lo que se practicará en las diócesis gobernadas por sus Obispos.

III. Este recurso á la santa Sede es tambien necesario en todas las

diócesis en que es imposible acudir al Obispo legítimo. Mas los eclesiásticos que habrán recibido del Papa las facultades para estas circunstancias, deberán contar con sus Obispos, ó con los otros administradores de derecho, luego que les sea posible; y no continuar sus funciones sin consentimiento de los mismos. El buen orden pide que se porten así: y es verosímil que el Papa no dará facultades extraordinarias sino con esta condicion.

II.

En el caso en que los curas ú otros sacerdotes de alguna diócesis se vean precisados á ejercer el ministerio, sin haber podido acudir al superior gerárquico, parece que podrian proponerse el siguiente plan.

1.º Establecer un centro de sus funciones en el parage que se convengan, y el que tres ó cuatro de ellos formen un consejo, en que se ordene todo lo que se haya de hacer.

2.º Los curas pudiendo confesar segun la costumbre general, sin delegacion especial, no solo á sus feligreses, sino tambien en toda la diócesis, deberian encargarse ellos solos de oír de confesion á los fieles que no están enfermos. Los vicarios, cuya aprobacion ya cesó, y los otros sacerdotes no aprobados, confesarán solamente en el caso de necesidad, y mientras tanto cumplirán las otras funciones del ministerio.

3.º Los curas deberán tener á bien el que sus cohermanos ú otros sacerdotes ejerzan sus funciones, cuando el bien de los fieles lo pida, y convendría delegar para el bautismo, matrimonio, extremauncion, &c. á aquellos que el consejo juzgue á propósito designar.

4.º Los que se empleen en estas funciones cuidarán de comunicar con el cura, consultarle sobre los casos que se presenten, para recibir de él sus instrucciones, sin las cuales estarán espuestos á cometer muchas faltas; darle cuenta de sus tareas, y enviarle el estado de los fieles que oirán en confesion, y sobre todo de los bautismos y matrimonios que celebren.

5.º Las extraordinarias facultades, comunicadas por la mayor parte de los Obispos que adoptaron la instruccion de Mr. De-Langres, no se concedieron mas que para un tiempo determinado, el cual ya pasó. Lo mismo sucede respecto de aquellas que el Papa concedió por diferentes indultos, y de las que jamás se ha podido usar sin una delegacion expresa del Obispo ó del gobernador de la diócesis. No se podrá pues usar de estas facultades en todo lo que pertenece á la jurisdiccion. Pero en las concedidas para la omision de algunas rúbricas ú otras cosas, que solo se dirijen á la decencia del culto, como el permiso de celebrar la Misa en casas particulares, ó de llevar el santo Viático en secreto, &c. parece se podrá conformar por las reglas de estos breves y por las instrucciones de los Obispos. El usar de las licencias que se les dieron respectivas á la decencia del culto, despues de cumplido el término, no será apartarse de su espíritu, pues que las circunstancias que les determinaron á darlas serán aun las mismas; y hay motivo para creer que las renovarían, si se pudiera recurrir á ellos.

6.º Recibirán con bondad á los intrusos, á los apóstatas y á todos los que querrán volver al seno de la Iglesia; pero á ninguno de ellos darán la absolucion, fuera del artículo de la muerte: no la pueden dar sin

una delegación espresa. (1)

7.º Conviene que pongan el primer cuidado en las ciudades y en los distritos mas considerables, cuyo ejemplo arrastra ordinariamente á los otros, y que procaren desde el principio, formar buenos catequistas de ambos sexos, que les ayuden á instruir á los ignorantes, y reducir á los pecadores. Estos catequistas precediéndoles por todas partes, escitarán sus deseos: y cuando en algun lugar hubiere enfermos ú otras personas necesitadas del ministerio de los sacerdotes, ellos lo advertirán, y les facilitarán los medios de visitarles. Seria de desear que en cada parroquia se celebrase una Misa á lo menos cada tres semanas, y que el sacerdote celebrante se detuviera algunos dias, para proveer á las necesidades espirituales de los fieles.

Pero no es este el lugar de entrar en estos pormenores.

CAPITULO PRIMERO.

DE LA CONDUCTA QUE SE HA DE TENER CON LOS MAGISTRADOS CIVILES.

I. Respecto de aquellos que tienen los empleos de administracion ó de magistratura, debemos seguir principalmente el aviso del Apóstol: „Videte quomodo cante ambuletis, non quasi insipientes, sed ut sapientes, quoniam dies mali sunt. (Ephesios cap. 5, v. 15.) Nemini dantes ullam offensionem, ut non vituperetur ministerium nostrum; in omnibus exhibeamus nosmetipsos sicut Dei ministros, in multa patientia, in tribulationibus, in necessitatibus, in angustiis... per gloriam, et ignobilitatem: per infamiam, et bonam famam: ut seductores, et veraces; sicut qui ignoti, et cogniti. (2 ad Corinthios c. 6, v. 3.) O mas bien debemos practicar el precepto del Señor: Estote prudentes sicut serpentes, et simplices sicut columbae.” (Mathei. c. 10, v. 16.)

Esta prudencia consiste en evitar absolutamente todo lo que pudiera chocarles, irritarles, exasperarles é indisponerles contra la Religion y sus ministros; á poner todos los medios para ganarles, y hacerles favorables á los católicos; y á guardarnos al mismo tiempo de decir ó hacer cosa alguna por miedo ó por respeto humano que sea contraria á las santas reglas de la Iglesia, y á la dignidad correspondiente á los embajadores de Jesucristo en cualquier circunstancia que ejerzan su ministerio. Pero esta prudencia debe estar muy distante de las intigras, de los artificios y de las precauciones tímidas de los mundanos. Jesucristo tambien nos manda, que juntemos á la prudencia una grande sencillez, es á saber, aquella rectitud, franqueza, candor y dulzura que siempre acompaña á los hombres honestos y virtuosos.

II. Si nosotros nos abstenemos de vituperar la conducta de los funcionarios del gobierno, sea pública ó privada, aun cuando nos parezca contraria al orden y á la justicia, evitaremos de este modo lo que podría indisponerles contra nosotros. Vale mas callar y sufrir en silencio, que derramarse en palabras, cuyo menor mal seria la inutilidad. Será pues conveniente que evitemos absolutamente el hablar contra las leyes y el gobierno, y tambien de asuntos políticos, y de parecer aficionados á es-

(1) *Vease al fin la nota sobre la Bula de la Cruzada.*

pareir, y aun á saber novedades; que guardemos un profundo silencio acerca de la persecucion que hemos sufrido, y sobre la resistencia que opusimos; sobre los vicios y defectos de aquellos que destruyeron el buen orden, y sobre los motivos de la resistencia que se les hacia; porque estas conversaciones, no servirian mas que para escitar disputas, murmuraciones, y para fomentar ódios y animosidades, que no se podrian facilmente extinguir. Debemos traer á la memoria la sentencia de San Gregorio citada por el Papa Pio VI al principio del breve de 10 de marzo de 1791: „*Que en el tiempo de las revoluciones, es menester reprimir la lengua, y pesar atentamente todas las palabras.*” [S. Greg. M. de Reg. past. tom. 2.] La misma regla de prudencia exige, que estemos sumisos á todas las leyes, reglamentos y usos que no son contrarios á la Religion ni á las buenas costumbres; que persuadamos á los fieles á la misma sumision; y sobre todo que jamas agitemos las peligrosas y delicadas cuestiones de la legitimidad de las leyes, &c. El bien de la Religion exige, que nos portemos en todo como los misioneros, que trabajaban en paises infieles, en los Estados-Unidos de la América, y en Inglaterra, no entrometiéndonos en los negocios temporales, respetando la autoridad que domina, y no ocupándonos mas que en restablecer el reino de Jesucristo, que no es de este mundo: „*Regnum meum non est de hoc mundo.*” (Joann. c. 18. v. 36.) Si nos apartamos de estos principios, ahogaremos tal vez desde el primer paso el gérmen de buena voluntad que se descubre, y pondremos obstáculos invencibles al restablecimiento de la Religion; y bajo el pretexto de hacer un bien, para el cual no hemos sido enviados, ó de procurar á la Iglesia una mayor libertad, produciremos unos males irreparables. Benedicto XIV en su breve en que da el reglamento para las misiones de la Inglaterra del 30 de mayo de 1753. prescribe la regla siguiente. N.º 18. „*Ne felici Britanniae missionum regimini quidquam deesse videatur, subsequentes adnectantur regulae. quibus praetermissis haud omnino obtineretur, quod vehementer exoptatur. Sedulo igitur incumbant vicarii apostolici, ut missionarii probe honesteque se gerant... ut á publicis otiosorum coetibus omnimode caveant; ac potissimum omni, quá possunt ratione, severe tamen illos puniant, qui de publico regimine cum honore sermonem non haberent. Quandoquidem illi in Anglia versantur, non ad rumores, et perturbationes excitandas, sed sanctae catholicae Religionis servandae causa eosque excipiendi, qui divino spiritu afflati, et sanctis fidei misteriis apprime instructi se promptos, paratosque ad eam amplectendam exhibent, cum interim á quibuslibet conversionibus debeant abstinere. quae utpote sine praeviis debitisque conditionibus peractae, non modo nullam utilitatem sed damna potius et incommoda plurima seient afferre.*” Puede ser útil recordar aquí la doctrina de Santo Tomás sobre la obediencia debida á los que gobiernan. (Lib. 2 sent. dist. 44, quaest. 2.) Despues de haber establecido la ley general de que los cristianos deben obedecer á los superiores seculares, despues del testo, de S. Pedro: „*Subditi estote omni humanae creaturae, propter Deum... Quia sic est voluntas Dei, ut beneficientes abmutescere faciatis imprudentium hominum ignorantiam: quasi liberi, et non quasi velamen habentes malitiae libertatem, sed sicut servi Dei, (I. Petri. c. 2. v. 13, 15 y 16.) Subditi estote dominis vestris, non tantum bonis, et modestis, sed etiam discolis; (I. Petri, 2, 18.) y el de San Pablo: qui potestati resistit, Dei*

ordinationi resistit." (Roman. c. 13, v. 2.) Después de citar el santo estas autoridades, dice de aquellos que han adquirido ilícitamente el poder: „Qui per violentiam dominium surripit, non efficitur vere Praelatus, et ideo cum facultas adest, potest aliquis tale dominium repellere, nisi postmodum dominus vere effectus sit, vel per consensum subditorum, vel per auctoritatem superioris." Hablando el santo en otro lugar de aquellos que mandan cosas indiferentes, pero sin derecho para hacerse obedecer, cita á San Agustín, que dice, que nos debemos sujetar para evitar las turbulencias y los escándalos, porque esta consideracion obliga á todos á renunciar á su derecho, y deben hacerlo. „Subditi simus (Orat. ad. Presb. et pop.), decia San Gregorio Nacianzeno, tum invicem alii aliis, tum iis, qui cum imperio nobis in terra praesunt propter ordinis conservationem, etiam haec in legum nostrarum numero est." La Religion cristiana siempre se ha acomodado á las diferentes formas que las revoluciones han dado á los gobiernos temporales, y sus ministros jamás se han debido mezclar en estas revoluciones. Ellos han obedecido á las autoridades que se constituian, ó bien fuesen establecidas por Dios en su misericordia, ó permitidas en su cólera. Tan sumisos han estado siempre á los azotes de Dios, como á los protectores del santuario; y el culto ha sido tan floreciente en los subterranos, como en medio de los templos mas magníficos.

III. La paciencia, la humildad y la moderacion de los primeros cristianos, les ganaron en fin el afecto, y hasta los corazones de sus perseguidores. Las mismas causas producirian en nuestros dias los mismos efectos, si no se vieran entre nosotros mas que ciudadanos apacibles, bienhechores, amigos del orden, ocupados en el alivio de la humanidad afligida, apartados de toda dominacion, contentos de poder seguir la Religion de nuestros padres en lo esencial, y con las limitaciones puestas á todo lo que pertenece á lo exterior: nada presurosos en recobrar la hacienda, el crédito y la libertad de que antes se gozaba: ocupados al contrario en moderar el celo demasiadamente ardiente de los fieles, que podria inducirles á querer hacer dominar la Religion por la violencia. Por este medio se alistarán insensiblemente bajo los estandartes de la Religion las corazones mas contrarios de ella y de sus ministros, y los gefes poco á poco se inclinarán á autorizarnos para ejercer públicamente el culto. No habrá estado oculto por algun tiempo, sino para salir mas puro y mas floreciente.

IV. Pero si la prudencia exige que evitemos en todas nuestras conversaciones y en nuestra conducta todo lo que puede irritar á los enemigos de la Religion, ó retraerles de sujetarse á sus leyes; ella exige tambien que nos cautelemos contra una floja pusilanimidad ó una blanda condescendencia, que nos arrastre á callar, ó á disimular las verdades santas, á tolerar en el seno de la Iglesia desórdenes proscriptos por la ley divina, ó á enervar el vigor de la disciplina en favor de aquellos que deben reparar el escándalo, que dieron, y los otros males que causaron. Sin duda, cuando hablamos de los errores que se han esparcido, debemos evitar las inectivas y los sarcasmos odiosos, y tambien aquellos discursos de que no nos podriamos servir sin irritar á determinadas personas; mas no por esto nos es permitido dejar en sus errores á los que los recibieron con una especie de buena fé: „Sicut incauta locutio in errorem protrahit, ita

indiscretum silentium eos, qui erudiri poterant in errore derelinquit. (S. Greg. 2 Past.) Podemos abrirles los ojos estableciendo sólidamente las verdades contrarias sin impugnar á alguno, y pudiendo, ciertamente debemos hacerlo. Seria mucha imprudencia encolerizarnos, por ejemplo, contra aquellos que se han divorciado, ó han caído en otros delitos públicos; pero si quieren entrar en la Iglesia, no podemos dispensarles de que se sometan á sus leyes, ni cerrar los ojos á sus infracciones. Lo mismo se ha de decir de las otras cosas en que el respeto humano podia obligarnos á ceder. Tanta debe ser la condescendencia en todo lo que no es esencial á la Religión, cuanta la firmeza para resistir, cuando se nos quiera obligar á la transgresion de sus leyes. A nadie forzaremos para que vuelva á la sociedad católica, moderaremos tambien el celo demasiadamente ardiente, que nos obligaria á reducir cuanto antes á todos los que se separaron; pero exijiremos el cumplimiento esacto de todo lo que ella prescribe, de los que quieran entrar libremente. La sociedad santa será menos numerosa, pero mas pura.

v. Nuestra conducta en fin será sencilla, abierta, franca y tal que jamás daremos en secreto instrucciones y consejos, que nos disguste de justificarnos en público. No emplearemos intrigas, ni otros medios tortuosos y escesivamente humanos para el éxito feliz de las buenas obras que emprenderemos. Llenos de confianza en Dios, esperaremos en paz sus momentos; llenos de dulzura para con los hombres, les guiaremos al bien por la persuasion; y cualquiera que sea el suceso, jamás podrá reprenderse la pureza de nuestros intentos, ni acusar nuestros pasos de indiscrecion ó precipitacion. „*Gloria nostra hæc est, testimonium conscientiae nostrae, quod in simplicitate cordis, et sinceritate Dei, et non in sapientia carnali sed in gratia Dei, conversati sumus in hoc mundo.* (2 Coriuth. c. 1, v. 12.) *Abdicamus oculta dedecoris, non ambulantes in astutia, neque adulterantes verbum Dei, sed in manifestatione veritatis commendantes nosmetipsos ad omnem conscientiam hominum coram Deo.*” (ibid. c. 4, v. 2.) De este modo procuraremos practicar la prudencia y la simplicidad que Jesucristo encargaba á sus discípulos, diciéndoles que los enviaba como corderos en medio de los lobos: „*Ecce ego mitto vos sicut agnos inter lupos.*” (Luc. c. 10, v. 3.) Mas ¿cómo seguiremos estas verdades, si la sabiduria divina no está con nosotros, ni obra con nosotros? Mas necesidad tenemos de pedirla que Salomon: „*Da mihi Domine serium tuarum asistricem sapientiam, ut mecum sit, et mecum laboret.*” (Sap. c. 9, v. 4.)

CAPITULO II.

DE LA CONDUCTA, QUE SE HA DE TENER CON LOS ENEMIGOS DE LA RELIGION.

I.

I. A pesar de la libertad concedida al culto, tendrá aun la Religión males que sufrir; tal vez la persecusion que nos está reservada, será aun mas fuerte que la que hemos sufrido. ¡Con cuántas calumnias procurarán infamarnos, y hacernos sospechosos! ¡Con cuántas delaciones y afrentas querrán impedir la obra de Dios! Nos veremos rodeados de samaritanos envidiosos, que verán bramando elevarse por nuestros cuida-

19

dos, el edificio del templo del Señor; y á semejanza de los israelitas habremos de tener en una mano la espada para defendernos contra sus ataques, mientras que la otra estará empleada en la construcción de los muros de la santa ciudad. Pero ¿qué espada debe ser esta? Solamente aquella que Jesucristo puso en manos de sus discípulos para triunfar del mundo idólatra: la paciencia, la oración, la confianza en Dios, la fuerza de su palabra: „*Arma militiae nostrae non carnalia sunt, sed potentia Dei ad destructionem munitio.*” [2 ad Corinth. c. 10, v. 4.] Nuestra conducta dulce, moderada, humilde, amigable impedirá muchos males, y la paciencia nos hará vencer á los que tendremos obligación de soportar. Procuraremos poner en práctica el precepto del Salvador: „*Ego autem dico vobis, non resistere malo.*” (Math. c. 5, v. 39.) Y seguir el ejemplo que nos dió: „*Qui cum malediceretur, non maledicebat; cum pateretur, non comminabatur; tradebat autem iudicanti se injuste.*” (I. Petri. c. 2, v. 23.) *Recogitate eum qui talem sustinuit á peccatoribus adversum semetipsum contradictionem, et ne fatigemini animis vestris deficientes.*” [Ad hebreos c. 12, v. 3.] Por este medio, si estamos en el caso de decir con San Pablo: „*Cum venisemus in Macedoniam nullam requiem habuit caro nostra, sed omnem tribulationem passi sumus: foris pugnae, intus timores:*” [2 ad Corinth. c. 7, v. 6.] estaremos también en el caso de añadir con él: „*Sed qui consolatur humiles, consolatus esse nos Deus.*” (Ibid. v. 6.) El afecto, las lágrimas, el fervor de los verdaderos fieles nos colmarán como á él de una santa alegría en medio de nuestras tribulaciones.

II.

Nada debemos omitir, para que los fieles tengan el mismo modo de pensar. Las virtudes que mas les debemos encargar en estas circunstancias, son la paciencia, el perdón de las injurias y el amor de los enemigos. Debemos inculcarles sin cesar, que la Religión se estableció no derramando la sangre de sus enemigos, sino dejando derramar la de sus hijos; y que Jesucristo vino al mundo no con las manos armadas de un mortífero acero, sino traspasadas con el hierro: „*Manibus non ferro armatis; sed ferro transfixis.*” [S. Aug.] Debemos ponerles delante de los ojos el ejemplo de los primeros cristianos, de los cuales San Pablo da este testimonio. „*Libenter suffertis insipientes, cum sitis ipsi sapientes; sustinetis enim, si quis vos in servitutem redigit, si quis devorat, si quis accipit, si quis extollitur, si quis in faciem vos caedit.*” [2 Corinth. c. 11, v. 19 y 20.] Exhortarles á que no degeneren de la inagotable caridad de sus padres, y á ser tales que podamos nosotros alabarlos, como los primeros apologistas de la Religión, de que los cristianos no conocen enemigos; que no se vengan mas que con beneficios; que no defienden su fé mas que muriendo con alegría por ella; que su ley les permite dar su vida, pero no quitarla á los otros; y que desafían á sus contrarios, á que les señalen uno solo que se haya hecho culpable, no solo de sedición y de alboroto, sino aun de venganza secreta. „*Nunquam Albiani, nec Nigriani, vel Casiani, [estos eran conspiradores contra el estado, bajo del imperio de Severo] inveniri potuerunt christiani, sed iidem ipsi, qui pergenios eorum [de los emperadores] in pridie usque juraverant, qui pro salute eorum hostias et fecerant, et voverant, qui christianos saepe dam-*

naverat, hostes eorum sunt reperti; Christianus nullius est hostis, nedum Imperatoris [Tertull. ad Scapulam edit. Paris. 1675, pág 69.] Apud illam disciplinam magis occidi licet, quam occidere. [Id apolog. pág. 30, cap. 37.]

III.

No solamente habrá enemigos declarados de la Religión católica, sino tambien otros ocultos, fraudulentos é hipócritas, que serán tal vez mas peligrosos. Nosotros debemos estar alerta contra los lazos que podrán tendernos: ser circunspectos en las conversaciones que tendremos con ellos, en las respuestas que daremos á sus capciosas consultas, del modo mismo que les recibiremos en el tribunal de la penitencia; porque nada omitirán para sorprendernos en nuestras palabras, y por poco lugar que les demos, las envenenarán y nos atribuirán sentimientos y designios que jamás tuvimos. Debemos sobre todo evitar con cuidado el entrar en disputa con ellos, no solamente sobre los negocios públicos, sino aun sobre asuntos de Religión. Las ventajas que podrian resultar de estas discusiones serian muy leves; pero muy grandes los inconvenientes: mas pronto producen la obstinacion, que la conversion de los extraviados. ¿Creen ellos haber triunfado? se confirman en su error. ¿Verdaderamente han sido vencidos? su orgullo queda ajado y se irritan: „*Nec rationibus vincuntur, quia intelligere nolunt; nec auctoritate corriguntur, quia non recipiunt; nec flectuntur suasionibus, quia subversi sunt.*” [S. Bern. serm. 66 in Cantie.] Los que asisten á la disputa, se retiran las mas veces escandalizados; un sarcasmo destruye en sus espíritus el efecto de la mas clara demostracion; nosotros mismos no tendríamos seguridad de conservar la sangre bastante fria en el fuego de la disputa, para que no se pudiera abusar, ni tomar pretexto de acusarnos. Debemos pues guardar el aviso que San Pablo da á Timoteo: „*Commonet, testificans coram Domino; noli contendere verbis: ad nihil enim utile est, nisi ad subversionem audientium. Sollicite cura te ipsum probabilem exhibere Deo operarium inconfusibilem, recte tractantem verbum veritatis; profana autem et vaniloquia evita, multum enim proficiunt ad impietatem.*” (2 ad Thimot. c. 2, v. 14.) Una esposicion sencilla de la verdad y de sus mas luminosas pruebas, saliendo de la boca de un sacerdote que muestra con su conducta que está enteramente persuadido de lo que enseña, basta para reducir á los que buscan de buena fé la luz; y por el contrario, los mas invencibles argumentos no convencerán á los que quieren cegarse: „*Neque si quis ex mortuis resurrexerit credent.*” [Luc. c. 16. v. 31.] Si ellos se dirijen á nosotros, daremos testimonio á la sana doctrina, y estaremos prontos á deducir las razones de nuestra esperanza: „*Parati semper ad satisfactionem omni poscenti vos rationem de ea, quae in vobis est spe, sed cum modestia, et timore conscientiam habentes bonam: ut in eo, quod detrahunt vobis, confundantur, qui calumniantur vestram bonam in Christo conversationem.*” (1 Petri c. 3, v. 15 et 16.) Pero si insisten y quieren entrar en disputa, les responderemos con el Apóstol: „*Si quis autem videtur contentiosus esse, nos talem consuetudinem non habemus, neque Ecclesia Dei.*” (1 ad Corinth. c. 11, v. 16.) Hay tambien ocasiones en que seria mucha imprudencia esponer las verdades santas á unos hombres, que no querrian hacernos hablar mas que para rcirse de ellas y combatirlas: „*Noli-*

ta dare sanctum canibus, neque mittatis margaritas ante porcos, ne forte conculcent eas pedibus suis, et conversi dirumpant vos." [Math. c. 7, v. 6.] Los Apóstoles y todos los santos ministros del evangelio, fueron muy esactos en practicar el precepto de Jesucristo: ellos no se obstinaban en hacer brillar la luz delante de los que rehusaban verla: no hablaban del Evangelio mas que á los que tenían disposicion para oírle: su celo era ardiente, pero paciente y arreglado; tal debe ser el nuestro.

Puede sin embargo suceder el verse uno obligado á entrar alguna vez en disputa, bien sea con los incrédulos, ó bien con los herejes que tendrán la osadía de insultar los ejércitos del Dios de Israel. Entraremos entonces en la disputa con confianza en el nombre del Señor, no tratándose mas que de disputar en particular; y delante de pocos, que seamos provocados, y que lo pida el interes de la Religion, ó para cerrar la boca á sus enemigos y abrirles los ojos, ó para impedir que se glorien de sus errores, y quitar el escándalo que producirian sus objeciones si rehusásemos responderles. Fuera de estas circunstancias evitaremos la disputa, aun la particular, sobre todo si tratamos con aquella especie de gentes que por un genio natural, ó por un largo ejercicio son peligrosas: „Sacerdotes, nisi sint valde periti, ex consilio debent se obstinere, excusando se bonis verbis, et praetextibus." (Ex decreto de propag. fid. 26 ieb. 1630.) Por docto que uno sea, no se podria empeñar con ellos, y menos aun provocarles, sin darles ocasion de hacer actos de infidelidad ó de cisma, y de despreciar las verdades católicas; y no se puede dar motivo á esto sin pecar. Respecto á las disputas públicas, si se nos proponen, debemos rehusarlas absolutamente, ó á lo menos no aceptarlas sin permiso del Obispo, que lo dará despues de haber pesado bien los efectos que pueden resultar.

La congregacion de propaganda estrechamente ha prohibido las disputas á los sacerdotes de misiones estrangeras. „Jussit publice disputationes non fieri cum haereticis, quia plerumque vel ob locuacitatem vel audaciam, aut circunstancias populi acclamantis, veritas, falsitate praevallente, opprimitur; et si aliquando hujusmodi disputationes recusari non possunt, primum de illis certior fiet Sacra Congregatio, quan juxta temporis, ac personarum qualitatem, quid agendum sit, praescribet." [Decreto de 8 de marzo de 1625.] Semejante empresa bastaria tal vez para ocasionar daños irreparables. Las circunstancias exigen de nuestra parte la mayor moderacion: „Servum Domini non oportet litigare, sed mansuetum esse ad omnes, docibilem, patientem, cum modestia corripientem eos qui resistunt veritati; ne quando Deus det illis poenitentiam ad cognoscendam veritatem, et resipiscant á diaboli laqueis, a quo captivi tenentur ad ipsius voluntatem. [2 Tim. c. 2, v. 24 y 26.]

Con mayor razon debemos apartar á los fieles de toda disputa con los que se han extraviado. Es evidente el peligro de estas altercaciones. Ellas casi nada pueden producir mas que males: „Ex quibus oriuntur invidiae, contentiones, blasphemiae, suspiciones malae, conflictationes hominum mente corruptorum, et qui veritate privati sunt." [1 Tim. c. 6, v. 4 y 5.] Y así el derecho las prohibe bajo pena de excomunion: [cap.

2 de haeret. in sexto] „Inibemus, ne cuiquam laicae personae (1) liceat publicé, vel privatin de fide catholica disputare; qui vero contra fecerit, excommunicationis laqueo innodetur.” Es verdad que no conviene que esta prohibicion se estienda á un lego sabio, en caso de necesidad, ó de una grande utilidad para la Religion; á mas de que se cree abrogada por la contraria costumbre en los lugares que hay muchos herejes. Pero por lo menos ella nos da á conocer cuan distante está la Iglesia de esponer sus hijos al peligro de esta especie de contestaciones. [Vide P. Antoine, tract. de Fide.]

IV.

Aunque debemos encargar con cuidado á los fieles, no solo que no sigan de modo alguno los falsos cultos que podrán ejercitarse en Francia tan libremente como el culto católico, y aun tambien que eviten en cuanto les sea posible el formar ó mantener alianzas con los que profesan religion diferente, ó que no tienen alguna, porque estas alianzas no podrían dejar de ser ocasion de escándalo y caida para ellos; esto no obstante debemos exhortarles á que eviten todo lo que les pudiera chocar é irritar; á que no les baldonen ni digan injuria alguna; á que vivan en paz con ellos; y á darles en la ocasion todas las señales de estima y de aficion, y todos los obsequios y socorros que se deben los ciudadanos de un mismo estado. No sabremos predicarles bastante la estencion de la caridad cristiana, que abraza á todos los hombres sin escepcion, buenos ó malos, fieles ó infieles, amigos ó enemigos; todos son nuestros hermanos, y á todos les debemos tener un amor sincero, generoso y activo. Convendrá inculcar á menudo los preceptos del Señor, y los poderosos motivos que da para cumplirlos. „Ego autem dico vobis; diligite inimicos vestros: benefacite his, qui orderunt vos, et orate pro persequentibus vos: ut sitis filii Patris vestris qui in coelis est, qui solem suum orifi facit super bonos, et malos, et plurit super justos, et injustos. [Matt. c. 5, v. 44.] Estote ergo perfecti sicut et Pater vester coelestis perfectus est. [Ibid. v. 48.] Videte, ne quis malum pro malo reddat; sed semper quod bonum est seclamini in invicem et in omnes. [1 Thess. c. 5, v. 15.] Si fieri potest, quod ex vobis est, cum omnibus hominibus pacem habentes: non vos metipsos defendentes charissimi, sed date locum irae. [Rom. 12, v. 18 y 19.] Si esurierit inimicus tuus, ciba illum: si sitit, potum da illi; hoc enim faciens carbones ignis congeres super caput ejus. [Ibid. v. 20.] Noli vinci a malo; sed vince in bono malum.” [Ibid. v. 21.] Será preciso fortificarles contra las injurias y ultrages á que estarán espuestos en algunas partes, y hacerles conocer que ellas forman su mayor gloria, y que la ofuscarian si quisiesen responder, y manifestar que tienen razon: „Si exprobramini in nomine Christi, beati eritis: quoniam quod est honoris, gloriae, et virtutis Dei, et qui est ejus Spiritus, super vos requiesit. Nemo vestrum patiatur, ut homicida, aut fur, aut maledicus, aut alienorum appetitor. Si autem ut christianus, non erubescat; glorificet autem Deum in isto nomine.” [1 Pet. c. 4,

(1) *Opinan algunos que por la palabra laicae personae se debe entender un ignorante, porque en tiempo de Alejandro IV, en que se hizo este cánon, los indoctos se llamaban legos.*

v. 14 y 16.] Convendrá en fin traerles á la memoria sin cesar la paciencia y la caridad de los primeros cristianos, que en tanta manera contribuyó á que respetaran la Religion los paganos, y que aprovechó tanto como los milagros para someter el mundo á Jesucristo. En la peste que causó tantos estragos en Alejandría en 263, no diferenciaron los cristianos á sus mas crueles perseguidores de sus hermanos; se prestaron á hacerles aquellos servicios que sus propios parientes rehusaban. Se hizo tan famosa la memoria de estas ilustres víctimas de la caridad, que la Iglesia les honra aun el último día de febrero. En una palabra, será preciso valerse de todo para obligarles, no solo á evitar todo lo que pudiera encender la persecusion, sino tambien á hacer todo lo que puede ganar los espíritus y los corazones apartados de la Religion católica, y á probar con la práctica constante de todas las virtudes sociales y cívicas, que esta Religion santa es el único firme apoyo de la paz y de la tranquilidad pública, y el solo fundamento sólido de la felicidad de los pueblos.

V.

Entre los que se obstinarán en permanecer fuera de la Iglesia, habrá muchos cuya resistencia nacerá de considerar que les obligarán á reparar una infinidad de desórdenes en que han caido. Las injusticias, los robos, los divorcios, &c. habrán producido un gran número de apóstatas, que tal vez no serán menos furiosos contra los ministros de la Religion católica que los incrédulos. Será menester guardarse mucho de tratarles con aspereza, porque se enconarían sus llagas en lugar de sanarlas, y su mal se haría incurable, y tal vez contagioso. Se habrá de esperar con paciencia, que el tiempo, la reflexion, y sobre todo la gracia de Dios, les encamine á la penitencia. Las tentativas que se harian con demasiada prisa para convertirles, les apartarian mas.

VI.

El desgraciado cisma que ha introducido la desolacion en la Iglesia de Francia, no tendrá sin duda muchos secuases: nadie lo ha abrazado por motivo de Religion: solo el interés, el orgullo y otras pasiones le han dado ministros y adherentes. Faltando lo que alimenta estas pasiones, debe cesar el efecto que han producido; esto no obstante, puede suceder que haya aun intrusos y juramentados que harán esfuerzos para sostener su pretendida Iglesia, y que continuarán en seducir á los sencillos. „*Superbia eos alligavit in cathedra pestilentiae.*” (S. Aug. psalm, contra donatistas) Estos cismáticos serán tambien nuestros mas encarnizados enemigos. Deberemos tener respecto de ellos la misma conducta paciente, dulce y caritativa que tendremos con los otros. Si una parroquia entera estuviese á su cuidado, nosotros no debiamos hacer mas que gemir, y esperar á que la Providencia acabe de destruir el prestigio. Para reducir aquellos habitantes estraviados, no podremos emplear mas que los mas dulces medios de la persuacion. Un celo muy ardiente de su conversion, seria de temer que pusiera nuevos obstáculos. Tal vez la ley civil igualmente tolerará todos los cultos, y en este caso el culto católico no podrá estenderse mas que por medios que en nada

turben la pública tranquilidad. Si una parte de los vecinos es católica, por pequeña que sea, ella será el objeto de nuestros cuidados, y nos contentaremos con este pequeño rebaño, hasta que tenga á bien el soberano pastor de aumentarlo con el ingreso de las ovejas descarriadas. Si el número de los católicos es mayor, será mas fácil recojer entre ellos los fondos necesarios para los gastos del culto, al que con mas libertad daremos estension; pero necesitaremos estar muy vigilantes para preservarles de la seducción de los cismáticos, y para preservarnos nosotros mismos de sus lazos. Sobre todo importará evitar que alguno de los que no habrán sido reconciliados, y que no están reconocidos por buenos católicos contribuya á los gastos de la adquisicion de las Iglesias. De esto resultaria tal vez que no querria despues someterse á las pruebas necesarias, y que pretenderia tener derecho á la sociedad sin ser miembro de ella, lo cual seria origen de disturbio: „*Non est nobis et vobis ut aedificemus domum Deo nostro, sed nos ipsi soli aedificabimus.*” (1 Esdr. c. 4, v. 3.)

CAPITULO III.

DE LA CONDUCTA QUE SE DEBE GUARDAR EN LOS LUGARES POCO DILIGENTES EN LLAMAR A LOS SACERDOTES CATOLICOS.

Se podrán encontrar parroquias enteras, cuyos vecinos se mostrarán indiferentes ó poco apresurados para aprovecharse de la libertad de ejercer el culto católico, ó porque ellas estarán enteramente compuestas de hombres pervertidos, ó porque se guiarán por los enemigos de la Religion, ó porque en fin el pueblo débil, tímido é interesado, temerá esponerse á las afrentas, ó verse obligado á grandes gastos.

La caridad de los ministros del evangelio no les permite abandonar este infeliz pueblo: cuanto mas débil es y mas extraviado, tanto es mas digno de su compasion. El buen pastor no espera que la oveja descarriada vuelva á él, él corre tras de ella, la busca con cuidado, y no reposa hasta haberla hallado y llevado al rebaño. „*Vadit ad ovem, quae perierat... quaerit diligenter donec inveniat.*” (Luc. c. 15, v. 4 y 8.) La prudencia nos puede obligar á alguna dilacion, para probar si los ejemplos de los otros reducirán á este pueblo indolente; pero durante esta tardanza debemos poner: en cuanto nos sea posible, los medios de llegar á este fin: „*Difere possumus, auferre instantiam nostram non possumus, nec debemus.*” (S. Aug. de gestis cum Emer.)

Estos medios son, 1.º La oracion. Es preciso que ocupe el primer lugar entre todos los que debemos emplear: „*Plus fidar orationi, quam propriae industriae.*” (S. Greg. de cura Past.) Por ella alcanzaremos la curacion de los ciegos, que no quieren abrir los ojos á la luz, la conversion de los corazones mas endurecidos, la resurreccion de los que están muertos á la gracia: „*Domine, aperi oculos istorum, ut videant.* [IV Reg. c. 6, v. 20.] *Da eis illuminatos oculos cordis.* [Eph. c. 1, v. 18.] *Insuffla super interfectos istos, et reviviscat.*” [Ezec. c. 37, v. 9.]

2.º Convendria obligar á cualquier católico, á que emplee sus cuidados en ganar alguno de los vecinos, y hacerlo desear el volver á la Religion de sus padres. Será indispensable en los principios valernos de

legos instruidos y celosos, que nos prepararán los caminos, y que dispondrán á los otros para recibirlos. Algunas veces serán ellos mas á propósito que nosotros para hacer estas primeras tentativas, porque habrá menos preocupaciones contra ellos: podrán hallar menores obstáculos para transferirse á diferentes lugares; y les será mas facil insinuar en los espíritus las verdades, de que importa que den penetrados, aprovechándose de una infinidad de circunstancias en las que seria muy difícil hallarnos nosotros. La falta de los ministros hará por otra parte, que sean necesarios estos socorros. De este modo los misioneros, en los países infieles ó herejes, tienen muchos legos llamados catequistas bajo de sus órdenes, que son muy útiles para ganar las almas, y para conservarlas en la verdadera Religión.

3.º Cuando se hayan ganado algunos vecinos, sobre todo de los principales, importará que un eclesiástico, que pueda serles grato vaya á visitarles; que les manifieste toda la bondad, toda la afabilidad posible; que escuche con paciencia sus dificultades; que responda con dulzura á sus objeciones; que destruya con razones sólidas sus preocupaciones; que les haga conocer la necesidad, las ventajas y la facilidad de su conversión; y sobre todo, que les persuada bien, que á él no le conduce ninguna mira de interes, sino únicamente el deseo de su eterna salvacion. Conviendrá, que el mismo eclesiástico, ú otros reiteren estas visitas, hasta que hayan producido su efecto.

4.º Cuando habrá ganado el corazón de estas gentes, les inducirá lo primero, á hacer ejercicios de piedad en el seno de su familia: la oracion, el catecismo, &c. para disponerlas á la confesion. En fin, cuando habrá puesto orden á la conciencia de un cierto número, celebrará la misa en la casa de uno de ellos, en donde los otros se juntarán, y recibirán la comunión. Parece importante no admitir á la asistencia del sacrificio en los principios mas que á los que estuvieren reconciliados, y pudieren participar de él; de otro modo se espondria á recibir falsos hermanos, que destruirian la obra del Señor, y cuyos escándalos podrian echar por tierra la recién naciente Iglesia.

5.º Hay motivo para esperar, que las primeras familias ganadas, ganarán luego á otras que sucesivamente serán admitidas, despues de las pruebas convenientes; cuando el número fuese bastante considerable para formar una Iglesia, se les celebrará Misa cada domingo, si hay bastantes ministros, ó por lo menos se juntarán este dia en un lugar determinado para orar juntos, oír la leccion ó las instrucciones que se les harán, hasta que se puedan procurar una Iglesia, segun las formas establecidas por el gobierno.

Esta conducta conviene sobre todo á los lugares privados de su pastor legítimo, sea por la muerte ó por la ausencia, ó sea por el cisma ó la apostasía.

CAPITULO IV.

DE LA CONDUCTA QUE SE HA DE OBSERVAR EN LOS LUGARES EN QUE EL PASTOR LEGITIMO ES ABORRECIDO, Y REHUSAN RECIBIRLE.

* Se encontrarán pueblos cuyos habitantes, despues de haber abrazado el cisma, querrán volver á la unidad católica; esto no pueden hacerlo sin-

reconocer por su legítimo pastor al cura que la Iglesia les había dado y desecharon. Es indispensable, que se exija de ellos este deber: pero si después de haberle cumplido, muestran repugnancia á recibir de nuevo este cura, sea porque están preocupados contra su persona, sea porque se han hecho culpables de ultrajes y de injusticias respecto de él, y temen que conserve resentimiento; entonces el pastor legítimo no debe obstinarse contra la repugnancia de sus ovejas. Después de haber tentado los medios de destruir sus preocupaciones y sus temores, debe tener á bien que le remplace otro sacerdote, é irse él mismo á trabajar la viña del Señor en un lugar en donde puedan ser mas útiles sus tareas, ó á lo menos hasta que el tiempo y la Religión le reduzcan los cozones de su rebaño. Es evidente, que él no sería á propósito para hacer fruto en un lugar en donde estaria mal visto, y que su obstinacion en permanecer allí impediria tal vez á muchos de sus feligreses el volver al seno de la Iglesia. Si sus procedimientos, su avaricia, su orgullo ó su descuido son la causa de la repugnancia concebida contra él, debe humillarse y apartarse de un lugar en que su ministerio seria dañoso, sobre todo en un tiempo en que se necesita mas que nunca la confianza de los pueblos.

Si él está aborrecido sin motivo, y únicamente porque no se mira con placer á un hombre, á quien injustamente se ha perseguido, „*proprium enim est humani ingenii odisse, quem laeseris;*” (Tacito.) debe separarse de sus feligreses, y darles una prueba de su caridad, no incomodándoles sobre este punto. Su generoso desinterés sanará su criminal ódio; su presencia tal vez no haría mas que inflammarle. En todos casos, el bien de la Iglesia y la salud de las almas, deben prevalecer sobre nuestros intereses particulares. Este es el caso al que se puede aplicar la regla que daba San Clemente Papa á los corintios: „*Veniamus ad gloriosam et venerabilem sanctae vocationis nostrae regulam. ¿Quis inter vos generosus? ¿Quis misericors? ¿Quis charitatis plenus? dicat: Si propter me seditio, et discordia, et schismata, discedo; abeo quocumque vuleritis, et facio ea, quae á plebe mandantur; solum ovile Christi in pace degat cum constitutis Episcopis, qui hoc fecerit, sibi magnum decus in Domino comparabit, et omnis locus eum suscipiet. Hæc, qui divinitam, ac cuius numquam poenitet, vitam vivunt, fecerunt, et facient.*” En efecto, esta es la conducta que han observado los verdaderos pastores de la Iglesia, cuantas veces lo ha exigido la paz y el bien de su rebaño. Cuanta mas firmeza tenían para no ceder su lugar, cuando el error ó la injusticia lo exigía de ellos, y que no podían hacerlo sin hacer traición á su ministerio, y sin entregar sus ovejas á los lobos ó á los mercenarios; tanto mas se mostraban dispuestos á retirarse, cuando no rechazaban mas que su persona sin rechazar su misión. De este modo San Gregorio Nacianzeno renunció la silla de Constantinopla.

Así los Obispos de Africa ofrecían bajar de sus sillas para colocar sobre ellas á los mismos donatistas reunidos, si el bien de la paz lo exigía: „*Quod sum propter te, sim, si tibi prodest; non sim, si tibi obest locus iste.*” (S. Agust. de gestis cum Emerito) Esta disposición es la que nos manda la caridad, que no busca sus intereses, sino los de Jesucristo, y la naturaleza misma del gobierno eclesiástico, que no tiene por objeto mas que la salud de los fieles, no las comodidades de

los que los gobiernan: „*Impendam, et superimpendar ipse pro animabus vestris.*” (2 Cor. c. 12, v. 15.) Si sucedía antiguamente que un Obispo legítimamente elegido y consagrado no era del gusto del pueblo, no se le forzaba á recibirlo, sino lo trasferían á otra Iglesia. La historia eclesiástica suministra una infinidad de pruebas de esta disciplina.

El sacerdote sustituido en lugar del pastor legítimo nada debe omitir para ganar los corazones de sus feligreses, y no procederá á reconciliarlos con la Iglesia hasta que hayan depuesto su ódio, y reparado el daño que han hecho á su párroco, ó dado pruebas de la buena voluntad que tienen de hacerlo.

CAPITULO V.

DE LA CONDUCTA QUE SE DEBE OBSERVAR EN UN LUGAR, CUYOS HABITANTES DESPUES DE HABER CAIDO EN EL CISMA, PIDEN EL RESTABLECIMIENTO DEL MINISTERIO CATOLICO.

I.

No es necesario decir con que efucion de corazon deben los ministros del Dios de misericordia correr hácia un pueblo, que ha vuelto en sí de sus desvarios, y que los llama para recibir de ellos la salud. Seria preciso no conocer ni el espíritu de Jesucristo ni las reglas de la Iglesia, para no mostrarles la mas viva ternura, y para no usar con ellos de la mayor indulgencia que sea posible. El rigor de la disciplina se estableció contra los particulares y no contra la multitud. Los padres antiguos se guardaban con cuidado de pronunciar penas contra ella, con peligro de verlas despreciadas; y luego que se presentaba cualquier medio de reducirla, este era para ellos una razon para relajar un poco la severidad de las leyes de la Iglesia. No habia sacrificios que no hiciesen por el bien de la paz y de la unidad. „*Si contagio multitudinem invaserit, divinae disciplinae severa misericordia necessaria est, nam consilia separationis et inania sunt, et perniciosas, atque sacrilegas, quia plus perturbant infirmos bonos, quam corrigunt animosos malos*” (S. Aug. cont. Parmen. lib. 3.)

II.

Debemos estar muy distantes de comparecer en medio de este pueblo armados con todos los rayos de la Iglesia contra el cisma, la surupacion de sus bienes, la flojedad y la perfidia; de comenzar echándoles en rostro sus yerros y sus delitos, y no anunciándoles mas que la necesidad de la penitencia severa, y reparaciones á que estan obligados. Debemos por el contrario, comparecer entre ellos con los sentimientos de un pastor, que salta de gozo por haber encontrado su oveja descarriada, y que está pronto á cargarla sobre sus hombros, para evitarle las penas y las fatigas de volver; no deben salir de nuestra boca mas que palabras de paz y de consuelo, ni deben tener lugar los rigores indispensables de la satisfaccion hasta despues de haber celebrado la fiesta del regreso: „*Dilecti, nullus ex vobis tolitér erga Christum fuit affec-*

tas, qualiter Paulus... Cumque tanta erga Christum dilectione praeditus esset, non anathema cuiquam inferebat, sed huasi non esset is qui tot gentes, et integras civitates Domino obtulisset; ita haec (peccata et errores populi) curabat blandiendo, adhortando, obsecrando. Sic sane et apud Athenienses sibi patefecit introitum. Nam cum invenisset omnes idolorum cultu insanientes, non exprobravit eis, dicens: Impii estis vos, et plané omnis religionis expertes. ¿Sed quid? praeteriens, inquit, et considerans culturas vestras, inveni etiam aram inscriptam, IGNOTO DEO. Quem igitur, ignorantes colitis, hunc ego vobis annuntio, ¡ó miraculum! ¡ó paterna viscera! hujus vos imitatores omnes fieri precor, atque vobiscum, et meipsum... ¿Nescitis quod calamus confractum Dominus non contrivit, et lignum fumigans non extinxit?... ¿Nonné et pro populi ignorantibus preces offerimus?... Dogmata impia atque ab haereticis profecta argüere et anathematizare oportet: hominibus autem parcendum, et pro salute ipsorum orancum. Det Deus, omnes nos itá charitatis erga Deum et proximum esse studiosos, ut offeramus ei plurimus in gloria, quos nostra compassione, et pietate lucrifecimus." (S. Joan Chrisost. serm. de anat.)

III.

Aunque sea preciso alejar con cuidado toda ostentacion de severidad para con el pueblo, pero no conviene mientras que los ministros de la Religion acuden, desde el primer dia en que hayan sido llamados, celebrar los santos misterios, y ejercer todas las otras sagradas funciones en los lugares de donde han sido sacrílegamente proscritas, sin asegurarse del arrepentimiento sincero y de la mudanza real de los habitantes. Un tránsito tan pronto del error á la verdad, no está en el curso ordinario de las cosas. Parece propio que las oraciones y la instruccion precedan la celebracion del sacrificio algunos dias por lo menos. Se deberian juntar todos los que quieren volver á la Religion Católica, y hacerles discursos sólidos y patéticos sobre las grandes verdades de la Religion, mezclando en estos discursos instrucciones familiares sobre los puntos de doctrina opuestos á los errores del tiempo, y sobre la necesidad y las cualidades de una verdadera penitencia. Cada junta deberia empezar y terminarse con oraciones por la conversion de los pecadores y la remision de los pecados. Se podria convidar á cada particular á que se presentase al tribunal de la penitencia, y emplear en oír las confesiones el tiempo que dejasen libre los ejercicios comunes. Esta especie de pequeña mision, podia concluir con una solemne renovacion de los votos del bautismo; de este modo no se empezaria á admitir á los sacrificios del Señor á este pueblo infiel, hasta despues de haberle obligado, á ejemplo de los profetas, á renovar su alianza con el Dios de sus padres. Semejantes ejercicios son necesarios para hacerle reparar eficazmente sus desórdenes, y darle un fuerte impulso hácia la Religion. De este modo Josué, Samuel, Asá, Josafat y Josías reducian al antiguo pueblo á la piedad, y le volvian á hacer entrar en el camino de Dios, cuando se habia estraviado: „Asá intravit exmore ad corroborandum foedus; ut quaererent Dominum Deum patrum suorum in toto corde et in tota anima sua... Juraŕeruntque

Domino voce magna.... Cum execratione: in omni enim corde suo juraverunt, et in tota voluntate quaesierunt eum, et invenerunt.... [II. Paralip. c. 15, v. 12, et seq.] Stetit Josias super gradum: et foedus percussit coram Domino.... ut custodiren praecepta ejus.... in omni corde, et in tota anima.... acquievitque populos pacto.... [IV. Reg. c. 23, v. 3.] Ipse est directus divinitus in poenitentiam gentis, et tulit abominaciones impietatis.... et in diebus peccatorum corroboravit pietatem". (Eccl. c. 49, v. 3 y 4.)

Una abjuracion pública y ruidosa del cisma ó de la impiedad no parece necesaria: ella se contiene en la reunion sincera del pueblo con sus pastores legítimos, y en su regreso al culto católico. En ciertos lugares y en ciertas circunstancias podría ser útil, como cuando todos los pueblos del contorno están ya convertidos, y una sola parroquia ha quedado la última en la obstinacion ó en la indiferencia; en otras circunstancias arrastraria grandes inconvenientes. La regla general que se debe seguir es de no hacer cosa singular, ni extraordinaria sin el consejo de los superiores.

CAPITULO VI.

DE LA CONDUCTA QUE SE DEBE OBSERVAR PARA REDUCIR A AQUELLOS QUE PERSEVERAREN EN SUS ESTRAVIOS, DESPUES DE RESTABLECIDO EL CULTO.

I.

La incredulidad y el libertinage, la corrupcion de las costumbres, y los hábitos del desorden, detendrán aun fuera de la Iglesia á bastantes personas. ¡Aun antes de la revolucion cuántos habia que no permanecian en la sociedad cristiana, sino porque habian nacido en ella, los cuales estaban apartados de corazon, y cuya conducta tenia una oposicion manifiesta con el Evangelio! Entonces no se atrevian á romper los lazos exteriores que los unian á los fieles; mas ahora nada les obligará á contenerse, y se dejarán ver tales cuales han sido siempre. ¡Cuántos otros eran á la verdad cristianos antes de las últimas turbulencias, pero viviendo en la ignorancia y en el descuido de su salvacion, han recibido con mucha facilidad las perversas impresiones que les han dado, y se han dejado precipitar en el cisma, del cisma en la impiedad, de la impiedad en toda suerte de desórdenes! La ley evangélica les parecerá un yugo pesado, que rehusarán cargarse de nuevo. Todas estas personas deben ser ciertamente el objeto de nuestra compasion y de nuestro celo, y nada debemos omitir para reducir las á Dios y á la virtud.

II.

Nuestro celo para su salvacion debe ser ardiente, pero arreglado por la prudencia. Seria de temer, que mucha precipitacion fuese mas dañosa que útil á la obra de Dios. Se nos podría acusar que turbábamos la tranquilidad pública, y que queriamos coartar la libertad concedida á todos los ciudadanos, si empleásemos unos medios muy urgentes para reducirlos; como son baldones, solicitudes, y con mayor razon ame-

nazas de sus padres, ó de otras personas á quienes les interesa dar gusto. Nuestras instancias aun las mas dulces serian peligrosas, si fuesen importunas; les darian ocasion de quejarse de nosotros, de aborrecernos, y tal vez de perseguirnos; lo que debemos evitar con cuidado, no por el temor de padecer, sino de dañar á la Religion. Es preciso que estemos bien persuadidos que la conducta de los pastores, cuando el ejercicio del culto no es mas que tolerado, debe ser muy diferente de aquella que deben observar cuando la Religion es dominante. En el tiempo en que todos los habitantes de nuestras parroquias estaban bajo de nuestra conducta, podiamos y debiamos velar sobre ellos, advertirlos, reprenderlos, apartarlos del vicio y guiarlos á la virtud, empleando todos los medios que podian producir buenos efectos. Cuando estos medios eran inútiles, y el desórden era escandaloso, podiamos recurrir á las autoridades para reprimirlo, y aun entonces la religion nos prohibia los medios violentos, que en lugar de correccion á los malos, no hacen mas que irritarlos. „*No hay cosa mas indigna del cristiano, dice san Gregorio Nacianzeno, que el querer guiar á los hombres á la virtud por fuerza y por violencia:*” pero en las circunstancias en que el ejercicio de la Religion no es mas que tolerado, y en donde los que tienen la autoridad le son poco favorables, sus ministros deben ser circunspectos en la eleccion de los medios que emplean para reducir á los extraviados. Deben usar de una grande paciencia, buscar las ocasiones, y esperar los momentos favorables para insinuarse en su espíritu, evitar respecto de ellos todo lo que pudieran atribuir á desprecio ú aversion, no hablarles sino con mucha atencion y deferencia, no decir de ellos mas que bien respecto á lo que no tiene conexion con la Religion; y por lo que toca á la Religion, hablar como un médico de enfermos, que ardientemente desea sanar; „*orent assidue pro ipsis, demostrent se de eorum perditione ex animo dolere: pro eorum conversione omnia paratos esse agere, ut agnoscantur filii patris sui, qui solem suum oriri facit super bonos et malos.* (Conc. Remense, anno 625.) *Extende sagemam charitatis* (dice S. Juan Crisóstomo), *ut non subvertatur claudicans, sed potius sanetur. Ostende quod magna affectione bonum proprium cupias facere commune. Affer dulcem escam compassionis in hamo, et sic serutare profunda, atque ex imo perditionis, extrahe eum qui sensu descenderat. Erudi sicut alienum ab apostolica traditione; et si quidem huic bono consulere voluerit homo, qui prius errore infectus erat, juxta vecem Prophetæ, et ille vita vivot; et tu animam tuam libeoabis: si autem respuit sermonem, utpote contentiosus, tu coniestare ne reus fias, tantum cum longanimitate et suavitate, ut ne animam ejus de manu tua judex requirat, ne odio habeas, ne adverseris, ne persequaris sed sinceram et veram erga eum ostende charitatem, hanc lucrarem etiamsi aliud nultum certé hoc ferat lucrari....*” (Sermo. de anathemate.)

III.

Nuestros primeros cuidados deben dirigirse á los fieles que han permanecido firmes en la fé y en la unidad de la Iglesia católica; y á aquellos que hayan vuelto sobre sí mismos, y que sinceramente quieren reparar sus faltas. El ejemplo de estos contribuirá mas á la conversion de los obstinados, que las tentativas que quisiéramos hacer, y que serian tal

vez prematuras, Si nuestro regreso á la parroquia produce efectos semejantes á los que produjo el de San Atanasio á Alejandría despues de su destierro; si los enemigos se reconcilian, si los pobres son consolados, si reflorecen las buenas costumbres, si se percibe por todas partes la renovacion de la piedad, de la caridad y de todas las virtudes, no será menester mas para cubrir de una saludable confusion á los lapsos. El buen olor de la vida de los católicos les atraerá insensiblemente al seno de la iglesia: y acabará de ganarles nuestra caridad, nuestra dulzura y desinterés.

IV.

La caridad nos obligará á aprovechar todas las ocasiones que se presentaren para ganarlos, sea haciéndoles obsequios, sea dándoles señales de amistad, sea sufriendo con paciencia su primera resistencia de escucharnos, y aun sus injurias, sea en fin volando hácia ellos á visitarlos en sus enfermedades, al instante que manifestaren el menor deseo de vernos. Es preciso que nosotros seamos verdaderamente los amigos de los pecadores, á ejemplo de Jesucristo, y que nos acordemos, que por ellos hemos venido mas que por los justos: „Non est opus valentibus Medicus, sed malé habentibus.... non enim veni vocare justos, sed peccatores.” (Matth. c. 9, v. 12 et 14.) Que en lugar de manifestarles desvío é indiferencia, y de tratar con una cierta predileccion á los que permanecieron fieles, manifestemos aun mas afecto y mas ansia por estos infelices: „dimittit nonaginta novem.... et vadit ad illam, quae perierat. (Luc. c. 15. v. 4.) Si pastoralibus visceribus praediti sumus, per sepes et spinas nos coartare debemus. Membris laceratis ovem quaeramus, et pastori, Principique omnium cum laetitiae reportemus. [S. Aug. de gestis cum Emerito sub fine.] Quaerimus vos, ut inveniamus; tantum vos diligimus, quantum vestrum errorem odimus, atque utinam sic vos quaeramus, ut inveniamus, ut de unoquoque vestrum gaudenter dicamus: mortuus erat et revixit, perierat et inventus est.” [S. Aug. contra Petilian. lib. 2, c. 38.]

V.

La dulzura de que debemos usar respecto de ellos no consiste en cerrar los ojos á sus desórdenes, y en no exigir de ellos alguna satisfaccion. Seria por el contrario, una verdadera crueldad dejarles en su mal estado. Esta dulzura consiste en no tomar contra ellos jamás el tono de indignacion y de vituperio, aun cuando se muestren mas obstinados, y mas fuera de razon; á soportar con una invencible paciencia sus malas palabras ó procederes; á refutar sin aspereza sus objeciones y sus pretextos; á disipar todas las ilusiones, que les hacen mirar como muy difícil su conversion, persuadiéndoles, que este es un paso necesario para su salvacion, y para su verdadera felicidad: „hujusmodi instruite in spiritu lenitatis.” [Ad Galat. c. 6, v. 1.] Hay pecadores de quienes san Pablo decia á Tito [ad Titum c. 1, v. 13.] „increpa illos dure;” pero esta regla no tiene lugar mas que respecto á los particulares insensibles á los motivos urgentes del amor de Dios, que viven en el seno de la Iglesia; respecto de aquellos que han salido de ella, sobre todo cuando la severidad los retraeria de volver á entrar, y que serian sostenidos por una multitud de delinquentes,

no se puede tomar otro partido, que el de la dulzura y las representaciones; y aun las correcciones que algunas veces se les podrian hacer, deben estar siempre acompañadas de mucha paciencia, y de todas las precauciones que puede inspirar el conocimiento del corazon humano: „Argue, obsecra, increpa in omni patientia et doctrina. (2 ad Titum. c. 4. v. 2.) Haec fratres, impigra mansuetudine agenda et praedicanda retinete. Diligite homines, interficite errores: sine superbia de superbia praesumite, sine saevitia pro veritate certate. Orate pro eis, quos redarguitis, atque convincitis.... Potens est Dominus, qui praecepit unitatem, mutare in melius voluntatem.” (S. Aug. cont. litt. Petiliani lib. 1, c. 26.)

VI.

Es preciso en fin, que nuestro celo enteramente sea desinteresado, y que lo parezca. Si se sospecha que nosotros no aspiramos mas que á recobrar nuestros bienes, á formar partido, &c.: si nos mantienen los fieles, no haremos gran fruto en muchos de ellos. Seria de desear que pudiéramos ejercitar el ministerio gratuitamente en ciertos lugares, como lo hacia san Pablo, para ganar mas facilmente los pueblos; pero si nos vemos obligados á usar del permiso que el Señor ha dado á los que anuncian el evangelio, debemos hacerlo con una ejemplar moderacion, y á ejemplo de este apóstol recibir nuestra subsistencia de algunos de los mas fervorosos, y á los que seamos menos gravosos, sin exigir que todos contribuyan: Dominus ordinavit iis, qui Evangelium annuntiant, de Evangelio vivere. Ego autem nullo horum usus sum.... [1 Cor. c. 9, v. 14.] Alias ecclesias expoliavi, accipiens stipendium ad ministerium vestrum, et cum essem apud vos et egerem, nulli onerosus fui.... ut amputem occasionem eorum qui volunt occasionem.” [II Cor. c. 11, v. 8.] Las disposiciones que querríamos tomar con los pueblos, que pedirian ministros, acerca del subsidio temporal, podrian formar el mayor obstáculo á la prosecucion de la obra de Dios. Es preciso que podamos decirles con verdad lo que san Agustin decia á los donatistas en nombre de la Iglesia: „Mater Ecclesia catholica vobis dicit, quod quibusdam beatus Apostolus dixit: Non enim quaero quae vestra sunt, sed vos.... cupiditas nostra charitas vocatur; haec vos quaerit, haec vos in venire, colligere, atque in unitatem Christi sociare desiderat, hujus igne fervemus; haec nos accendit, ut non solum non concupiscamus res vestras, sed nobiscum optemus ut possideatis et nostras.” (Contra Gaudentium, lib. 8, c. 28.)

VII.

El medio absolutamente necesario para convertir á nuestros hermanos pervertidos, es la predicacion de la palabra de Dios. Sin duda no podemos anunciarla con aquel magestuoso aparato, con que lo podiamos hacer en nuestros templos ó en medio de una numerosa congregacion; pero que hagamos esta funcion en el ángulo de un aposento retirado, ó en el estrecho de una choza oculta, ella no es menos instrumento eficaz de que Dios ha acostumbrado servirse para salvar las almas. S. Pablo convocaba los discípulos en las casas particulares, algunas veces en medio de las tinieblas de la noche; y estas instrucciones hechas sin brillante ornato die-

ron mas hijos á la Iglesia, que los discursos que pronunció en las sinagogas, en el arcópagó de Atenas ó ante el tribunal de Félix. En cualquiera circunstancia que nos hallemos, es preciso que procuremos cumplir dignamente esta parte esencial del ministerio, y por consiguiente que estemos siempre prevenidos para hacer, no discursos preparados segun las reglas del arte, sino exhortaciones sólidas, tiernas y patéticas sobre las mas importantes verdades de la Religion, é instrucciones cortas, pero claras y sencillas, que recuerden lo que todo cristiano debe creer y hacer para salvarse, á aquellos que lo han olvidado; y lo enseñen á los que jamás lo han sabido bien. Seria muy útil, cuando el culto se haya restablecido en una parroquia, habiendo lugar bastante espacioso para juntarse, que dos ó tres sacerdotes vayan á ella para darles una especie de mision. Tal vez esta misma buena obra seria practicable en las casas particulares, cuando no se podrian juntar de una vez mas que unas treinta personas. Si esta especie de ejercicios producian las mayores ventajas en los tiempos en que solo se trataba de cultivar y regar las plantas nacidas en el jardin de la Iglesia, serian aun mucho mas útiles hoy día, en que los pastores habiendo sido heridos, las ovejas han estado dispersas y espuestas al diente cruel de las bestias feroces; y en que el vallado de la viña del Señor habiendo sido echado á tierra, todos sus enemigos han podido talarla, pisarla y destruirla. Es evidente que se deben emplear medios extraordinarios para reunir lo que ha sido dispersado, sanar lo herido, fortificar lo flaco, y hacer salir la Iglesia galicana de los escombros bajo de los cuales está casi sepultada. Cuando el santo rey Josafat quiso reducir el pueblo de Judá al culto del Dios de sus padres, envió á todas las ciudades ministros fieles y sábios, que teniendo en la mano el libro de la ley, instruyesen sólidamente al pueblo acerca de todas sus obligaciones: „*Misit de principibus... ut docerent in civitatibus Juda, habentes librum legis Domini, et circuibant cunctas urbes, atque erudiebant populum.*” [II Paral. c. 17, v. 7 y 9.] Despues del impío reino de Acáz, empleó el mismo medio el santo rey Ezequías para remediar los desórdenes que se habian introducido. No se limitó su celo á sus estados, se estendió tambien sobre los desgraciados restos de las diez tribus de Israel, separadas de Judá desde largo tiempo por un cisma deplorable. El envió por todas partes hombres llenos de celo, prevenidos de cartas las mas urgentes, á las que ellos añadian vivísimas exhortaciones para reducir este pueblo extraviado. Algunos no hicieron mas que burlarse y mofarse; pero tubo el consuelo de ver á muchas de las tribus indóciles, volver á entrar bajo el yugo de la ley, y la de Judá toda entera dar señales mas brillantes de su union por el bien. „*Decreverut ut mitterent nuntios in universum Israel... praedicantes: Filii Israel revertimini ad Dominum Deum Abraham, et Isaac, et Israel: et revertetur ad reliquias, quae effugerunt... Nolite fieri sicut patres vestri et fratres, qui recesserunt á Domino Deo patrum suorum, qui tradidit eos in interitum, ut ipsi cernitis. Nolite indurare cervices vestras... tradite manus Domino, et venite ad sanctuarium ejus, quod sanctificavit in aeternum... pius enim et clemens est Dominus Deus vester, et non avertet faciem suam á vobis, si reversi fueritis ad eum... Pergebant... de civitate in civitatem per terram Ephraim, et Manasse... illis irridentibus, et subsannantibus eos. Attamea quidam viri acquiescentes consi-*

lio, venerunt.... In Judá vero facta est manus Domini, ut daret eis cor unum.... ut facerent.... verbum Domini." [II Paralip. c. 30, v. 5, et sequent.] De semejantes medios se ha valido el Señor en la nueva alianza para reducir á sí los pueblos extraviados. El ha suscitado en su misericordia nuevos Esdras, sacerdotes celosos por su ley, que les han predicado la penitencia, y vuelto á abrir los caminos de la salvacion. Aun está reciente entre nosotros la memoria de los trabajos y de los sucesos de los santos Francisco de Sales, Vicente á Paulo, Francisco de Regis, &c. por la conversion de los hereges y pecadores. Por lo cual habiendo hablado de las misiones el sínodo que se celebró en Pistoia en 1786 como de una práctica nueva, que por un ruido irregular podia asombrar á los pecadores, pero no conducirles á la conversion, el sumo Pontífice Pio VI por su bula de 8 de agosto de 1794 condenó esta asercion como *temeraria, mal sonante, perniciosa, y contraria al uso piadoso y saludable de la Iglesia fundado sobre la palabra de Dios.* (Proposicion 75.)

Sin duda hallaremos nosotros como Ezequías indóciles y rebeldes; pero tambien tendremos como él el consuelo de ver volver cismáticos é impíos, que sin este socorro, permanecerian tal vez en su endurecimiento.

VIII.

Un otro medio de ganar á los pervertidos, es el de esparcir en las familias libros buenos, no solamente sobre los asuntos del tiempo, sino tambien sobre las grandes verdades de la moral, tales son la *Conversion del pecador del P. Salazar, el Combate espiritual por Brignon, el alma elevada á Dios por Baudrand, las reflexiones sobre los novísimos, intituladas, piénsalo bien, &c.* (1)

Conclusion.

En la conducta que debemos observar con las diferentes personas que habremos de tratar, no podemos proponernos modelo mas perfecto, que la misma que tubo san Atanasio, cuando tomó de nuevo el gobierno de su Iglesia á vuelta de su destierro. Ved aqui lo que refiere san Gregorio Nacianzeno [Oratione 28.] Atanasio habiendo entrado de nuevo en Alejandría, se creyó obligado mas que nunca á esparcir el buen olor de Jesucristo. Se conducia con tanta dulzura con aquellos que le habian insultado, que aun sus enemigos no podian decir que fuese desagradable su regreso. Al principio, á imitacion de su maestro, purgó el templo de los profanadores, pero en lugar de los azotes, no empleó mas que la persuasion; reconcilió á todos los que tenian alguna discension, ó con él, ó entre sí; consoló á los infelices, sin considerar si eran de su partido ó del contrario; ganó todos los espíritus, escribiendo cartas á los unos, llamando á los otros para hablarles, é instruyendo á aquellos que iban á verle por sí mismos, sin obligar á nadie mas que con el ascendiente de su virtud. El alababa á los unos, y reprendia á los otros con dulzura. Despertaba la pereza de estos, y reprimia el ardor de aquellos.

(1) En España se pueden aconsejar las obras castellanas del V. P. Fr. Luis de Granada, la vida devota de san Francisco de Sales, el temporal y eterno de Nierenberg, &c.

A unos daba precauciones para no caer, y remedios á los otros para levantarse de sus caídas. Sencillo en sus costumbres, sábio en sus discursos, mas sábio en sus sentimientos, variaba su conducta segun que lo exigia la prudencia. [Vida de san Atanasio por Mr. Hermant. orat. 21.]

TERCERA PARTE.

DE LA CONDUCTA QUE SE HA DE TENER EN LA RECONCILIACION DE LOS LAPSOS.

ADVERTENCIAS GENERALES.

El sumo Pontífice ha dado ya muchas decisiones sobre el importante punto de la reconciliacion de los intrusos, de los juramentados y de otros cismáticos. Estas decisiones, las que podrán emanar aun de la santa Sede, y las que darán los Obispos, son para nosotros reglas seguras é invariables. Seria un delito apartarnos de ellas. „Canonum statuta custodiantur ab omnibus, et nemo in actionibus vel judiciis ecclesiasticis suo sensu, sed eorum auctoritate ducatur. (Conc. Meldens. can. 34.) Ne inuitaris prudentiae tuae. Prudentiae suae inuititur, qui ea, quae sibi agenda, vel dicenda videntur patrum decretis praeponit.” [S. Hieronim.]

En el caso de no tener decisiones tan seguras y tan respetables, procuraremos obtenerlas, si el tiempo y las circunstancias lo permiten. Si es imposible el recurso á los superiores, tomaremos el consejo de los eclesiásticos mas doctos y mas prudentes que se encuentren; buscaremos todas las luces que podremos juntar, y nos decidiremos, como que estamos á los ojos de Dios, ejerciendo su juicio; y le debemos dar una rigurosa cuenta de todos nuestros pasos: „videte... quidquid faciatis: non enim hominis exercetis iudicium, sed Domini: et quodcumque iudicaveritis, in vos redundabit... Sic agetis in timore Domini fideliter et corde perfecto... ne veniat ira super vos, et super fratres vestros.” [II Paralip. c. 19, v. 6.]

El conocimiento de las decisiones y de las reglas que se han de seguir, no basta para conducirse en el ministerio de la reconciliacion de un modo irrepreensible: es preciso hacer una justa aplicacion de estas reglas, y esta depende de las disposiciones de los penitentes, de las ventajas que puede sacar la Iglesia de su reconciliacion, y de una infinidad de otras circunstancias, que la hacen en extremo difícil. Por este motivo sobre todo necesitamos del espíritu de sabiduria, de prudencia y de discrecion: „Si quis indiget sapientia postulet á Deo, qui dat omnibus affluenter, et dabi-

tur ei." [Jacob, c. 1, v. 5.] Debemos igualmente precavernos contra una clemencia y una dulzura que degenerarian en flojedad y en prevaricacion, y contra una severidad descompasada que ahuyentaria los pecadores, y enconaria sus llagas en lugar de sanerías: „uti prudentissimus medicus temperabit medicinam, obfuturus magis quam profuturus, si putaverit uti collirio omnium mederi morbis." [Cove. Colon. ann. 1536, part. 7, cap. 35, apud Labbeum col. 540.]

Una excesiva prisa en reconciliar á los intrusos y á los juramentados, que volverán á la Iglesia, si se nos ha concedido poder ó facultad para ello, lo mismo que á los legos que han consentido en el cisma, en la impiedad y en la apostasía, seria tal vez la causa de su eterna perdicion, y el origen de una ininidad de escándalos, que afligirian la Iglesia, y producirian nuevos males. „Es preciso usar de mucha prudencia y circunspeccion cuando se trata de un crimen tan considerable, la caída [en la persecucion] que ha producido tantos estragos, y consultar para esto á los Obispos, á los sacerdotes, á los diáconos, á los confesores, y á los mismos legos, que han permanecido firmes, para que no suceda, que queriendo reparar importunamente los males que han sucedido, seamos causa que sucedan mayores. ¿El perdonar tan fácilmente á los que han pecado, en lugar de sostenerles, y de fortificarles hasta que llegue el tiempo de su reconciliacion, y de hacerles ver mientras tanto por la escritura sagrada cuan enorme es su pecado, no es abandonar laxamente la palabra de Dios? tan lejos está de que deba favorecerles el ser muchos los delinquentes, que antes bien esto mismo es lo que mas les debe humillar. No es la multitud de los que pecaron la que disminuye su falta, sino la vergüenza, la modestia, la paciencia, la humildad y la sumision á esperar el juicio que se debe hacer de ellos. Esto es lo que da á conocer que hay verdadera penitencia, esto es lo que cierra la herida recibida, y hace levantar de la caída.... ¿Quién querrá en adelante sufrir los horrores de un calabozo por confesar á Jesucristo, si aquellos que lo han negado nada pierden? ¿Quién querrá dejarse cargar de cadenas para sostener el honor de Dios, si aquellos que le han sido infieles, no dejan por esto de ser admitidos á la comunión? (Epist. 26 ad S. Ciprian. pág. 36 y 37) Esto es lo que Moyses, Máximo y los otros confesores de Roma escribían á san Cipriano, manifestándole la conformidad de sus sentimientos con los suyos sobre este punto. „Estoy vivamente afligido, escribia este mismo santo á su pueblo, por la desgracia de nuestros hermanos. Si caída ha arrancado una parte de nuestras entrañas, y nos ha dado el mismo golpe mortal que ellos han recibido. Dios es poderoso y bueno para sanarles, mas yo creo que no conviene darse prisa, para que no suceda que dándoles muy presto la paz les sea mas dañosa. (Carta 11, pág. 21.) No ceséis de hacer todo lo que podais para templar los espíritus de los que han caido, y darles los remedios que necesitan, aunque los enfermos rechacen la mano del médico que quiere curarles. La llaga está aun fresca; es preciso dejar pasar los primeros dolores, despues de lo cual estaremos seguros, que ellos mismos se alegraran de que se haya diferido su curacion para hacerla mas sólida. Que hagan pues penitencia de su pecado, que den oruebas de su arrepentimiento, y muestras de la humildad y de la modestia, y tratgan en fin sobre sí mismos la misericordia divina por su mision y por el honor que darán á su Obispo. [Carta 29 del clero de Roma á San Cipriano.] Es preciso que

el parche no sea menor que la llaga.... los que han caído ha sido por imprudencia y por ceguera: importa pues que los que quieren levantarlos de su caída obren con mucha luz y sabiduría. Pidamos á nuestro Señor que reconozcan la grandeza de su pecado, y que no deseen que se precipite su curacion; que no turben la Iglesia tan fuertemente agitada, añadiendo un nuevo crimen al que han cometido. Es justo que den pruebas de vergüenza y de modestia, despues de haber pecado sin modestia y sin vergüenza; que llamen á la puerta, pero que no la rompan; y que velen á las puertas del campo celestial, pero llenos de modestia como desertores. Que sus lágrimas y gemidos intercedan por ellos, y atestigüen su dolor.... Si confiesan que Dios es bueno, que se acuerden tambien que es justo; y que si está escrito: *yo os he perdonado toda la deuda porque me lo habeis rogado*, [Math. c. 18, v. 32.] tambien está escrito: *el que me negare delante de los hombres, yo le desconoceré delante de mi padre que está en los cielos*. [Math. c. 19, 33.] Epit. 31, pág. 44.

Son tan instructivas estas autoridades, que jamás las leeremos bastante para sacar las reglas de nuestra conducta. San Cipriano escribia al Papa san Cornelio: „Los que nombraron un falso Obispo, han reconocido que habian sido engañados, de suerte que vuelven todos los dias, y llaman á la puerta de la Iglesia para volver á entrar en ella. Mas porque nosotros debemos dar cuenta á Dios de nuestra administracion, examinamos con mucho cuidado quienes son los que deben ser recibidos. Los delitos de algunos son tan enormes, y la oposicion de los hermanos tan fuerte y tan violenta, que no se les podria recibir sin escandalizar á muchos, y esponerles á un peligro manifiesto. Porque es preciso cuidar no sea que queriendo volver á juntar los miembros cortados, se llaguen los que están sanos, y seria imprudencia en un pastor meter en su ganado ovejas enfermas que infestasen todo el rebaño. Si estuvieses aquí, verias cuanto me cuesta el persuadir á nuestros hermanos que depongan la justa indignacion que tienen contra ellos, y sufran que se les reciba. Quanto se regocijan cuando ven volver á los que no son tan culpables, tanto mas se enojan, y se sublevan contra aquellos que siendo aun soberbios y protervos, no parece vuelven á la Iglesia mas que para echar á perder á los otros.... Uno ó dos que han sido recibidos por mi demasiada facilidad, se han vuelto peores que antes, y no han podido perseverar en su penitencia, porque no vinieron con un verdadero espíritu de ella” [Carta 54, y 55 edit. Balaz. pág 87.] El Papa san Félix III, era del mismo modo de pensar, y prescribia las mismas reglas respecto de aquellos que habian caído en la persecucion de Hunnerico rey de los Vandalos en Africa. „Es preciso tratar, dijo en su carta puesta al principio del Concilio de Roma en 487, á los pecadores con bondad, pero al mismo tiempo con fortaleza. Cuando nosotros dilatamos su satisfaccion y su penitencia tenemos el gozo de hallar su alma mas pura, y mas dispuesta para recibir el perdon. Debemos romper las redes del demonio, y sacar las almas que ha encerrado en ellas: mas para esto se deben aplicar á sus llagas los remedios que son propios para que no suceda, que si quieren cerrarlas antes de tiempo no solamente de nada sirva esto á personas contagiadas de una peste mortal, sino tambien que los médicos se hagan tan culpables como los enfermos por haber tratado ligeramente un mal tan pernicioso.” [Epist. sy-

nod. Conc. Rom. ann. 487 apud Labb. tom. 4, col. 1075 et 1076.]

Pero si debemos temer el aflojar la santa severidad de la disciplina de la Iglesia, que jamás fué mas rigurosa que en los tiempos de persecucion, ó en aquellos en que se trataba de reparar los desórdenes que habia ocasionado; no debemos evitar menos un escaso de rigor, que rechazaria á los pecadores, y que esponiéndolos á mas grandes caídas, espondria tambien á la Iglesia á mayores escándalos. ¿No seria de temer, por ejemplo, que en un reino en que todos los cultos son permitidos, algunos de los cismáticos lograsen unirse á un gran número de personas, tener con ellas sus juntas, fomentando por este medio la division, que aun no está apagada? ¿y qué otros eclesiásticos ó legos asustados por nuestra severidad, se pasasen al partido de los protestantes ó se sumergiesen sin esperanza de regreso en el abismo de la incredulidad? El temor de estos males sin duda no nos debe hacer violar las santas reglas de la Iglesia; pero tampoco estendiéndose nuestro rigor contra el espíritu de estas reglas debemos dar motivos de caida á nuestros hermanos extraviados, cuya salvacion nos debe ser tan amada. El interes de su alma, y sobre todo el interes comun de la Iglesia, deben dirigirnos en la aplicacion de las reglas aun de las mas severas; y cuando no pudiéremos mitigarlas, importará que las sigamos con tanta moderacion y dulzura, que los delincuentes queden convencidos de que solo el zelo de la justicia y de su mayor bien, son los que nos hacen obrar. San Cipriano y todos los otros pastores de la Iglesia de su tiempo conocian bien este sábio temperamento. El escribia á Antoniano: „Cuando la persecucion se ha aplacado y ha sido posible juntarse, hemos formado un numeroso Concilio de Obispos que su fé y la proteccion divina ha conservado sanos y salvos; y despues de haber examinado y pesado por largo tiempo las instrucciones de las santas escrituras hemos tomado un medio justo, y usando de una saludable moderacion, determinamos que no se niegue la esperanza de la comunion y la paz á los lapsos, para que la desesperacion no les haga caer en mayores faltas, y que viendo que se les cierra la puerta de la Iglesia no tomen el partido de vivir en el siglo como gentiles. Mas para no aflojar la severidad del Evangelio hemos determinado tambien, que no sean temerariamente admitidos á la comunion; que se les pruebe largo tiempo en los ejercicios de penitencia, y que se examine el estado, la voluntad y las necesidades de cada uno de ellos: *et examinarentur causae, et voluntates, et necessitates singulorum....* Nuestra resolucion la hemos enviado á Roma, y habiendo tenido un Concilio nuestro colega Cornelio con muchos Obispos, ha aprobado nuestra saludable moderacion. (pág. 67.)

Habian acusado los novacianos al papa san Cornelio de que comunicaba sin distincion con los apóstatas. San Cipriano refuta así esta calumnia: „Por lo que toca á Trofimo, (este era un obispo que habia sacrificado) Cornelio no ha hecho mas que ceder á la necesidad, como lo han hecho muchas veces nuestros predecesores en semejantes ocasiones, cuando se ha tratado de hacer volver á la Iglesia á muchos de nuestros hermanos. Como se habian separado con Trofimo una gran parte del pueblo, volviendo Trofimo, confesando su falta, pidiendo perdon, y trayendo consigo á todos los que él habia separado; se ha tenido miramiento á sus ruegos, y se ha recibido en la Iglesia no solo al mismo Trofimo, sino al gran nú-

mero que le seguía, que no hubiesen vuelto sin él. Tantas personas que él reducía, satisfacían en algún modo por él, y sin embargo no se ha recibido mas que á la comunión laica, y no ha vuelto á entrar en su dignidad.... No creáis pues fácilmente mi amado hermano, lo que la malignidad publica contra Cornelio y contra nosotros. Nosotros reconciliamos á aquellos que están en peligro de muerte; pero si recobran luego la salud, ¿les deberemos sofocar ó quitarles la paz que han recibido? No pienses pues que deben ser colocados los libeláticos en la misma clase de aquellos que han sacrificado, puesto que entre estos mismos hay mucha diferencia, y muchas veces es distinta su causa; porque no hay comparacion entre uno que se ofreció voluntariamente, y otro que cayó despues de haber resistido largo tiempo; entre aquel que se prostituyó él y todos sus hijos á estos sacrificios, y el otro que esponiéndose al peligro por todos, ha librado á su muger, á sus hijos y á toda su casa; entre aquel que ha impelido á sus amigos á la apostasia, y aquel otro que perdonándoles esta impiedad, ha alojado al mismo tiempo en su casa á muchos de sus hermanos, que habian sido desterrados por la fé, y que presenta y ofrece al Señor muchas almas vivas y sanas que ruegan por la suya, que es la sola herida. Y puesto que hay mucha diferencia entre aquellos mismos que han sacrificado, ¿qué inhumanidad seria querer confundir con ellos á los que solamente se han servido de libelos? Ellos dicen: Yo habia leído las instrucciones del Obispo, y aprendido que no debia sacrificar á los ídolos; pero puesto que se presentó la ocasion de salir del asunto por medio de los libelos, sin que yo la haya buscado, yo ó algun otro por mí, que he presentado al magistrado para decirle que era cristiano, que no me era lícito sacrificar, ni parecer delante de los altares del demonio, y que mas queria dar dinero para librarme. Ahora pues despues que hemos hecho ver á este que se manchó con el libelo, que se habia hecho culpable de escándalo, porque el libelo afirmaba que el magistrado estaba satisfecho de él; lo que parecia decir, que habia sacrificado que no lo debia hacer; y que aunque su mano y su boca sean puras, no lo es su conciencia; él llora, se lamenta, confiesa que ha pecado, aunque su falta sea mas un error que un crimen, y protesta que en adelante estará pronto á seguir nuestras instrucciones. Si nosotros rechazamos la penitencia de estos hombres, á quienes la conciencia no remuerde hasta el punto de hacerles perder la confianza; *el diablo les arrastrará á precipitarlos en la herejia ó en el cisma, con sus mugeres y sus hijos que han conservado intactos hasta el presente*; y en el dia del juicio se nos objetaria, que no habiamos tenido cuidado de las ovejas enfermas, y que habiamos perdido á muchas de las sanas por haber querido escluir una herida. ¿Y mientras que el Señor dejando las ovejas fieles corre tras de aquella que se habia extraviado, y él mismo la lleva sobre sus espaldas, nosotros no solamente no buscaremos las que se han perdido, sino que ahuyentaremos á las que se presentan para entrar? ¿Entre tanto que los falsos profetas no cesan de destruir y despedazar el rebaño de Jesucristo, daremos nosotros ocasion á estos perros y á estos lobos de estender su rabia, y perderemos por nuestra dureza y por nuestra inhumanidad á los que la atrocidad de la persecucion no ha podido perder? Mi amado hermano, haremos lo que dice el Apóstol: „Yo agrado á todos en todas las cosas; no busco lo que me es útil, sino lo que es útil á muchos, para que se salven. [I Corinth. 10. 33.] Sed imitadores míos, como yo lo

soy de Jesucristo. [ibid. c. 4, v. 16] Me he hecho enfermo con los enfermos para ganarles" [ibid. c. 12, v. 26.] Los filósofos y los estoicos pueden decir, que todos los pecados son iguales, y que un hombre grave no debe fácilmente doblarse, pero hay una grande diferencia entre los cristianos y los filósofos. [Coloss. 28.] El Apóstol nos advierte, que no nos dejemos seducir por una vana filosofía: es pues preciso que evitemos todo lo que proceda de la dureza de estos principios y de su orgullosa presunción, que no es conforme á la clemencia de Dios. Moisés destinado para conducir el pueblo santo, tuvo una extrema dulzura. [Núm. 12, 3.] Y el Señor nos dice en su evangelio: „Sed misericordiosos como vuestro Padre celestial lo es para vosotros. (Luc. c. 6, v. 36.) Los sanos no tienen necesidad de médico, sino los que están enfermos." (Math. c. 9, v. 12.) ¡Qué médico es aquel que dice: yo no sano mas que á los que están buenos, y no tienen necesidad de médico! Consagremos pues nuestros cuidados á nuestros hermanos heridos. No pensemos que enteramente están muertos; no lo están mas que la mitad; porque si del todo lo estuvieran, jamás podrían ser despues confesores y mártires: ni tendrían para esto la fortaleza necesaria, si se les precipita en la desesperacion, ó se les pone en la ocasion de pasarse al partido de los gentiles ó de los herejes y cismáticos; ó cuando llegasen á sufrir la muerte por la confesion de Jesucristo no lograrían la corona del martirio, porque estarían fuera de la Iglesia, y separados de la caridad y unidad. Por este motivo nos ha parecido bien despues de haber examinado la causa de cada uno, el recibir ahora á los libeláticos, y reconciliar á los que han sacrificado si están en peligro de muerte.... Si sobreviene la guerra antes que caigan enfermos, les hallará así fortificados.... y si alguno non engaña con una falsa penitencia, Dios que ve el corazon del hombre, y que impunemente no puede ser burlado, juzgará de lo que se escapa á nuestra vista, y corregirá las sentencias de su ciervo.... Acordémonos mientras tanto de lo que está escrito: „el que ayuda á su hermano será exaltado.... teniendo cuidado de no esponeros á la tentacion. llevad los unos las cargas de los otros, y así cumplireis la ley de Jesucristo.... el que está en pie, cuidado no caiga...." teniendo delante de los ojos los ejemplos del Salvador, no seamos tan duros para nuestros hermanos, tomemos parte en su afliccion y en sus lágrimas, y procuremos en cuanto nos sea posible, alentar su espíritu abatido. Si por una parte no debemos ser muy fáciles en concederles la comunión, es preciso por otra no mostrarnos crueles y desapiadados con ellos." [Carta 51.] El mismo santo escribia al Papa Cornelio: „Aquí á nadie se cierra la Iglesia, el Obispo no rehusa oír á cualquiera que sea. Yo perdono todas las faltas cometidas contra mí. Tambien disimulo muchas por el desseo que tengo de juntar á todos nuestros hermanos. Ni aun examino con todo rigor aquellas que se cometen contra Dios; yo mismo casi pecco por ser muy fácil en perdonar los pecados á los otros. Yo abrazo con alegría y con amor á los que vuelven movidos de un verdadero dolor de sus delitos, y los confiesan humilde y sencillamente." (Carta 54.) Tal era el modo de pensar de este concilio de confesores, que se celebró en Alejandría el año 363 para deliberar sobre la conducta que se debía guardar respecto de aquellos que habian suscitado á la fórmula de Rimini. Hubo algunos á quienes su fervor y su celo hicieron creer que no se debía admitir á ninguno de aquellos que se habian manchado de cualquier

manera que fuese con el contagio de la comunión herética. „Pero aquellos que á ejemplo del Apóstol, buscaban la utilidad pública, dice Sócrates citado en el sétimo concilio general, y no sus propios intereses, y que querían seguir el ejemplo de Jesucristo, que padeció la muerte por dar la vida á los muertos, pensaron que era mas correspondiente condescender un poco á la flaqueza de los que habian caído, é inclinarse ellos mismos para levantar á los que estaban abatidos; y que por ser ellos puros no debian atribuirse á sí solos el reino de los cielos, si que entrarían mas gloriosamente acompañados de un gran número: que no se les debia cerrar la puerta, sino alegrarse de que volvian, segun la parábola del hijo pródigo, á quien su padre lleno de misericordia se apresuró á sacarle el mas precioso vestido, á ponerle su anillo en la mano y recibirle en sus brazos. El hijo mayor se hizo mas culpable por la dureza con su hermano, que se habia hecho estimable, no cometiendo falta alguna.” (Apud Labbeum, tom. 7, col. 79.) San Gerónimo en su diálogo contra los luciferianos, c. 7. y san Agustín dan los mayores elogios á esta conducta. „Las entrañas de misericordia, dice este último padre [lib. de agone cap. 30.] en ninguna parte deben tener lugar mas que en la Iglesia católica. Una madre jamás insulta á sus hijos cuando pecan, y sin pena les perdona cuando se corrigen. De este modo despues de la persecucion de los arrianos, habiendo vuelto los príncipes del mundo la paz exterior á la Iglesia católica, que conserva siempre la paz interior con Dios, muchos Obispos que habian dado consentimiento á la perfidia de los arrianos, se han arrepentido y han vuelto á la Iglesia, condenando lo que habian creído, ó lo que habian simulado que creian. La Iglesia católica les ha recibido en su seno maternal, así como recibió á Pedro despues que lloró su negacion, ó despues que Pablo le reprendió de su perniciososa disimulacion.” [Lib. de agone cristiano núm. 32, tom. 6, col. 200.] (1)

Lucífero de Caller, lleno de aquella indignacion que es natural experimentar contra los laxos, pero que no la conoce la caridad, se atrevió á levantarse contra esta conducta aprobada por la Iglesia, y sobre todo por la santa Sede, y él mismo se separó de la comunión eclesiástica. Tan peligroso es, dice un historiador, el tomar por celo la dureza de su humor y el sustituir una tan perversa guía al generoso proceder de sus cohermanos.

Antes de esta época, el Concilio de Nicea habia usado de una grande condescendencia con los neovacianos y los melecianos. La Iglesia de Africa no le ofrecia menor á los donatistas. Seria nunca acabar si se debieran recordar todos los pasages de la historia eclesiástica, que manifiestan cuan profundamente ha estado siempre grabado en el corazón de la esposa de Jesucristo el amor de la paz. A pesar de su celo por la disciplina, ha relajado muchas veces algo de su rigor, por una sábia condescendencia, cuando se ha tratado de volver á llamar á su seno á los miembros separados por el cisma, la heregía ú otros escándalos, limitándose á rechazar las ovejas sarnosas é incorregibles, á ase-

(1) *Fué opinion particular de san Agustín el creer, que san Pedro fué culpable por su disimulo en Antioquía: Orígenes, Didimo, san Juan Crisóstomo y san Gerónimo son de opinion contraria.*

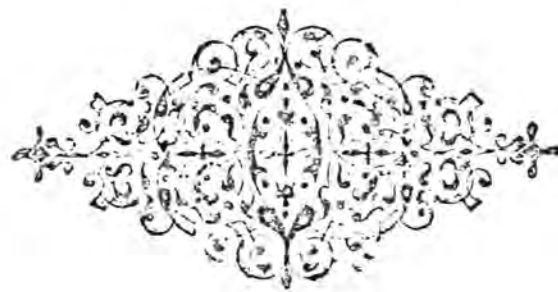
gurarse del arrepentimiento de las otras y á exigir las satisfacciones indispensables: ella no les ha castigado segun sus méritos, antes bien ha buscado un juicioso temperamento entre la total impunidad y la severidad esacta. Mas ha considerado el espíritu y el fin de las leyes que sus leyes mismas: y por una prudencia flexible, segun las circunstancias, pero del todo superior á la sabidería del mundo, se ha abstenido del rigor de la disciplina, cuando el gran número de delinquentes le volvía inútil y peligroso.

Nosotros hemos admirado este espíritu de bondad y de clemencia tan digno del vicario de Jesucristo y de la cabeza de la Iglesia, en toda la conducta del sumo Pontífice Pio VI. Lejos de darse prisa para declarar á los culpados incursos en el anatema que todas las leyes fulminaban sobre sus cabezas, se contentó con amenazarles, y desde el principio no les impuso mas que las penas indispensables para apartarles del santo ministerio que profanaban: „Qua majori, dice en el Breve de 13 de abril de 1791, nobis uti licuit benignitate declaravimus hucóque canonicas poenas inflictas, ut mala haetenus perpetrata emmendantur.” [Collect. tom. 1, pág. 382.] A pesar de su obstinacion, les dirigió aun despues de un año de dilacion los mas paternales consejos. [ibid. tom. 2, pág. 294 y sig.] „Cum consideramus magnam Dei longanimitatem, qui peccatores sustinet in multa patientia, nec vult eos perire, sed ad poenitentiam adduci... benigné adhuc agendum nobis esse cum contumacibus arbitramur, si forte suam in eor redeant, ac ad Deum convertantur. Nondum enim erga eos paternam eximus misericordiam, et quemadmodum mulier oblivisci non potest infantem suum, ut non misereatur filio uteris sui. (Isaïae c. 49, v. 15.) ita sancta romana Ecclesia suos filios, licet inobsequentes, ac pervicaces, oblivisci non potest; sed pietate in illos potius, quam iracundia permovetur. Quamobrem, non sine gravi fletu, ac gemitu, nos viscerum nostrorum divisionem timentes, ab excommunicationis sententia ferenda modo abstinemus, diutius diferentes ultionem, ut locum habere possit correctio. (Collect. tom. 2, pág. 336.) Deum testem vocamus, quantopere nollemus armis hisce spiritualibus uti, si secus fieri posset: lenitati enim et misericordiae libentissimo semper animo, severitati autem, nisi inviti et necessitate coacti, locum damus. [Collect. tom. 2, pág. 346. Breve del 19 de marzo de 1792.] Nostra ac vestra consilia, dice tambien á los Obispos de Francia en el Breve de 13 de junio de 1792. ib. tom. 3, pág. 52, non alio spectant, quam eo, ut errantes ad ovile reducantur, atque schismati finis demum imponatur, veluti indesinentér, fuis lacrymis Deum deprecamur.” Así tambien el Papa San Melquiades no se apresuró á excomulgar á los donatistas, dejándolos en estado de volver á entrar en la paz y en la union de la Iglesia, si lo hubiesen querido. „¡O excelente hombre! esclama san Agustín: ¡O verdadero hijo de la paz! ¡O padre de todo el pueblo cristiano! ¡O verdadero successor de los Apóstoles, podremos nosotros añadir, pues que san Juan Crisóstomo dice de ellos: Ac si oculum dextrum effoderent, sic haereticos ex Ecclesia ejiciebant: quod sané argumentum est magnae illorum commiserationis atque moeroris... haereses quidem confutabant et ejiciebant, nulli autem haereticorum hanc infligebant poenam. Porro in duobus tantum locis Apostolus hanc vocem, quasi necessitate coactus, protulisse videtur: neque tamen pro certa et determinata persona illam

usurpat." (S. Juan Chrisost. de anath. edit. Benedict. tom. 1, pág. 693.)

Con todo es preciso advertir, que aunque en general el espíritu de la Iglesia y de sus pastores sea de dulzura y de clemencia, hay ocasiones y personas que provocan su severidad; y que el cisma de Francia ha estado acompañado de muchas circunstancias por las que no se le puede aplicar todo lo que se ha decidido en la Iglesia con respecto á otros cismas. El partido seguro solamente es, el de no apartarnos de las decisiones que han sido dadas, y desear que para su aplicacion pudiesen nuestros Obispos estar luego á la frente de sus diócesis, y acordar entre sí, como los de Africa se convinieron sobre la conducta que debian tener con los donatistas. „Gratias Deo omnipotenti, et Christo-Jesu, qui dedit malis schismatibus finem et respexit Ecclesiam suam, ut in ejus gremium erigeret universa membra dispersa. Unde considerantibus vobis cum mea medioeritate, tradentur tituli necessarii, de quibus necesse est nos memores praeceptorum divinorum et magisterii divinarum scripturarum, id de singulis definire quod nec Carthago vigorem legis infringat, nec tamen tempore unitatis aliquid durissimum statuamus." [Con. carth. 1, ann. 348. Labb. tom. 2, col. 713.]

Esperando este momento feliz, hagamos algunas observaciones sobre las decisiones que ya se han dado, y sobre la aplicacion que se puede hacer de ellas.





SECCION PRIMERA.

DE LA RECONCILIACION DE LOS CISMATICOS.



CAPITULO PRIMERO.

De la reconciliacion de los eclesiásticos.

ARTICULO PRIMERO.

De la reconciliacion de los intrusos.

§ I.

DECISION.

I.

El Papa en el Breve de 13 de junio de 1792 ha distinguido á los Obispos de los sacerdotes y de los otros eclesiásticos.

Se ha reservado únicamente á sí y á sus sucesores la facultad de absolver, 1.º á los consagrantes de falsos Obispos y sus asistentes; 2.º á todos los falsos Obispos; 3.º á los Arzobispos y Obispos legítimos, que han hecho el juramento, y á los que de estos hayan invalido y algunos de ellos que han invalido alguna parte de otras diócesis conforme á los decretos civiles. El juicio de estos debe ser mas severo, y se les debe reputar como los autores del cisma: „Quod enim super eorum defectione cadit iudicium, multo aliis gravius est, usque longé antecellit.... [Collect. tom. 3, pág. 52.] Omnes possunt veré dici auctores exitialis schismatis.” Despues de esta reservacion los sacerdotes no pueden hallarse en el caso de absolver á cualquiera de estos infelices mas que en el artículo de la muerte, en el que segun el Concilio de Trento cesa toda la reservacion. En este caso seria necesario exigir de ellos una retractacion por escrito semejante á aquella que el Papa ha dispuesto se exija á los sacerdotes intrusos, y una reparacion del escándalo que han dado, y de los daños que han hecho, tan pública como fuere posible hacerla. Si la enfermedad no les permitiera el firmar esta retractacion, importaria que ellos la hiciesen firmar en su preseneia á lo menos por dos testigos. Si estando en salud se hallase ocasion de ganarles, convendria sorprenderles derrepente, y hacerles acordar de lo que el Papa dice de ellos en el mismo Breve: „Nolumus sané, ut eorum animi fragantur, ac dejiciantur, sed maximé cupimus,

ut illorum tanto magis excitetur fiducia communem matrem adeundi, et ad eam alacriter confugiendi; si enim sincera eorum erit poenitentia, velintque plenis satisfactionibus malé gesta condemnare, et ecclesias occupatas dimittere, declaramus eos per nos apertis ulnis exceptum iri, et pacis, communionisque nostrae unitate fruituros." (Collec. tom. 3, pág 52.)

II.

Por lo que toca á los sacerdotes y á otros eclesiásticos, á saber:

1.º Los curas y todos aquellos, que bajo de cualquier nombre han usurpado el cargo de almas en título, sea invadiendo parroquias enteras ó partes de parroquia, en virtud de la institucion nula de los Obispos intrusos, ó de la institucion de los Obispos legítimos juramentados fuera de los límites de sus diócesis, aun cuando los sacerdotes legítimamente estuviesen ya elevados al grado de cura; [Breve de 19 de marzo de 1792.]

2.º Todos los vicarios ú otros sacerdotes, que recibieron delegaciones ó aprobaciones de Obispos intrusos para ejercer actos de jurisdiccion ó funciones eclesiásticas; [ibidem.]

3.º Aquellos que habiendo prestado el juramento han ejercitado sin mision canónica, segun que se ha presentado la ocasion, las funciones de curas ausentes, las que son nulas por defecto de jurisdiccion: [Breve al capítulo de Chamberí de 5 de Octubre de 1793. El mismo Breve se dirigió con igual fecha al Obispo de Ginebra y al de Tarantesa. [Collect. tom. 3, pág. 172.]

El Papa ha declarado, que todos estos eran intrusos y adherentes á la heregia y al cisma: que habian incurrido en la suspension fulminada en el Breve de 13 de abril de 1791, á mas de esto en la irregularidad por el ejercicio de las funciones del órden de que están suspensos. Declara tambien (ibidem.) que han incurrido en las penas impuestas por los santos cánones y constituciones apostólicas, es á saber, excomunion de derecho; pero que no obstante siempre se ha abstenido de fulminarla contra ellos por sentencia.

Sin embargo de esto ha creido que les debia tratar con mas dulzura que á los Obispos, á quienes reputa como verdaderos autores del cisma. Ha cuya consecuencia ha dado á los Obispos de Francia y á los gobernadores de las diócesis, la potestad de absolverlos y reconciliarlos con la Iglesia, ó por sí mismos ó por los sacerdotes delegados por ellos. Sobre esta facultad se pueden hacer muchas advertencias.

§ II.

PRIMERA ADVERTENCIA.

EL PAPA NO HA DADO LA FACULTAD DE ABSOLVER A LOS INTRUSOS, SINO POR MODO DE INDULGENCIA, DE LA CUAL SE DEBE USAR CON MUCHA CIRCUNSPECION.

En 19 de marzo de 1792 dió el Papa por un indulto extraordinarias facultades á los obispos y á los gobernadores de las diócesis, entre otras: la de absolver de todos los casos reservados á la santa Sede; de

levantar la suspension impuesta contra los juramentados; y dispensarles de la irregularidad. En este indulto no hizo mencion alguna de los intrusos. Cuando llegó á París, advirtieron los Obispos esta omision, y creyendo que „no habia peligro alguno en que se les concediera la potestad de absolver tambien á los intrusos, y que por el contrario podía sacar de ella muchas ventajas la Religion,” escribieron de nuevo al Papa pidiéndola.

Su Santidad les respondió en un Breve de 13 de junio del mismo año dirigido á todos los Obispos, en el cual declara: que quiere condescender á sus súplicas, en vista de los motivos que le han espuesto; pero solamente por lo que mira á la absolucion de los sacerdotes y otros eclesiásticos *inferioris ordinis*, les advierte al mismo tiempo, que usen de ella con precaucion y para la edificacion, observando religiosamente todas las condiciones que prescribe: „*Data facultate, caute utamini ad aedificationem.*”

Es evidente que el Papa no pronuncia con generalidad que los intrusos deben ser absueltos indistintamente, y que no hace mas que dar á los Obispos la facultad de absolverles, si juzgan *que no hay peligro*, y que es útil á la Religion. El no habla mas que como de una indulgencia, y de una dispensa del rigor de los cánones, que compara á aquella de que usó con los novacianos el Concilio de Nicea, y de que el de Alejandría usó tambien con aquellos que no eran los autores de las turbulencias del arrianismo, y que verdaderamente eran penitentes. El en fin no da esta facultad sin límites, como lo haria si juzgase que todos estos intrusos del segundo órden debiesen ser absueltos; no la concede mas que para un año, insinuando con esto, que pudiendo mudar las circunstancias y merecer los delincuentes ser tratados con rigor, se reserva el establecer sobre su estado. Esta facultad ha sido hasta ahora renovada de un año en otro, pero siempre con la misma limitacion.

SEGUNDA ADVERTENCIA.

CONDICION PRESCRITA A AQUELLOS QUE TIENEN FACULTAD DE ABSOLVER.

En el primer indulto ha prescrito el Papa (y esta condicion se ha repetido siempre que ha renovado las disposiciones) que los Obispos y gobernadores de las diócesis declarasen espresamente, cuando usasen de las facultades que les concedia, que *obraban en calidad de delegados de la santa Sede apostólica*, y que se insertase esta declaracion *in ipso actus tenóre*. (Breve de 19 de marzo de 1792.)

TERCERA ADVERTENCIA.

CONDICIONES QUE SE DEBEN EXIJIR DE AQUELLOS QUE PIDEN SER ABSUELTOS.

Estas condiciones están señaladas en estos términos en el Breve de 13 de junio de 1792. (Collect. tom. 3, pág. 44.) „*Et ne absolutiones hujusmodi inconsulto concedantur, ant sint inter se difformes, inhaerentes nos Concilio Nicoeno, et benigniori Ecclesiae disciplinae, jubemus,*

intrusorum absolvi neminem, nisi prius scripto ejuraverit civicum sacramentum, illosque errores, qui civile constitutione Cleri Gallicani continentur; et nisi declaraverit speciatim sacrilegas esse ordinationes ab intrusis, sive receptas, sive peractas, irritam esse collatam ab iis auctoritatem, injustamque, et nullam esse intrusionem una cum actibus inde consecutis, et nisi jurejurando promiserit se apostolicae huic Sedi, legitimisque Episcopis obtemperaturum, et nisi denique parochiam, ejusve partem reapse abdicaverit, eorumque ejuratio, et abdicatio publica fuerit, perinde ac crimen quoque publicum fuit, inunctis eorum singulis, quantum spiritus, et prudentia suggesserit, ut aiunt Tridentini Patres, (sess. 14 de sacr. Poenit. cap. 8.) pro qualitate criminum, et poenitentium facultate salutaribus, et convenientibus satisfactionibus, loco poenitentiae publicae graduum, quos vigente Nicoeni concilii tempore postmodum Ecclesiae pietas moderata est, reservataque nobis facultate idoneos reddenti eos, cui absolventur, habendis, retinendisque beneficiis, atque parochiis, per ipsos non rite occupatis, et possessis." Con estas condiciones permite absolver á los intrusos que sean legítima ó ilegítimamente ordenados, y á aquellos que hayan ejercido las funciones que les delegaron los falsos Obispos. Ita ut juxta indulgentiam Canonis VIII Concilii Nicoeni permaneat in Clero.

Puesto que este estavo canon de Nicea ha sido el modelo sobre que el Papa se ha decidido, es importante conocerle. Por él se verá, que no ha tenido por conveniente seguirlo en todo.

En la edición ordinaria está concebido así: [Labbe. tom. 2, col. 41.] „De his, qui se nominant catharos, idest mundos, (estos son los novacianos), si quando venerint ad Ecclesiam Catholicam, placuit sancto, et magno Concilio, ut impositionem manus accipientes, sic in Clero permaneant. (1) Haec autem prae omnibus eos scriptis convenit (2) profiteri quod Catholicae, et Apostolicae Ecclesiae dogmata suscipiant, et sequantur, idest, et bigamis se communicare, et his qui in persecutione prolapsi sunt, erga quos, et spatia constituta sunt, et tempora definita, ita ut Ecclesia Catholicae, et Apostolicae placita sequantur in omnibus. Ubi cumque vero, sive in vicis, sive in civitatibus ipsi soli reperti fuerint ordinati qui invenientur in Clero, in eodem (3) habitu perseverent. Ubi autem Catholicae Ecclesiae Episcopo, vel Presbytero constituto, quidam ex illis adveniunt, certum est, quod Episcopus Ecclesiae habeat Episcopi dignitatem. Is autem, qui nominatur a quo eos Episcopus, honorem Presbyterii possidebit, nisi forte placuerit Episcopo, nominis cum honore censerit. (4) Si vero hoc ei minime placuerit, providebit ei, aut Coepiscopatus, aut Presbyterii locum, ut in Clero prorsus esse vietatur, ne in una civitate duo Episcopi probentur existere." [Hard. Con. tom. 1, col. 326 y 327.]

I.º El Concilio de Nicea recibia no solamente á los sacerdotes, sino

(1) *Los cánones árabes no hacen mencion de esta imposicion; solamente dicen: qui ex illis erunt ordinati, remaneant in Clero.*

(2) *Convenii profiteri; otra version dice: Oportet.*

(3) *En otra traduccion: In eodem gradu. En otra: si inventi fuerint ordinati á catholicis.*

(4) *Otra traduccion dice: Nisi Episcopus Ecclesiae Catholicae voluerit honorare eum Episcopi, vel Presbyterii nomine, ut constet eum esse in Clero.*

nan á los Obispos novacianos. El Papa ha estendido esta indulgencia á solos los presbíteros. Si el título que ocuparon estaba vacante, el Concilio queria que se les conservase en su destino. El Papa quiere que los sacerdotes renuncien las parroquias y beneficios que invadieron, ó bien estando vacantes ó bien ocupados, y se reserva á sí solo la facultad de habilitarles para poseer los beneficios que habian usurpado.

Los motivos de esta diferencia de conducta proviene de la diferencia que hay entre los novacianos y nuestros cismáticos. Los eclesiásticos novacianos del tiempo del Concilio de Nicea no eran los autores del cisma; nacidos y bautizados en esta secta, habian vivido en una especie de buena fé. „La Iglesia, dice San Agustin [Epist. 48.] de otro modo trata á los que regresen despues de haber sacudido su yugo, que á los que aun no han estado en su seno; ella humilla mucho mas á los primeros, y trata con dulzura á los últimos, amando á los unos y á los otros, y procurando salvarles.” El Papa hace la misma reflexion: „Aliter factos, aliter natos haereticoos, atque schismaticos semper Ecclesia tractavit: in istos longe rigidior, utpote longe gravius reos.” [Collect. tom. 3, pág. 36.] En consecuencia de esto, escluyó á los autores del cisma de su indulgencia, así como fueron escluidos los del cisma de Novaciano por el Papa san Cornelio, que depuso á los consagrantes de este cismático, y no concedió mas que la comunión laica á uno de ellos que se arrepintió: porque permite el Papa recibir á los otros eclesiásticos, como el mismo santo recibió á Máximo, Nicostrato y á los otros, que habian adherido á los novacianos. En tiempo del Concilio de Nicea, eran muchos los novacianos; y habia ciertos parajes, en los que todo el pueblo comunicaba con ellos. Cuando volvian á la Iglesia les seguian todos conducidos por ellos. Y por esta consideracion quiere el Concilio, que aquellos, que se hallan solos Obispos ó Sacerdotes en una ciudad ó en los pueblos, se conserven en su empleo. Pero no tiene lugar esta misma razon respecto de nuestros cismáticos. El regreso del pueblo no está ligado al de ellos, y por esto el Papa quiere, que renuncien enteramente las Iglesias que han ocupado, no solo cuando estaban servidas por pastores legítimos, como se exijía de los novacianos, sino aun cuando estaban vacantes. Pero como podria suceder, que el bien de la paz y de la union exijiera que fuesen recibidos tambien en sus empleos, se reserva la facultad de conocer sobre este caso, y determinar lo que creyere necesario.

2.º El Papa exige, que retracten por escrito el juramentó cívico, y que declaren en particular, que las ordenaciones hechas por los intrusos son sacrílegas, y que no se han podido recibir de ellos sin sacrilegio; que la autoridad que han creido recibir de ellos es nula, así como la institucion y todos los actos que se han seguido. La Iglesia siempre ha exijido semejantes abjuraciones por escrito de los hereges y cismáticos. Estos escritos se deben remitir á los Obispos. El Papa no declara aquí los errores contenidos en la constitucion civil del clero, que quiere que abjuren. Estos errores se esplican largamente en el Breve de 10 de marzo de 1791, y se recuerdan en los Breves siguientes, en donde declara, que *ha condenado esta constitucion, parte como herética y parte como cismática*. Vease la nota 2 del apéndice. Bastará que los que se retractan empleen las mismas calificaciones.

3.º El Papa quiere que prometan con juramento, que obedecerán á la santa Sede apostólica y á los Obispos legítimos. Esta condicion se insertó del mismo modo en la fórmula de que se sirvió el Concilio tercero de Letrán, para recibir á la comunión á los cismáticos. Ella se halla tambien en la profesion de fé, prescrita por Pio IV de la que Bossuet dice: *Haec fidei tessera ab Episcopis Ecclesiis omnibus gallicanis tradita, regia quoque auctoritate, atque omnium consensu excepta, divulgata, et tradita est.*" (Defens. de clero galican. part. 1, lib. 1, cap. 1.)

Respecto de los Obispos no exige mas que la misma promesa de obediencia, que todos los sacerdotes le han hecho en su ordenacion.

4.º El Papa les obliga á renunciar la parroquia ó la parte de parroquia que usurparon. Conviene que tambien lo hagan por escrito, aunque no sea esto absolutamente necesario, porque como se dice en otro breve, ellos no tienen título ni real ni colorado para retener estos beneficios.

5.º La abjuracion y la renuncia deben ser tan públicas como lo fué el delito que cometieron. Desde los principios se exigió, que las retractaciones se hiciesen en la Iglesia, y en presencia del pueblo que habia recibido el escándalo; que se recibiese escritura en la municipalidad; y que las copias de ella se dirigiesen al directorio del distrito ó del departamento. Todas estas formalidades no serán practicables en las circunstancias presentes. Los cuerpos administrativos no recibirían estas escrituras, porque no se mezclan ya en la eleccion de los ministros de la Iglesia, ni son los mismos cuerpos en cuya presencia se pecó. Queriendo darles una publicidad mas ruidosa, tal vez ocasionarian turbulencias y grandes males. Parece que basta que estas escrituras se hagan en lo interior de la congregacion de los fieles, y que se tomen los medios de hacerlas llegar al conocimiento de todos los que fueron escandalizados, cuanto la prudencia pueda permitirlo. En los primeros siglos de la Iglesia se permitia algunas veces á los que habian apostatado el ir á retractar su error en presencia de los infieles, y esponerse así á la persecucion: muchos penitentes lo hicieron y lavaron su falta con su sangre; pero la Iglesia jamás ha obligado con precepto, contentándose con exigir de los delincuentes que volvian una reparacion pública y ejemplar en lo interior de la sociedad cristiana. Benedicto XIV en el tratado de Sínodo Diocesana lib. 13, cap. 20, examina esta cuestion con su erudicion ordinaria. El aprueba el decreto de un concilio celebrado en Albania en 1703, que ordena que los apóstatas vueltos del mahometismo, no sean admitidos á la participacion de los sacramentos, *nisi prius facta abjuracione, publice se more christianorum gerant*, sin añadir nada que les obligue á dar á conocer á los infieles aun en adelante con peligro de su vida su mudanza y su abjuracion. Nada se halla, dice este sabio Pontífice, ni en la antigua, ni en la moderna disciplina de la Iglesia, que imponga semejante obligacion. Los teólogos convienen, que el precepto de confesar la fé exteriormente, es afirmativo, que no obliga *semper, et pro semper*. Sin fundamento se han adelantado algunos á decir, que se imponia esta obligacion á aquellos que abjuraban el mahometismo en Argel, si no en los primeros dias de su regreso, por lo menos en adelante. El decreto (1) de la congregacion de la Inquisicion de 1630 no contiene tal cosa. Es verdad que

(1) Este decreto se halla en Ferraris y en el Cardenal Albicio con esta adi-

algunos consultores quisieron que se insertase, pero no fué seguido su parecer. Este decreto está concebido en estos términos: „Papa censuit apostatas redeuntes ad poenitentiam, non teneri ad abjurandam apostasiam publice coram infidelibus, sed sufficere, ut eam abjurent in balneo [prision en donde los argelinos tienen á los cautivos cristianos] coram fidelibus, abstinendo ab actibus infidelitatis, ac deponendo habitum infidelium, quatenus sit protestativus falsae religionis; si vero sit acquivocus, posse illum deferre.”

No se debe pues exigir de los intrusos una abjuracion ruidosa y legalmente pública, si les espone á la persecucion, y con mas razon, si espone á toda la sociedad de los católicos; pero si es posible publicarla sin peligro entre los que están fuera de la Iglesia, y pueden aprovechar para su conversion estos ejemplos, no hay duda de que se debe exigir de ellos.

6.º El Papa manda, que se imponga á cada uno, atendiendo á la cualidad de sus delitos y á sus facultades, satisfacciones convenientes y saludables, que equivalgan á los grados de la penitencia pública, que estaba en vigor en tiempo del Concilio de Nicea, y cuya severidad á mitigado despues la Iglesia.

No es esto decir que el Concilio de Nicca haya sometido los novacianos á la penitencia pública: él solamente ordena, que prometan comunicar con los que habiendo caido en la persecucion, fueron reconciliados despues de haberse sometido á la penitencia por todo el tiempo regulado para ella; por cuanto el error de los novacianos consistia en creer, que ni aun debia recibirles á la penitencia. Segun la disciplina de aquellos siglos, los clérigos no se sometian á la penitencia pública, ó si lo estaban, quedaban escludos para siempre del clericato. Mas no por esto estaban esentos de la penitencia, si tenian faltas que reparar, y esta la cumplian en particular, ó de un modo proporcionado á los diferentes grados que se practicaban en público. Esto es lo que el Papa recuerda en su Breve, en el que cita el Cánón 2 de Nicea hecho por causa de aquellos que habian caido en la idolatría, durante la persecucion de Licinio. Este Cánón dice: „Placuit synodo, quamvis miseratione probentur indigni, tamen eis benevolentiam commodari. Quicumque ergo veraciter poenitentiam gerunt, tribus annis inter audientes habeantur, et sex annis inter poenitentes sint. (ó segun otra traduccion: septem annis se contritione, dejectione.) Duobus autem annis sine oblatione, populo in oratione communicent.... Añade en el Cánón XII. (Labb. tom. 2, col. 42.) Sed in his omnibus propositum, et speciem poenitentiae convenit explorare: quotquot enim metu, et lachrymis, atque patientia, vel bonis operibus, rebus ipsis conversionem suam non simulatione demostrant, hi definitum tempus auditionis implentes, tum demum fidelibus in oratione communicent, postmodum vero licebit Episcopo de his humanius aliquid cogitare.” El Papa pues quiere que se impongan á los intrusos en consideracion á la cualidad de los delitos mas ó menos graves, que han acompañado su intrusion, satisfacciones que tengan el lugar de aquellos diferentes grados, so-

cion: Curent, ut successu temporis cognoscant etiam infideles, vel ab ipsis, vel ab aliis eorum abjuracionem, licet id etiam cum periculo vitae. Pero Benedicto XIV asegura, que no tiene fundamento, y que no se haya en el original, que se guarda en los archivos de la Inquisicion.

bre los que se ha moderado la disciplina de la Iglesia. No fija estas satisfacciones; pero se puede concluir de la medida que indica, que deben ser largas y severas, y que el fervor de su penitencia puede acortarlas.

7.º Advierte en fin á los intrusos, que esten reconocidos á la indulgencia con que se les trata, y que no usen disimulacion alguna, la que no solamente les seria inútil, sino que los haria mas culpables, porque absueltos delante de la Iglesia sin serlo delante de Dios, mudarian el remedio en veneno: *Si Spiritum Sanctum (dice) non habent, qui segregant semetipsos, (Judae 19) certé nec ille eum percipit, qui fictus est in Ecclesia quoniam scriptum est: Spiritus enim Sanctus disciplinae effugiet fictum (Sap. 1, 5.)* En efecto, ellos deben mirar esta indulgencia como una grande gracia, puesto que los eclesiásticos que se pasaban al partido de los hereges, ó que recibian de ellos la ordenacion, antiguamente se les amenazaba de que jamás serian recibidos: „Si quis studio ad haereticum ierit, et suscepit ordinationem, sine receptione sit.” (Palabras de Constantino, Metropolitano de Chipre, en el sétimo Concilio general citadas por el Papa.) Y que el Papa San Inocencio escribiendo á Rufo y á los otros Obispos de Macedonia enseña, que un Obispo, ó un clérigo ordenado en la heregía ó en el cisma, ó que cae despues de su ordenacion, no debe ser admitido mas que á la comunión laica: „juxta veteres regulas, quas ab Apostolis, vel apostolicis viris traditas, Ecclesia Romana custodit.” Que la disposicion del Concilio de Nicea no mira mas que á los novacianos, y no debe aplicarse á los clérigos de otras sectas, y que se hizo dispensatorie, pro remedio, ac necessitate temporis. (Breve de 13 de junio de 1792. Collet. tom. 3, pág. 36 y siguientes.)

8.º Una advertencia se debe hacer sobre estas palabras del octavo Concilio de Nicea [Apud Labb. tom. 2, col. 41.] „*Placuit, ut impositionem manum accipientes, sic in Clero permaneant.*” No tendrian dificultad, si se siguiera la traduccion de los Cánones árabes, que dice: „*qui ex illis erant ordinati, remaneant in Clero.*” Este tal vez es el mejor modo de leer este Cánón: y así solamente da á entender que el Concilio quiere, que los novacianos que han sido ordenados permanezcan en el clericato. Mas la primera traduccion, que es la mas recibida, habla de una imposicion de manos, que algunos han entendido que es una reiteracion del Sacramento del Orden. Este parecer es muy singular para ser verdadero. Las reordinaciones siempre han estado severamente prohibidas en la Iglesia. Los Obispos de Africa decian de los donatistas: „*Sic Christi nobiscum teneant unitatem, ut non solum viam salutis inveniant, sed nec honorem Episcopatus amittant. Neque enim in eis divina Sacramenta invidemus, sed commenta detestamus erroris; quibus sublatis, fraternum pectus complectemur, christiana nobis Charitate conjunctum, quod nunc dolemus dissensione diabolica separatum.*” [Epist. ad Marcell. apud S. Aug. de gestis cum Emerito. edit. Bened. tom. 9, col. 628.] El mismo S. Agustin dice: „*Si quando ex parte Donati venientes etiam praepositi, pro bono pacis, correcto schismatis errore, suscepti sunt; et si visum est opus esse, ut eadem officia gererent, quae gerebant, non sunt rursus ordinandi; sed sicut baptismus in eis, ita ordinatio mansit integra, quia in praecisione fuerat vitium, quod unitatis pace correctum est, non in Sacramentis, quae ubicumque sunt, vera sunt.*” [S. Aug. lib. 2 contra Parmen. cap. 13. ibid. tom. 9, col. 44. Tambien se puede ver de bautismo contra Donat. lib. 1,

c. 1.... In Cresc. lib. 2. c. 2.... Concilium carthag. anno 397, &c.] S. Basilio hablando de lo que se decía, que Eustacio había reordenado á algunos, dice, que esta es una temeridad que horroriza, y que debe haerle detestar de todo el mundo: que hasta entonces no constaba que ningun herege hubiese hecho tal cosa. [Epist. 196.] El Concilio de Efeso ordena, que los griegos que abjurasen la heregía de los Mesalianos permanezcan clérigos, [apud. Labb. tom. 3, col. 809.] Muchos otros Concilios hicieron el mismo reglamento. Es preciso pues confesar, que la imposicion de manos de que habla el Concilio de Nicea, no es el Sacramento del Orden, sino una ceremonia exterior que le confirma; una especie de bendicion, como lo advierte el Patriarca Tarasio en el sétimo Concilio general sobre este octavo cánon de Nicea. Esta bendicion del Pontífice legítimo borraba la mancha de la imposicion de manos sacrílegamente recibida en el cisma; y por esto se llama: *Sanctior manuum impositio*. Ella puede tambien mirarse como una señal de la mision ó de la institucion canónica, que no se habia podido recibir fuera de la Iglesia, y que en aquel tiempo no se separaba de la ordenacion, porque no se ordenaban clérigos mas que para los títulos vacantes; de donde se deriva la palabra de *ordenacion eclesiástica*, y aquellas de *imposicion de las manos*, para denotar la eleccion. Fuera de esto, si habia una ceremonia para la reconciliacion de los legos, podia haber otra particular para los eclesiásticos. No obstante esto, no era conocida en Africa, puesto que San Agustin en seguida del pasage arriba citado, dice: „Non eis manus in populo imponitur, ne non homini, sed ipsi Sacramento fiat injuria.

En fin, el Papa no ha hecho mencion de estas palabras cuando ha citado el octavo cánon de Nicea, y no ha prescrito rito alguno exterior para la reconciliacion de los intrusos.

§ III.

APLICACION DE LA DECISION ESPUESTA ARRIBA, O PRACTICA PARA LA RECONCILIACION DE LOS INTRUSOS.

I.

Aunque la absolucion de los intrusos esté reservada á los Obispos, pueden hallarse los sacerdotes en el caso de absolverles en el artículo de la muerte, si no es posible el recurso á los superiores. Llamados para estos infelices, por grandes que puedan ser sus delitos, debemos presentarnos á ellos como ministros del Dios de las misericordias, ó de la Iglesia católica la mas tierna de las madres; acojerles en su tardo regreso, y ayudarles con todas nuestras fuerzas, para que se salven de la cólera que les amenaza. Pero mientras que las circunstancias puedan permitirlo, debemos exigir de ellos „*una confesion entera y sincera de sus faltas, señales nada equívocas de su arrepentimiento, y una reparacion tan pública, quanto sea posible hacerla.*”

1.º Confesion entera y sincera de sus faltas. El velo que oculta á los malos mientras viven sus errores, y la fealdad de sus delitos, cae ordinariamente al acercarse el momento de la muerte; pero sucede tambien algunas veces, que en este mismo momento tienen aun ciertas preocupa-

ciones, y que el orgullo les arrastra á querer justificar sus acciones criminales. Si se halla un intruso con estas malas disposiciones, nada se deberá omitir para hacerle conocer todo el horror de su cisma y de sus sacrilegios, y no absolverlo hasta que confiese que se ha entregado á un partido impio y criminal, aun cuando no hubiese sido condenado por juicio de la santa Sede; y que sus yerros son inescusables, sobre todo despues que se ha hecho público este juicio. Es preciso asegurarse de su fé sobre los principales puntos en que han errado los constitucionales: tales son: que hay en la Iglesia una gerarquía establecida por Dios, cuyas relaciones y efectos no pueden mudar los hombres: que el Papa tiene una verdadera primacía de honor y de jurisdicción en toda la Iglesia: que la autoridad de los Obispos no depende de los votos del presbiterado: que es preciso haber recibido la mision de los legítimos superiores para ejercer las funciones de pastor, y que todo ministro que no las recibe de ellos, no puede ser un legítimo ministro de la palabra de Dios y de los Sacramentos: que el sacerdocio es indeleble: que los votos monásticos no son contrarios á la libertad natural: que el matrimonio es indisoluble: &c. Si él no ha creído estas verdades, ha sido herege; si las ha creído, ha sido impostor é impío conduciéndose por principios opuestos á su creencia.

2.º Señales nada equívocas de su dolor, y de un dolor verdadero. Es mucho de temer que la penitencia de muchos sea inspirada, como la de Antioco, por solo el horror de una vida llena de crímenes inútiles, y por el temor de la vida venidera: *Nunc reminiscor malorum, quae feci.* [I. Mach. c. 6, v. 12.] Es difícil asegurarse en estos últimos momentos de las verdaderas disposiciones del corazón de los penitentes. Casi nada se les puede conocer, sino por el modo con que entran en los sentimientos de la Religion con que se procura atraerles, y por los buenos propósitos y sacrificios que hacen. Nada debemos despreciar para inspirarles los sentimientos de una verdadera contrición, dejándoles al juicio de aquel que sondea los riñones y los corazones: *poenitentiam dare possum, securitatem non possum.* [S. Aug. hom. 42.]

3.º Reparación pública. Es preciso exigir que confiesen su cisma y su intrusion delante de los fieles que se hallen presentes, y que pidan perdon de los escándalos que han dado; que hagan así mismo su profesión de fé, y que manifiesten el mayor arrepentimiento de haber predicado el error y la impiedad. En fin es preciso obligarlos á hacer una retractación auténtica en presencia de testigos, que podrán tambien firmarla con ellos, y guardar el original para hacerle pasar al Obispo, y darle la conveniente publicidad. Esta retractación, en conformidad á los Breves del Papa, puede estar concebida en estos términos.

„Yo N. retracto voluntariamente el juramento que tuve la desgracia de prestar pura y simplemente, en consecuencia del decreto de la asamblea nacional de 27 de noviembre de 1790. Yo confieso que la pretendida constitucion civil del clero, publicada por la misma asamblea, está formada sobre principios heréticos, y por consiguiente es herética y contraria á los dogmas católicos en muchos decretos; y en otros sacrilega, cismática, destructora de los derechos de la primacía de la santa Sede, contraria á la disciplina de la Iglesia tanto antigua, como moderna, y dirigida á abolir la Religion católica. Yo abjuro todos los errores que se encierran en esta constitucion, y me someto de espíritu y de corazón al jui-

cio formado por la santa Sede, aceptado por los legítimos Obispos de Francia.

„Yo confieso que todas las elecciones hechas por los distritos, conforme á los decretos de dicha asamblea, son ilegítimas, sacrílegas y nulas; y que aquellos que han sido elegidos para las Iglesias catedrales ó parroquiales, ó bien estuviesen vacantes ú ocupadas, ó bien ya erigidas, ó de nueva é ilegítima ereccion, no han recibido ni tenido jurisdiccion alguna espiritual ni eclesiástica para la conducta de las almas.

„Confieso tambien, que las ordenaciones hechas por los Obispos intrusos son sacrílegas, y que no se han podido recibir de ellos sin sacrilegio; que es nula la delegacion y autoridad recibida de ellos, y que no se ha podido ejercer sin hacerse culpable de una intrusion injusta, y que todos los actos hechos en su consecuencia son nulos.

„Yo renuncio de mi plena voluntad á la pretendida cualidad de cura de la parroquia N., que he tenido la desgracia de usurpar.... [ó de vicario....] ó á la usurpacion, que he hecho de una parte de la parroquia de N.; y pido perdon á Dios, á los pastores legítimos, y á los fieles de los escándalos que les he dado, ejerciendo las funciones santas sacrílegamente y sin mision canónica.

„Yo reconozco que la santa Iglesia católica apostólica romana, es la madre y la maestra de todas las otras Iglesias; y prometo y juro una verdadera obediencia al Pontífice Romano sucesor de san Pedro y vicario de Jesucristo. Prometo tambien una verdadera obediencia al ilustrísimo Señor N. mi solo y legítimo Obispo, y protesto que me someteré á la penitencia que él tuviere á bien imponerme, si Dios me conserva la vida para espiar mis faltas.

„Así Dios me ayude y sus santos Evangelios. Hecho en.... en presencia de....”

Si estos intrusos tienen medios, es preciso obligarles á emplear en buenas obras las rentas que ilícita é injustamente han percibido durante su intrusion. Su destino natural seria emplearlas en socorro de la Religion; pero se debe evitar toda sombra de sospecha de avaricia contra nosotros. En cada diócesis habrá sin duda una caja para los gastos del culto, y aquí es donde convendria ponerlas.

Si son legítimos pastores, y solamente intrusos por haber usurpado parte de otras parroquias, es preciso hacerles entrar en disposicion de renunciar aun á su legítimo título, cuando el Obispo lo escija.

En fin, deben prometer que guardarán la suspension que han violado, y que no ejercitarán funcion alguna de órden, sin haber obtenido la absolucion de la suspension, y la dispensa de la irregularidad en que han incurrido; haciéndoles entender bien, que solamente se les absuelve de sus pecados y de las censuras de derecho por el peligro de muerte en que se hallan, y no de la suspension é irregularidad que siempre pueden subsistir despues de esta absolucion.

En efecto, este es el parecer de los teólogos: que se puede absolver en el fuero interior á un penitente, y dejar en su vigor la suspension, y con mayor razon la irregularidad en que ha incurrido: *Qui censuram incurrit vivens, sub ipsius ligamine potest justificationem peccati sui recipere in foro interno, manente ligamine censurae in foro externo.* (P. Antoine tractat. de cens. cap. 1, quaest. 3, núm. 2.) *Certum est posse aliquem absolvi á pecca-*

tis, irregularitate remanente; est communis sententia." (Suarez de cens. disp. 2, f. 2.) La razon de estas decisiones es: porque siendo la suspension una pena impuesta contra un delincuente para apartarle de las funciones santas, puede subsistir despues que se ha arrepentido y ha satisfecho, sea para castigarle aún, ó sea por la indecencia que resultaria de ver en el santo ministerio á quien se ha hecho indigno por sus delitos, y por el gran escándalo que ha dado á los fieles. Débele bastar el tener la absolucion de su pecado. Y lo mismo se ha de decir con mayor razon de la irregularidad (1).

Los intrusos que en la enfermedad hayan sido absueltos en el fuero interior, si recobran la salud, se deben conducir como si no lo estuviesen con respecto á las censuras que han incurrido. „Qui absolutus est tantum in foro conscientiae á censura notoria, ita se gerere debet exterius, ac si non esset absolutus, potestque cogi á iudice ad subeundam poenam censurae annexam, quia absolutio data tantum in foro conscientiae non habet effectum, nisi coram Deo." [P. Antoine de cens. quaest. 9, núm. 9.] Estos intrusos sin embargo podrán participar de los sacramentos en la comunión laica, si es pública su retractación, y está reparado el escándalo que dieron, porque notoriamente no han incurrido mas que en una suspension, y la suspension y la irregularidad no privan por sí mismas de la participación de los sacramentos, sino solamente del ejercicio activo de las funciones santas.

Puede suceder que sea uno llamado para algun intruso ó cismático notorio privado ya de la habla, y por consiguiente no podrá confesarse ni retractarse: si él mismo nos ha hecho llamar, ó si los asistentes nos aseguran, que ha dado señales de arrepentimiento de su cisma y de deseo de confesarse con un sacerdote católico, debemos absolverle, segun que fué ordenado por un antiguo concilio de Cartago: „Is, qui poenitentiam in infirmitate petiit, si casu, dum ad eum Sacerdos invitatus venit, oppresus infirmitate obmutuerit, vel in phrenesim versus fuerit, dent testimonium, qui cum audierunt, et accipiat poenitentiam." (Con. Cartag. IV, can. 76, apud Labbaeum, tom. 2, col. 1205, et seq.) Y segun el ritual romano: si confitendi desiderium, sive per se, sive per alios ostenderit, absolvendus est. Pero si no ha dado señal alguna de dolor ni en nuestra presencia, ni en la de testigos dignos de fé que nos lo afirmen, no debemos presumir, que estos sentimientos están en su corazon, ni darle los sacramentos. La opinion de los antiguos teólogos, sostenida aun por muchos, era que no pudiendo el penitente manifestar su dolor por señal alguna, no se le podia dar la absolucion, porque no hallándose, decian, actus poenitentis, deest materia necessaria Sacramenti Poenitentiae. [Ita Natal. Alex.

(1) Se podria objetar aquí, que la suspension de los intrusos no es mas que en el fuero interior, porque no han sido denunciados por su nombre, y que en el fuero contencioso no se ha procedido en modo alguno contra ellos. Pero su delito es tan notorio, y la pena fulminada contra ellos es tambien tan públicamente conocida, que si alguno alegara este subterfugio, por el mismo hecho se mostraria indigno de absolucion. El derecho declara espresamente, que no hay necesidad de monición, ni de notificaciones personales: Si propter rei, aut suorum metum, vel potentiam intimatio fieri nequeat, (3 Clem. 2. III Conc. Lateran. can. 6, ann. 1179)

Theolog. dog. lib. 2 de poenit. artículo 6, Regula 17.... Pontás, verbo Absolutio.) Hoy día la mas comun opinion es, que puede ser absuelto el moribundo estando reputado por cristiano de buenas costumbres, frecuencia de sacramentos y obras de piedad. Su vida pasada, dicen, da suficiente testimonio de sus disposiciones: este es el sentir del P. Morino, de Juenim, Tourneli, Withase, &c. de un Sínodo de Limoges, y de muchos Rituales de Francia. Algunos pretenden, que no se debe negar la absolucion aun á aquellos que habiendo llevado una vida criminal, no han dado señal alguna de conversion, y que se debe suponer, que han entrado dentro de sí mismos, y que darian en estas circunstancias pruebas de su arrepentimiento, si la enfermedad no les impidiera. Pero estos mismos limitan este favor para aquellos que han perseverado en la Religion católica. Dummodo catholicam fidem retinuerint, et pro catholicis se gesserint. Y esto es lo que debemos seguir segun Benedicto XIV. (De Syn. Diaeces. lib. 7, cap. 15.) No hay teólogo alguno que enseñe, que se puede absolver en estas circunstancias á un herege ó á un cismático, aun suponiendo, que concibiera en este momento un verdadero arrepentimiento de sus errores y un deseo sincero de reconciliarse con la Iglesia. No debemos pues suponerlo en los intrusos que hayan perseverado hasta el fin obstinados en la rebelion.

II.

Fuera del peligro de muerte, no pueden ser absueltos los intrusos mas que por su propio Obispo, por el gobernador de la diócesis, ó por un sacerdote delegado por ellos para este efecto. Mas como todos los sacerdotes deben trabajar en reducirles y disponerles para que se reconcilien con la Iglesia, y puede haber algunos delegados para absolverles, importa examinar la conducta que se debe tener acerca de estos dos objetos.

1.º Para reducir á los intrusos, se debe evitar con gran cuidado el manifestarles desprecio, y aun mas el darles indicio de odio y de resentimiento; ni decirles jamás palabra alguna que pueda humillarles ó irritarles, haciéndoles conocer por medio de una modestia y moderacion perseverante, cuan diferente es la conducta de los pastores, de las de los mercenarios.

Seria cosa peligrosa el frecuentarles y el mantener con ellos familiaridad alguna, lo que daria motivo de escándalo para el pueblo. Seria extraño, que prohibiendo á los otros su sociedad como contagiosa, nos la creyésemos permitida á nosotros mismos. Pero cuando se presentare la ocasion debemos aprovecharla, para procurar insinuarnos en su espíritu, y captar, si es posible, su confianza.

Si advertimos en ellos algun deseo de conversion, procuraremos cultivar con cuidado este primer gérmen de la gracia, y conducirle á su madurez. Convendrá para esto usar de una dulzura extrema, é inspirarles la mayor confianza en su legítimo Obispo, ó en aquellos que ocupan su lugar; allanarles las dificultades que pudieran detenerles, y hablarles con mas frecuencia de la paz de conciencia, y de la felicidad que gustarán despues de la reconciliacion, que de la grandeza de su delito, y de la magnitud de la penitencia á que se deben entregar para espiarle. Podremos hablarles casi con las mismas palabras, que san Flavino hacia di-

rigir á Eutiques por medio de los sacerdotes y los diáconos, á quienes encargaba, que le convidaran á ir á retractar sus errores en el concilio de Constantinopla. „Nuestro intento no es de perder, sino de salvar. Dios no ama la muerte de los vivos. Hijos de su clemencia, estamos muy lejos de obrar con una inhumanidad cruel. Decidle que venga, y vendrá á los padres y á los hermanos, que no le son desconocidos, y que antes bien hasta esta hora permanecen en su amistad; que considere que todos somos hombres; que muchos grandes personajes se han engañado por falta de luz y de conocimiento; creyendo que no tenían mas que sentimientos ortodoxos; que la penitencia no causa confusión vergonzosa; que el verdadero oprobio consiste en el pecado: que se tendrán para con él todos los sentimientos de caridad que se deban tener, y que el dispersar á los que están unidos es propio de los enemigos; pero de los padres lo es unir á los que están divididos.” (Apud Labb. tom. 4, col. 203 y 206.)

Después de haber ganado así su corazón, pero no antes, se les debe poner ante los ojos la grandeza de sus delitos; horrorizarles con el temor de los juicios de Dios; inducirles á que los prevengan, juzgándose ellos mismos y condenándose á una penitencia que repare plenamente sus escándalos. Se hará ver por los santos cánones, cual debe ser esta penitencia; y si están tocados de sentimientos de un verdadero dolor, no dificultarán el someterse á largas pruebas antes que les reconcilien, y á consentir el no subir al altar que han profanado, á menos que el Obispo no se los mande, aun después que hayan recibido el beneficio de la reconciliación.

Este es el punto á que es preciso guiarles. Hay muy pocos intrusos á quienes se pueda aplicar en toda su extensión la indulgencia del Papa. Los Obispos católicos usando de las precauciones que él encargó, sin duda jamás admitirán á las funciones santas á ninguno de aquellos cuya incapacidad, costumbres y conducta escandalizarían aún á los fieles. Ninguno de los que han predicado la incredulidad, la revolución, la sedición y la rapiña, y que no han sido mas que un objeto de desprecio y de horror para los mismos que les han mantenido, podrá jamás ejercer las sagradas funciones del ministerio. Si usan de una mayor clemencia, solamente será respecto de algunos particulares, cuyos delitos hayan sido menos graves y no tan multiplicados; cuyo regreso haya sido mas pronto y mas ruidoso; que hayan resistido constantemente á los atcos; y cuya penitencia será tan ejemplar, que podrá ser mas útil á los fieles, de lo que fué escandalosa su caída; respecto de alguno en fin, cuyas lágrimas, trabajos y virtudes bien probadas habrán hecho olvidar los yerros, los escándalos y los delitos; y que el bien mismo de la Religión obligará á llamar al santo ministerio, como á un nuevo Saulo, que de perseguidor se hizo Apóstol. Pero aun respecto del corto número de aquellos en quienes se podrán hallar estas cualidades, se usará de mucha circunspección. No es verosímil que los Obispos se apresuren á absolverlos de la suspensión. Ellos dirán con san Cipriano: „No se trata aquí la causa de un corto número de personas, ni de una sola Iglesia ó de una sola provincia; que esperen que la protección de nuestro Señor haya dado la paz á la Iglesia. ¿No sería una cosa dañosa á la Religión, y pernicioso también para aquellos que tienen tanta prisa, que no habiendo vuelto aún á la Iglesia los que han sido arrojados de su patria, y despojados de sus bie-

nes por la confesion de la fé; se hallen entre los que cayeron quienes quieran entrar antes que los confesores?" [Carta 13 al clero.] Los gobernadores de las diócesis vacantes, y los delegados de los Obispos ausentes menos tomarán sobre sí un negocio tan delicado; ellos pensarán como el clero de Roma: „Conviene dilatar la decision hasta que haya un Obispa que ponga en órden todas las cosas, y que pueda con autoridad y consejo disponer de lo que mira á los lapsos." (Carta 30 del clero de Roma á san Cipriano despues de la muerte del Papa san Fabian.) En alguna circunstancia estraordinaria se podrá restablecer prontamente un cismático en las funciones santas, como por ejemplo, si su restablecimiento fuera necesario para reducir á un pueblo entero que le estuviera adicto; pero aun entonces no se deberia hacer, hasta que el Obispo bien informado de todo lo juzgara útil á la Iglesia. (1)

Pocas veces se podrá tratar, sobre todo en los principios, mas que de absolver á los intrusos de sus pecados, y de la escomunion de derecho en que han incurrido como fautores y adherentes á la heregía y al cisma; dejando subsistir la suspension y la irregularidad en que están incursos, hasta que mejores tiempos permitan á los Obispos el examinar el negocio de cada uno, el fervor de su penitencia y la necesidad que puede tener la Iglesia de su servicio, para pronunciar un juicio definitivo sobre su estado.

La potestad de absolverlos del modo dicho, de reconciliarlos con la Iglesia y de admitirlos á la comunion laica, podrá delegarla el Obispo á algunos sacerdotes. En el uso que harán de ella, observarán aún con mas euidado que con los moribundos, el asegurarse de la fé y de la sinceridad del arrepentimiento de los penitentes, y el obligarles á las convenientes reparaciones y satisfacciones. El primer paso que se ha de exijir de ellos, es una retractacion por escrito que encierre los puntos señalados arriba. Ellos mismos la leerán públicamente en la congregacion de los fieles: se le enviará al Obispo ó á los que ocupan su lugar: y se le dará toda la publicidad que las circunstancias puedan permitir; sobre todo en los lugares, ó respecto de las personas que hayan escandalizado con su intrusion.

Despues de esta retractacion se les oirá de confesion, y se les prescribirán penitencias que sirvan para espigar sus faltas, para dar pruebas de la sinceridad de su arrepentimiento, y para reparar el escándalo. Estas penitencias podrán ser dos ayunos en cada semana; la abstinencia del vino ó de ciertos platos esquisitos, en cuanto pueda permitirlo su salud; la recitacion diaria de los salmos penitenciales arrodillados; media hora de leccion ó de reflexion sobre las grandes verdades de la Religion; y la asistencia á las funciones de Iglesia de rodillas entre el pueblo; la restitution de las rentas que injusta ó ilícitamente han percibido y otras limosnas, si pueden hacerlas: *redime peccata tua eleemosynis tuis.* [Dan. c. 4, v. 24.] Este dinero se deberá echar en la caja de la diócesis, para emplearle en las espensas del culto ó en socorro de los pobres. Se les obligará sobre todo, á vivir en el retiro y en la modestia conveniente á

(1) *Esto no se entiende mas que del permiso de celebrar ó de hacer otras funciones delegadas, y no de la conservacion de los ministerios usurpados: el Papa espresamente se ha reservado este artículo.*

su estado, y á tomar todos los medios de reducir á todas las personas que han extraviado. Una de las grandes pruebas que podrán dar de su arrepentimiento, será su humildad en sufrir la dilacion de su absolucion. Esta dilacion deberá ser mas ó menos larga segun sus hábitos, y el mayor ó menor fervor de su penitencia. Lo que hay de cierto es, que tales eclesiásticos necesitan de mayor prueba que los otros: *¿Quis vidit Clericum cito poenitentem?* No deben pues ser absueltos hasta que esté el ministro moralmente cierto, de que su espíritu y su corazon están mudados; que están corregidos de sus vicios; porque su caída en el cisma no hubiera sucedido, si el orgullo, la avaricia, ú otras pasiones no la hubieran preparado; que han procurado reparar del mejor modo posible sus desórdenes: que el pueblo mismo da testimonio de su penitencia; y que están resueltos á continuarla y á llevar una vida edificante. Algunos meses no parecen suficientes para tal prueba: por lo menos en los casos ordinarios convendria prolongarla cerca de un año: *Alto vulnèri, assidua, et longa medicina non desit.* (S. Cipriano de lapsis.) Despues de la absolucion serán admitidos á la comunión laica; „y si su conversion es sincera, se tendrán por dichosos, como dice san Cipriano, de ser recibidos á participar del altar que se esforzaron destruir, y profanaron con sacrificios sacrílegos, y de obtener la paz despues de haberse declarado sus enemigos. No aspirarán á conservar en la Iglesia una dignidad, de la que se han servido contra ella; y no exigirán que entrando en la casa de la fé, se les deba recompensar su perfidia.” [Carta 71 á Estevan.] Se les podrá emplear entre tanto en la instruccion privada de los niños, si hay bastante seguridad de su doctrina, y dejarles la esperanza de ser restablecidos algun dia en las funciones santas, si su conducta les hace dignos de que el Obispo les llame.

NOTA SOBRE EL SIGUIENTE ARTICULO.

El Papa no ha pronunciado contra los juramentados mas que una pena impuesta ya por los cánones: „*illos, qui sponte juramentum de tenendo schismate praestiterint, á sacris ordinibus, et dignitatibus decrevimus manere suspensos.*” (Conc. Later. III, c. 2, ann. 1179, apud Labb. tom. 10, col. 1508, edit. Paris.)

ARTICULO SEGUNDO.

De la reconciliacion de los sacerdotes juramentados.

§. I.

DE LO QUE SE HA DECIDIDO RESPECTO DE ELLOS.

Por el Breve de 13 de abril de 1791 ha impuesto el Papa una suspension contra los que han prestado el juramento de defender la constitucion civil del clero pura y simplemente, del modo que ha sido prescrito por el decreto de la asamblea nacional, si no se retractaban en el espacio de cuarenta dias. Esta suspension no es mas que de las funciones de las órdenes: *á cujuscunque ordinis exercitio sint suspensi.* Al mismo tiempo

ha declarado, que si violaban esta suspension ejerciendo las funciones de cualquiera orden, quedarian irregulares.

Por el Breve de 19 de marzo de 1792 concede el Papa su comunión á los juramentados que habian obedecido á su primera monicion y se habian retractado. Respecto de ellos observa la misma conducta que tuvo san Leon con algunos Obispos de Oriente, que habian tenido parte en la espulsion de san Flaviano de Constantinopla, y cita estas palabras de su carta á Anafolio: „De fratribus vero, quos.... Communionis nostrae cupidus esse cognovimus, eo quod doleant se contra potentiam, contraque terrores non tenuisse constantiam, sed alieno sceleri praebuisse consensum; cum ita eos formido turbasset, ut in damnationem catholici, atque innocentis Antistitis, et in receptionem detestabilis pravitatis trepido formularentur obsequio.... volumus quatenus hi, qui plenis satisfactionibus male gesta condemnant, et accusare se magis eligunt quam tueri, pacis, et communionis nostrae unitate laetentur..... Neque enim potest in aliquo benignitas nostra reprehendi, cum satisfaciens recipimus, quos doluimus esse deceptos.” (Collect. tom. 2, pág. 308.)

En el mismo Breve, despues de haber hecho la segunda y tercera monicion á los intrusos, la dirige tambien á los juramentados, y sobre todo á los curas, á los directores de los seminarios, y á los profesores de los Colegios y de las Universidades. El les advierte, que si permanecen contumaces y obstinados en su delito, no se librarán de la pena con que acaba de amenazar á los intrusos, cuando llegare el tiempo: *suo tempore*, es á saber, que les amenaza de denunciarles escomulgados y separados de la Iglesia en cualidad de cismáticos obstinados.

Aunque el Papa declara en su Breve de 13 de junio de 1792, que el delito de estos es menor que el de los intrusos, y que deben ser tratados con menos rigor, hablando no obstante esto como de un delito muy grave, y les considera por todo como culpables de adhesion al cisma y la heregía, por el solo hecho del juramento. El ha decidido positivamente que en virtud de la prohibicion que hizo en los dos primeros Breves de comunicar sobre todo *in divinis* con los intrusos y refractarios cualesquiera que sean, no es permitido á los fieles, ni oír su Misa, ni asistir á los oficios en que ellos presiden, ni recibir de ellos los Sacramentos. [Respon. ad quaedam dubia 1794.] En fin, en el Breve de 5 de octubre de 1793 al cabildo de Chamberí, pronuncia que ellos han incurrido las penas impuestas por el derecho contra los *fautores y adherentes de la heregía y del cisma*, es á saber, la escomunion.

Se deben tener pues como suspensos en virtud del juicio de la santa Sede, como irregulares por la violacion de la suspension, y como escomulgados de derecho por el favor y la adhesion que han dado al cisma y á la heregía, perseverando en el juramento de mantener una constitucion condenada por la santa Sede, y por la Iglesia galicana, parte como á hereética y parte como á cismática.

La comunicacion que ellos han tenido con los Obispos intrusos y con otros invasores de beneficios acaba de agravar su delito, y de constituirles cismáticos. Bajo de este respecto tambien han incurrido las penas impuestas por los santos cánones y por las constituciones apostólicas. *Aquellos hacen cisma*, dice san Cipriano, *que abandonando á su Obispo, se establecen uno falso fuera de la Iglesia.* [Epist. 75 ad Magnum.] El Papa lo

ha decidido tambien positivamente en el mismo Breve al cabildo de Chamberí. (*Ad dubium tertium.*)

Aquellos que por medio de escritos ó discursos públicos han contribuido á esparcir el error y el cisma, y á sostenerle; aquellos que se han dedicado á combatir la doctrina católica, y á desacreditar y perseguir á los ministros de la Iglesia, son aun mas culpables. El Papa en el citado Breve les declara cismáticos y fautores de la heregía y del cisma, y pronuncia que no deben ser absueltos, sin haber antes *pubice, et congrue* reparado los daños que han hecho á la Iglesia y sus ministros.

El sumo Pontífice se habia reservado por el primer Breve de 13 de abril de 1791, la absolucion de los juramentados; pero á petición de los Obispos de Francia, les ha dado á ellos y á los gobernadores de las diócesis vacantes la potestad de absolver y de quitarles las censuras eclesiásticas; „*cos etiam, qui schismati adhaeserunt, et juramentum civicum emisserunt, in eoque perstiterunt ultra quadraginta dies, &c.* El les ha dado tambien la potestad de dispensar de las irregularidades, „*etiam violatores suspensionis latae 13 Aprilis.*” El ha añadido á estas facultades, la de *delegarlas* á los sacerdotes, que juzgareu á propósito. Estas facultades no están dadas mas que para un año, y con la condicion de no usarlas, si no es en cualidad de delegado de la santa Sede, y de explicarlo *in ipso actus tenore.* Ellas han sido prorogadas por el indulto de 10 de diciembre de 1792 y de 16 de diciembre de 1793, siempre solo para un año.

Es preciso pues guardarse mucho de no usar de ellas fuera del término de la prorogacion; pero hay apariencia que el sumo Pontífice les dará mas estension, porque sería difícil el recurrir á él tan á menudo en el estado actual de las cosas.

Las condiciones con que permite absolver á los juramentados, están señaladas en el mismo indulto de 19 de marzo de 1792 en estos términos: „*Dummodo, seu postquam publice, et palam juramentum retractaverint, et fidelium scandalum reparaverint, eo meliori modo quo fieri potest.*” [Collect. tom. 2, pág. 370.]

§. II.

OBSERVACIONES SOBRE LAS DECISIONES PRECEDENTES.

1. Los juramentados que han perseverado en su obstinacion hasta el presente, son mucho mas culpables que lo eran al principio. Se podria presumir, que entonces la ignorancia, la flaqueza ó el temor les habia arrastrado al cisma; pero sola la obstinacion en el error, el espíritu de rebeldía y de irreligion son lo que les ha podido retener en él despues del juicio y de las moniciones de la santa Sede y de los legítimos Obispos, y les ha dado osadía para acumular sacrilegios, y seducir á los pueblos. La indulgencia pues con que el Papa ha querido agraciarles, no es aplicable á las circunstancias presentes sin escepcion.

2. Se han esparcido muchos escritos sobre la conducta que se podria observar respecto de ellos, en el caso en que volviera á ser dominante la Religion en Francia, y en el que se vieran muchas retractaciones, que se podria sospechar ser dictadas por el mismo espíritu de interes que ocasionó las caidas. Los pareceres estaban divididos: los unos querian que

todos los curas juramentados fuesen indistintamente depuestos según el rigor de las leyes canónicas, que pronuncian la deposición contra los clérigos caídos en la herejía ó en el cisma. Ellos se esforzaban á probar, que los ejemplos de indulgencia que ha usado la Iglesia en muchas circunstancias, no eran aplicables á las de nuestros días, y no dejaban á los delincuentes mas que la esperanza de ser empleados secundariamente en el ministerio, si se les juzgaba dignos despues de largas pruebas.

La ejecución de este primer plan no es posible hoy día. La tolerancia de todos los cultos en Francia impediría á los Obispos emplear con felicidad las penas canónicas contra los cismáticos, si ellos no se someten voluntariamente. La gravísima dificultad que habrá en los principios para restablecer por todas partes el ministerio de los curas, hará esta precaución menos necesaria. Si los curas juramentados perseveran en el cisma, los sacerdotes católicos ejercerán contra la voluntad de ellos sus funciones para con los fieles que les reconocerán; y si estos curas se convierten, no se disgustarán de ver que unos ministros fieles trabajan en guiar el ganado que ellos escandalizaron.

Otros pensaron que era preciso distinguir diferentes clases de juramentados: 1.º Aquellos que prestaron el juramento, y adhirieron al Obispo intruso, pero que se han retractado durante la persecución, y se han espuesto á padecer. 2.º Aquellos que prestaron el juramento, pero que no han adherido al Obispo intruso. Se ha creído, que estos podrían ser absueltos, y dejados en sus cargos sin dificultad: 3.º Aquellos que prestaron el juramento sin restricción, ó con restricciones insignificantes; pero que no han sido perseguidores ni propagadores de las turbulencias. Se ha juzgado, que estos podían dejarse en posesión de sus beneficios, ó que se les podía transferir á otros, despues de haberles probado y obligado á abstenerse de sus funciones por un cierto tiempo. 4.º Aquellos que á la prestación del juramento y al cisma, han añadido la violencia, y se han entregado á otros excesos. A estos se les condenaba absolutamente á la deposición, así como 5.º á aquellos que permanecieran obstinados en sus yerros.

Otros querían que se distinguiera, 1.º Aquellos que se habían retractado antes de la época del terror, que imprimió á algunos la entrada de las armas estrangeras en Francia ó antes del decreto de deportación, ó tambien antes de la muerte del rey. 2.º Aquellos que habían perseverado en el cisma. Ellos defendían sobre todo, que debían ser rechazados del clero aquellos que no hicieran su retractación, sino despues del restablecimiento del orden.

Todos en fin se reunían en desear una solemne decisión de la santa Sede sobre este punto, la que aun no se ha dado. El Papa solamente ha respondido al cabildo de Chamberí, que los intrusos que habían hecho funciones santas sin misión canónica, y aquellos que habían seguido y propagado la mala doctrina: „Quoties in errore perseverent, declarandos esse privatos, et quatenus opus est, privandos esse per Episcopos tamquam Sedis apostolicae delegatos, et nomine ejusdem sanctae Sedis, officio, et beneficio, cum curá, et sine curá antea legitimé quaesitis.” (Resp. 5. collect. tom. 3, pág. 186.) El nada ha declarado sobre los simples juramentados, que no cometieron violencias, ó que se convierten.

68
§ III.

LO QUE SE PUEDE PROPONER PARA SEGUIRSE EN LA PRACTICA.

1.º Si es uno llamado en el artículo de la muerte, en que cesa toda reservacion para los juramentados, es preciso observar casi todo lo que hemos dicho respecto de los intrusos; asegurarse de su fé y de la sinceridad de su arrepentimiento; exigir de ellos una retractacion casi semejante, con la escepcion que no es necesario que incluya la abdicacion de sus beneficios. Es preciso no obstante esto que prometan no solamente el guardar la suspension y la irregularidad que han incurrido, no ejerciendo ya mas las funciones del Orden antes de ser reconciliados por el Obispo, si recobran la salud; sino tambien que se sometan á la penitencia que se les imponga, y á las disposiciones que el Obispo tuviese á bien exigir de ellos, sea con relacion á la renuncia de sus beneficios, sea á la traslacion á otro. Será útil tomar de ellos esta sumision por escrito, y hacerla pasar al Obispo ó á sus delegados con la retractacion, á la que se le dará toda la conveniente publicidad.

Se debe observar lo que habemos advertido antes con ocasion de los intrusos, que aunque á un penitente absuelto en el artículo de la muerte no se le deba obligar á presentarse al superior, para la absolucion de los casos reservados, no se ha de decir lo mismo, si está ligado con excomunion ó con otra censura; el puede á la verdad ser absuelto: „*Sed imposito onere sistendi se superiori, et exigendo etiam, si opus sit, juramentum.*” (Ita passim Theologi.)

Se debe tambien observar que en el artículo de la muerte, todo sacerdote tiene potestad para absolver de las censuras, „*quocumque modo reservatis, receptionem Sacramentorum impediuntibus;*” pero que es cierto segun todos los teólogos, que no tiene facultad para absolver de la suspension ni de la irregularidad.

Si estos juramentados hubiesen enseñado errores particulares, seria preciso exigir tambien la retractacion espresa para reparar el escándalo, y reducir á los que hubieren seducido. Si han sido perseguidores de los ministros católicos ó de curas fieles, no hay necesidad de decir, que se les debe obligar á reparar los perjuicios temporales que les causaron.

Por lo que toca á la penitencia que se debe imponer en estas circunstancias, no puede menos de consistir en limosnas, si están en estado de hacerlas. Tambien están obligados de justicia, por la cooperacion que dieron á la destruccion de la Iglesia católica, la cual no se hubiera verificado, si hubiesen mostrado la fidelidad y la constancia que se debía esperar de ellos, á reparar los daños que por esta causa hayan causado, sujetándose á la penitencia mas severa, que sin duda se les debe imponer, si recobran la salud.

2.º Fuera del peligro de muerte la absolucion de los juramentados está reservada al Obispo ó á sus delegados. Mas como los sacerdotes tendrán obligacion de trabajar en su reduccion, y los Obispos apartados en los principios, ó tambien sus diputados aunque residentes en las diócesis, no podran examinar por sí mismos la conducta de todos los juramentados, y se atenderán sobre muchos objetos al testimonio de sacerdotes fieles, y algunas veces les subdelegarán sus facultades, no es inútil

examinar qué conducta se deberá tener respecto de aquellos que pidieren ser reconciliados con la Iglesia.

1.º Es preciso examinar con cuidado cuales han sido los motivos que les han inducido á precipitarse en el cisma: el conocimiento de la causa del mal, conduce á hallar el remedio.

En unos es la ignorancia: será preciso obligarles á instruirse por medio de la lección de las buenas obras publicadas sobre las materias del tiempo, y sobre todo de las instrucciones y Breves del Sumo Pontífice, y de los mandatos de los Obispos. Importará que nosotros estemos prontos para responder á todas sus objeciones de un modo claro, breve y sólido, evitando las discusiones largas é inútiles.

Otros han caído, porque tenían error sobre la autoridad de la Iglesia en punto de disciplina, sobre la del Papa y los Obispos, &c. Será preciso desengañarles y reducirles á la sana doctrina. Muchos se han perdido, porque estaban animados de un espíritu de orgullo y de rebeldía contra sus superiores gerárquicos.

Se deberá cuidar, que depongan enteramente estos perversos sentimientos. Esta seria una levadura, que fermentaría continuamente, y de la que debe estar perfectamente purificado el clero fiel.

La avaricia, el amor de los deleites y comodidades de la vida, la desordenada inclinación á los parientes, y otras semejantes pasiones han ocasionado la caída de muchos otros. Su conversión jamás será útil á la Iglesia, ó antes bien no será real, si no se corrijen de estos vicios, ni se esfuerzan á practicar las virtudes contrarias.

2.º Es preciso examinar la calidad de sus faltas, su gravedad, sus circunstancias mas ó menos criminales y escandalosas.

Hay algunos que han sido atormentados por los remordimientos de su conciencia, que no han abrazado el partido del cisma sino gimiendo, y no han perseverado en él mas que por temor y por flaqueza; que no han creído ni enseñado el error, y que lejos de perseguir á los católicos, han detestado la violencia y predicado la paz. Estos son muy culpables por su resistencia á la gracia, por los escándalos que han dado, y por los sacrilegios que han cometido; pero hay mas motivo para contar sobre la sinceridad de su regreso. Con todo esto no parece suficiente motivo para restablecerlos prontamente en sus funciones. Unos hombres de un caracter tan flojo y tan tímido no son de *semine virorum illorum, per quos salus facta est in Israel.* (I. Mac. c. 5, v. 62.) El ministerio pide ahora mas que nunca almas fuertes, que no teman mas que á solo Dios. Pedro cayó por temor, pero se levantó al instante.

Otros se cargaron de delitos de todos géneros: profanación de las cosas santas, sermones llenos de errores y de invectivas contra los ministros y los legos fieles. Ocasionaron sediciones y robos, pervirtieron á sus feligreses, &c. en una palabra se dieron á conocer como otros Jasones y otros Alcimos; „*nihil habens dignum sacerdotio, animos vero crudelis tyranni, et ferae belluae iram gerens.*” (II Mac. c. 4, v. 25.) Como ellos habian preparado su apostasía por una vida del todo secular, y tal vez tambien por la impiedad, la irreligion y el libertinage: „*Sacerdotes jam non circa officia altaris dediti, sed contempto templo, et sacrificiis neglectis, festinabant participes fieri palestra... et patrios quidem honores nihil habentes, graecas glorias optimas arbitrabantur... eorum instituta aemu-*

labantur, ac per omnia his consimiles esse cupiebant, quos hostes, et peremptores habuerant." (ibid. v. 14.) Si no han tenido el fin de estos sacerdotes criminales, de uno de los cuales dice la escritura: finem insidiarum suarum confusionem accepit... omnibus odiosus, ut refuga legum, et execrabilis, ut patriae. et civium hostis.... qui multos de patria sua expulerat, peregré periit:" (II Macab. c. 5, v. 7 y 8.) si la misericordia de Dios les da tiempo para hacer penitencia, es evidente que necesitan largas pruebas antes de poder ser admitidos aun á la participacion de los santos misterios.

En el Concilio de Nicea, en el que se examinó detenidamente con presencia de los santos cánones, la conducta que se habia de observar contra los hereges, se usó de una grande indulgencia con los iconoclastas, á causa de la multitud de los delincuentes, y de las espresas señales de su dolor; pero se resolvió en conformidad á los cánones apostólicos, el deponer á los que habian sido perseguidores.

Se hallarán algunos que han vuelto sobre sí despues que se empezó á perseguirlos, que han rechazado con horror la proposicion de *desclerizarse*, que tal vez han padecido tambien la cárcel y otros males por la fé, y procurado reducir á los que habian estraviado. Estos tienen ya anticipado en parte el tiempo de la prueba, en suposicion de que su regreso á la unidad católica hubiese sido por lo menos de corazon: porque, como dice san Cipriano, no se puede ser confesor de Jesucristo fuera de la Iglesia de Jesucristo. (Epist. 48 ad Corn.)

Habrán tambien otros, que sin ser apóstatas de la Religion, habrán perseverado obstinadamente en el cisma hasta el tiempo presente, y continuado á ejercer las funciones santas, y á seducir al pueblo al abrigo de la libertad de cultos.

No hay duda que se deben tomar mayores precauciones para asegurarse de la sinceridad de su penitencia. „Solo aquel, dice tambien san Cipriano en la misma carta, que no está bastante firme y arraigado en los preceptos de Dios, podrá despues de haber salido de la Iglesia y abandonado á los Obispos, perseverar en su furor con los hereges y los cismáticos." (Carta 49 edit. Baluz. in fine.)

3.º Es preciso examinar sus actuales disposiciones. ¿Están humillados á la vista de su caida? ¿confiesan sus yerros? ¿dan pruebas de un dolor verdadero y de una sumision entera al juicio que el Obispo debe formar sobre su conducta? ¿están prontos á renunciar, si es preciso, la carga pastoral, y á consentir en ocupar el último lugar en la casa de Dios? Porque estas disposiciones son inseparables de los sentimientos de una verdadera penitencia, y conviene apartarse de juzgar las de los otros. Solo la obediencia es la que puede hacer aceptar funciones de que uno se erce indigno.

Los eclesiásticos caidos concebirán estos sentimientos, si atienden bien que la disciplina de la Iglesia ha sido siempre de deponer á los clérigos hereges ó cismáticos, y que la indulgencia de que frecuentemente ha usado con ellos, ha sido siempre una escepcion de la ley fundada sobre motivos de necesidad ó de utilidad pública. Si esto lo meditan, no sentirán cargar contra sí mismos la sentencia, que el Señor pronuncia en Ezequiel contra los sacerdotes prevaricadores de la antigua alianza: „Levitae, qui longe recesserunt á me in errore filiorum Israel.... pro eo

quod.... facti sunt domui Israel in ofendiculum iniquitatis, ideirco.... non appropinquabunt ad me, ut sacerdotio fungantur mihi, neque accedent ad omne sanctuarium meum juxta sancta sanctorum, sed portabunt confusionem suam, et scelera sua, quae fecerunt; et dabo eos janitores domus in omni ministerio ejus." [Ezec. c. 44, v. 10 y 14.]

4.º Será preciso que hagan la retractacion de su juramento, casi la misma que deben hacer los intrusos, segun el Breve de 13 de junio de 1792; [véase mas arriba el artículo de los intrusos] que la lean públicamente en la congregacion de los fieles; que la remitan firmada de su mano al Obispo ó á los que tubieren su lugar; y que la publiquen cuanto sea posible para reparar el escándalo que dieron. (Véanse las páginas 52 y 53.)

5.º En cuanto á la penitencia que se les debe imponer, no conviene que los ejercicios sean públicos conforme á la disciplina de la Iglesia, que jamás ha colocado entre los penitentes á los sacerdotes que recibia en el clero: „*Penitentiam publicam cuique clericorum non conceditur agere.*” (Decret. S. Ciriaci. Papae ad Himer. Tarrac. apud Lab. tom. 2. col. 1022) Parece que se podria arreglar sobre la que el octavo Concilio general, cuarto de Constantinopla, impuso á los sacerdotes y á los diáconos, que habian seguido el partido de Focio en la segunda sesion tenida en el mes de octubre. A estos eclesiásticos no se les podia reprender ningun error en la fé; su delito únicamente consistia en haber caido en el cisma comunicando con el Patriarca intruso; ni ellos habian consentido á esta comunión sacrilega mas que por debilidad, despues de haber resistido largo tiempo, y sufrido los azotes, la cárcel, las cadenas y el hambre. Ellos eran pues menos delinuentes que nuestros cismáticos. Se presentaron al Concilio confesando sus faltas; pidieron perdón postrados en tierra; se les concedió imponiéndoles la penitencia siguiente: „*Qui carnibus vescantur, poena esto, ne caribus, caseo, ovo, vescantur. Qui alias á carnibus abstinent, abstineant ab ovo, caseo, pisce feria quarta, et sexta; oleraque et legumina comedant cum modico oleo, et vino. In genua procumbant quinquages, et illud, Domine ignosce mihi, inclament centies, recitentque Psalmos 6, 37 y 50; haec observari volo usque ad natalem Domini, quando simul recipietis sacerdotii dignitatem.*” (Apud Labbeum tom. 8, col. 1291, lit. B.) Es á saber, que su penitencia debia durar tres meses, y que en todo este tiempo debian abstenerse de las funciones santas. En vista de este ejemplo se les podrian imponer ayunos, oraciones y sobre todo algunas limosnas si están en estado de hacerlas, á mas de las satisfacciones á que podrán estar obligados por los perjuicios causados á particulares.

6.º La prueba necesaria antes de la absolucion, si al principio no se absuelve mas que del pecado, y se deja aun la suspension y la irregularidad, podrá ser no muy larga respecto de aquellos, que han prestado el juramento con restricciones que no se han hecho públicas, y que no han perseguido á los católicos ni propagado el error: ó respecto de los que vueltos sobre sí mismos despues de largo tiempo han combatido por la fé y dado á conocer que sus sentimientos no eran depravados; pero respecto de los que han caido en la heregía y en el cisma arrastrados por cualquiera pasion; que se han hecho culpables de otros excesos, aunque no hayan caido en el concubinato ni en la apostasia; y que son los últimos que vuelven obligados tal vez por la vergüenza ó la confusion, es pre-

ciso usar de mayores precauciones, y no admitirles aun á la comunión laica hasta haberse asegurado de que han mudado de espíritu y de sentimientos. ¿Por qué ha de haber mayor benignidad para con ellos, que para con los legos culpables de los mismos excesos? Los pecados de los Sacerdotes son mas graves que los del pueblo, y su conversión es mas difícil.

7.º Si la penitencia de los juramentados de que habemos hablado, y que son menos culpables es bien sincera y ha reparado sus escándalos, se podría tal vez, despues de una larga prueba, absolverles tambien de la suspension y dispensarles de la irregularidad que han incurrido, á fin de que puedan celebrar la santa misa. Pero parece que los sacerdotes que tengan esa potestad obrarán con prudencia, no usando de ella sin haber pedido consejo á su Obispo. Si se determina á dar esta absolucion, lo harán en el fuero exterior, precediendo una súplica que le presentarán los penitentes con el testimonio de su retractacion; y esta absolucion la darán por escrito, sea porque el delito es público, ó sea para que los que estarán absueltos y dispensados puedan probar que están corrientes. Es tambien verosímil que los Obispos se mostrarán mas difíciles en conceder esta dispensa á los curas, que á los otros sacerdotes: porque aquellos se autorizarian para ejercer luego todas las funciones del ministerio, exigiendo el bien de la Religion que la mayor parte estén lejos de ellas, ó que por lo menos no las ejerzan mas en las parroquias en donde han perdido la confianza del público. Sin duda exigirán de estos una renuncia voluntaria de su título, antes de absolverles de la suspension, que si son verdaderos penitentes no reusarán hacerla.

8.º Si los curas juramentados piden ser absueltos de la suspension y de la irregularidad para poder ejercer su ministerio, es preciso antes de condescender á su súplica, examinar no solamente si su penitencia es sincera, fervorosa y ejemplar, sino tambien y sobre todo si el regreso á sus funciones será necesario ó útil á la Iglesia. Esta es la principal regla que debe decidir en estos casos: „*Vel esse, vel non esse debemus, quod non propter nos, sed propter alios sumus.*” (S. Aug. contra Cresconium lib. 2, c. 11, edition Benedict. tom. 9, col. 415.) San Pedro á pesar de su caída, fué colocado por el mismo Jesucristo á la cabeza de su Iglesia; aquellos que han imitado su yerro pueden tambien ser restablecidos en sus funciones sacerdotales si han imitado la prontitud y el fervor de su penitencia. Mas aun no basta esto; es preciso que vea en ellos la Iglesia unas cualidades, que la hagan confiar poder emplearles en conducir el rebaño del Señor, y que los fieles puedan esperar por su parte ser bien conducidos por ellos. Unos hombres pues que han abandonado cobardemente la verdad y abrazado el partido del error, y que ellos mismos han descarriado el rebaño que estaba á su cargo, sea por ignorancia, sea por malicia, apenas pueden ser tenidos por dignos de esta confianza. ¡Cuántos juramentados hay que el pueblo no veria sin indignacion y sin desprecio en las funciones santas!

Si hay algunos que puedan ser útiles á la Iglesia, son los que pueden decir con verdad como los confesores de Roma que habian adherido á Novaciano: „Aunque parecia que nosotros comunicábamos con un cismático, nuestro corazon no obstante esto estaba siempre en la Iglesia: el demasiado celo por la disciplina es el que nos engañó:” (Carta 45 de Cornelio á san Cipriano) aquellos cuyo regreso se juzgue que será seguido

del de todos los que ellos estraviaron, como lo fué el de los confesores; „Creemos con certeza, decía san Cornelio á san Cipriano, que los otros volverán tambien luego á la Iglesia cuando vean á sus gefes de acuerdo con nosotros:” (Cart. 46, pág. 61.) aquellos á quienes se podrá aplicar lo que san Gerónimo dice de los Obispos, que el Concilio de Alejandría resolvió recibir, aunque hubiesen suscrito á la fórmula de Rimini: „No se ha creído que los que han sido hereges debiesen ejercer las funciones del Obispado; pero se ha juzgado que jamás han sido hereges los que se han recibido: estos eran unos pastores que por sus virtudes se habrían adquirido por largo tiempo la confianza y la veneracion de los pueblos, á los que nó hubieran visto arrancar del altar sin sentimiento.” (Dialog. contra los Luciferianos. 2, c. 7.) Estos eran unos hombres que jamás habian caído en la impiedad, pero que habian tenido la flaqueza de ceder á las circunstancias, por el temor de que aquella triunfara absolutamente, y de que los hereges usurpadores de sus sillas perdiesen sin recurso el pueblo que les estaba confiado. Su falta fué la de Aaron, que erigió el becerro de oro para impedir que Israel se sumergiera para siempre en las abominaciones de Egipto, como dice san Atanasio, y la caída de muchos de ellos no fué mas que una sorpresa de la que pidieron perdon, luego que descubrieron la verdad. (Athanas. carta ad Rufin. tom. 1, part. 2, pág. 964.)

Es preciso confesar que se hallarán muy pocos cuya falta sea tan digna de indulgencia. Si se registran todos los ejemplos de clemencia que la Iglesia ha usado con los cismáticos en diferentes tiempos, con dificultad se hallará uno que sea aplicable en todo punto. Una sola circunstancia puede ser favorable para su prematura admision en el ministerio: esta es la de un cura amado en su parroquia que ha sido pacífico, moderado, y cuya caída ha causado mas compasion que indignacion á las almas honestas: un cura que despues de su retractacion pública hecha con todas las señales de una verdadera compuncion, continúa en llorar amargamente su falta, y que no comparecerá á la frente de su pueblo mas que para pronunciar anatema á sus errores, y ofrecerle un modelo de penitencia, aplicándose estas espresiones de san Pablo: „*prius blasphemus fui, et persecutor, et contumeliosus; sed misericordiam consecutus sum, ut in me primo ostenderet Christus Jesus omnem patientiam ad informationem eorum, qui credituri sunt illi.*” (I Thimot. c. 1, v. 13.) un cura en fin á quien reclama el pueblo y en el cual tendrán tanta confianza por lo menos, cuanta en un desconocido que le remplazaria; un tal cura está ciertamente en el caso de que se le conserve en su empleo. En el Concilio de Hippona se determinó que aunque los Concilios precedentes hubiesen mandado que no fuesen recibidos los clérigos donatistas sino en el número de los legos, no obstante esto por la escasez de clérigos, se esceptuasen de esta regla aquellos que no habian rebautizado, y á los que pasasen con sus pueblos á la comunión católica. (Concil. hipponense apud Lab. tom. 2, col. 1181.) Añadieron que esta resolucion no se pondria en práctica, hasta haber sido confirmada por la Iglesia de ultramar, á saber, la Iglesia Romana; pero es claro que lo fué, pues que se practicó: „*Episcopi, dice san Agustin, seu quilibet clerici Donatistae suscipiuntur, ut videtur paci, et utilitati Ecclesiae convenire.... Quantum ad ipsa officia ecclesiastica pertinet, sic in catholicam suscepti sunt unitatem, quemadmodum expedire vicebatur iis, quorum saluti per eorum consulebatur officium, vel exer-*

endum vel omittendum." (Contra Crescon. lib. 2, c. 11 y 12, edit. Benedict. tom. 9, col. 415 y 416.)

El Papa san Gregorio VII, á quien no se puede acusar de haber relajado el nervio de la disciplina, despues de haber escomulgado á los cismáticos del partido del Emperador Enrique, escribió nõ obstante esto: [lib. 9, epist. 10, 33.] „Por lo que toca á los eclesiásticos, somos de parecer, que á causa de la turbulencia de las provincias y carestia de buenos obreros, les mantendreis en su clase moderando el rigor de las leyes canónicas.”

Bastante es lo dicho para persuadir, que los sacerdotes á quienes los Obispos hayan confiado en estas circunstancias la potestad de absolver á los juramentados, no deben usar de ella sino con mucha precaucion. Ellos se conformarán en esto con la regla prescrita por Benedicto XIV para los coftos. Despues de haber recordado los antiguos cánones que reducian á los clérigos hereges á la comunión laica, y los ejemplos de indulgencia de que se ha usado en diferentes tiempos, adopta esta indulgencia con condiciones que evitan el abuso: „Hanc autem capacitatem administrationis Sacramentorum paschalium, quad singulis inest, ita temperandam esse decernibus, ut non omnes indistincte hoc pastorale munus sibi assumant, sed ii tantum, quos Vicarius Apostolicus dominico gregi praefecerit, qui pietate, et castis moribus conspicui sint, qui bonis exemplis prevaleant, et in quorum reditu ad Ecclesiam nihil fictum aut simulatum, sed certum conversionis indicium deprehendant.” [Constit. Eo quamvis temp. 1 de mayo de 1715.]

La gran dificultad estará en hacer gustar á los juramentados la necesidad de las pruebas á que deberán someterse. Esta se vencerá mas por la dulzura con que serán tratados, que por discursos y razones. „Plus agat benevolentia, quam severitas, plus cohortatio, quam commotio, plus charitas, quam potestas. [S. Leo. epist. 84 á Anastacio c. 1.] Sobre todo será preciso evitar el que se les dé lugar de pensar, que nosotros hemos venido con la venganza y el resentimiento en el corazón, lo que pondria un obstáculo invencible al bien que podríamos hacer respecto de ellos, y escandalizaría á los legos. Debemos aplicarnos singularmente á darles todas las señales de una caridad no fingida, de un deseo ardiente de su restablecimiento, y del mas sincero amor de la paz y de la mas pronta reunión. Es preciso que ellos y los pueblos queden persuadidos, que sólo el celo del bien de la Iglesia y el respeto por sus leyes, nos obliga á poner algunos límites á la ternura, con que nos apresurariamos á tratarles en todo como á nuestros fieles cohermanos.

Eclesiásticos que no se mostrarian armados mas que de indignacion contra los cobardes que han hecho traicion á la verdad; que tendrian el indigno placer de verles humillados; que reclamarían contra ellos la severidad de las leyes de la Iglesia; ó tambien que rehusarian tomar parte en la alegría de su regreso: merecerían oír la reprension que Jesucristo dió á los dos discípulos, cuyo amargo celo queria hacer bajar fuego del cielo sobre Samaria: *Nescitis cuius spiritus estis.* [Luc. c. 9. v. 55.] ó el consejo que el padre de familias dió á su hijo el mayor que murmuraba del recibimiento hecho al pródigo: *Fili, tu semper mecum es, et omnia mea tua sunt; epulari autem, et gaudere oportebat, quia frater tuus hic mortuus erat, et revixit, perierat, et inventus est.* (Luc. c. 15, v. 31.) San Juan

Crisóstomo estaba muy lejos de desear el castigo de los que le perseguían; le temía por el contrario como un mal que aumentaría las turbulencias de la Iglesia, y desde el lugar de su destierro rogaba al Papa san Inocencio, que les perdonara y que no fulminara contra ellos la excomunión. „Caeterum oro vestram vigilantiam, ut licet illi omnia tumultibus impleverint, laboraverintque morbis incurabilibus, et poenitentiae non capacibus, cum tamen curare morbos illorum statueritis, malis ne cedatis, neve animum despondeatis, considerata tanti operis magnitudine: certamen enim illud ferme pro toto orbe est, pro Ecclesiis dejectis, atque prostratis, pro populis dispersis, pro clero divexato, pro Episcopis exulibus, pro constitutionibus Patrum violatis.” (Cart. 2.^a á Inocencio Pap. edition. Benedict. tom. 3, pág. 521.)

ARTICULO TERCERO.

De la reconciliación de los que han sido ordenados por los intrusos.

§. I.

Decisiones.

En el Breve de 13 de abril de 1791 el Papa les declara suspensos, y sujetos á la irregularidad, si ejercen los órdenes recibidos de los intrusos, conforme á las disposiciones de derecho.

En el Breve de 13 de junio de 1792 permite á los Obispos y á los gobernadores de las diócesis, que les absuelvan con las mismas condiciones que á los intrusos; pero no habla mas que de aquellos que despues de su ilegítima ordenación, se han hecho intrusos, y han aceptado aprobaciones de Obispos intrusos. Tambien se ha de advertir que no dice espresamente, que da la potestad de dispensarles de la irregularidad, tal vez la incluye en esta espresion general, *ita ut remaneant in clero*; mas como se puede estar en el clero siendo irregular, y la potestad de absolver de la suspensión no encierra la de dispensar de la irregularidad, queda la duda si se puede usar de ella: „Si cui concedatur facultas absolventi, non tamen ei concessa facultas dispensandi ab irregularitate, censenda est.” [Ita passim Theologi.]

En fin, en el Breve dirigido al Cabildo de Chamberí, declara que respecto de aquellos que han recibido la tonsura, los órdenes menores ó sagrados, es preciso seguir la misma regla que prescribió el 13 de junio de 1792 para la reconciliación de los intrusos, y exigir de ellos la misma retractación, *uná demptá apdicationis parochiarum lehe.*

§. II.

ADVERTENCIAS.

No habiendo llamado la Iglesia á aquellos que han sido ordenados fuera de su comunión, y no pudiendo dejar de detestar el sacrilegio de que se han hecho culpables, no les admite fácilmente á ejercer los órdenes que recibieron en la heregía ó en el cisma; ó si les admite á las

funciones de los órdenes que recibieron, es sin esperanza de ser elevados á los órdenes superiores. No se ha mitigado sobre este punto, mas que en favor de aquellos, que durante una larga division habian sido educados en el error con una especie de buena fé, y en cuanto el bien de la paz y la utilidad de los fieles lo ha exijido.

San Cipriano escribia al Papa san Estevan: Nosotros hemos decretado, que los sacerdotes ó los diáconos que habiendo sido ordenados en la Iglesia católica, se han rebelado contra ella ó han sido ordenados entre los hereges por falsos Obispos y Anticristos, contra la disposicion de Jesucristo y con una ordenacion profana y sacrilega, serán solamente recibidos á la comunion laica cuando vuelvan; porque es preciso que los sacerdotes y los ministros que sirven al altar sean puros y sin mancha, pues que Dios dice en el levítico: *que el que tuviere cualquier defecto, no se acercará para ofrecer dones á Dios:* [Lev. c. 21, v. 17.] y en el Exodo: *que los sacerdotes que se acercan al Señor, se santifiquen, para que el Señor no les castigue:* [Exodi c. 19, v. 22.] y tambien: *cuando ellos se acerquen para servir al santuario, no tendrán delito alguno, para que no mueran.* [ibid. c. 28, v. 43.] ¿Puede pues haber delito mas grande y mancha mas vergonzosa, que haberse levantado contra Jesucristo y destruido su Iglesia, que adquirió con su sangre?... Aunque vuelven despues á la Iglesia, no llevan consigo á todos los que han seducido, ni á los que por haber ya muerto han perecido fuera de ella sin recibir la paz; de cuyas almas perdidas por su culpa se les pedirá cuenta en el dia del juicio. Por esto basta concederles el perdon, sin pretender tambien que entrando en la casa de la fé, se les deba recompensar su perfidia: porque ¿qué reservaremos para los inocentes; si honramos á los delincuentes? [Carta 71, pág. 128 y 129.] Cuando Belisario reconquistó la Africa sobre los Vandalos arrianos, se vieron venir estos hereges en tropas á abjurar sus errores. El concilio de Cartago dudó si seria prudencia conservar á los eclesiásticos en su grado, y consultó al Papa Agapito, que respondió, que se debian conformar esactamente á los cánones que prohibian el promover á los santos Ordenes y conservar en ellos á los hereges reconciliados; pero con todo esto ordenó, que se proveyera á su honesta subsistencia. (Apud Lab. tom. 4, col. 1742.) El cuarto concilio de Constantinopla, octavo general, depuso á todos los que habian sido ordenados por Focio; y cuando fué elegido Estevan, despues de la muerte de S. Ignacio, se pidió una dispensa á la santa Sede, porque habia sido ordenado diácono por Focio. (1)

El Obispo de Neocesarea pidió al Papa Formoso el usar de alguna indulgencia con aquellos que Focio habia ordenado. Este Papa permitió que fuesen recibidos á la comunion laica, despues de haber reconocido por escrito sus faltas y haber pedido perdon. [Conc. de Labb. tom. 9, cod. 429.]

San Leon, en su decretal dirigida á Januario pronuncia, que los clérigos que quieren volver á la Iglesia católica, deben contentarse de perma-

(1) *Por derecho comun todos los hereges y apóstatas de la fe, sus fautores y protectores son irregulares aun despues de su conversion. Los cismáticos no lo son, sino en cuanto la heregía se junta al cisma; pero ella lo está en las circunstancias presentes.*

necer en el orden en que se hallan, sin aspirar á otros: „in magno habent beneficio, si ademptá sibi omni spe promotionis, in quo inveniuntur ordine; stabilitate, perpetuá maneant.” En el Concilio de Toledo en el año de 589 se mostró mas fácil; pero esto fué, porque Recareado rey de los visogodos llevaba consigo á su nacion y á una parte de la de los suevos. Se trataba de extinguir el arrianismo que dominaba en España cerca de un siglo, y de impedir las agitaciones que podian resultar en el estado. Estas miras de utilidad general no bastaban para hacer recibir á los hombres sospechosos. El Concilio de Zaragoza celebrado cuatro años despues, junta al examen de la fé, el de la conducta y de las costumbres, y solo permite las funciones santas á aquellos, que se hubiesen hecho dignos por uno y otro respecto. lo que supone que ellos no eran admitidos sino despues de largas pruebas: „Placuit, ut praesbyteri, qui ex haeresi ad Sanctam Ecclesiam Catholicam conversi sunt, qui sanctam, et puram fidem, atque castissimam tenuerint vitam, puré, et sancte ministrent.” (Conc. Caesaraug. ann. 592, can. 1. apud Lab. tom. 5, 1600.)

Parece en fin, por el primer Concilio de Orleans can. 10 que estas condiciones aun no bastaban sin una precedente eleccion de los Obispos: ellos no eran admitidos sino en virtud de las pruebas adquiridas de una perfecta conversion, y de una vida pura y santa; y solo á voluntad del Obispo, y para las funciones que él juzgaba á propósito: „Si haeretici Clerici fideliter convertuntur, et Fidem Catholicam integré confiteantur, vel ita dignam vitam morum, et actuum probitate custodiant, officium, quo eos Episcopus dignos esse censuerit, cum impositae manus benedictione suscipiant.” (Apud Lab. tom. 4, col. 1406.)

Parece pues, que los clérigos estaban al principio reducidos á la comunión laica, y que todo se reducía á la facultad de emplearles con el tiempo, del modo que se tuviese por conveniente.

No se debe pensar que el Papa haya relajado esta antigua disciplina: la absolucion de los cismáticos que se habia reservado, la quitó, permitiendo á los Obispos absolverlos por sí mismos ó por sus delegados; mas no ha decidido, que todos gozarian de este beneficio; por lo contrario advierte que no se les conceda sin precaucion: *videte, ut caute utamine facultate vobis tributa ad aedificationem.* [Col. tom. 3, pág. 48.]

Los eclesiásticos ordenados en el cisma actual son tanto menos dignos, cuanto no pueden escusarse, como los iconoclastas en el segundo Concilio de Nicea, sétimo general, diciendo: „á malis Magistris malas doctrinas accepimas... In hac haeresi nati sumus, et crevimus.” Ellos voluntariamente salieron de la Iglesia católica, y segun la regla que daba san Agustin en el mismo tiempo, en que se le proponia que recibiera á los donatistas en el clero: „Hoc discernitur apud nos, ut aliter accipiantur, qui Catholicam Fidem reliquerunt, aliter qui ad illam primitus veniunt. Illos enim amplius gravat crimen desertionis; hos autem non á se disruptum, sed cognitum, et retentum vinculum relevat unitatis.” [Contra Crescon. lib. 2, cap. 16, edit. Bened. tom. 9. col. 419.] Su indignidad se aumenta por el modo con que han entrado en el clero, lo cual pone una muy grande diferencia entre ellos y los donatistas, novacianos y aun arrianos, cuya conducta era arreglada. Casi todos los nuestros han sido escogidos, ó entre aquellos que los legítimos Obispos habian rechazado del santuario, ó entre los séres despreciables cuya corrupcion ó inu-

tilidad había obligado á repelerles de todos los estados. Han sido admitidos sin examen y sin prueba sobre la doctrina y las costumbres, sin respeto á su edad, y sin otro título que su profesion pública de impiedad y de desprecio de las cosas santas. Algunos apenas han cumplido los veinte años, gentes holgazanas, vagos desertores. Jamás se ha visto verificarse mas exactamente lo que dice Tertuliano: „En ninguna parte se adelanta mas fácilmente, que en el ejército de los que se han revelado contra la Iglesia: el consentir en ser uno de ellos es obligarles y adquirir mérito.” [De praescript. c. 41.] Estas ordenaciones sacrílegas de tal modo han llenado la medida del escándalo, que muchos de los fieles no podían figurarse, que semejantes hombres estuviesen revestidos del caracter sacerdotal, y hasta sus partidarios les miraban con un profundo desprecio. ¿Cómo se podrán formar sin un milagro de la gracia de este impuro fango ministros de Jesucristo, *dioses destinados á divinizar á los hombres*, [san Greg. Nazian. in orat. apolog.] pastores capaces de levantar las ruinas del santuario que han destruido, y predicadores del evangelio que ignoran y que han perseguido?

Una tercera razon, en fin, que puede contribuir á cerrarles el santuario, son las dudas que se han esparcido sobre la validez de sus ordenaciones. Estas dudas no se fundan sobre su cisma, ni su heregía. Es doctrina constante de la Iglesia esplicada en todas las obras de san Agustin contra los donatistas, y aprobada por la practica de todos los siglos, que la ordenacion como el bautismo de los hereges son válidos, cuando se ha observado todo lo que es necesario para el sacramento. „Utrumque sacramentum est, dice san Agustin, et quadam consecratione utrumque homini datur, ideoque in Catholica Ecclesia utrumque non licet iterari.... Deus noster non est dissensionis Deus, sed pacis; nec Ecclesiæ ejus sacramenta, in eis, qui ab Ecclesia recesserunt, sed ipsi qui recesserunt inimici ejus sunt.... quod datum est non potest dici non datum, quamvis recte dici possit illicité datum.... Hoc jam in ipsa totius orbis unitate discussum, consideratum, atque firmatum est, (en el Concilio de Nicea con ocasion de los novacianos y melecianos) qui contradicunt, ipsi explicent, quomodo Sacramentum baptizati non possit amitti, et Sacramentum ordinati possit amitti. (Contr. Parmen. lib. 2, tom. 9, col 44 et 45.) Invocatio Nominis Dei super caput ipsorum, quando ordinantur Episcopi, invocatio illa Dei est, non Donati. Qui primo schisma fecit, cum his, quos secum traxit, desertor fuit; coeteri á desertoribus signati sunt, non tamen signo desertoris, sed Imperatoris.” (Idem sup. gestis cum Emerito. edit. Bened. tom. 9, col. 618 et 619.)

Estas espresiones, „ab Ecclesiæ visceribus, et ab Apostolicis sedibus separatus, execrat ipse potiús, et non consecrat, que se leen en una decretal del Papa S. Gelasio, impossibile est, ut ecclesiasticam habeat ordinationem, qui Ecclesiæ non tenet unitatem, no se entienden del caracter sagrado, sino solamente de lo que llamamos institucion canónica. Del mismo modo se han de entender las que se leen en un gran número de Concilios de diferentes edades: Ordinationes factas a schismaticis, et haereticis evacuamus, et irritas esse censemus;” las cuales no recaen mas que sobre la nulidad de los títulos ó la ilegitimidad del ejercicio de los órdenes recibidos.

Las dudas que se han podido formar sobre la validez de la ordenacion

de nuestros cismáticos, no estriban mas que sobre las mutaciones ú omisiones que pueden haberse hecho en la materia y en la forma esencial del sacramento del Orden: la libertad que se han tomado los Obispos intrusos de trastornar todo lo que han querido en los ritos de la Iglesia, su ignorancia, su inesperienza, el defecto de monumentos auténticos, de documentos ciertos y de testimonios dignos de fé sobre el modo con que obraron, podrian servir de fundamento á estas dudas. Si se tratara de admitir á las funciones santas á alguno de los que han sido ordenados, seria indispensable examinar por quien y como lo ha sido, y exigir otras pruebas de su ordenacion, á mas de las letras testimoniales de un Obispo intruso que puede ser sospechoso, ó de la notoriedad del hecho: porque el pueblo se contenta con decir, fulano se ha ordenado presbítero, sin examinar si los ritos esenciales se observaron en su ordenacion. Seria necesario el testimonio de personas dignas de fé, que hubiesen presenciado la ceremonia junto con la declaracion del sugeto, del cual se podria exigir tal vez el juramento. Del mismo modo seria preciso tener presente, que á mas de la suspension y de la irregularidad impuestas por el Papa, pueden aun tener otras que seria necesario explicarlas. Unos han sido ordenados antes de la edad prescrita por los cánones; otros con irregularidades de que no han sido dispensados, cuales son la ilegitimidad; estos sin título clerical; aquellos sin examen, &c: y todos contra la voluntad de su legítimo Obispo. Por este motivo sin duda y con el fin de examinar tan escrupulosamente la ordenacion de cada uno, se mandó en el Concilio de Nicea, que los melecianos diesen á S. Alejandro una lista de los que habian ordenado, aunque no se les recibió en el clero sino bajo la condicion, que no ejercerian funcion alguna sin el permiso del Obispo católico; indulgencia que no tuvo feliz suceso, porque S. Atanacio dice claramente, que hubiera sido de desear que jamás les hubiesen recibido. (Apolog. 2.)

Mas cuando hubiera seguridad de que todo lo esencial al sacramento se hubiese observado en las ordenaciones hechas por los Obispos intrusos, esto no bastaria si no tuviéramos la misma seguridad de la validez de la consagracion de los espresados Obispos intrusos. En su consagracion se han omitido muchas ceremonias prescritas en el pontifical; tales son la leccion del mandato apostólico, la profesion de la fé, el juramento y la promesa de respeto y obediencia al sumo Pontífice, &c. La mutacion y omission de estos ritos no induce nulidad del sacramento; mas ¿quién puede asegurar que no han omitido otros mas esenciales? Es un hecho notorio, que hay Obispos intrusos que han consagrado á otros, solos y sin asistentes, en virtud de un decreto de la asamblea nacional que decia, que basta un Obispo para consagrar á otro, y que la presencia de tres no es necesaria. 1.º Esta presencia sin embargo la exige un gran número de cánones, cuales son el primero de los que se atribuyen á los Apóstoles, el cuarto de Nicea, de Arlés, de Antioquía, &c. y de estos muchos parece que pronuncian la nulidad de la ordenacion episcopal hecha por uno solo. 2.º Por la práctica constante y universal de todas las Iglesias desde el tiempo de los Apóstoles, práctica seguida en todas las sectas del oriente, y hasta en la Iglesia anglicana. 3.º Por el dictamen de muchos teólogos que se pueden ver citados en la continuacion de Tournelli. (trat. del ord.) Es verdad que la sentencia mas comun, y

la sola probable está en favor de la validez de estas consagraciones. Mas la division de pareceres sobre una materia de esta importancia necesita las mayores precauciones. La nulidad de estas consagraciones no tendria menos tendencia, que á volver nula ó dudosa la sucesion del sacerdocio evangélico, si aquellos que así han sido ordenados fuesen admitidos sin examen á las funciones santas. En materia de sacramentos *no es lícito seguir una opinion probable, dejando la mas segura.*

El Papa Inocencio XI condenó esta proposicion: „Non es illicitum in Sacramentis conferendis sequi opinionem probabilem de valore Sacramenti, relicta tutiore; *aunque sus autores añadiesen:* Nici id vetet lex, aut conventio: hinc sententia probabili tantum utendum non est in collatione Baptismi, Ordinis Sacerdotalis, aut Episcopalis.

§ III.

Práctica.

En conformidad á las advertencias antecedentes, generalmente hablando, los eclesiásticos ordenados por los intrusos no pueden ser recibidos mas que á la comunión laica, dejándoles siempre atados con la suspension é irregularidad que han incurrido; pero no se deberán dejar siempre en los lazos del pecado y de la excomunion de derecho, que incurrieron como fautores y adherentes á la heregía y al cisma. Los presbíteros delegados para absolverles, ó los que se hallaren en el caso de darles la absolucion en el artículo de la muerte, podrán seguir las reglas propuestas arriba respecto de los intrusos: observando el exigir de ellos pruebas mas ó menos largas, y el imponerles penitencias mas ó menos severas, segun que se hayan hecho mas ó menos culpables de sacrilegios ó de otros escesos.

Los que no han recibido mas que la tonsura y las órdenes menores, volverán sin dificultad al estado laico. No obstante esto, antes de absolverles, se deberá exigir de ellos la misma retractacion del juramento, la misma abjuracion de la constitucion civil del clero, la misma declaracion de que las ordenaciones hechas por los intrusos son sacrílegas é ilícitas: en una palabra, las mismas condiciones que se exigen de los intrusos. El Papa no prescribe para ellos otras reglas mas que para los otros en el Breve al cabildo de Chamberí; con todo se podrá exigir, que prometan al Sumo Pontífice y al Obispo legítimo, la obediencia que les deben todos los fieles.

Los que recibieron los órdenes sagrados quedan obligados á guardar el celibato, á rezar el oficio divino, y á llevar una vida clerical, aunque estén reducidos á la comunión laica. Ejercerán tambien algunos oficios para subsistir, y librarse de las desgracias y tentaciones de la indigencia; mas estos oficios deberán ser honestos. Seria indecente no solamente que un sacerdote, sino tambien un diácono ó subdiácono ejerciesen la profesion de tabernero, portero, &c. ó de otras prohibidas por los cánones. Hay quien ha recibido el subdiaconado sin la promesa tácita de guardar la continencia; mas parece que no por esto están menos obligados á guardarla, porque esta obligacion está anexa á la recepcion del orden, y es inseparable de él, como dice Santo Tomás, y no procede solamente del voto, sino tambien *ex ecclesiastica consuetudine.*

Es necesario examinar este último punto. El concilio de Ancira celebrado en el año 312 hizo el cánón siguiente: „*Diaconi si in ipsa ordinatione protestati sunt, et dixerunt velle se conjugio copulari, quia sic manere non possunt; hi si postmodum uxores duxerint, in ministerio maneant, propterea quod eis Episcopus licentiam dederit. Quicumque sane tacuerint, et susceperint manus impositionem, professi continentiam, et postea nuptiis obligati sunt, á ministerio cessare debebunt.*” (Apud Lab. tom. 1, col. 1467, can. 9.) Se ha de advertir, que este cánón no mira mas que á los diáconos ordenados en la Iglesia católica y tenidos por dispensados por su Obispo legítimo.

ARTICULO CUARTO.

De la reconciliacion de los eclesiásticos que han atentado matrimonios públicos.

§ I.

Decision.

El Papa no ha hablado de aquellos que han atentado el casarse con desprecio de la ley eclesiástica ó de los votos solemnes, mas que en las respuestas dadas al cabildo de Chamberí. Allí establece: „*Nulla esse matrimonia contracta, tam á regularibus, quam ab Ecclesiasticis saecularibus ad aliquos sacros Ordines promotis, et utrosque nedum in excommunicationis sententiam ipso facto incurrisse, (Clem. cap. unic. de consang. et affin.) sed etiam tanquam bigamos irregularitati obnoxios esse (cap. últ. de Bigamis non ordinandis) nec absolvendos, nisi derelictis faeminis, et publico escandalo reparato.*” (Col. de Breves tom. 3, pág. 188.)

§. II.

ADVERTENCIAS.

La nulidad de estos mátrimonios se decretó en el primer Concilio general de Letrán (can. 20, ann. 1123, apud Lab. tom. 10, col. 899.) *Presbyteris, Diaconibus, et monachis concubinas habere, seu Matrimonia contrahere penitus interdiximus: contracta quaecumque matrimonia ab hujusmodi personis disjungi, personas ad poenitentiam redigi debere, juxta sacrorum canonum definitionem judicamus.*” (ann. 1139, Lab. tom. 10, col. 1003) El segundo Concilio general de Letrán establece la misma ley: „*Nullus Missas audiat eorum, quos uxores, vel concubinas habere cognoverit... qui sanctum transgredientes propositum uxores sibi copulare praesumpserint, separentur. Hujusmodi namque copulationem, matrimonium non esse censemus; qui etiam ab invicem separati, pro tantis excessibus condignam poenitentiam agant.*” (Can. 7.) Sostener que esta especie de matrimonios son válidos, seria una heregía despues de la definicion del Concilio de Trento, ses. 24, can. 9. Si quis dixerit: Clericos in Sacris Ordinibus constitutos, vel Regulares castitatem solemniter professos, posse Matrimonium contrahere, contractumque validum esse, non obstante lege ecclesiastica, vel voto, et oppositum nihil aliud esse, quam damnare Matrimonium, posseque omnes contrahere Matrimonium, qui

non sentiunt se castitatis, etiamsi eam voverint, habere donum; anathem sit."

Aunque se permite en la Iglesia, que puedan ordenarse sacerdotes diáconos los que han sido casados, con tal que no lo hayan sido mas que una vez, con vírgen, y no con viuda; pero de ningun modo es permitido el contraer matrimonios á los que estan ordenados. Benedicto XIV as lo declaró sobre los matrimonios contraidos de este modo por los griegos que habitan en Italia y en las islas adyacentes: „Si quis Subdiaconus, ve Presbyter post sacram ordinationem uxorem ducere praesumpserit, nedun excommunicationis latae sententiae poena, aliisque nostro, et sucesorum nostrorum Romanorum Pontificum arbitrio infligendis, severissime punietur; verum etiam statim ab Ordine erit deponendus, et ab illegitima uxore separandus: Matrimonium enim, post recensitos Ordines contractum, nullum, irritumque declaramus." (Constit. *Etsi pastoralis*, art. 7, núm. 16 y 17.) Los Papas algunas veces han dispensado á los coftos para permanecer en los matrimonios contraidos despues de su ordenacion; pero esto es porque la nulidad de estos matrimonios jamás ha sido decretada en la Iglesia oriental como en la latina, aunque jamás se ha dudado de que fuesen ilícitos. (ibid.)

La ley del celibato de los sacerdotes se halla en el Concilio de Elvira, celebrado antes del primero de Nicea. El segundo Concilio de Cartago habla de esta ley como de un precepto apostólico. El Concilio de Neocesarea celebrado en el año 314 hizo el cánon siguiente: „Presbyter, si uxorem acceperit, deponatur: si fornicatus fuerit, vel adulterium perpetraverit, extra Ecclesiam abjiciatur, et poenitentiam inter laicos redactus agat." (Apud Labb. tom. 1, col. 1486.) El Concilio de Elvira impone la misma pena: „Placuit in totum prohibere Episcopis, Presbyteris, Diaconibus, Subdiaconibus positis in ministerio abstineri se á conjugibus, et non generare filios, quod quicumque fecerit, ab honore clericatus exterminetur." (Labb. tom. 1, col. 974.) Aun es mas severo, respecto de aquellos que hubiesen caido en el adulterio. *Nec in finem eos communionem accipere debere.* [ibid.] La decretal del Papa san Siricio á Himerio de Tarragona encierra las mismas disposiciones. Ella es del año 385. [apud Labb. tom. 2, col. 1020.]

§ III.

Práctica.

Los eclesiásticos que han tenido la desgracia de olvidarse de sí mismos hasta este punto, serán los mas difíciles de convertirse: *funiculus triplex difficile rumpitur.* (Eccles. c. 4, v. 12.) Con todo esto debemos solicitar su conversion, y si la gracia les conduce á nuestros pies, fuera de lo que se ha de exigir de ellos como intrusos ó simples juramentados cismáticos, observaremos que tienen necesidad de unas pruebas mucho mas largas; que deben someterse á una penitencia mas severa; y que á menos que haya razones muy urgentes para restablecerles, es preciso que se reduzcan á la comunión laica. Las circunstancias parece que lo exigen imperiosamente. Tales ministros envilecieron el clero, y escandalizarian al pueblo.

Sus pretendidas esposas podrán sin dificultad pasar á otras nupcias. Si no hallan ocasion y sus sacerdotes tienen medios, se les deberá obligar á

proveer á su subsistencia por modo de reparacion del daño, como tambien á proveer la manutencion y educacion de los hijos que hayan tenido, tomando todas las precauciones necesarias para que la separacion sea entera y sin peligro de recaida.

ARTICULO QUINTO.

De la reconciliacion de los religiosos apóstatas.

§ I.

Decision.

El Papa consultado por el cabildo de Chamberí sobre la conducta que se debia tener con los religiosos que por sí mismos, y sin ser forzados dejaron el hábito de su órden, respondió: que habian incurrido en las penas impuestas por los santos cánones contra los apóstatas, y que se debia observar respecto de ellos la conducta prescrita por Benedicto XIV en la constitucion: *Paster Bonus* de 13 de abril de 1744. Y en el tratado de Synod. Dioec. lib. 13, c. 2. [Collect. tom. 3, pág. 188.]

Estas penas son la excomunion, „ípsa facto in jure tit. de apostatis. lib. 5.... Decretal. cap. 2. Ne Clerici vel Monachi: in sexto.... Concil. Trid. sess. 25, cap. 29. Quicumque Regularis.”

§. II.

ADVERTENCIAS.

Suponia el Papa en esta respuesta, que se restableceria el órden, que habia aun conventos, y que los Obispos podrian obligar á los apóstatas á entrar en ellos: porque las reglas á que les remite no son aplicables mas que en estas circunstancias.

En las que nosotros nos hallamos se puede preguntar, 1.º ¿Cuáles son los religiosos que se deben reputar por apóstatas? 2.º ¿Si los que tienen potestad para absolver á los intrusos y á los juramentados seculares pueden absolverles? 3.º ¿Qué es lo que se ha de exigir de ellos antes de darles la absolucion?

I. No hay duda que se deben mirar como apóstatas: 1.º Aquellos que desde el principio de la revolucion salieron de sus monasterios contra la voluntad de sus superiores, y por su capricho dejaron el hábito. 2.º Aquellos que aunque hayan permanecido en sus conventos hasta el fin; pero despues han aceptado curatos ú otras funciones de Obispos intrusos, &c. &c.

Pero parece que no pueden ser tenidos por culpables de apostasia: 1.º Aquellos que han hecho la simple declaracion de no querer abrazar la vida comun en casas compuestas de religiosos de diferentes órdenes, y gobernadas por oficiales municipales, con tal que no hayan esplicado ni tenido intencion de dejar su órden, y hayan perseverado en ella cnanto les ha sido posible. 2.º Aquellos que no han dejado su hábito sino para evitar la persecucion, aunque pudiesen tal vez llevarle, aun sin peligro de ser muertos. 3.º Aquellos que por temor ó por flaqueza han he-

cho el juramento cívico ó el de la libertad y de la igualdad, sin participar en el cisma y sin declarar que ya no eran religiosos, haciendo conocer por el contrario que permanecían adheridos á su estado.

II. En el Breve de 19 de marzo de 1792 que contiene un indulto con facultades extraordinarias á los Obispos de Francia, el Papa les da facultad de absolver de todos los casos y de las censuras reservadas á la santa Sede, sea á los seculares, sea á los religiosos; de permitir á los religiosos el pasar á una orden menos austera, ó si ellos están precisados á vivir fuera de los conventos, de dejar su hábito, de tomar el de seculares, pero conveniente á personas eclesiásticas, y de vivir bajo la obediencia del ordinario. A esta última permision añade la condicion *quatenus Superiores regulares non adsint*. Esta condicion no la puso en la potestad que le concedió de absolverles: parece pues que los subdelegados por los Obispos pueden usar de esta potestad en ausencia y en presencia de los prelados regulares; no obstante esto, si fuera fácil el acceso á estos, vendria enviarles sus súbditos; y el obrar de otro modo seria apartarse del espíritu de los cánones y de la intencion del Papa.

§ III.

Práctica.

A mas de las pruebas, retractaciones y reparaciones de escándalo á que los religiosos pueden estar obligados por motivo de la prestacion del juramento, de la participacion en el cisma, de la intrusion y otros excesos de que pueden haberse hecho culpables, es preciso antes de absolverles: 1.º Asegurarse por pruebas suficientes, que tienen voluntad de observar sus votos y sus reglas en cuanto les sea posible hacerlo viviendo en el mundo. 2.º Hacerles insertar en la retractacion, que la profesion del estado monástico la reputan como una profesion santa, y los *votos religiosos como nada contrarios á la libertad natural*. El error contrario se encierra espresamente en la constitucion. Exijiendo el Papa la abjuracion de estos errores, aquellos que con su conducta han manifestado que los habian adoptado, tienen aun mas obligacion que los otros de hacerla. Un Concilio de Paris de 1528 ha condenado como un error opuesto á la santa doctrina la proposicion, que los votos monásticos son contrarios á la libertad cristiana. (Conc. Paris. can. 9, apud Labb. tom. 14, col. 450 et 451.) Santo Tomas enseña que es heregía el decir que no obligan estos votos. 3.º Se les deben imponer penitencias mas largas y mas severas, sobre todo si han contraído matrimonio sacrílego. La decretal del Papa san Siricio dirigida á Himerio de Tarragona hácia el año 385, can. 6 ordena, que los religiosos y religiosas culpables de este delito lleven toda su vida, y no reciban la comunión mas que á la muerte. (Siricius Himerio Tarrac. apud Labb. tom. 2, col. 1019.) La Iglesia ha moderado este primer rigor; pero el dar la absolucion á hombres culpables de tantos escándalos antes de haberlos reparado con una larga penitencia, seria ir contra su espíritu.

El Papa ha dado la facultad de dispensar y conmutar los votos simples, y tambien el de castidad, en otras obras pias. *ex rationabili causá*, respecto de los miembros de las congregaciones del uno y del otro sexo

ligados con estos votos; pero no ha permitido el dispensar el voto de religion. (Artículo 4.º del indulto de 19 de marzo de 1792.) En el permiso que da de autorizar á los religiosos para vivir en el siglo bajo la obediencia del ordinario, ha exceptuado espresamente el de dispensarles de sus votos, *firma tamen remanente solemnum votorum obligatione*. (ibidem art. 9.) Solamente concede la facultad de dispensarles que sean esentos ó no esentos „ab ea regularum, aut constitutionum parte observanda quam in praesenti rerum statu absque gravi incommodo observare nequeunt.” (ibid. art. 10.)

Por lo respectivo á la obligacion de los votos, es menester entenderla en el sentido que esplica Benedicto XIV. (Tratado de Synod. Dioec. lib. 13, cad. 11.) „Non abs re erit monere Religiosos ejectos é suis monasteriis, tum substantialibus Religionis, tum caeteris sui Ordinis peculiaribus votis indubie astringi, ita tamen, ut castitatis quidem votum sine exceptione ab eisdem sit custodiendum; reliqua vero paupertatis, obedientiae, et si quae alia eorum professioni adnexa sint vota, moderationem quamdam ab ipso usu, et praxi patiuntur. Neque enim ab ejecto requiri potest summa illa paupertas cujuscumque proprietatis nescia, quam in claustris manens servare debuisset, cum ea sibi comparare debeat, quibus vitam tolerare possit, sicuti nec obedientia proprio superiori exhibenda. Id autem longe potiori jure affirmare licet, de reliquis alicui religioso instituto peculiaribus votis, licet in professione nuncupatis, quorum scilicet vi quodammodo suspensa remanet.” El Papa Pio VI dió una decision casi semejante respecto de los cartujos del Austria, arrojados de sus conventos por el Emperador José.

La conducta que se ha de tener con los legos profesos es la misma. Ellos verdaderamente son apóstatas, y por consiguiente escomulgados *ipso facto*, y obligados á la reparacion de su falta, si dejaron su hábito, ó si se han substraído voluntariamente de la obediencia de sus superiores ó se han casado. Casi lo mismo es respecto de las religiosas que han caído en estos desórdenes.

Por lo que toca á los religiosos sacerdotes, despues de las pruebas suficientes se les podrá absolver de sus pecados y de la excomunion; pero convendrá dejar en su vigor la suspension de las funciones santas que han incurrido, así como la irregularidad: el bien de la Iglesia, la edificación de los fieles, y su propio interes lo exige.

Para trabajar en la reduccion de los apóstatas de los dos sexos, seria muy útil leer las dos cartas de san Juan Crisóstomo al monje Teodoro despues de su caída; el discurso de san Ambrosio *ad virginem lapsam*, que se halla tambien en las epístolas de san Gerónimo; y la carta de san Bernardo á su sobrino Roberto. Una buena traduccion de estas escelentes piezas podria inspirar reflexiones saludables á estos infelices, á los sacerdotes lapsos, y tambien al comun de los fieles. En ninguna parte se hallarán reunidos tantos motivos de conversion presentados de una manera muy propia para mover los corazones mas endurecidos.

ARTICULO SESTO.

De la conducta que se ha de tener con aquellos que han prestado el juramento de la libertad y de la igualdad.

§. I.

Decision.

El Papa, consultado sobre esta cuestion, ha respondido que los que han prestado este juramento no habian incurrido pena alguna canónica, *non esse pro nunc locum poenis canonicis*, no habiendo emanado de la santa Sede juicio sobre este juramento; pero que era preciso advertirles, sean eclesiásticos ó sean legos, que aseguren su conciencia, *cum in dubio jurare non liceat*. (Collect. tom. 3, pág. 178 y 216.) Esta respuesta se halla en la recopilacion de las que su Santidad hizo imprimir en Roma en 1794 para que sirviesen de regla á los Obispos y á los gobernadores de las diócesis, „*ut, dice él despues de S. Cipriano, in Ecclesiarum statu quomodo iterum componendo, servetur ab omnibus una, et fida consensio.*” (S. Cip. epist. 32.) Tambien dió la misma respuesta al cabildo de Chamberí, respecto á aquellos que prestaron este juramento en la Saboya, antes del edicto de los comisarios de la convencion del 8 de febrero de 1793, que tenia un necesario enlace con la constitucion que era el objeto del primer juramento.

Pero respecto de los que prestaron el juramento de libertad y de igualdad, sea pura y simplemente, sea „*cum ementita, vel insuficiente expositio-num, vel restrictionum adjectione*” para obedecer el edicto de 8 de febrero, que requiere la observancia de los decretos constitucionales, pronuncia el Papa en el mismo Breve al cabildo de Chamberí, que habiendo sido declarados estos decretos por el Breve de 13 de Abril de 1791 parte heréticos, parte cismáticos, estos juramentados han incurrido las penas impuestas por el derecho contra los fautores y adherentes á la heregía y al cisma; y por consiguiente si quieren ser absueltos deben cumplir las condiciones prescritas para los otros juramentados por el Breve de 19 de marzo de 1792. (Colec. de Breves tom. 3, pág. 180.) (1)

El Papa declara tambien en el mismo Breve al cabildo de Chamberí, que aquellos que despues de haber prestado este juramento han tenido comunicacion, *saltem graviorem in divinis*, con los falsos Obispos ú otros usurpadores de beneficios, ejerciendo el cargo de almas con título, han incurrido las penas impuestas por los santos cánones y constituciones a-

(1) *El juramento de la libertad y de la igualdad, que declara el Papa no estar sujeto á las penas canónicas, estaba concebido en estos términos: Juro guardar fidelidad á la nacion, defender la libertad y la igualdad, ó morir en su defensa. Pero los comisarios de la convencion nacional en 8 de febrero de 1793 publicaron en la Saboya un decreto, en el que obligaban á los eclesiásticos empleados en el servicio del culto, á prestar el juramento de la constitucion civil del clero, bajo la pena de privacion y destierro, sin admitir explicacion ni reserva. Véase la coleccion de Breves tom. 3, pág. 179. Nota del traductor.*

postólicas, y que no deben ser absueltos sino con las mismas condiciones que los juramentados.

§. II.

ADVERTENCIAS.

En atención á las decisiones arriba indicadas se deben distinguir dos especies de juramentados de la libertad y de la igualdad: 1.º Aquellos que han prestado este juramento temerariamente: 2.º Aquellos que prestándole han adherido al error.

1.º Como sucede ordinariamente sobre los puntos de moral, que antes que el tiempo haya fijado la opinion general ó decidido la autoridad, no están todos acordes; así tambien los pareceres sobre la licitud de este juramento no han sido unánimes. Hombres respetables por su edad, por sus empleos, por sus luces y sus virtudes han creído que era lícito. Su conducta precedente y la que han tenido despues son seguros garantes de su adhesion á la fé y á la unidad católica. Su falta consiste en no haber considerado en este juramento mas el rigor de las palabras independientemente de las circunstancias; de haberse fiado mucho de interpretaciones dadas verbalmente por aquellos que lo exigian; de haber obrado tal vez con mucha precipitacion y ocasionado escándalos. Hay muchos sin duda que han obrado con tan buena fé y con intenciones tan rectas, que ni aun han pecado.

2.º Diferente juicio se ha de formar de aquellos que han conocido el vicio de este juramento ó que prestándole han entendido que se unian á los cismáticos; y con mas razon de aquellos que despues de haberle prestado por miedo ó por flaqueza, han comunicado con los intrusos ó han hecho actos de cisma: es preciso tratarles como á los otros cismáticos. En fin si hay algunos de estos últimos en Francia, son muy pocos. El primer juramento habia ya separado la paja del buen grano.

§ III.

Práctica.

Parece que se debe exigir de todos los eclesiásticos que han prestado este juramento, si no una retractacion espresa, por lo menos una espliacion limpia y precisa de sus sentimientos, que pueda disipar la nube que han esparcido sobre su fé, quitar el escándalo que pueden haber ocasionado, y hacer desaparecer la mancha con que se han afeado al juicio de muchos. Los mismos que prestaron este juramento con la mejor fé, no pueden ignorar las consecuencias funestas de su accion. Ella ha decidido para imitarles á algunos de aquellos que tenian una verdadera duda; ha escitado la persecucion contra los que se han manifestado mas firmes; ha dividido á los fieles cesando muchos de comunicar con ellos; ha hecho triunfar á los impios confirmándoles en sus errores, y debilitando á los católicos por la division que ha puesto entre ellos, &c. Como dice santo Tomás: „Quando aliquis suo malo facto, vel verbo intendit alium ad peccatum inducere; vel etiam si hoc non intendat, et ipsum factum est tale, quod de sui ratione habet, quod sit inductivum ad peccatum: puta cum

aliquis publicé facit peccatum; vel quod habet similitudinem peccati: tunc ille dat proprie occasionem ruinae, unde vocatur scandalum activum." (2. 2. quaest. 43, in resp. ad 4.) La prestación pues de este juramento, por buena que se suponga la intención de los que lo han hecho, por lo menos tiene *similitudinem peccati*: y el escándalo ha sido muy público.

Es preciso pues que se esfuerzen á repararle por medio de una explicación de sus sentimientos, que podrán hacer de viva voz en la congregación de los fieles, ó por escrito si las circunstancias lo exigen.

Con todo esto no se debe evitar la comunicación con ellos, antes que la hayan hecho; ni estrecharles sobre este punto, si la opinión que los fieles y los otros sacerdotes tienen de ellos no hace necesario ó útil este paso.

ARTICULO SETIMO.

De la conducta que se ha de tener respecto de los eclesiásticos que prestaron el juramento de 27 de noviembre de 1790, y que pretenden no ser culpables ni incurso en censuras.

I.

DE AQUELLOS QUE QUIERAN ESCUSARSE POR LA IGNORANCIA O POR EL TEMOR.

Por lo que toca á la ignorancia se debe observar: 1.º Que la ignorancia invencible sea de hecho, sea de derecho comun ó particular, excusa de censura.

2.º Que la ignorancia vencible que excusa de pecado mortal, excusa de la censura impuesta por este pecado. (Collec. Decal. c. 1, art. 3, § I de fide, et alii plures.)

3.º Que la ignorancia crasa excusa de heregía, porque excluye la pertinacia que resiste á la autoridad de la Iglesia. [Bonac. de fide, c. 6.]

4.º Que la ignorancia no excusa de la heregía, cuando tiene por principio ó el desprecio de la autoridad de la Iglesia ó el deseo de vivir con mas licencia. (1)

Supuesto esto, es indubitable, que los que han prestado el juramento despues de la publicación del juicio de la santa Sede, ó no se han retractado desde que llegó á su noticia, no pueden excusarse por la ignorancia, porque no ha sido invencible, pues recaía sobre un objeto que podían y debían conocer; y la ignorancia invencible segun los teólogos es aquella, „qua quis ignorat, quae scire non tenetur, aut si tenetur, scire non potuit, nec per scipsum stetit quominus sciret." Se les debe pues mirar como culpables de pecado mortal, y como incurso en las censuras.

Menos les puede servir la ignorancia crasa, que excusa de heregía. Es

(1) Hay algunos que han pretendido que la suspensión fulminada por el Breve de 13 de abril no la incurren mas que los que habían prestado el juramento hasta esta época; pero no los que lo han prestado despues, porque el Papa impuso esta suspensión por modo de sentencia contra los delincuentes ya existentes, y no por modo de ley para castigar á los que podían sobrevenir. Cuando esto fuera verdad, no menos habrían incurrido ellos las penas de derecho.

constante que no podían ni debían ignorar, que los principios de la constitución civil del clero habían ya sido condenados muchas veces por la Iglesia. Es por otra parte imposible que no hayan tenido noticia de los Breves del Papa, de las instrucciones de los Obispos, de los escritos luminosos publicados sobre este objeto, del ejemplo mas poderoso aún que les ha sido dado por la unidad de los Obispos, y por la mayor parte del clero de segundo orden. Su ignorancia pues ha sido afectada, y no ha tenido otros principios mas que el desprecio de la autoridad de la Iglesia, la concupiscencia ó una floja temeridad. En vano pretenderían escusarse sobre el defecto de las formalidades ordinarias en la publicacion de los Breves del Papa. El mismo sumo Pontífice ha refutado este vano subterfugio en su Breve de 19 de marzo de 1792. Y por otra parte independientemente del juicio de la santa Sede, ellos podían y debían conocer el vicio de este juramento con que se mancharon. „Neque imperitiam praetendere, neque ad ignorantiam confugere, neque ullam necessitatis, aut violentiae speciem opponere potest. Quandoquidem qui delegatus est, ut aliorum emendet ignorantiam, et diabolicum instare bellum enuntiat, minime audiendus est, si dicat, se tubam non audivisse, nec bellum praevidissee.” [S. Joan. Chris. de Soc. lib. 6, § I.]

El *miedo grave* no excusa ni de pecado, ni tampoco de censuras, cuando están impuestas á una accion prohibida por el derecho natural ó divino, como lo es ciertamente el juramento de que se trata y el cisma. El miedo llamado por los teólogos muy grave solamente ha podido excusar de pecado y de censuras en el momento de la caida, porque él quita el uso de la razon ó la disminuye de tal modo, que ya no es capaz de la reflexion necesaria para incurrir en pecado mortal; pero habiendo cesado este miedo, estarian obligados á retractarse. La perseverancia en el cisma ó en el juramento ha producido el pecado y atraído las censuras. El miedo de perder su libertad, sus bienes y su vida no debe hacer impresion sobre ninguno de aquellos que por sí mismos han leído ó predicado estas palabras del Señor. „Nolite timere eos, qui occidunt corpus, animam autem non possunt occidere. [Math. 10.].... Oportuerat omnia incommoda pati potius quám Ecclesiae Dei discidissee concordiam, et illud martirium, quod quis patitur ne dirimatur Ecclesiae consensio, non minus certe, sed multo plus, meo quidem iudicio, habet commendationis, quam illud quod suscipitur ne idolis imoletur.” [Epist. S. Dyon. Alex. ad Novat, apud Euseb. Hist. Eccl. lib. 8, c. 37.]

II.

DE LOS QUE HAN PRESTADO EL JURAMENTO, PERO QUE NO HAN COMUNICADO CON LOS CISMATICOS.

Aunque estos eclesiásticos no hayan adherido ni al cisma ni á la herejía, no por esto han dejado de incurrir la suspension impuesta por el Papa y la irregularidad, si han ejercido las funciones del orden, porque las penas no recaen solamente sobre el cisma formal, sino sobre el acto mismo del juramento, que es como la profesion exterior. Se debe pues exigir de ellos la misma retractacion que de los otros; pero se les puede absolver mas facilmente.

III.

De los que han hecho el juramento con restricciones mentales ó con designio de no cumplirle, que no han adherido al cisma ó solamente lo han hecho por algunos actos exteriores y no de corazon.

Los eclesiásticos que han prestado el juramento con restricciones mentales son verdaderos perjuros. Cualesquiera palabras, dice san Isidoro citado por santo Tomas, que se emplee en un juramento, Dios que es testigo de la conciencia, le recibe como lo entiende aquel que lo exige: *Quicumque arte verborum quis juret, Deus tamen, qui conscientiae testis est, ita accipit, sicut cui juratur intelligit.*” Por este motivo Inocencio XI, Alejandro VII y el clero de Francia condenaron la doctrina de las restricciones mentales; y la Universidad de Lovaina, como lo refiere Pontás, consultada por el Arzobispo de Malinas condenó la proposicion siguiente: *„Cum restrictione mentali licitum est jurare, tam in judicio, quam extra, nulla habita ratione illius, quod ab eo intenditur, qui juramentum exigit.*” Sobre este principio el Papa Pio VI en su carta al Cardenal de Lomenia condena la distincion que él habia hecho entre el asenso interno y externo: *„Sed erronee nimis, et inverecunde declinas lapsum tuum, quod nempe solum exterius juraveris, sejuncta interiori animi consensione, quemadmodum commentus est quidam philosophus, qui inventum hujusmodi excogitavit, indignum profecto, quod ullus amplectatur, tamquam a jurandi sanctitate alienum, et a naturali ipsa abhorrens honestate; nam quoties assertio haec producta fuit, toties eam Ecclesia proscripsit, atque damnavit.*” [En el Breve dirigido al Cardenal de Lomenia, dia 23 de febrero de 1791. Collec. de Breves tom. 1, pág. 108.] Se debe observar por otra parte que el escándalo de estos juramentados, es el mismo que el de los otros, y que exige las mismas reparaciones. Igual juicio se debe hacer de los que no han tenido intencion de cumplir su juramento: *„Si juramentum adhibeatur, dice santo Tomas, propter reverentiam Divini testimonii, quod invocatur, obligatur homo ut, faciat verum esse, quod juravit.*” Por esto Inocencio XI condenó esta proposicion 26: *„Cum causa licitum est jurare sine animo jurandi, sive res sit levis, sive gravis.*”

Aquellos que no han adherido al cisma mas que exteriormente, no son menos cismáticos, porque este pecado es exterior por su naturaleza. San Pedro ciertamente no negó á Jesucristo en su corazon; mas no por esto tuvo menos culpa de haberle renunciado. Aquellos cristianos flojos, que pálidos y temblando se dejaban conducir á los altares de los ídolos, no adoraban de corazon los simulacros de los falsos dioses, mas no por esto se libraban de ser contados en el número de los apóstatas.

Con todo es preciso confesar, que estos eclesiásticos no han incurrido las penas de derecho impuestas contra los fautores y adherentes á la herejía y al cisma, porque estas no recaen mas que sobre los que persisten formal y obstinadamente en el error, y ellos no lo estaban; pero han incurrido la suspension impuesta por el Papa, porque esta recae sobre la misma prestacion del juramento, prescindiendo del sentimiento interior de los que lo prestaron. Están pues obligados á las mismas satisfaccio-

nes que los otros; mas su prueba puede ser menos larga y menos severa.

IV.

De aquellos que pretenden no haber incurrido la suspension impuesta, por el Papa, porque hicieron su juramento con restricciones ocultas ó insuficientes en sí mismas.

1.º La dificultad no es grande respecto de los que han adherido al cisma. Aun cuando no hubieran incurrido la pena de la suspension que no está impuesta por el Papa, sino contra los que han jurado *pura y simplemente*, habrian incurrido las penas impuestas por el derecho contra los adherentes á la heregía y al cisma, y no serian menos irregulares que los otros, si habian ejercitado sus funciones.

2.º Tampoco hay dificultad sobre la obligacion que tienen de reparar el escándalo dado á los fieles, aun cuando no hubieran hecho acto alguno de cisma, pues que el público está persuadido de que hicieron el juramento.

3.º Se deben juzgar absolutamente insuficientes: 1.º Las restricciones de aquellos que no hicieron mas que añadir á su juramento, que lo prestaban en consecuencia de la declaracion de la asamblea nacional, que entendia no tocar á lo espiritual. Ellos han abrazado en toda su estencion la opinion de esta asamblea, y se han hecho fautores de todas sus innovaciones. La acogida que se les ha hecho basta para convencerles de prevaricacion. 2.º Las restricciones hechas verbalmente, pero no insertadas en el proceso verbal que firmaron. La susericion es un juramento de accion que destruye al primero, y tambien es el verdadero juramento exigido por la asamblea.

4.º Aquellos que han puesto á su juramento las restricciones necesarias, que no han firmado los actos contrarios ni aconsejado que se hiciera ni adherido al cisma, no han incurrido la suspension impuesta por el Papa, aunque sin su consentimiento se les haya hecho pasar por juramentados para conservarles sus empleos. Pero pueden haberse hecho culpables de omision de confesar la fé y de escándalo. No les era lícito el callar, si les reputaban como fautores ó sectarios del cisma, y debian desmentir este concepto. *Si sus manos y sus bocas han sido puras, como decia S. Cipriano (Carta 52.) no lo está su conciencia.* Bien se puede en ciertas ocasiones abandonar su reputacion á los que quieren denigrarla; pero no es lícito despreciarla cuando se trata de dar testimonio á la Religion, y no solamente se deja pasar con el silencio la ocasion de instruir y fortalecer á los fieles, sino aun se hace para con ellos una piedra de escándalo, sobre todo si por su edad, su empleo, sus luces, es causa de que otros caigan en el error, ó no se levanten los que han caido. Están pues obligados estos eclesiásticos á explicarse de un modo bastante claro, para no dejar duda alguna sobre sus sentimientos; á reparar el escándalo que pueden haber ocasionado, y á hacer penitencia de la disimulacion con que se han conducido: *qui non est mecum contra me est.* (Luc, c. 11, v. 23.)

De la conducta que se ha de guardar respecto de ciertos eclesiásticos, religiosos ú otros que sin adherir al cisma, ni interior ni exteriormente, han usado de alguna disimulacion, sea para evitar la persecucion, sea para recibir sus pensiones, preservar sus familias, &c. &c.

Aquellos que en algunas ocasiones se han dado á conocer favorables al mal partido, aunque no lo siguiesen, han sido mas ó menos culpables segun la calidad de su disimulacion y el escándalo que ella puede haber causado. „Cuando la impiedad se deja ver abiertamente, dice S. Gregorio Nacianzeno, entonces debemos no temer ni el hierro ni el fuego, ni considerar el tiempo ni las potestades, y esponernos á toda suerte de peligros, antes que tomar la menor parte en la mala levadura, y someternos á los que están inficionados. Nada debemos temer tanto como el temer cualquier cosa mas que á Dios, y abandonar como pérfidos la doctrina de la fé y de la verdad.” (Discurso pronunciado á la reunion de los Monges con su Padre. Oratione 12.) No hay duda de que los eclesiásticos deben humillarse por su flaqueza, hacer penitencia y repararla cuanto les sea posible, aun cuando hubiesen sido buenos los motivos de su disimulacion, como si lo hubiesen hecho para poder dar los socorros espirituales á los fieles: *non faciamus mala, ut veniant bona.* [Rom. c. 3, v. 8.] La disimulacion encierra la mentira siempre mala en sí misma y muy criminal, cuando cometiéndola se falta á la confesion de la fé, y se da motivo de escándalo á los flacos. Con todo esto no se deben tratar con dureza los que han caido en estas faltas, ni examinar muy de cerca su conducta, cuando ellos no se la reprenden y han obrado de buena fé, ni juzgarles muy severamente. La adhesion sincera y constante que han conservado á la Iglesia católica, debe cubrir todo lo que hay defectuoso en sus pasos, y el amor de la paz y de la union nos debe hacer condescender con dulzura á su flaqueza. El padre de S. Gregorio Nacianzeno habia parecido adicto á los sectarios de la fórmula de Rimini: los monges y muchos fieles se habian separado de él como de un herege, aunque no tenian mas que sospechas: su hijo de todo se valió para reunirles. „Cuando, decia en el discurso arriba citado, no es mas que una simple sospecha la que nos inquieta, y nuestro temor no está fundado sobre alguna prueba cierta, en lugar de precipitar cosa alguna, se debe usar de mucha paciencia, y condescender con dulzura, antes que conducirse con obstinacion. Mucho mas vale permanecer todos unidos en un mismo cuerpo y ayudarnos mutuamente con recíprocos dictámenes, que perdernos nosotros mismos separándonos desgraciadamente los unos de los otros, y gobernarlos no ya con una caridad de hermanos, sino con una altivez de tiranos.” [Oratione 12.]

De la fórmula de la absolucion de las censuras, y de la dispensacion de la irregularidad.

1.º Ya hemos notado que los Obispos no han de dar verosimilmente esta absolucion á los que restablezcan en las funciones santas, mas que

por escrito en seguida de un memorial ó de su retractacion auténtica. En una palabra la darán en el fuero exterior, y con formalidades que puedan hacer constar la reconciliacion de los que la reciben.

2.º Esta absolucion puede tambien darse por los Obispos ó sus delegados en el fuero de la conciencia, pero sin confesar al delincuente: en cuyo caso deberán enviar los penitentes absueltos de las censuras á los Confesores para la absolucion de los pecados. Este modo de dar la absolucion de las censuras está usado por los preladados y los inquisidores, y puede estarlo por todos los que tienen potestad ordinaria ó delegada de absolver, cuando no se ha puesto la condicion *audita prius sacramentali confessione*. [Ita Patuzzi de Sacram. poenitent. de cens. cap. 1.] La absolucion así dada solo tiene efecto en el fuero interno, y no podria servir á nuestros cismáticos mas que para participar de los Sacramentos, y no para celebrar la Misa ni hacer otras funciones si están denunciados, pero si no lo están, puede autorizarles para hacerlas.

3.º Se les puede absolver en el sacramento de la penitencia por lo perteneciente al mismo fuero interno. Entonces se les debe dar la absolucion de la excomunion antes de la sacramental. Y como el Papa espresamente ha exijido que no se hiciera sino en calidad de delegado de la santa Sede y que se espresara en el mismo acto, se puede usar la fórmula siguiente, que es la de los Rituales, con la adiccion prescrita por el Papa: „Ergo auctoritate Dei Omnipotentis, et Sanctae Sedis apostolicae mihi subdelegata ab Illustrissimo, et Reverendissimo Episcopo nostro (*vel á Dioecesis administratore*) absolvo te ad omni vinculo excommunicationis majoris, et minoris, quam incurristi, favendo, vel adhaerendo haeresi, et schismati, aut alio quovis modo, et restituo te unitati fidelium, et participationi Sacramentorum; in nomine Patris, &c.”

Si se da la absolucion de la suspension y la dispensa de la irregularidad, se añadirá: „Eadem auctoritate Sanctae Sedis mihi subdelegata absolvo te a vinculo suspensionis, quam incurristi ob praestationem juramenti civici pure, et simpliciter factam, aut alio quovis modo, et restituo te executioni Ordinum tuorum. Insuper dispenso tecum in irregularitate quam incurristi Ordinum funciones exercendo, cum ligatus esses suspensione, aut alio modo, et restituo te ad actus legitimos, ut in ordinibus tuis ministrare possis, &c.”

Si no se da mas que la absolucion de la excomunion, que siempre debe preceder á la de los pecados, se cuidará de omitir en la fórmula ordinaria la palabra *suspensionis*, é igualmente se omitirá en la absolucion de los eclesiásticos que permanezcan suspensos, como se acostumbra omitir en la de los legos.

CAPITULO II.

DE LA RECONCILIACION DE LOS LEGOS CAIDOS EN EL GISMA.

ARTICULO PRIMERO.

De los autores, fautores, propagadores de la constitucion civil del clero.

§. I.

Decision.

En el Breve de 13 de abril de 1791 hablando el Papa del juicio que

ha formado sobre la constitucion civil del clero añade: „A mansuetudinis via non resedentes, declaravimus, non haetenús continuasse, ne abscissos ab Ecclesia Catholica auctores malé aminatae constitutionis civilis cleri declararemus. Sed una simul illud repetere debuimus, quod nisi quisque errores á nobis iam patefactos detestetur Cogere mur invití eos omnes schismaticos declarare, qui vel essent hujusce constitutionis authores, vel eidem juramento adhaerent... illi enim, quicumque essent... Ecclesiae communione carerent.” (Colec. tom. 1, pág. 352.)

No es esto decir que ellos aun no son culpables de cisma, pues aunque el Papa no les haya denunciado públicamente cismáticos, pero la amenaza que les hace de denunciarles, supone que ya han consumado el pecado: porque la amenaza de denunciar no puede recaer mas que sobre un delito cometido.

Tampoco dice el Papa que no estarán fuera de la comunión de la Iglesia sino despues de su denunciacion: el cisma de su naturaleza separa necesariamente de la Iglesia independientemente de las censuras con que se le puede castigar. Estas palabras no miran mas que al fuero exterior, en el cual siempre se juzga uno en la Iglesia, hasta que haya sido separado por sentencia. En efecto, en el mismo Breve (pág. 382.) el Papa habla de ellos como que están ya separados de la Iglesia: „Confidimus futurum, ut... auctores, fautoresque omnes predictae constitutionis suum agnoscant errorem, ac poenitentia ducti ad ovile regrediantur unde... avulsi sunt.” En el mismo Breve les amenaza de denunciarles incursos en el anatema como los intrusos. Renueva la misma amenaza en el 2.^o Breve monitorio de 19 de marzo de 1792: „Monitos volumus etiam caeteros, qui editae constitutionis auctores, fautoresque sunt, et juratos omnes... ne si in suo delicto contumaces, obstinatique perstiterint, suo tempore similem poenam evasuros se putent.” (Colec. tom. 2, pág. 346.)

El no ha fulminado esta pena; mas en el Breve al cabildo de Chamberí de 5 de octubre de 1793 consultado sobre la conducta que se debia observar respecto de los legos que se esforzaron á establecer el cisma y la heregía por medio de actos públicos, de discursos y escritos, que han perseguido escandalosamente á los católicos, y que públicamente han afectado la impiedad y el desprecio de la Religion cristiana, responde: „Laicos, de quibus agitur, esse haereticos, et schismaticos, atque haeresis, et schismatis propagatores, et Catholicorum persecutores, adeoque incurrise in poenas a jure statutas, nec absolvendos, nec ad Sacramenta, et sepulturam ecclesiasticam admittendos, nisi publico scandalo publice, et quo meliori fieri potest modo reparato.” (2 Clas. dub. Resp. ad dub. 1, Colec. tom. 3, pág. 190.)

§. II.

OBSERVACIONES.

En vista de estas decisiones no se deben tener por excomulgados en el fuero exterior los autores de la constitucion civil del clero, los administradores de los departamentos y distritos que la han hecho ejecutar, los electores para los Obispados y curatos, los gefes de los *clubs*: en una palabra todos aquellos que se han esforzado á destruir la Religion y establecer el cisma; pero se deben mirar como notoriamente culpables de

heresía y de cisma, por lo menos como notoriamente fautores y adherentes, y por consiguiente como incursos en las penas de derecho, es á saber, la excomunion *ipso facto*, en el fuero de la conciencia. [Decret. lib. 5, c. 9 ad abolendam, c. 13. Excommunicamus, tit. de haereticis.]

Sobre la absolucion de este pecado y censura es preciso advertir: 1.º Que por lo menos está reservada al Obispo. En Francia se piensa ordinariamente, que los Obispos tienen la potestad de absolver de la heresía, no solamente en el fuero exterior, sino tambien en el Sacramento de la penitencia: (Ita Callet, Pontás, Gibert, Tomasino, Antoine.) y nuestros Obispos siempre se han reservado este caso. 2.º No es prudencia ponerlo en práctica, si aun no se tienen las facultades estraordinarias delegadas por el Papa, porque nuestros Obispos no dan la absolucion de la heresía, sino en virtud del Concilio de Trento, el cual no la concede mas que á solos ellos en persona: „Liceat Episcopis, in quibuscumque casibus occultis (es á saber que no están deducidos al fuero contencioso) etiam sedi Apostolicae reservatis, delinquentes sibi subditos in sua diocesi... in foro conscientiae absolvere. Idem et in haeresis crimine, iis tantum, non eorum Vicaris, sit permissum.” (Sess. 24, c. 6.) Asi mismo Benedicto XIV, en el tratado de Sínodo Diocesana lib. 9, c. 5, procura probar, que los autores que dan esta facultad á los Obispos de Francia, se engañan, 1.º porque no habiendo sido recibido allí el Concilio de Trento, no se pueden atribuir los privilegios que da. (*Delugo Barbosa*, respuesta de la congregacion del Concilio) 2.º Porque el Concilio de Réms en 1581, de Tours en 1583, y la asamblea del Clero en 1585 lo han reconocido y han pedido á los Papas esta facultad. 3.º Porque despues del Concilio de Trento, los Papas se han reservado la facultad de absolver de la heresía, lo que han podido hacer aun en virtud de los decretos del mismo Concilio.

Se debe tambien notar: 1.º que la heresía no está reservada sino por razon de la censura, á que está anexa, y que como la Iglesia no castiga con censura ninguna acto puramente interior que no se manifiesta por alguna señal, todo Confesor puede absolver de la heresía *pure interna, et mentali, nullu exteriori signo manifestata*. (Ita Benedictus XIV loco citado.) Mas no es este el caso de los autores de la revolucion ni de sus fautores, cuyos actos han sido muy públicos, aunque no se juzguen culpables mas que de heresía y cisma oculto, porque no están condenados en el fuero exterior.

2.º Segun el mismo Papa: (*ibidem*) aquellos que no han hecho mas que en lo exterior actos de heresía, *retento interiori assensu*, no incurren en la reservacion, porque no son formalmente hereges, ni por consiguiente atados con las censuras impuestas contra los hereges. Se les podria castigar en el fuero exterior, si las circunstancias lo permitiesen, sin atender á lo que dicen, que han permanecido interiormente unidos á la verdad; pero en el fuero de la conciencia se debe creer lo que asegura el penitente.

§ III.

Práctica.

Entre los que pueden mirarse como autores de la constitucion civil del

clero, ó como propagadores y fautores del error y del cisma, hay de mas ó de menos culpables y cuyas disposiciones serán mas ó menos buenas ó malas. Nuestra conducta respecto de ellos debe variar segun las circunstancias.

1.º Aquellos que han introducido ó propagado el cisma por espíritu de impiedad y por odio contra la Religion, son los mas apartados del reino de Dios; pero no les está cerrada la entrada. La gracia puede aun infundir un saludable terror en el corazon de estos hombres, que no han respirado mas que la sangre y el encarnizamiento, y mudarles en vasos de eleccion. Tal vez de sus mismos excesos se habrá servido ella, para inspirarles disgusto y horror de la falsa filosofía que les habia seducido, y para abrir su espíritu y su corazon á las santas verdades que habian combatido. Tal vez se complacerá en hacer sobreabundar sus mas excelentes dones, en donde habian abundado los mas horribles delitos, cuando les inspire el designio de volver á Dios. Seriamos muy culpables, si por nuestra dureza les apartásemos de la penitencia, que les parece tan odiosa en sí misma. Una muy grande severidad les volveria á sumerjir tal vez sin esperanza en el abismo de la incredulidad, y seriamos responsables de su pérdida. Hay algunas veces llagas tan profundas, que ni aun se puede ahondar en ellas el instrumento de la curacion, sin esponerse á extinguir el último aliento de la vida del enfermo. Antes de hablar á esta especie de pecadores de la enormidad de sus faltas y de las satisfacciones á que indispensablemente están obligados, es preciso hacerles gustar las verdades de la Religion y los preceptos del Evangelio; se les debe representar el cristianismo tal cual es, grande, sólido, noble, digno de su autor, y el solo proporcionado para hacer feliz la sociedad, componiéndola de hombres buenos, justos, incapaces de apartarse de las sendas de la virtud. Cuando hubieren percibido cuan amable es, y deseado conformar sus costumbres con sus máximas, estarán mejor dispuestos para percibir las pruebas de su divinidad, y las que establecen que la Iglesia católica romana es la sola verdadera Iglesia. Si se empezara por querer convencerles antes de haber ganado su corazon, ó por lo menos procurado amortiguar sus pasiones, se les espondria á endurecerse en la incredulidad. Procurarian sostener el sistema que se han forjado: el orgullo se pondria de su parte, y les impediria el rendirse á la verdad conocida. Fuera de esto, la fé no entra en los corazones envueltos del todo en afecciones criminales, ni es recibida con docilidad sino por los que la escuchan en la calma de las pasiones. Lo mismo se verifica en los franceses que en los hotentotes, que antes de hacerles cristianos es preciso que se hagan hombres racionales: y ninguno es hombre racional solamente porque razona, sino sobre todo porque vive conforme á la recta razon. La práctica que seguian los primeros predicadores del Evangelio respecto de los que querian abrazar el cristianismo en una edad madura, era hablarles de la moral antes de instruirles en el dogma, y reglar su vida antes de admitirles á los misterios. (Véanse las catequesis de san Cirilo, y sobre todo san Agustin de doctrina cristiana, et de catechizandis rudibus.) Ellos no se apartaban de este método respecto de aquellos que pedian ser de nuevo recibidos en la Iglesia despues de haber salido persuadidos, que jamás habrian abandonado la Religion si la hubiesen conocido bien. Los enviaban por algun tiempo á las instruc-

ciones de los primeros rudimentos, y este era siempre uno de los grados de la penitencia: „*duobus, aut tribus annis inter audientes sint,*” dicen los antiguos cánones. Esta práctica no puede ponerse en uso, pero nosotros debemos retener su espíritu. Podremos aconsejar al principio á los que han sostenido el cisma por espíritu de impiedad, la leccion de algunos buenos libros que dan á conocer la Religion, sin entrar en controversia; y en las conversaciones que tuviéremos con ellos hablarles por grados de lo que nuestro Señor llama, „*quae graviora sunt legis, iudicium, misericordiam, et fidem.*” (Math. c. 23, v. 23.) Procuraremos luego inspirarles el desco de instruírsé sólidamente en las verdades fundamentales: y podremos ponerles entre las manos el catecismo de Mompeller de la última edicion ó cualquiera otra obra del mismo gusto. No es cosa rara hallar gentes del mundo que todo lo saben, á escepcion de la doctrina cristiana. Las instrucciones que les dieron en su infancia jamás las entendieron, ó enteramente se han borrado. Sumerjidos en los negocios ó en los placeres, han estado indiferentes por lo menos para todo lo que mira á la Religion y á la moral: y esta es tal vez una de las primeras llagas que han conducido á semejantes cristianos á este estado casi desesperado: „*Opera Domini non respexerunt, nec opera manuum ejus consideraverunt; propterea captivus ductus est populus meus, quia non habuit scientiam, et nobiles ejus interierunt fame.... propterea dilatavit infernus animam suam.... abjecerunt enim legem Domini, et eloquia sancti Israel blasphemaverunt, ideo iratus est furor Domini in populum, et extendit manum suam super eum.*” (Isaiae 5.)

Si ellos tienen dudas sobre algunos artículos de la fé, procuraremos resolver sus dificultades con respuestas cortas y precisas sin entrar jamás en disputa: sobre todo insistiremos, despues que se muestren persuadidos de la verdad de la Religion cristiana, en que queden bien convencidos de que la constitucion llamada del clero ha introducido un verdadero cisma en la Iglesia, y ha separado á los que la siguen del catolicismo. La leccion de alguna de las excelentes obras publicadas sobre esta materia les será muy útil; mas sin entrar en largas discusiones, bastará inculcar mucho el catolicismo de la Iglesia, y manifestarles que nosotros estamos unidos á todas las Iglesias del mundo en cuanto forman un cuerpo que ellos no reconocen: „*tenemus haereditatem Christi, illi eam non tenent, non communicant orbi terrarum, non communicant universitati sanguine Christi redemptae.*” (S. Aug. trac. 3 in Joanem.)

Despues de haberles reducido á la pureza de la fé por medio de instrucciones mas ó menos estensas, segun su necesidad y su capacidad, se les podrá conducir á la penitencia y poner los fundamentos de su conversion sincera. Cuando el corazon ha empezado á librarse del yugo de las pasiones, y el espíritu se ha iluminado, ya nada cuesta el arrepentimiento de las faltas pasadas y los pasos necesarios para espiarlas.

Si hay algunos pecadores para quienes debemos tener en trañes llenas de ternura, son ciertamente estos. Es preciso que en nuestros modos y en nuestros discursos, nada puedan advertir que les haga sospechar, no solo que estamos indignados en vista de sus delitos, sino tambien que no es sincera, ni que nace del fondo del corazon la grande afeccion que les manifestamos. Convendrá atribuir sus faltas á la desgracia del tiempo, y al vértigo constitucional en parte mas que á su propia malicia.

No hay que temer que procurando excusarles así, se disminuya á sus ojos el horror de su conducta. La experiencia enseña, que cuanto mas se excusa á un penitente, tanto mas se reduce á acusarse á sí mismo. Se les deberá hablar con efusion de corazon de las misericordias infinitas de nuestro Dios; hacerles reconocer su larga paciencia respecto de ellos; y que no quiere poner su gloria mas que en perdonarles: „*Expectat Dominus ut misereatur vestri, et ideo exaltabitur parcens vobis.* (Isaiae c. 30, v. 18.) *Ad punctum in modico dereliqui te, et in misericordia sempiterna misertus sum tui.*” (idem c. 54, v. 7 y 8.) En fin es preciso manifestarse mas movido de su dolor que de sus escesos, y reanimar su confianza, asegurándoles que el Señor olvida tambien sus faltas, para no ver mas que su arrepentimiento: „*Non fuit alter talis sicut Achab, qui venundatus est, ut faceret malum in conspectu Domini, et abominabilis factus est.... Sed cum audisset sermones (Domini) scidit vestimenta sua, et operuit cilicio carnem suam, jejunavitque, et ambulavit demiso capite; et factus est sermo Domini ad Eliam, dicens: ¿Nonne vidisti Achab humiliatum coram me? Quia igitur humiliatus est mei causa, non inducam malum in diebus ejus.*” (3 Reg. c. 21, v. 25 y 29.) Esta conducta llena de dulzura y conforme al espíritu de Jesucristo y de la Iglesia, tanto contribuirá á alentar á los extraviados, cuanto contribuirá á apartarles el hacer alarde de severidad. Un hombre que se levanta consolado de los pies de un confesor, está mas dispuesto á conformarse con sus consejos: cuando se exigen de él cosas costosas, se somete á ellas sin pena, porque sabe que no se le exigen, sino porque son justas y necesarias. No es este el solo bien que produce esta conducta moderada. Los que la han probado, la publican y atraen á otros á la penitencia. Jamás pues ha sido mas útil el servirse de este medio. De lo contrario los mas delincuentes, y por consiguiente que mas necesitan nuestro ministerio, huirán desde los principios de nosotros, y ni aun querrán escucharnos. La reputacion que nos adquiriremos de una grande moderacion, de una dulzura inalterable, y de una uncion que esparsa la calma y la paz en las conciencias mas turbadas, es sola la que puede obligarles á venir á depositar en nuestro seno la carga de sus iniquidades.

No quiera Dios que esta dulzura degenera en una blanda y laxa condescendencia. Un ministro de la penitencia que usa de una indulgencia escesiva, no se atrae la confianza de los penitentes sino su desprecio. No les consuela sino les hace dormir en el crimen: no les sana, dice S. Cipriano, sino les mata. No conviene limitarse á derramar el aceite sobre las llagas que se quieren curar, es preciso tambien derramar sobre ellas el vino para purificarlas; mas sin apartarse de las reglas de la dulzura se puede manifestar á los delincuentes todo el horror de sus crímenes (1), y hablarles de los juicios severos que han merecido. Sobre todo se debe esto hacer respecto de aquellos que no parecen bastante movidos, observando aprovecharse bien del momento, y hacer de suerte que el rigor de

(1) *Cualquiera que da lugar á la destruccion de la forma de un gobierno justo, se hace culpable de uno de los mas grandes delitos que pueden cometerse, y responsable de todas las desgracias, de toda la sangre derramada, de todas las rapiñas y de todos los desórdenes que desolan un pais.* (Locke del gobierno civil c. 18, n. 22.)

la justicia esté siempre templado con la unción de la misericordia. No será pues inútil decirles con S. Juan Crisóstomo: „Si quis unum dumtaxat hominem contempsit, tanto cruciatu afficitur, ac ei, qui unum tantummodo scandalizaverit, expedit ut mola asinaria suspendatur in collo ejus, et demergatur in mare; qui tantae orbis terrarum parti offensionem attulerunt, et tot Ecclesias everterunt, et tumultibus, ac perturbationibus omnia impleverunt, et praedones, ac barbaros immanitate, et saevitia superarunt, atque a diabolo, quem belli ducem habebant, tanto furore affecti sunt, ut tremendam hanc, et sanctitatis plenam, ac donatore dignam doctrinam nostram gentibus ridendam propinarint; qui innumeras animas demerserunt, qui tantum incendium excitarunt, ac Christi Corpus sciderunt, et membra hinc, et inde abjecerunt (imo vero, ¿Quid eorum furorem, qui nullo sermone explicari potest, exprimere contendo?) ¿Quantam poenam pestiferos istos, et sanguinarios homines subituros esse existimas? Nam si qui Christum fame affectum, non aluerunt, sempiterno igni cum diabolo addicuntur; qui Monachorum, et Virginum greges in famen conjecerunt, et vestitos nudarunt, et peregré agentes, non modo non collegerunt, sed etiam expulerunt, et morbo laborantes, non modo non visitarunt, sed etiam vehementius afflixerunt, et non modo ad eos, qui in vinculis erant sese non contulerunt, sed etiam ut ii, qui liberi, ac soluti erant, in carcerem conjicerentur, operam dederunt, quantas poenas luituri sunt, cogites, licet.” (Epist. 2 ad Olimpiad. tom. 3, pág. 547, edit. Bened.)

Si se les debe hacer conocer la enormidad de su crimen, no se debe ser menos esacto en prescribirles la reparacion. Una conducta verdaderamente cristiana y edificante; unas obras de Religion y caridad tan públicas como pudieren permitirlo las circunstancias, son absolutamente necesarias para reparar el escándalo de su irreligion y de su cisma. Si la prudencia no permite exigir de ellos que retracten públicamente y por escrito sus errores, será preciso que lo hagan en las conversaciones particulares, y de un modo que lo conozcan los que han sido escandalizados. Aquellos que han hecho imprimir folletos impíos, cismáticos ú otros semejantes escritos, están aun mas obligados á retractarse que los demas. En cuanto sea posible, es preciso que lo hagan por escritos contrarios y tan divulgados como los primeros. El solo temor de causar turbulencias puede dispensarles. La reparacion de las injusticias de que se han hecho culpables, presentará una infinidad de dificultades que es imposible preveer en particular. Pocos habrá entre los que estuvieron empleados en alguna administracion, que no estén obligados á considerables restituciones, de las que sola la impotencia podrá eximirles; y en este caso será preciso asegurarse que tienen una voluntad firme y sincera de hacerlo, cuando tuvieren medios para ello. Todo lo que debemos proponernos sobre este punto, es el estudiar con cuidado los tratados de la justicia, de la restitution y de los contratos, y ser esactos en no apartarnos de los principios: „*Noli puerere fieri Judex, nisi valeas virtutse irrumperre iniquitates.*” (Eccles. c. 7, v. 6.)

Hay algunos que arredrados por las infinitas dificultades que se hallan en las restitutiones que deben hacerse, y en los obstáculos que se ponen á la conversion de muchos, han imaginado que seria útil obtener una condonacion general de los daños y perjuicios, causados á favor de los que no son detentores ni se han enriquecido con el robo; mas esta idea es

absolutamente impracticable. Los que verdaderamente están movidos por Dios, se apresuran á deshacerse de todo lo mal adquirido; si no pueden decir como el Zacheo: „*Dimidium bonorum meorum do pauperibus, et si quid aliquem defraudavi, reddo quadruplum.*” (Luc. c. 19, v. 8.) darán por lo menos lo que puedan, y estarán dispuestos á reparar enteramente todas sus injusticias. Respecto de los que quieran retener lo que han usurpado, ó que rehusen reparar los daños á que han cooperado, no habrá mas que gemir sobre su obstinacion: „*Curavimus Babylonem, et non est sanata; derelinquamus eam.*” (Jerem. c. 51, v. 9.)

Será necesario preguntar á todos los penitentes, si tienen malos libros, y en caso que los tengan, se les deberá exigir absolutamente que los quemen sin escusa.

En fin no se deberá absolver á esta clase de penitentes, sino despues de pruebas muy largas. Vale mas, como decia S. Juan Crisóstomo, que celebremos los santos misterios con un pequeño número de personas, que entregarlos á una tropa de sacrílegos y profanadores. Los antiguos tenían aun mas zelo que nosotros por la Religion, y no obstante no les movia este zelo á relajar el nervio de la disciplina, respecto de aquellos que no producian frutos dignos de penitencia. Su máxima constante era trabajar con todas sus fuerzas en la salvacion de las almas, mas no perderse con los incorregibles.

II. Entre aquellos que han ocupado empleos en las administraciones y municipalidades, y cooperado á la intrusion de los falsos pastores y á la persecucion, hay algunos que han sido seducidos, y por ignorancia no han creido hacer un mal tan grande como hacian. No se puede suponer que sea tal esta ignorancia, que baste á escusarles de pecado muy grave; pero les hace menos culpables que á los que han obrado por pura malicia. Otros han sostenido este partido por flaqueza ó por temor, aunque gimiendo en el fondo de su corazon: no han sido perseguidores encarnizados, y han hecho el menos mal que han podido hacer. Estos pueden ser reconciliados mas fácilmente; pero necesitan pruebas bastante largas. Son unos cristianos flojos, indiferentes para su salvacion, dominados por las pasiones del siglo; no se levantarán sin hacerse un espíritu y un corazon nuevo.

III. Hay electores, que por no tener parte en la eleccion á los Obispos y á los curatos, han dado sus votos á los pastores legítimos ó á eclesiásticos, que sabian bien que estaban muy lejos de querer ser intrusos.... Otros les han dado á sugetos incapaces ó ridículos, como á mugeres y á niños: no se pueden eximir estos electores del pecado. Ellos no podian presentarse en conciencia en las asambleas, sino con el designio de manifestarse alli verdaderos católicos, y de oponerse abiertamente al establecimiento del cisma. Habiendo quedado oculta su buena intencion, no ha impedido el escándalo de su presencia: no menos han profanado el juramento y han concurrido á un acto cismático por sí mismo. Si directamente no han contribuido á la intrusion de los falsos pastores, por lo menos han sido públicamente fautores de los que les han nombrado: su oposicion les habria vuelto menos atrevidos para hacer el mal, y tal vez se hubiera impedido. La adhesion que en apariencia les dieron, los ha animado para consumir el crimen. Bajo de este respecto ya no se les puede mirar del todo como exentos de las penas impuestas por el dere-

cho contra los fautores de la heregía (cap. *excommunicamus*. Extra. de haereticis ab Innocentio II et cap. *Quioumque* de haereticis in sexto ab Alexandro IV.) Porque como reflexiona el padre Antoine (De fide cap. 3, quaest. 7.) para ser fautor y defensor de la heregía, „*non requiritur formalis, atque directo intentio propagandi haeresim, sed fficit indirecta, seu imputativa.*

Es cierto no obstante esto, que la conducta de estos electores anuncia de su parte una distancia del cisma, que obliga á tratarles mas favorablemente que á los otros, si el resto de sus acciones ha correspondido á esta. Se pueden hallar algunos que han obrado de buena fé, y tambien han hecho servicio á la Religion, impidiendo la eleccion de ciertos intrusos. Es preciso pues juzgarles segun los motivos que les han determinado, y las circunstancias en que se han hallado, observando que la mayor parte son culpables por lo menos de indiferencia en la Religion y de flaqueza en la fé. Ellos han querido pasar por constitucionales, y no han tenido valor para mostrarse católicos.

iv. Se deben colocar en la clase de los fautores y defensores de la heregía y del cisma, no solamente los administradores que han hecho actos directos ó indirectos para establecer y dar firmeza á su reino, los regidores y los oficiales municipales que han solicitado, obrado y sostenido las intrusiones, arrojado y perseguido á los pastores legítimos, cerrado las Iglesias, violentado los fieles &c.; sino tambien todos aquellos que han dado ayuda y socorro para estas acciones, y han cooperado con sus consejos, adulaciones ó acciones, como las guardias nacionales, los miembros de los clubs &c. La debilidad y el temor no pueden excusar á las gentes del pueblo que se han entregado á estas obras de iniquidad, á no ser que este miedo fuera muy grave, y les quitase la reflexion y la razon. Ellos debian resistir aun con peligro de su vida, y decir animosamente: „*major potestas prohibet, da veniam, tu carcerem, Deus gehennam minatur.*” (S. Aug. de verb. Evang. serm. 62, edit. Bened. tom. 5, col. 362.) Algunos habrán incurrido las censuras impuestas contra los perseguidores de los clérigos, los violadores de la clausura religiosa, los incendiarios &c.

v. En la conducta que debemos tener respecto de las personas culpables de tantos escesos que horrorizan la humanidad, nunca tendremos bastante presentes, sea en el tribunal, sea fuera de él, las palabras de san Agustin: „*Ideo sudamus, ideo laboramus, ideo inter eorum arma, et cruentas furias circumcellionum periclitati sumus, et adhuc reliquias eorum qualicumque donata a Deo patientia toleramus, dum arbor quaerit ramum, dum grex ex ovili Christi ovem perditam quaerit. Si pastoralibus visceribus praediti sumus, per sepes, et spinas nos coartare debemus. Membris laceratis ovem quaeramus, et pastori, principique omnium cum laetitia reportemus.*” (S. Aug. De gestis cum Emerito, núm. 12, edit. Bened. tom. 9, col. 634.) „*Omnis pia ratio, et modus ecclesiae disciplinae unitatem spiritus in vinculo pacis debet maxime intueri, quod Apostolus sufferendo invicem praecipit custodiri et quo non custodito, medicina vindictae non tantum superflua, sed etiam perniciosa est, et propterea jam nec medicina esse convincitur.... Et virga charitatem habet; sed aliud est charitas severitatis, aliud charitas mansuetudinis.... humilitas lugentium debet impetrare misericordiam, quam repellit superbia saevientium.*” [Contra Parmen, lib. 3, núm. 1 et 3, edit. Bened tom. 9, col. 55.]

„Non est malū pro malo redditio, si pro culpa reddatur poena correptionis.... Neque enim ferrum est inimici vulnerantis, sed medici secantis. Fiunt ista in Ecclesia, et ille spiritus interioris lenitatis ardet zelo Dei.... Verumtamen absit a servis Patris familias, ut immemores praecepti Domini sui, sic adversus zizaniorum multitudinem flagrantia sanctae indignationis igneseant, ut cum ea volunt ante tempus colligere, simul eradice-tur et triticum.” [Contra Petil. lib. 3, n. 5, edit. Bened. tom. 9, col. 300.]

Es preciso pues que el zelo de la justicia esté moderado con el amor de la paz, y el amor de la paz animado del zelo de la justicia. La dulzura y la condescendencia no serian escesivas, con tal que no se reconcilien con la Iglesia sino aquellos que hayan renunciado el cisma, y que den pruebas exteriores suficientes de su renuncia; que hayan mudado sus erróneas opiniones, y reparado en cuanto sea posible, el escándalo que han causado y todos los daños que han ocasionado al prójimo, ó por lo menos que prudentemente se pueda juzgar que están en la disposicion sincera de repararles con la presteza posible. A esto parece que se reduce en general todo lo que mira á los que han sido autores ó fautores de las intrusiones; que han perseguido ó hecho perseguir á los pastores legítimos; y han precisado al pueblo para que reconociera á los falsos y comunicara con ellos, ó bien con violencias y amenazas, ó bien con seducción. No hay duda que en los casos particulares que no se pueden preever, se debe usar con ellos de mas ó de menos severidad ó indulgencia. „Sicut quaedam sunt, quae nulla possunt ratione convelli, ita multa sunt, quae aut pro consideratione aetatum, aut pro necessitudine rerum, oporteat temperari.” [S. Leo. epist. 92 ad Rustic. Narb. edit. Lugdun 1672.]

ARTICULO SEGUNDO.

De aquellos que han adherido ó tenido parte en el cisma.

§. I.

Decision.

En el breve de 13 de abril de 1791, el Papa dirige estas palabras á todos los católicos de Francia: „*invasores omnes, sive Archiepiscopi, sive Episcopi, sive Parochi appellentur, ita devitate, ut nihil cum illis sit vobis commune, praesertim indivinis.*” [tom. 1, pág. 392.] Los Breves siguientes recuerdan estas palabras, como que encierran un verdadero mandato. En el Breve de 19 de marzo de 1792 se halla renovado del modo mas expreso. [tom. 2, pág. 216.] El Papa no solamente manda evitar á los intrusos, como en el primero, sino tambien á todos los refractarios, es á saber, á los juramentados, como él mismo lo esplicó en el Breve citado de 19 de marzo de 1792. „*Commendamus vobis, atque praecipimus, ut legitimis vestris pastoribus semper haerentes, caveatis ne ullo modo communicetis, praesertim in divinis, cum intrusis, et refractariis, quocumque nomine appellentur.*” [tom. 2 de la colec. pág. 356.]

En la instruccion dirigida á los Obispos de Francia el 26 de setiembre de 1791 decide el Papa: 1.º que aun cuando los fieles no tuvieran otros medios de hacer constar legalmente el nacimiento de sus hijos, no les se-

ría permitido hacerles bautizar por un sacerdote intruso, y que esto no podía ser lícito sino en el caso de una extrema necesidad en la que no hubiera quien pudiese bautizarle.

La razón que da es notable, y se puede tomar por principio de decisión en los otros casos: „Cúm enim Parochus intrusus, schismaticus profecto sit, ejusque schisma evidentissimé constet, ex eo fit, ut actio Catholici Baptismi recipiendi causa intrusam adeuntis, quacumque ex parte spectetur, vitiosa, mala, et prohibita esse deprehendatur. Nam id esset in divinis cum schismaticis communicare in ipso schismatis crimine, quod certé natura sua malum est, proindeque lege omni divina, et naturali vetitum. ¿Quid enim aliud est schismatis crimen ab intruso Parocho admissum, quam ministerii pastoralis usurpatio suo libitu facta, nulla sui Episcopi auctoritate, imó cum illius contemptu, et repudiatione conjuncta? ¿Aut quid aliud Catholicus efficit, ab intruso baptismum accipiens, quam idem cum illo schismatis crimen admittere?... Itaque si Catholicus sua hac actione cooperatur in schismate, fieri nequit, quin is etiam schismatis crimen ipso suo facto approbet, intrusumque pro legitimo Parocho agnoscat, et colat... Is igitur, qui secum animo haec omnia reputat, facile intelliget non licere Catholicis ab intruso Baptismum accipere, quamvis ob legitimae probationis defectum, suorum natalium jure carere, aut gravius quodlibet malum pati cogeretur... Eaedem rationes vetant, ne fideles a Parocho intruso in Matrimonium jungantur.” [Colección de Breves tom. 2, pág. 202 y sig.]

Tampoco permite el Papa á los fieles que declaren sus matrimonios ya contraídos al cura intruso, ni que le pidan permiso para contraerle en presencia de otro sacerdote, porque esto sería reconocerle por cura legítima. (Mas adelante hablaremos de los matrimonios.) En la misma instrucción decide, que se puede tolerar el que los intrusos hagan los entierros, „ita tamen, ut fideles Catholici, nec fumus comitentur, nec sacras preces recitent, aliosque ritus Ecclesiae cum illis socialitér agant.” [pág. 220]

Esta primera instrucción no hablaba mas que de la comunicación con los intrusos. Se suscitaron dudas sobre la comunicación con los simples juramentados. El Papa resolvió muchas en sus respuestas impresas en Roma en 1794.

1.º No es lícito á los fieles tanto en los días de trabajo, como en los domingos y fiestas, asistir á la misa celebrada por un cura ó simple sacerdote que ha prestado el juramento cívico, ni asistir á las vísperas ni á otras preces públicas, en las que preside el cura ó un sacerdote juramentado

La razón que da debe servir de principio para la decisión de semejantes casos: „Cum enim vetita expressé fuérít a S. D. N. per Literas Apostolicas diei 19 Martii 1792 quaevis communicatio, praesertim in divinis, cum intrusis et refractariis, quocumque nomine appellentur, evidens profecto est vetitam eo ipso fuisse communicationem in divinis cum Parochis, simplicibusque Presbyteris juratis, quos refractariorum nomine venire nemo prudens ambiget. Jam vero, si fideles assisterent Missae sacrificio celebrato a Presbyteris juratis... aut Vesperis, aliisque publicis precibus, quae recitantur sub directione Parochi, aut Presbyteri jurati, cum ipsis in divinis communicarent.” [Colec. tom. 3, pág. 208.]

2.º Decide que en ningún tiempo es lícito pedirles la comunión, ni la absolución y menos en el tiempo pascual.

3.º Que no es lícito dirigirse á ellos para los sacramentos del bautismo y del matrimonio: „Excepto tamen, [ubi res sit de Baptismo.] casu extremae necessitatis, in quo non adesset alius valens baptizare.” [pág. 210.]

4.º Que no es lícito á los católicos ser padrinos en los bautismos administrados por un cura ó sacerdote juramentado, y con mayor razon por un intruso.

5.º Que no es lícito á las mugeres paridas recibir de ellos la bendicion.

6.º Que no se debe desaprobár el permiso dado por algunos Obispos de Francia, para recibir el sacramento de la penitencia de los sacerdotes juramentados, y aun de los curas intrusos en el artículo ó en peligro de muerte: „*Deficiente Catholico Sacerdote, non esse improbandum rationem, quam inierunt nonnulli Episcopi Gallicani.*” El Papa se sirve de esta espresion, porque muchos teólogos sienten, que las palabras del Concilio de Trento no deben entenderse mas que de los sacerdotes que viven en la unidad de la Iglesia. Fagnano cita una decision de la congregacion del Concilio que espresamente la lleva. El cardenal Maron que habia sido Legado en el Concilio, y que debia por consiguiente conocer su espíritu, era el presidente de la congregacion. Toledo enseña que los hereges y cismáticos notorios no pueden absolver, porque no se juzga, que la Iglesia les dé la jurisdiccion: *ob periculum perversionis fidelium.* La sentencia contraria es con todo esto comun. (Véase la nota 3 del apéndice.)

7.º Que los fieles deben doblar las rodillas delante de las hostias consagradas por los intrusos, porque nuestro Señor realmente está presente; mas para que no parezca que se mezclan con los cismáticos, deben evitar las ocasiones de encontrarse con ellos cuando llevan al Santísimo Sacramento.

No solamente ha prohibido el Papa la comunicacion *in divinis* con los sacerdotes cismáticos, sino aun con los legos culpables del mismo crimen. En la carta del Obispo de Luzon, que se halla en seguida de la respuesta de arriba, decide que los fieles deben absolutamente abstenerse de contraer matrimonio delante de la municipalidad ó del oficial deputado por ella, y da la razon siguiente: „Cum enim tum ii, qui municipalitatem componunt, tum officialis a municipalitate electus, sint publici functionarii, ut ajunt, juramentum a conventu nationale praescriptum emisissent necessarium est; quapropter tamquam schismatici, aut ad minus tamquam schismatis fautores jure, ac merito reputantur. Ex his autem illud consequens est, abstinere omnino fideles debere a contrahendo Matrimonio coram municipalitate, seu coram officiali a municipalitate delecto, ne ulla schismatis contagione polluantur.” (Colec. tom. 3, pág. 156.)

Permite no obstante á los fieles el hacer delante de la municipalidad la declaracion de sus matrimonios prescrita por la asamblea nacional: „Illud semper prae oculis habentes, nullum ab ipsis tunc contrahi Matrimonium, sed actum mere civilem excerceri.” (ibid. pág. 160.)

§. II.

ADVERTENCIA.

1. Importa mucho no apartarnos de las santas máximas del párrafo antecedente sobre la comunicacion con los cismáticos; por cuanto habiendo

ann sacerdotes culpables de intrusion ó de adhesion á los intrusos que ejercerán las funciones, el pueblo estará espuesto por ignorancia ó por flaqueza á comunicar con ellos. Si nos descuidamos en instruirles sólidamente sobre la obligacion de evitarles, y si en la confesion somos muy fáciles en darles la absolucion de esta falta, se miraria con indiferencia el oír la misa de los unos ó de los otros, y no se tendria al cisma aquel horror que todo cristiano le debe tener.

II. Segun las decisiones citadas, es claro que toda comunicacion *in divinis* está prohibida no solamente con los falsos pastores, sino tambien con los simples juramentados, aun cuando ellos no hubiesen hecho otros actos públicos de adhesion al cisma mas que la prestacion del juramento; porque en donde la ley no distingue, nosotros no debemos distinguir. Está tambien prohibido el comunicar de este modo con los legos, que son públicamente sus fautores ó adherentes.

III. La ignorancia de las prohibiciones del Papa no basta para excusar del pecado á los que se han hecho culpables de esta comunicacion, porque es mala en sí, y no está prohibida sino por la malicia intrínseca que encierra, la que se puede conocer con independenciam de la prohibicion. En efecto, los cismáticos no son como los otros pecadores, que aunque escomulgados por derecho, se juzgan vivir en la unidad de la Iglesia, mientras que la Iglesia los tolera, y no los denuncia como *nominatim* escomulgados. Los fieles deben conservar la paz con estos no denunciados, ni pueden romperla sin arrogarse el derecho de juzgarles por sí mismos; pero no deben guardarse tantas medidas con aquellos que públicamente erigen altar contra altar, que se separan por su voluntad y rompen, abandonando á los legítimos pastores, los lazos que les unian á la sociedad santa: „Antequam excommunicetur quisquam, contra veritatem, qua convincitur, et arguitur, inimicum gestat animum, jam praecisus est.” (S. Aug. de unitate Eccles. n. 74, edit. Bened. tom. 9, col. 386.) Eusebio hace esta reflexion sobre la escomunión que el confesor Moises pronunció en su prision contra Novaciano y sus cinco primeros adherentes: „como ellos evidentemente estaban separados de la Iglesia, tenia derecho todo católico de anatematizarles... Si los que desprecian la Iglesia, dice san Cipriano, deben ser tenidos por paganos y publicanos, ¿cuánto mas deben colocarse en este número los que le son rebeldes y enemigos, que erigen falsos altares, y hacen sacerdocios ilícitos y sacrificios sacrílegos? El pecado de los que por el juicio de Jesucristo están declarados paganos ó publicanos es mucho menor que el suyo.” (Carta 75 ad Mag.) Sola la obligacion que tienen los fieles de permanecer unidos á sus legítimos pastores, incluye la de evitar los falsos, y hace inexcusables á los que los siguen. La que tienen de conservar la unidad, les prescribe igualmente que no comuniquen con aquellos hermanos suyos que la rompen, uniéndose á los lobos que se introducen en el aprisco para devorar el rebaño: tambien les prescribe, que se separen aun del pastor legítimamente establecido, cuando es notorio que él mismo se ha separado de su Obispo ó de la cabeza de la Iglesia. ¿Continuar la comunicacion con este pastor, no seria hacer profesion de estar en la misma Iglesia que él: esto es, en la Iglesia constitucional, que como dice Pio VI en el Breve de 13 de junio de 1792, es por su naturaleza, por sus leyes y aun por su nombre, diferente de la Iglesia de Jesucristo? „Novam invehit in Regnum constitutionalem Ecclesiam

re, legibus, et nomine a Jesu-Christi Ecclesia diversam." ¿Se puede por ejemplo, asistir á su misa sin juzgarse que dice *Amen* en su oracion, y por consiguiente á la ofrenda del sacrificio que hace por el Obispo intruso nombrándole en el cánon? ¿Puede estar permitido el esponerse á ser seducido por la leccion que hace de los edictos de este Obispo, y por sus propios discursos? El tener respecto de él la misma conducta que se tenia cuando permanecia en la unidad ¿no es aprobar y participar de su cisma? A nuestros cismáticos se les puede aplicar la decision dada por la congregacion de Propaganda en 1729 con motivo de los cismáticos del oriente: „Vix ullus est ritus apud eos, qui aliquo errore non maculetur.... Nam commemoratio fit viventium Episcoporum schismaticorum, qui ut Fidei catholicae praedicatores commendantur. Qua de re, qui in eorum Ecclesia conveniunt, recatu perversae communicationis, aut saltem perniciosi scandali, purgari non possunt”.

Sola la ignorancia de la malicia, que encierra el separarse de los pastores lejitimos, y el reconocer por tales á hombres que no tienen mision canónica, ó la ignorancia que haria creer, que se puede continuar en la comunicacion con un sacerdote lejitimamente instituido, aunque separado de su Obispo, podria excusar á los legos; mas para esto seria preciso suponer que fuese invencible esta, y pocas veces se puede suponer tal, á lo menos por lo que toca á la comunicacion con los intrusos. No se podria admitir en aquellos que han tenido noticia de los Breves del Papa ó de las instrucciones pastorales de sus Obispos, que han sido instruidos por sus curas ó por sus confesores, y que han tenido á los ojos el ejemplo de tantos eclesiásticos y legos, que se han espuesto á muy grandes peligros, antes que hacerse culpables de esta comunicacion: „*Obscuratum est insipiens cor eorum....* (Rom. c. 1, v. 21) *Excaecavit enim illos malitia eorum.*” (Sap. cap. 2, v. 21.) Menos se pueden excusar aquellos que han obrado con duda, sin tomar medio alguno para salir de ella. En fin los excesos de los cismáticos, sus atentados repetidos, las mudanzas esterior y ruidosas que han introducido en el culto ó en las otras prácticas religiosas, no permiten pensar que puedan hallarse muchos, á no ser que se les suponga enteramente infatuados, que hayan estado privados de conocer la verdad: no se puede suponer una ignorancia que excusa de pecado, sino respecto de algunas gentes muy poco instruidas, que viven en los lugares en donde casi todos los sacerdotes han prestado el juramento, y que no han tenido conocimiento alguno de las decisiones de la santa Sede y de los Obispos. Estas pueden haber seguido con buena fé á los pastores, que los arrastraban al cisma sin recelarse de la seduccion; y sin que les viniera al pensamiento que debian tomar medios para descubrir si seguian el error.

iv. Se podria objetar contra esta obligacion de evitar los cismáticos no denunciados, las disposiciones de la Bula de Martino V *Ad vitanda scandala*. Esta Bula no se halla en el Concilio de Constanza; pero la cita S. Antonino, como que fue espedida en este Concilio. Se insertó en el de Basilea, en la pragmática Sancion, y en el concordato de Leon X con Francisco I. Dice así: „Indulgemus, quod nemo deinde a communione alicujus in Sacramentorum administratione, vel receptione, aut aliis quibuscumque divinis, vel extra, praetextu cujuscumque sententiae, aut censurae ecclesiasticae, á jure, vel ab homine generaliter promulgatae, tene-

atur abstinere, vel aliquem vitare," El Concilio de Basilea añade esta escepcion importante: „Nisi aliquem ita notorie excommunicationis sententiam constiterit incurrisse, quod nulla possit tergiversatione celari, aut aliquo modo juris sufragio excusari." La misma escepcion se halla en el Concordato; pero es preciso confesar que no ha sido recibida por el uso, ni en Francia, ni en otra parte.

De esta Bula no se puede concluir que haya sido lícito á los fieles de Francia el comunicar *in divinis* con los cismáticos. Solas las decisiones del Papa citadas arriba evidentemente prueban lo contrario. Si fuera preciso entrar en discusion sobre este asunto, al que nuestros jurisconsultos siempre se han manifestado muy inclinados, se deberia observar, que el querer aplicar esto á las circunstancias presentes, seria apartarse del espíritu de esta regla. Ella se hizo para calmar las zozobras de las almas timoratas, las que en un tiempo en que eran muchos los escomulgados, tenian que temer de caer sin cesar en la excomunion menor comunicando con ellos. Sábiamente pues se declaró que no habia obligacion de evitarles bajo de esta pena, sino cuando las censuras estaban impuestas *nominatim* y en particular, contra una cierta persona por un juicio competente y especialmente notificadas. Pero no por eso se pensó autorizar á los fieles, para que tratasen con los sectarios públicos ni con los cismáticos notorios, ni para que comunicasen con ellos en las cosas santas; lo que está prohibido por derecho natural y divino. Martino V y el Concilio de Basilea espresamente declaran „que no pretendian por este decreto favorecer ó aliviar á los que están escomulgados, suspensos ó entredichos." El dejar pues á los fieles la libertad de comunicar con los cismáticos, bajo del pretesto de que no han sido denunciados del modo que las circunstancias volvian imposible, seria favorecer á los cismáticos de Francia y acrecentar su partido. El Papa lo nota en la instruccion de 26 de setiembre de 1791. „Si Catholici id sibi fas esse arbitrarentur, neque boni perstarent in proposito, neque ad officium revocarentur errantes, atque ita gliscenti schismati non obice, sed fomite apposito, Religionis in nobilissimo Galliae Regno servanda e spes fere nulla reliqua esset." (Collec. tom. 2, pág. 202.)

Si se atendiera muy literalmente al testo de la Bula *ad vitanda scandala*, se seguiria que tampoco hay obligacion de evitar los intrusos, pues que ellos no están denunciados por su nombre. Sin embargo todos convienen que hay obligacion de abstenerse de comunicar con ellos, porque no tienen mision legítima. Tambien se podria pretender, que es lícito comunicar con los protestantes ó los cismáticos orientales que no están denunciados. Mas ¿quién se atreveria á sostener, que un católico puede sin pecado mezclarse con ellos en los ejercicios de Religion?

Es preciso pues confesar, que las disposiciones de este decreto no son aplicables mas que á los casos de las excomuniones ordinarias impuestas contra particulares, porque estas son distintas del caso de un cisma público y notorio, y que todo lo que puede concluirse por este caso es, que los pastores vueltos cismáticos no están por esto despojados de su jurisdiccion, y que los que comunican con ellos no incurren en la excomunion menor; pero no se sigue que no haya pecado en esta comunicacion, ni que se pueda sin delito pedirles actos de jurisdiccion, por válidos que puedan ser, si no es en el caso de extrema necesidad.

La doctrina de los teólogos es conforme á estos principios: „*Propter periculum seductionis, vel scandali, vel auctoritatem conciliandi errori*, (dice Tournely) *aliquando suspensus, toleratus jure divino, et naturali, vitandus est.*” (Tract. de cens.) El P. Antoine despues de haber enseñado, que en general es lícito recibir los sacramentos de un ministro tolerado, en defecto de otro, si hay justa y poderosa causa para hacerlo, y esto en virtud de la Bula de Martino V; esceptúa solamente á aquellos que hacen profesion de algun error condenado por la Iglesia ó que son refractarios á sus juicios, á no ser esto en el caso de una extrema y muy grave necesidad. El se funda sobre las mismas razones que Tournely. (De Sacram. in gen. cap. 2, q. 18.)

En fin la autoridad de Benedicto XIV está espresa sobre este punto. En su carta encíclica al clero de Francia de 16 de octubre de 1756 decide, respecto de los refractarios á la constitucion *Unigenitus*, que aunque no hayan sido condenados por sentencia de juez, si en el discurso de su vida evidentemente han hecho acciones opuestas á la obediencia que es debida á esta constitucion, y perseveran moralmente en lo mismo, *ita ut publicum scandalum inde exortum non adhuc cessaverit*; se les debe tratar como si estuviesen denunciados: „*In his enim casibus eadem omnino adest certitudo, quae habetur de iis factis, super quibus judex sententiam tulit, vel saltem alia suppetit moralis certitudo praedictae similis, et acquipollens.*”

En el tratado de Synodo Diocesana lib. 6, cap. 5 da la doctrina siguiente, que la congregacion general de la inquisicion hizo imprimir, para que sirviese de regla á los misioneros del oriente. „*Quantum Ecclesia abominata fuerit Catholicorum cum haereticis consortia, plane liquet ex epistola 2 Joannis, ex epistola Pauli ad Tim. cap. 3, ex pluribus Ecclesiae decretis, et sanctorum Patrum monitis: (vide lib citatum, in quo res fusius tractantur) et nihilominus ea est misera nostrorum temporum conditio, ut multis in provinciis, in quibus haereses, aut dominantur aut grassantur impune, duram Catholici subeant necessitatem cum haereticis conversandi et familiariter agendi. Verum quamvis juxta praesentem disciplinam, inductam a Martino V. in celebri extravaganti *Ad vitanda scandala* (1) liceat Catholicis cum haereticis, modo non sint expresse, et nominatim denunciati, libere conversari, et cum iisdem communicare in rebus mere prophanis, et civilibus; non idcirco arbitrari debent Catholici, fas quoque sibi esse cum iisdem haereticis consortium habere in rebus sacris, et divinis. Siquidem Paulus V post maturam rei discussionem neutiquam licere definivit, Catholicis Regni Angliae hereticorum templa adire, ritibusque interesse, quos ibi exercent.... feré impossibile est usuvenire, ut a flagitio excusari valeant Catholici, sese in rebus sacris cum haereticis, et schismaticis admiscentes. Quamobrem sacrae Urbis Congre-*

(1) *Esto está sacado del impreso de la congregacion del santo Oficio para los misioneros. En la misma obra de Benedicto XIV se leen estas palabras demas: In celebri.... Ad vitanda scandala, quae in suo semper vigore permansit, non obstantibus contrariis subsequentibus Constitutionibus Conciliorum Basileensis, et Lateranensis, nonnihil relaxata fuerit disciplina, in eo quod pertinet ad conversandum, atque etiam in divinis communicandum cum haereticis, qui tolerantur, et expresse denunciati non sunt tamquam vitandi; non idcirco, &c.*

gationis sancti Officii, et de propagandá Fide illicitam semper reputarunt communionem, de qua est sermo."

Bastante es esto ciertamente para responder á los que osasen mirar las prohibiciones del sumo Pontífice como opuestas á las pretendidas libertades de la Iglesia galicana.

v. El temor de ser perseguido, de perder los bienes y la vida misma, no excusa á los legos mas que á los eclesiásticos. Cuando se trata de la Religion, todo cristiano es soldado. Es obligacion de nuestro bautismo el derramar nuestra sangre si es necesario, por la causa de Jesucristo: *Fidem martirii debitricem*. (Tertulian. Scorpiac. pág. 494, lit. A.) La congregacion de Propaganda en la instruccion que dirigió á los misioneros de oriente en 1729, se aplicó á inculcar, que el temor de las persecuciones no era causa para permitir la comunión *in divinis* con los hereges y cismáticos. Estas son sus propias palabras: „Cum sub variis utilitatis, necessitatis, periculorum, vexationum, atque etiam persecutionis a fidelibus subeundae circumstantiis casus propositi fuerint a Missionariis orientis, quod communicationem in divinis cum haereticis, et schismatis, cumque ab hac sacra Congregatione constanter, uniformiterque rescriptum fuerit, *non licere*: spes erat, Missionarios facile intellecturos posse quidem *speculative* casus aliquos excogitari, in quibus communicationem aliquam in divinis tolerare liceret, sed *practice*, circumspectis omnibus facti circumstantiis, difficilem casus inveniri, in quibus ea communicatio liceat, ac moraliter etiam impossibile esse, ut alia praescribatur regula generalis, quam quae data est anno 1719, eo doctrinae principio nixa, quod praedicta communicatio ut illicita habenda esset in praxi, vel ob periculum subversionis, et occasionem scandali, quae circumstantiae universim vetitae sunt jure naturali, et divino, in quo nulla potestas est, quae dispenset, nec ulla convenientia, quae excuset; adeo ut nullus relictus locus fuerit, nova dubia fingendi, proinde disserte praescriptum est: *Quod omnino abstinere debent ab actibus protestativis falsae sectae, a communicationi in ritu schismatico, et haeretico, a periculo perversionis, et ab occasione scandali...* Consuetum quidem est, causam persecutionis afferre, quam a schismaticis subeunt Catholici, qui ab eorum Ecclesiis, functionibus abstinent. At current Missionarii, ac Directores, ut quique cognoscant vanum plerumque esse metum, *imo vero necessarium esse persecutioni non cedere*, eo vel quia persecutio ipsa aequivalet interrogationi Fidei, atque id etiam ostendant, tum exemplis tot fortissimorum, ac firmissimorum in Fide Catholicorum, qui hujusmodi vexationibus minime succumbant, tum ante dicto disciplinae principio ab ipsa etiam Ecclesia orientali suscepto.... quin etiam attendant, non alio spectare artem hanc vexandi fideles, quam ut ab iis heterodoxi veluti verae Ecclesiae Ministri agnoscantur, atque ita Catholicos, aut a Fide prevaricadores, aut saltem errorem approbatores facto ipso efficiant."

Es preciso no obstante esto advertir, 1.º Que el miedo que los teólogos llaman gravísimo, que impide la reflexion y turba la razon, ha podido excusar de pecado á aquellos que se han prestado á una comunicacion momentánea; pero que no puede excusarles si han perseverado en esta comunicacion. 2.º Que el miedo grave disminuye el pecado, aunque no le excusa enteramente. 3.º Que aquellos que han padecido violencia no son culpables, si han resistido y manifestado con sus acciones y

palabras que no tomaban parte alguna en el cisma.

VI. Hay algunos que han creído poder asistir á la misa de los intrusos y de los juramentados con el pretesto, que no asistían mas que materialmente y que no se unían á sus oraciones. Este perverso pretesto se refutó en la instrucción de la congregación de Propaganda arriba citada: „Nec eos excusat assistentiae mere materialis praetextus, facto enim ipso excluditur quo, qui functionibus hisce haereticorum, aut schismaticorum intersunt, satis cum ipsis convenire in unitate orationis, in unitate cultus, in unitate venerationis, et obsequii erga perversos ministros schismaticis prae se ferunt.”

Comunicar con una Iglesia, dice Bossuet, es por lo menos frecuentar las asambleas con las señales de consentimiento y aprobación que allí dan los otros. Dar estas señales á una falsa Iglesia, es dar su consentimiento al crimen. Si dices que las señales de aprobación solamente recaerán sobre las verdades que se han predicado en esta Iglesia, y sobre el bien que allí se ha hecho; respondo, que por este medio podría uno también estar en comunión con los socinianos, con los deístas, si pudiesen hacer una sociedad con los makometanos, con los judíos, recibiendo lo que cada uno tiene de verdadero, y no diciendo palabra sobre todo lo demás. ¿Que desvarío se hallará semejante á este pensamiento? (Historia de las variaciones lib. 15, núm. 48.)

VII. Nosotros podemos aplicarnos la regla de conducta prescrita en la misma instrucción. „Hae sane fidelibus documenta tradenda sunt; Missionarii, et animarum directores id ipsum dicant omnes, et in eodem sensu, ac sententia maneant, nec contrarium doceant, aut per modum consilii, aut per modum disputationis sed magis hortentur fideles pro re nata, ut a communicatione in divinis cum schismaticis, et haereticis prorsus abstineant; et si quando ab ea regula deviarint, eos hortentur, ac doceant, ut peccatum hoc aperiant in Sacramento Poenitentiae, quo veniam a Deo obtineant, et in posterum cautiores evadant. In accipiendis vero confessionibus, circumstantias casus, quae magis, vel minus gravem poenitentis culpam efficiunt, diligenter examinent, eorumque oculis subjiciant, in id semper intenti, ne *quid laxam hác in re eorum conscientiam efficiant*, sed opportunis documentis, et monitis, *timidiorem potius, et cautiorem*, ne communicando in divinis cum schismaticis, et haereticis animam in salutis discrimen adducant.”

VIII. Es útil recopilar aun algunas decisiones de esta congregación y de otras sobre esta materia: Episcopus mandet Catholicis sibi subjectis, ne accedant ad Missas in ecclesiis schismaticorum, eosdemque moneat in casu carentiae Missae, non teneri praecepto Missae audiendae.” (Decret. S. Officii die 5 decembris 1671.)

„Nullo modo licet militibus testimonium frequentationis concionum haereticorum exhibere, ut stipendia recipiant, et nisi ad iis abstineant, non sunt dispositi ad Sacramentum Poenitentiae. [Decret. S. Officii 27 maii 1671.]

In haereticorum, et schismaticorum ecclesias, et conventicula convenire non licet divini cultus causa, sive ad audiendas conciones, vel vitandae persecutionis, aut cujusvis damni gratia, vel ex curiositate, vel etiam animo detegendi eorum errores. [Ex epistola Pauli V ad catholicos anglos 25 septembris 1569.]

Non licet schismaticorum funus comitari, nec orare cum schismaticis pro eorum defunctis. [Decret. 23 julii 1609.] Id enim est probare schisma, ostendendo in eo, sive extra veram Ecclesiam esse spem salutis aeternae, atque honorem schismaticae sectae tribuere."

San Juan de Alejandría, por sobrenombre el limosnero, encargaba á todos que jamás comunicasen con los cismáticos, aun cuando debieran privarse toda la vida del ejercicio público de la Religion. A semejanza, dice, de un marido apartado de su muger, á quien sin embargo no le es permitido casarse con otra (1)

§ III.

Práctica.

1. Parece que en la práctica se deben distinguir 1.º Aquellos que voluntariamente han caído en el cisma y en la heregía, adhiriendo con el espíritu y con el corazón á los depravados principios del tiempo, reconociendo por pastores á los intrusos ó comunicando *in divinis* con ellos ó con los curas legítimos, que pública y notoriamente comunicaban con los intrusos; es preciso absolutamente exigir de ellos que renuncien sus errores, y que reparen del mejor modo posible el escándalo que han dado.

2.º Aquellos que por indiferencia hácia la Religion, ó mas bien por una flojedad que era muy comun en nuestros dias sin adherir al error ni oponérsele, han seguido voluntariamente el partido de los cismáticos. Estos son mas ó menos culpables, segun que mas ó menos han obrado contra su conciencia, y contribuido mas ó menos á arrastrar á los otros al cisma con sus consejos ó sus ejemplos. Su flaqueza en la fé y una vida poco cristiana habia preparado su caída. Se les deberá obligar á hacer una confesion general, y no absolverles sino despues de largas pruebas y de dignos frutos de penitencia, asi como á los precedentes.

3.º Aquellos que no han reconocido interiormente á los intrusos por sus legítimos pastores, pero que no obstante esto han comunicado con ellos ó con los juramentados, que les han pedido los sacramentos para sí ó para otros, forzados por las circunstancias; que han enviado á las instrucciones y á los oficios á sus familias &c.: los unos lo han hecho por temor de perder sus bienes ó su vida, estando amenazados de cerca: los otros con anticipacion se han eximido de este motivo de temor por flaqueza, y se han adquirido la reputacion de constitucionales para vivir en paz. Muchos á pesar de algunos actos momentaneos de cisma, han dado por otra parte tantas señales de una inclinacion sincera á la Religion católica, que no se pueden atribuir las faltas que han hecho sino á la violencia que los ha forzado. Todos estos deben arrepentirse ciertamente de su flaqueza y repararla con dignas satisfacciones; pero se puede usar

(1) *Comunicad solamente una vez con nosotros, decia el prefecto del emperador á S. Teodoro Studita, y despues yo os daré libertad.—Señor, le respondió el santo sonriéndose, esto es como si se dijera á uno, yo no os pido mas que cortaros la cabeza una sola vez, despues de lo cual hareis todo lo que os pareciere. Primero se destruirá el cielo y la tierra, que abandonar nosotros por un momento la verdadera Religion.*

de indulgencia con ellos, y absolverlos habiendo seguridad de su dolor y buena voluntad.

II. Los legos y tal vez muchos de los que no han comunicado con los cismáticos, han hecho el juramento de mantener la constitucion civil del clero. El Papa los ha comprendido en las moniciones: „*Monitos volumus juratos omnes; y lo que manifiesta que habla de los legos, es lo que añade: maxime viros Ecclesiasticos.... ne si in delicto suo contumaces, obstinatique perstiterint, &c.*” En su carta al Obispo de Luzon reputa á los oficiales municipales como cismáticos, ó por lo menos como fautores del cisma, á causa del juramento que han prestado. No hay duda pues que se debe exigir de ellos una retractacion de este juramento, y una sincera abjuracion de los errores con que se han manchado, y una reparacion suficiente del escándalo que se ha seguido.

Si hubiera bastante libertad para que sin temor de inconveniente alguno se hiciera en la Iglesia una abjuracion pública y solemne en comun por todo el pueblo, tanto del cisma como de los juramentos criminales &c., esta ceremonia bastaria para que cada particular, que hubiese tenido parte se juzgase haber retractado suficientemente su juramento y reparado el escándalo. Pero la prudencia nos prohíbe toda accion ruidosa.

Parece pues preciso limitarse á exigir de los legos, que retracten su juramento en las manos de su cura ó en las de los buenos católicos del partido ó distrito. En cuanto á los otros, y sobre todo aquellos que están fuera de la Iglesia, les basta hacer ver por la mudanza de las costumbres, la de sus disposiciones; y manifestar en la ocasion su nuevo modo de pensar con sus acciones y sus palabras. Esta es una retractacion implícita que debe bastar para los legos. No se ve que en Inglaterra se haya jamás obligado á los legos á retractar espresamente el juramento *de Test*, que se asemeja mucho al que exigia la asamblea nacional. En Francia ordinariamente no se exigia una abjuracion pública y solemne de los calvinistas esparcidos por el reino. Cuando habian frecuentado la Iglesia católica por un cierto espacio de tiempo, que por lo ordinario era de cuatro meses, y habian sido catequizados y confesados, se recibia su abjuracion en particular, y se les admitia al sacramento del matrimonio.

Por lo demas la retractacion de los legos puede variar segun las circunstancias personales y locales. Hay algunos que están obligados á reparar mas escándalos que otros: y la sola regla que se ha de seguir es la que el Papa ha prescrito: *eo meliori modo, quo fieri potest*. Las disposiciones que se deben exigir de todos, nos están señaladas en la carta del Concilio de Roma bajo del Papa Félix III con ocasion de aquellos que habian comunicado con los arrianos: „Que confiesen sinceramente sus faltas, y estén persuadidos que el que engaña, se engaña á sí mismo, porque la facilidad de los hombres, no debilita en manera alguna la justicia del tribunal supremo; que sean humildes, que sinceramente se lloren á sí mismos, que renuncien á toda delicadeza para abrazar los ayunos, los gemidos y las otras prácticas saludables de la penitencia: y sobre todo que no se avergüencen de humillarse delante de Jesucristo, y de practicar la Religion que han tenido la desvergüenza de renunciar.”

ARTICULO TERCERO.

De los vendedores, depredadores, adquiridores y detentores de bienes eclesiásticos.

§ I.

Decision.

Consultado el Papa por el cabildo de Chamberí, sobre la conducta que se debia tener con estos, respondió: „Laicos retinentes bona Ecclesiarum maxime mobilia aut sacra etiam vasa, non esse á censuris absolvendos, nec admittendos ad publicam Sacramentorum participationem, nisi bona, quae retinent, actu restituant. Reliquos vero, qui aut mandaverunt, aut cooperati sunt praedationi, aut detentioni praedictorum bonorum, non esse a censuris absolvendos, nec admittendos ad publicam Sacramentorum participationem, nisi publice declarent, se in defectu detentorum Ecclesiae restitutos quoad poterunt bona, de quibus agitur. In casibus vero particularibus recurrendum esse ad sanctam Sedem pro apostolica dispensatione obtinenda.” (Ad dubium secundum secundae classis.) (1)

§. II.

ADVERTENCIAS.

I. Esta respuesta se dió para la Saboya en 5 de octubre de 1793, un año despues de la invasion del pais por los franceses, y en una época en que se creia. que estaba á punto de volver al dominio de su antiguo dueño: por consiguiente tiene respecto á un órden de cosas muy diferente de aquel en que nos podremos hallar nosotros, y asi no es aplicable á las circunstancias actuales. Ni ha emanado aun de la santa Sede decision alguna para el caso en que nos hallamos. Podria suceder que en vista de las turbulencias que ocasionaria una entera restitucion de los bienes eclesiásticos, la Iglesia de acuerdo con la potestad civil tomara disposiciones, que dejasen estos bienes en las manos de los que los han adquirido.

La Iglesia que, como dice san Ambrosio, gana siempre mucho cuando establece la paz y la caridad, con frecuencia ha hecho grandes sacrificios á la causa pública. En el Concilio de Lestines (2) celebrado en 743, al que presidió san Bonifacio arzobispo de Maguncia, se moderaron las precedentes ordenanzas por lo tocante á la restitucion de los bienes eclesiásticos usurpados. Se ordenó que el príncipe se retuviera por cierto tiempo una parte de estos bienes á título de censo, el que deberia ser un sueldo de plata que vale 12 dineros, ó 25 sueldos de moneda de Francia por cada

(1) En la coleccion de *Breves impresa en latin y frances en Roma en 1800*, se suprimió esta decision del Papa, como lo advierte el editor en el apéndice, sin duda por lo que explica nuestro autor en la primera advertencia que sigue.

(2) *Lestines, antiguamente palacio de los reyes de Francia, diócesis de Cambrai cerca de Binches.*

113

11. En fin, todos los obligados á pagar el diezmo, deben contribuir segun sus facultades al sustento de los ministros del altar, si no dando lo que acostumbraban dar, por lo menos con ofrendas voluntarias análogas á sus facultades y á la necesidad de los ministros. Nosotros no exijiremos esto bajo el nombre de diezmos ni de compensacion de diezmo; pero podremos inculcar con prudencia y moderacion el precepto del Señor: *Ita Dominus ordinavit iis, qui Evangelium annuntiant, de Evangelio vivere;* (1 Corint. c. 9, v. 14.) y acordarles que ellos han probado con demasia lo que dice S. Ambrosio: *Dabis impio militi, quod denegas Sacerdoti Dei.*

12. Los que piensen verdaderamente como católicos, no tendrán dificultad en doblarse á nuestros avisos. Ellos se mostrarán dispuestos á seguir todo lo que pueda arreglar la autoridad legitima; á no aprovecharse en cosa alguna de las rentas de los bienes que poseen; y á contribuir segun sus fuerzas á las espensas del culto: nosotros pues no tendremos dificultad en absolverles.

13. Por lo que toca á los que se muestren mas inclinados á los bienes de este mundo que á su Religion, rehusaren confesar que han hecho mal de apoderarse de los bienes eclesiásticos, y se obstinaren en retenerles sin querer restituir nada, no podemos en conciencia darles la absolucion; pero será preciso negarla con tanta prudencia, que no puedan tomar ocasion de calumniarnos. Ordinariamente no serán estas personas indignas de la absolucion por solo este artículo: nosotros podemos cargar la consideracion sobre los otros vicios, de manera que no puedan quejarse que los desechamos únicamente porque retienen los bienes temporales de la Iglesia. Si el número de estos es grande, otro tanto disminuirá el de los fieles; mas este no será motivo para doblarnos, y menos aun para declamar imprudentemente contra la causa de tan grande mal. *Cum idem morbus plurimos invaserit, nihil aliud restat bonis, nisi dolor, et gemitus.* (S. Aug. contr. Parmen. lib. 3, núm. 14, edit. Bened. tom. 9, col. 61.)

14. En el artículo de la muerte y respecto de los diferentes cooperadores al despojo de las Iglesias, es preciso seguir las reglas ordinarias prescritas para los casos de restitucion. Los injustos detentores son los primeros obligados á restituir, salvo su recurso contra los vendedores: estos están obligados *pro rata* del precio que han recibido de los que lo han adquirido: y si estos no restituyen, ellos tienen obligacion de restituirlo todo *in solidum* á la Iglesia con los otros cooperadores.

15. En quanto á las penas incurridas por los usurpadores de bienes eclesiásticos, el Concilio de Trento, (Sess. 22, cap. 11 de reformatione) ha fulminado contra ellos excomunion *ipso facto* reservada al Papa. Este cánón no ha sido publicado en Francia, á lo menos en todas las diócesis. No se tenia allí este caso como reservado al sumo Pontífice; pero lo estaba á los Obispos por los estatutos particulares de las diócesis, y ordinariamente con pena de excomunion *ipso facto*. Esta pena está impuesta por los cánones de muchos Concilios provinciales de Francia. El derecho canónico, antes del Concilio de Trento no imponia mas que una *excomunion ferenda*. Cada uno debe conformarse sobre este punto con la disciplina de su diócesis.

ARTICULO CUARTO.

De aquellos que se han divorciado.

§ I.

Decision.

Consultado el Papa por el cabildo de Chamberí sobre la conducta que se debia guardar, respecto de aquellos que en virtud de las leyes civiles y de la sentencia del magistrado abandonaron su consorte legítima, como si estubiese roto el lazo matrimonial, sea que hayan atentado un nuevo matrimonio ó no, ha respondido: „Eos adversari doctrinae Ecclesiae de Matrimoniorum indisolubilitate, adéoque non esse absolvendos, et ad Sacramenta, vel ad ecclesiasticam sepulturam admittendos, nisi errorem, ut par est, ejurent, et ad legitimum redeant consortium, dimissá alia conjugé, quatenus alias nuptias inire attentaverint.” (Colect. tom. 3 pág. 192)

§. II.

ADVERTENCIAS.

I. Aquellos que han prescrito la ley del divorcio, que la han mantenido como una ley justa, ó la han adoptado con su conducta, son verdaderamente hereges, si han creido que la autoridad humana puede romper el sagrado lazo del matrimonio, ó han mirado su indisolubilidad como contraria á la libertad natural del hombre. Si no lo han creido, y sin embargo han aprobado este error con su exterior conducta, son fautores de la heregía y sospechosos en la fé. Los constitucionales han autorizado el divorcio á imitacion de los hereges. Ellos están ya condenados por el Concilio de Trento: „Si quis dixerit, propter haeresim, aut molestiam cohabitationem, aut affectatam absentiam á conjugé dissolvi posse matrimonii vinculum, anathema sit.” (Sess. 24, de Sacr. Matrimon. cánon 5.) Es preciso pues exigir de los que han caido en este error, ó que anteriormente lo han favorecido, que lo abjuren con sinceridad, y que reparen el escándalo que han causado. Las circunstancias no permiten hacer públicamente esta abjuracion, y de un modo propio para turbar el orden y la paz. Bastará que los católicos conozcan la abjuracion, y que su conducta pruebe á todos, que han renunciado á sus desórdenes.

En los primeros siglos de la Iglesia las leyes de los emperadores paganos permitian el divorcio. Los santos padres no declamaban contra estas leyes; pero procuraban que los cristianos no se conformasen con ellas; y si alguno se apartaba sobre este punto de las máximas evangélicas, estaba sujeto á la penitencia en lo interior de la sociedad cristiana.

II. Ha sucedido que algunas mugeres, cuyos maridos estaban emigrados, han hecho declarar el divorcio con ellos, únicamente para ponerse á cubierto de las violencias con que eran amenazadas, y para conservar sus bienes. Algunas han simulado tambien matrimonios delante de los magistrados para vivir con mas seguridad, despues de haberse convenido con

la otra parte, que esto no era mas que un juego. Estas personas no son menos culpables de haber autorizado el error con su conducta, y de haber dado escándalo: Están pues obligadas á repararlo. Nuestra Religion no sufre simulacion. Mas pronto deben esponerse á los mayores males, que aparentar que hacen lo que ella condena.

III. Si los que han contraído matrimonios nulos, despues de haberse divorciado, tuviesen hijos de su lejítimo matrimonio y han tenido tambien del segundo, estos aunque adulterinos segun la ley cristiana, son lejítimos á los ojos de la civil: ellos partirán con los primeros la sucesion. Todo lo que puede hacerse por los primeros, es concederles todas las ventajas que permita la ley.

IV. Puede suceder que la consorte divorciada haya muerto despues de hecho el divorcio; y que las dos partes que han vivido en el adulterio durante la vida del consorte, y en el concubinato despues de su muerte, quieran convertirse y unirse en matrimonio lejítimo: en este caso no pueden contraer sin dispensa á causa del impedimento del *crimen* que resulta: „Quando quis scienter, vivente adhuc propria uxore, vel marito, cum alio, vel alia Matrimonium contrahit, quod quidem tunc nullum omnino est, sed etiam post mortem conjugis validum reddi non potest, nec valent simul connubio copulari ab criminis impedimentum. Es preciso no obstante observar, que este impedimento no existe sino en tanto, que secundum matrimonium (si tamen meretur hoc nomen) fuerit consummatum ante mortem legitimi conjugis.” (Ita passim. Theologi.)



SECCION SEGUNDA.

DE LA RECONCILIACION DE LOS QUE HAN CAIDO EN LA APOSTASIA,
O EN OTROS PECADOS DE INFIDELIDAD.



Es mas que cierto, que un gran número de franceses han renunciado públicamente la Religion cristiana, y profesado el ateismo y la impiedad. En este tiempo de locura se han prescrito ceremonias impias, que eran una solemne profesion de irreligion ó una nueva especie de idolatría. ¡Cuántas personas ha habido que han tomado parte en estas ceremonias profanas, sea adhiriendo interiormente á la impiedad, sea consintiendo solamente en lo exterior, sea omitiendo el confesar la fé de Jesucristo en circunstancias en que tenian obligacion de hacerlo aun con peligro de su vida! ¡De qué celo, de qué caridad debemos estar nosotros animados para levantarlos de sus caidas! ¡Qué cuidados, qué paciencia no se necesita para la curacion de tan grandes males!

No tenemos aun decision alguna particular sobre este asunto. Tampoco conocemos muy circunstanciadamente los diferentes actos de apostasia ó de infidencia que se pueden haber cometido, para aplicar seguramente las decisiones que se han dado en otras circunstancias. Todo lo que podemos hacer es el reunir los principios generales de conducta que la Iglesia ha prescrito para con los apóstatas, y los cristianos que pecan exteriormente contra la profesion de su Religion, y los pareceres de los mejores teólogos sobre esta materia.

ARTICULO PRIMERO.

¿Qué es apostasia, y quiénes son los que se deben tener como culpables de este crimen?

En general se llama apostasia: „*quaedam desertio, vel recessus a Deo, aut aliquo bono, in quo homo tenebatur perseverare.*” Se distinguen tres especies: apostasia de la fé, del Orden Sagrado y del estado religioso. Aquí no se trata mas que de la primera.

La apostasia de la fé es un abandono total de la fé cristiana; una entera renuncia de la fé de Jesucristo: „*recessus hominis baptizati a tota fide.*”

Se diferencia de la heregía, en que esta no es mas que la renuncia de algunos puntos de la fé; al paso que la apostasia consiste en renunciar de toda la fé y de todo ejercicio de la Religion cristiana.

Puede uno ser apóstata interiormente sin dar señal alguna exterior. Puede serlo exteriormente sin serlo en lo interior, cuando por respeto

humano ó por miedo declara que ya no es cristiano, ó hace actos de renuncia del cristianismo. Puede serlo en fin interior y exteriormente, cuando no tiene la fé en el corazon, y manifiesta por de fuera su incredulidad. Las señales que se dan en lo exterior pueden ser públicas, ó con publicidad de derecho, á saber, cuando es uno convencido en juicio, ó con notoriedad de hecho, de modo que sean notorias á un tan gran número de personas, que no sea posible tenerlas secretas; ó en fin pueden estar ocultas, no ser sabidas mas que de pocas personas é ignoradas del público. A estos exteriores actos de apostasía, pueden juntarse otros que la hagan aun mas culpable, cuales son la propagacion de la impiedad por medio de conversaciones, de escritos ó de escándalos públicos, la persecucion de los cristianos y los esfuerzos para abolir la Religion cristiana, profanar las cosas santas, y aniquilar las prácticas del verdadero culto.

1.º Antes de esta revolucion ya mucho tiempo que habia en Francia apóstatas de la primera especie, es á saber, hombres enteramente corrompidos por la falsa filosofia del siglo, que no creian al Evangelio; pero que por no infamarse, y por otras consideraciones vivian en la sociedad cristiana, sin dar señales ciertas de su entera renuncia de la Religion. Los de esta especie no han incurrido en censuras, porque la Iglesia no juzga de lo interior, pero ellos son verdaderamente apóstatas delante de Dios.

2.º La revolucion despues que públicamente ha fijado el ateismo, ha producido un gran número de apóstatas de la segunda especie, es á saber, que muchos cristianos permaneciendo íntimamente persuadidos de la verdad de la Religion, con todo esto han hecho en lo exterior actos de renuncia de la fé, de las verdades que ella enseña ó del ejercicio del culto que prescribe. Estos podrian ser tratados en el fuero exterior, como si hubiesen dado su asenso á la impiedad. Están obligados á la misma reparacion del escándalo, que si hubiesen apostatado exteriormente, y deben espiar sus faltas con una grave penitencia. Mas en el fuero de la conciencia no han incurrido en las censuras impuestas contra los apóstatas, á lo menos segun el sentir comun de los Doctores, porque las censuras no se incurren sino por aquellos cuyo pecado está consumado por una defeccion interior y exterior de la fé.

3.º Aquellos que han caido en este último crimen, y que forman la tercera clase son los apóstatas propiamente dichos. Ellos han incurrido en la excomunion del derecho *ipso facto*, y las otras penas impuestas contra los hereges. Los cánones quieren tambien que se les trate con mucha mayor severidad. (*Cap. contra Crhist. 13, de haereticis in 6.*) Sus fautores, adherentes y defensores, están tambien sujetos á las mismas penas. Para incurrirlas basta que su apostasía se haya manifestado con señales exteriores aunque no públicas: no hay obligacion de evitarlos bajo pena de excomunion menor, porque no están jurídicamente denunciados; pero se les debe huir como á los otros hereges por motivo del peligro de perversion y de escándalo, y para obedecer á la prohibicion de la Iglesia, si su crimen es público con notoriedad de hecho.

Parece que en esta clase de verdaderos apóstatas se pueden colocar:
1.º Aquellos que habiendo caido en la incredulidad, han intentado ejecutar el proyecto de abolir la Religion cristiana, han propuesto, dictado, consentido, publicado y ejecutado las leyes y decretos pronunciados con

esta mira. 2.º Aquellos que en sus escritos ó en sus conversaciones públicas han blasfemado contra el Evangelio y predicado el ateísmo, el deísmo ó el culto de la pretendida razon. 3.º Aquellos que han cerrado las Iglesias, perseguido á los ministros sagrados y á los fieles para hacerles renunciar del cristianismo. 4.º Aquellos que se han jactado públicamente de no ser ya cristianos, ó de su buen grado han hecho actos contrarios al cristianismo, cuales son adorar la representacion de la libertad ó de la razon, hacer libaciones al sol ú otras ceremonias idólatras, y hallarse en la asamblea de los que las hacian animados del mismo espíritu que ellos. 5.º Con mayor razon se deben mirar como apóstatas los infelices que públicamente han renunciado el sacerdocio y declarado que habian seducido al pueblo.

Se pueden reputar como fautores y defensores de la apostasía: 1.º Aquellos que positivamente han cooperado á destruir la Religion y á establecer el reino de la impiedad, sea dando órdenes ó consejos con tendencia á este fin, sea consintiendo á los actos que se dirigian al mismo, aprobandoles, ó dando asilo y socorro á los que los hacian. 2.º Aquellos que negativamente han cooperado, no impidiendo estos actos, ó guardando silencio en el caso en que podian, y debian obrar y hablar. Todos estos se juzga haber favorecido y sostenido la apostasía, aun cuando no hubiesen adherido interiormente: „*Ad hoc non requiritur formalis, atque directa intentio propagandi errores, sed sufficit indirecta, seu interpretativa.*

Parece que no se deben mirar como apóstatas propiamente dichos aquellos que no han hecho mas que ceder al temor y á la violencia, haciendo en ciertas ocasiones actos contrarios á la profesion de la fé cristiana. Ellos son culpables de haberla renegado ó de no haberla confesado, cuando estaban obligados á ello, mas no la han abandonado enteramente. Examinaremos qué conducta se debe observar respecto de ellos, despues de haber examinado la que se debe tener con los verdaderos apóstatas.

ARTICULO SEGUNDO.

Conducta que se ha de observar con los apóstatas.

I. Sobre este asunto nos quedan preciosos monumentos de la antigüedad; mas la variacion que la Iglesia, siempre conducida por el Espíritu Santo, ha hecho en su disciplina, no nos permite seguirlos á la letra. Es no obstante esto muy importante que los conozcamos, sea para poner alguna proporcion entre las diferentes especies de los pecados y las penitencias que se deben imponer por cada uno, sea para mostrar á los penitentes la enormidad de sus faltas, y las penas á que se les debería sujetar segun la antigua disciplina: „*Ut poenitentes suorum seclerum gravitatem magis agnoscant, (dice el catecismo romano, título de poenitent.) opere practium erit, eis interdum significare, quae poenae quibusdam delictis, ex veterum canonum praescripto, qui poenitentiales vocantur, constitutae sint.*” Muchos concilios han querido que los confesores los aprendiesen de memoria. San Carlos espresamente encarga su estudio, y en esto ha sido seguido por una infinidad de Obispos. (Vide Bened. XIV de Sinod. diocesan. lib. 11, c. 11.)

II. Sin acumular citas de antiguos cánones sobre la conducta con los

apóstatas, podemos conocerla por este solo pasaje de la epístola canónica de san Gregorio de Nissa: „Los padres han juzgado, que los pecados que corrompen la razon son los mas enormes y requieren una penitencia mas trabajosa, como si alguno ha renunciado la fé de Jesucristo, ó pasado al judaismo ó á la idolatría, ó al maniqueismo ó á otra secta profana. Ellos han querido que si la renuncia no fue por temor de los tormentos, sino de su plena y libre voluntad, todo el tiempo de su vida fuese el de su penitencia: que jamas adorase á Dios con el pueblo cuando se celebrase la mística oracion, sino que orase aparte separado de la comunión de los Sacramentos hasta su última hora en la que se le administrasen.” (Epist. conan. apud Lab. tom. 2, p. 1779.)

Se encuentran cánones que no quieren que se les dé la Comunión aun en la muerte: tal es el primero del concilio de Elvira. (Lab. tom. 1, col. 969.) (1) *Placuit inter eos, qui post fidem Baptismi salutaris adulta aetate ad templum idololatrurus accesserit, et fecerit, quod est summum scelus, nec in finem eum communionem accipere.*” Parece que este rigor no estaba reservado mas que para aquellos que habian abandonado voluntariamente la Religion cristiana, para pasar al pagauismo, puesto que el mismo concilio (cánon 46.) permite admitir á la comunión, despues de diez años de penitencia, á los apóstatas que han pasado muy largo tiempo fuera de la Iglesia si no han caido en la idolatría. „*Si quis fidelis apostata per infinita tempora, ad Ecclesiam non accesserit; si tamen aliquando fuerit reversus, nec fuerit idololatra, post decem annos placuit communionem accipere.*” (Concilium Eliberitan can. 46, apud Lab. tom. 1.º, col. 975.) Se puede tambien pensar, que en la muerte no se negaba la comunión mas que á aquellos que hasta este último momento habian perseverado en la apostasía. Esto es por lo menos lo que prescribe el cánon 22 del concilio de Arlés, celebrado poco tiempo despues del pontificado de S. Silvestre: „*De his, qui apostatant, et numquam se ad Ecclesiam repraesentant, nec quidem poenitentiam agere quaerunt, et postea infirmitate correpti petunt communionem, placuit eis non dandam communionem, nisi revaluerin, et egerint dignos fructus poenitentiae.*” (Apud Lab. tom. 1, col. 1429.) El mismo reglamento se habia hecho en Cartago en tiempo de S. Cipriano. Hemos creído, dice, deber negar la comunión á aquellos que no habiendo hecho penitencia, empiezan á pedirla en la enfermedad, porque no tanto es el dolor de sus faltas, cuanto el temor de la muerte lo que les obliga, y no es digno de recibir este consuelo en la muerte el que no pensó que habia de morir. (Epístola I S. Antonino.) (Epist. 52, edit. Baluzii pág. 73.)

Sea como se fuere, este rigor no ha sido general, y aun cuando lo hubiera sido, varió luego la disciplina despues del concilio general de Ni-

(1) *El concilio de Elvira ha sido poco citado por los antiguos. Se ha sospechado que este cánon estaba corrompido. Sea lo que fuere, el concilio de Nicca celebrado diez años despues hizo un cánon contrario, y no le presentó sino como una ley ya recibida: De his, qui ad exitum veniant etiam nunc lex antiqua, regularisque servetur, ut si quis egreditur e corpore, ultimo; et necessario Viatico minime privetur.... Generaliter culibet in exitu posito, et poscenti sibi communionem tribui, Episcopus, si dignus sit, dare debet. (Cánon 13 Lab. 2, col. 42.)*

cea, cuya regla siempre se ha seguido como se ve por la carta de Inocencio I á Exuperio de Tolosa del año 405: „De his, qui in extremo vitae suae poenitentiam simul, et reconciliationem communionis exposcunt, observantia prior durior, posterior, interveniente misericordiá, inclinatio est. Nom consuetudo prior tenuit, ut concederentur cis poenitentia, sed communio negaretur. Nam cüm illis temporibus crebrae persecutionis essent, duriozem remissionem fecit temporis conditio, ne communionis concessa facilitas, homines de reconciliatione securos non revocaret á lapsu.... Sed postquam Dominus noster pacem Ecclesiis reddidit, jam terrore depulso, communionem dari abeuntibus placuit, et propter Domini misericordiam, quasi viaticum profecturis, et ne novatiani haeretici negantis veniam, asperitatem, et duritiam subsequi videamur.” (Apud Labbeum tom. 2, col. 1255.)

El sínodo de Pistoia de 1786 manifestó el deseo de restablecer una severidad abolida despues de tanto tiempo, diciendo: „Que admiraba esta venerable disciplina de la antigüedad, y que el temor de ser excluido para siempre, y aun en el artículo de la muerte, de la comunión y de la paz, seria un poderoso freno para aquellos que se mueven poco por la enormidad de su pecado, y que temen poco cometerle.” Pio VI en su Bula de 28 de abril de 1794 ha condenado esta proposicion con la censura siguiente: „*Contraria can. 13 Conc. Nic. I: decretali Innocentii I ad Exuper. Tolosanum: et decretali (1) Coelestini I ad Episcop. Vien. et Narbon. Provinciae, redolens pravitatem, quam in ea decretali S. Pontifex exhorruit.*” [pág. 38.] El querer imponer á nuestros apóstatas penitencias públicas á imitacion de lo que antiguamente se practicaba, seria tambien un exceso de rigorismo. La Iglesia siempre ha exigido y aun exige que los pecados públicos sean públicamente espiados. El concilio de Trento, *Sess. 24, cap. 8*, lo manda espresamente: „Apostolus monet, publicé peccantes, palam esse corripiendos. Quando igitur ab aliquo publicé, et in multorum conspectu crimen commissum fuerit, undé alios scandalo offensos, commotosque fuisse, non sit dubitandum; huic condignam pro modo cul-pae poenitentiam publice injungi oportet, ut quos exemplo suo ad malos mores provocavit, suae emendationis testimonio ad rectam revocet vitam.”

El Concilio no obstante esto permite á los Obispos que conmuten esta especie de penitencia pública en otra secreta, cuando crean que es mas conveniente hacerlo. Y segun la presente disciplina, sin el consejo y autoridad del Obispo, no se puede imponer una penitencia pública que deba cumplirse con cierta solemnidad, como de permanecer postrado á la puerta de la Iglesia &c. En las circunstancias presentes esta penitencia mas contribuiria á alejar que á reducir á los extraviados: si fuera un motivo de edificacion para los fieles, lo seria de escándalo para los otros apóstatas, que no se reducirian por temor de estar sujetos á lo mismo.

Todo lo que nosotros podemos y debemos exigir es, que los que han

(1) *S. Celestino dice en esta decretal: Horremus, fateor, tantae impietatis aliquem reperiri, ut de Dei pietate desperet.... ¿Quid ergo aliud est, quam morienti mortem addere, ejusque animam sua crudelitate, ne absoluta esse possit, occidre?*” (Apud Labbeum, tom. 2, col. 1619.)

caído en la apostasia cumplan en particular una penitencia que tenga alguna proporción con la que antiguamente se les imponía, siguiendo la regla que el Papa ha prescrito para la reconciliación de los intrusos: y que hagan, aunque sin exterior aparato, unas satisfacciones que sean bastante sabidas para reparar el escándalo que han dado. Es indispensable que retracten los discursos, los escritos, las acciones que han hecho contra la fé, la Religión y las costumbres: que manifiesten un dolor vivo y sincero, y que sus conversaciones y sus ejemplos hagan conocer á todos los que han seducido la mudanza de su modo de pensar y de obrar.

III. Era todavía mas rigurosa la disciplina antigua respecto de los sacerdotes y de otros ministros apóstatas, que respecto de los legos: aun cuando aquellos no hubiesen sido culpables mas que de haber negado la fé por temor, eran echados de la Iglesia, y si solamente habian negado que fuesen eclesiásticos, eran depuestos. No se les recibía sino en la clase de los legos, cuando pedían la penitencia. „Si quis Clericus propter metum humanum negaverit, siquidem nomen Christi, ejiciatur; si autem nomen Clerici, deponatur; poenitentiam autem agens, ut laicus recipiatur.” (Can. 61 apostol. apud Labbeum, tom. 1, col. 39.) Con mayor razón estaban sujetos á una severa penitencia por el resto de sus días, si habian apostatado interior ó exteriormente.

Aquellos que han apostatado en Francia entregando su certificación ó títulos del órden, y prometiendo que ya no harían función alguna sacerdotal, pueden estar en el caso de una mayor indulgencia, que los que declararon públicamente que habian engañado al pueblo, ejerciendo el Sacerdocio cristiano. Pero parece que esta indulgencia se debe limitar á una penitencia menos larga y menos severa, y que los unos y los otros deben estar privados del honor de llegarse al altar que renunciaron. Basilides y Marcial, Obispos de España, no tenían mas culpa que de haber tomado salves conductos para evitar la persecución, y otros actos de participación en la idolatría. S. Cipriano consultado si se les debía recibir en vista de las letras de comunión que habian sacado por fraude sorprendiendo al Papa S. Estevan que ignoraba su conducta, responde, que no se debe comunicar con ellos, y que es preciso atenerse á las divinas Escrituras que apartan del santuario á los presbíteros que han profanado su sacerdocio: „Non aliquid cuipiam, *dicit*, languiri potest humana indulgentia, ubi intercedit, et legem tribuit divina praescriptio... Manifestum est hujusmodi homines, nec Ecclesiae Christi praesesse, nec Deo sacrificia offerre debere, maxime cum jam pridem nobiscum, et cum omnibus omnino Episcopis in toto mundo constitutis, etiam Cornelius collega noster decrevit hujusmodi homines ad poenitentiam quidem agenda posse admitti, ab ordinatione autem Cleri, atque Sacerdotali honore prohiberi.” (Epist. 68 ad Clerum, et plebem Hispaniae, edit. Baluzii pág. 118, et 120.)

No parece que las circunstancias permiten seguir una conducta mas dulce con los sacerdotes apóstatas. El pueblo fiel no los vería en el altar sin escándalo y sin indignación. Los enemigos mismos de la Religión tomarían motivo para despreciar al clero católico. Todas las consideraciones posibles se reúnen para rechazarlos del santuario. Si verdaderamente son penitentes, ellos mismos se juzgarán, y no aspirarán á ejercer funciones que han blasfemado.

122

iv. Debemos conducirnos en la práctica respecto de los sacerdotes apóstatas, como con los intrusos, tanto en el artículo de la muerte como en salud, observando, 1.º Que en su retractacion deben confesar su apostasía y pedir perdon. 2.º Que si están legítimamente provistos de beneficios, es preciso exigir que hagan dimision en manos de su Obispo ó del Papa, sobre todo si estos beneficios tienen cargo de almas, y que se reconozcan indignos de ejercer en adelante las funciones santas. 3.º Que las pruebas que se deben exigir de ellos en salud deben ser mas largas, á no ser que den señales extraordinarias de dolor, y que edifiquen con su penitencia, cuanto han escandalizado con su caida. No se les debe absolver, ni aun admitir á la comunión laica en el primer año de su regreso. Si no debemos seguir todo el rigor de los antiguos cánones respecto de ellos, no menos debemos guardarnos de dar en un exceso opuesto. Las penitencias que se les deben imponer han de ser severas, y tales que puedan servir para reparar los escándalos que han dado. Para escitarlos á que se sujeten á ellas, podemos proponerles que lean el excelente tratado de S. Cipriano *de lapsis*. Convendrá mucho que nosotros tambien le leamos hasta decorarlo. En ninguna parte hallaremos tan bellos modelos de exhortacion á la penitencia, análoga á las circunstancias en que nos hallamos.

v. Respecto á los legos podemos conducirnos siguiendo las reglas arriba señaladas para la reconciliacion de los autores del cisma: advirtiendo tambien que ellos necesitan ser probados mas largo tiempo, y que se les deben imponer penitencias mas severas. Si usásemos con ellos de muy grande indulgencia, disminuiríamos á sus ojos la grandeza de su falta, ahogariamos en su corazon los sentimientos de dolor de que deben estar penetrados, y les dariamos una falsa paz, „*periculosa dantibus, et accipientibus nihil profutura*” (S. Cipriano *de lapsis* pág. 186.) Es preciso hacerles conocer cuan enorme delito es en un cristiano, el romper la alianza que ha contraido con Dios, el renunciar á la mediacion de Jesucristo, el de substraerse del yugo de su ley, y de querer destruir su obra. Se les debe penetrar del temor del terrible juicio que han atraído sobre sí, y de aquel fuego celador de la gloria de Dios, que le vengará de sus adversarios. [Hebr. c. 10, v. 27.] „*Terribilis expectatio judicii, et ignis aemulatio, quae consumptura est adversarios.*” Es preciso hacerles entrar en una santa indignacion contra sí mismos, y escitarlos á dedicarse á una vida tan humilde, tan penitente y tan llena de buenas obras, que haga conocer á todos que vuelven á ser discípulos de Jesucristo, de quien renegaron, y que á ellos mismos les dé confianza de esperar que Jesucristo no los desconocerá delante de su Padre, como lo han merecido.

vi. Hallaremos tal vez jóvenes de 10, 12, ó 15 años, que lejos de estar instruidos en la Religion, habrán sido precipitados por sus padres en la impiedad; estos jóvenes pueden decir como los del tiempo de san Cipriano: „No somos nosotros los que nos hemos perdido, la perfidia de nuestros padres nos perdió: ellos han sido nuestros parricidas, nos han quitado á la Iglesia por madre y á Dios por padre. Nosotros no conociamos la enormidad del delito que nos hacia cometer, y no somos culpables sino porque otros lo son.” (De lapsis pág. 184.) La congregacion del santo oficio en 12 de mayo de 1604 decidió que los niños que por haber caido en poder de infieles, habian hecho actos de infidelidad por

ignorancia, no tenían obligación de abjurar: que después de haberlos instruido, se les debía obligar á hacer su profesión de fé, y darles la absolución de las censuras *ad cautelam*; pero que si habían caído en la apostasía con conocimiento y perseverado después de haberla conocido, debían ser recibidos como apóstatas formales.

VII. Aquellos que públicamente apostataron, deben sin duda abjurar públicamente su apostasía; pero si la impiedad es dominante, y no lo pueden hacer sin peligro de su vida, no se les debería obligar: bastaría que abjurasen delante de los fieles, y que la mudanza de sus costumbres reparase el escándalo que dieron á la vista de los otros. (Decision del santo oficio.)

VIII. Si fuera uno llamado para un enfermo apóstata, rodeado de una familia compuesta de enemigos de la fé, que no sufriesen que hiciese actos de Religion en su presencia, y que no se le pudiesen administrar los Sacramentos mas que en secreto, se podría hacer lo que decidió la misma congregacion, absolverle en el fuero de la conciencia, después de haber recibido su abjuracion: exigir si es posible, que dé por escrito una declaracion de su detestacion de la apostasía; ó si esto no se puede, que encargue á su confesor que la haga saber á los fieles, sin obligarle á confesar públicamente la fé con peligro de su vida ó de la del sacerdote, delante de los enemigos de la Religion. [Decret. de 1725.]

IX. „Quod ad nos attinet, conscientiae nostrae convenit, dare operam, ne quis culpa nostra pereat: si autem quis ultro, et crimine suo perierit, et poenitentiam agere, atque ad Ecclesiam redire noluerit, nos in die iudicii inculpato futuros, qui consulimus sanitati illorum, illos solos in poenis remansuros, qui noluerint consilli nostri salubritate sanari.... oremus, et deprecemur Deum, quem provocare illi, et exacerbare non desinunt, ut eorum corda mitescant, ut furore deposito, ad sanitatem mentis redeant, ut pectora operta delictorum tenebris poenitentiae lumen agnoscant, et magis petant fundi pro se preces, atque orationes Antistitis, quam ipsi fundant sanguinem sacerdotis. Si autem in suo furore permanserint, atque in insidis, ac minis suis parricidalibus crudeliter perseveraverint, nullus Dei Sacerdos sic infirmus est, sic jacens, et abjectus.... cuyos non humilitas, et infirmitas vigore, et robore Domini protegentis animetur. Nostra nihil interest, aut a quo, aut quando perimamur, mortis, et sanguinis proemium de Domino recepturi. Illorum flenda, et lamentanda concisio est, quos sic diabolus excaecat, ut aeterna gehennae supplicia non cogitantes, Anticristi adventum contentur imitari.” (Epis. D. Cipriani ad Cornelium. 55, edit. Bened. pág. 88, et seq.)

ARTICULO TERCERO.

Conducta que se ha de tener con aquellos que no han hecho mas que esteriormente actos de apostasía.

§ I.

Principios de los teólogos.

1.º Todos los fieles tienen una estrecha obligación de confesar es-

teriormente la fé: „*corde creditur ad justitiam, ore autem confessio fit ad salutem.*” [Rom. c. 10, v. 10.]

2.º Hay obligacion de confesar la fé, aun con peligro de la vida: cuantas veces se falta á ella, se quita á Dios el honor que le es debido, y se impide al prójimo el provecho que debe sacar y que tiene derecho de esperar de nosotros. (S. Tomas.)

3.º No se daría á Dios el honor que se le debe, si preguntado uno sobre su fé por los que ejercen la autoridad pública, guardara silencio ó usara de simulacion: „*Qui me erubuerit, et sermones meos, hunc Filius hominis erubescet, cum venerit in majestate sua.*” (Luc. c. 9, v. 26.) El Papa Inocencio XI condenó esta proposicion: „*Si a potestate publica, quis interrogetur, fidem ingenue confiteri, ut Deo, et fidei gloriosum, consulo; tacere, ut peccaminosum per se, non damno.*” El clero de Francia la habia condenado antes como escandalosa, evidentemente contraria á los preceptos del Evangelio y de los Apóstoles, y herética.

4.º Esta confesion debe ser clara y limpia; servirse de palabras ambiguas, y equívocas que el que pregunta ó los asistentes podrian tener por una apostasia de la fé, seria avergonzarse de Jesucristo y del Evangelio.

5.º Importa poco que sea ó no sea legítima la autoridad que pregunta: la obligacion de confesar la fé proviene de la gloria que se debe dar á Dios, y no de respeto alguno al derecho que puedan tener ó no tener ciertas personas para preguntarnos. [Suarez.]

6.º El temor solo de ocasionar grandes males, de irritar á los impíos, de encender su furia contra los fieles, no es motivo para callar, ó disimular. [Patuzzi.]

7.º Hay igualmente obligacion de confesar la fé, si uno es preguntado por particulares, cuantas veces no se puede callar sin faltar á la gloria de Dios, ó sin causar escándalo. Tambien hay obligacion, si hay esperanza de que esta confesion reducirá á los extraviados, ó fortalecerá á los flacos, ó si hay fundamento para temer que no haciéndola, será despreciada la Religion, los malos se confirmarán en su error, ó se dará motivo para que alguno se pervierta. [Suarez.]

8.º No solamente hay obligacion de confesar la fé con la boca, sino tambien con las obras, cuantas veces lo requiere la gloria de Dios y la utilidad del prójimo. De lo que se concluye, que si se oye á los impíos blasfemar de la Religion, y se les ve profanar los templos y las cosas santas, hay obligacion de impedirlo, ó de manifestar su indignacion y su dolor, á menos que se pueda creer que haciéndolo así, resultará mayor perjuicio que provecho á la Religion. [Patuzzi.]

9.º Es lícito no responder á un particular que no pregunta en público, con tal que no haya escándalo para él, ó que se prevea que no se logrará utilidad alguna de la confesion, y que por el contrario tomará ocasion de hacer daño; pero es preciso poner cuidado en no decir cosa alguna que pueda hacerle sospechar que se abandona la fé. (Patuzzi.)

10. El precepto de confesar la fé obliga tambien cuando si no la confesamos, se creeria que no la tenemos. El silencio ó la omision de los deberes religiosos en este caso equivaldria á la renuncia de la fé. (S. Tomas.)

11. El precepto de confesar públicamente la fé no obliga, ni tampoco se debe manifestar: 1.º Cuando sin necesidad ni utilidad se espusiera

alguno temerariamente á la persecucion, sin tener tal vez fuerza para soportarla. 2.º Cuando sin necesidad ni utilidad espusiese á que cometieran los perseguidores mayores delitos. (S. Tomas.)

Puestos estos principios, será fácil juzgar quiénes han sido los que han pecado contra la obligacion de confesar la fé, instruirles é inspirarles el dolor de haber cometido tan grande delito. Este precepto siendo afirmativo, no obliga *semper, et pro semper*; mas el precepto de no negar la fé es indispensable. Los principios sobre este artículo son los siguientes:

1.º Jamas es permitido el renegar de la fé: *Qui negaverit me coram hominibus, negabo et ego cum coram Pater meo.* (Math. c. 10, v. 33.) San Pedro no negó la divinidad de Jesucristo: él no perdió la fé interiormente; y con todo esto negando que era discípulo de Jesucristo *peccavit peccatum grande, quo grandius nullum est.* (S. Bernardo.) Los priscilianistas fueron condenados como hereges, porque creian, que se podia negar la fé exteriormente, conservándola en lo interior.

2.º Se puede negar la fé con palabras ó con acciones, explícita ó implícitamente.

3.º Se niega la fé con palabras: 1.º Cuando se niega que uno es cristiano ó católico, ó se afirma que profesa una falsa Religion: como aquellos que han dicho que no tienen Religion alguna, que no reconocen otra que la razon ó la libertad. 2.º Cuando sin negar espresamente el ser cristiano ó católico, se tienen conversaciones ó discursos contrarios á la fé ó favorables al error, lo que hace creer que se ha abandonado la verdadera Religion. Negar que uno es religioso ó sacerdote es mentir; mas no es negar la fé, porque se puede ser católico, sin ser sacerdote ni religioso.

4.º Se niega la fé por accion explícitamente: 1.º Cuando se hacen actos de una falsa Religion. 2.º Cuando se omiten los actos de la Religion verdadera, para persuadir que ha renunciado á ella. Se niega implícitamente, cuando se sirven de señales ó de palabras, ó se hacen acciones que relativamente á las circunstancias del lugar, del tiempo, de las personas, pueden indicar ó hacer creer que ya no es uno cristiano ó que pertenece al partido de los impios, aunque estas señales, estas palabras, estas acciones no signifiquen propiamente por su naturaleza la apostasia, basta que ellas la signifiquen en la intencion de los que las exigen, ó en la opinion de los que lo presencian.

5.º Jamas es permitido por cualquier causa que sea, ni con cualquier intencion que se tenga, el simular que es uno atea, deista, ó secuaz de una falsa religion. A Eleázaro no se le solicitaba mas que á que aparentase que comía los manjares prohibidos, y sufrió la muerte antes que prestarse á esta simulacion: „Non enim actate nostrá dignum est, inquit, fingere... nam et si in praesenti tempore suppliciis hominum eripiar. sed manum Omnipotentis, nec vivus, nec defunctus effugiam. Quamobrem fortitér vita excedendo, senectute quidem dignus apparebo. Adolescentibus autem exemplum forté relinquam.” (II Maccab. c. 6, v. 24 y 28.) En el Concilio de Albania de 1703 se decidió, que los cristianos que imitasen el modo de vivir de los turcos, ó que tomasen nombres turcos, á fin de pasar por tales entre ellos, para eximirse de pagar ciertos tributos, fuesen privados de la participacion de los sacramentos, aunque hubiesen conservado la fé en el corazon. Benedicto XIV decretó lo mismo en su

constitucion *Inter omigenas*. Aun á los tarcos convertidos no les permite retener su trage, porque este se juzga una señal de mahometismo. Si ellos temen la muerte por esta mudanza, deben huir á otros paises. (De Synod. diocc. lib. 13, c. 21.)

Bajo la persecucion de Decio hubo tres especies de libeláticos. 1.º Aquellos que negaban la fé, y tomaban del magistrado una certificacion de apostasia. 2.º Aquellos que por dinero obtenian un salvo conducto que llamaban libelo de seguridad, por cuyo medio no eran buscados, y evitaban la ocasion de confesar la fé. 3.º Aquellos que para estar aun mas seguros, obtenian una certificacion de que habian sacrificado, aunque esto fuese falso. Se toleraban los de la segunda clase, como lo prueba Benedicto XIV: [De canon. SS. lib. 1, cap. 2.] porque el libelo no decia que ellos hubiesen sacrificado, sí solo era un simple salvo conducto, y no está prohibido redimirse por dinero de una vejacion injusta. Jason y los otros discípulos de S. Pablo se redimian por este medio de la persecucion de los judios y de los gentiles de Tesalónica. [Act. 17.] Mas los de la tercera clase, aunque no hubiesen sacrificado, no se les condenaba menos que á los primeros: „Se ipsos infideles illicita nefariorum libellorum professione prodiderant, quasi evasuri irretientes illos diaboli laqueos viderentur, quo non minus, quam si ad nefarias aras accessissent, hoc ipso quod ipsum contestati fuerant, tenerentur.... Non est alienus a crimine, cujus consensu, licet non a se admissum, crimen tamen publicé legitur; et cum totum Fidei sacramentum in confessione Christi nominis intelligatur esse digestum, qui fallaces in excusatione praestigias quaerit, negavit, et qui vult videri propositis adversus Evangelium edictis satisfecisse, hoc ipso jam parit, quod videri paruisse se voluit.” (Ep. Cler. Rom. ad Cipr. edit. Baluzii pág. 42 et 43.) La doctrina de los teólogos católicos siempre ha sido conforme á estos principios, como se puede ver en el tratado de Synodo diocesana de Benedicto XIV, lib. 13, cap. 20, quien concluye, que el espíritu de la Iglesia ha mirado siempre con horror á aquellos *qui, quamvis fidem intrinsecus quasi oclusam servant, faciunt tamen ipsi, vel suo nomine aliquid fieri patiuntur, quod legitimam suspicionem inducat, eosdem a Fide defecisse.*”

6.º Aquellos que obedecian al edicto de Dioclesiano, que mandaba entregar los libros santos y los vasos sagrados, erau mirados como apóstatas, y les llamaban *traditores*. Habiéndose espedido este edicto por odio á la Religion y con la intencion de destruirla, se persuadian que no se le podia obedecer sin cooperar á la impiedad del príncipe.

7.º No es lícito á un católico que pasa por pais de hereges ó que habita con ellos, comer manjares prohibidos los dias de abstinencia, si haciéndolo es tenido por herege. Solamente se puede comer si hay motivos para hacerlo, y con tal que por esto no se pueda colegir que no es católico el que los come. [Patuzzi.]

8.º Se juzga negar la fé por accion, el que se emplea en preparar las ceremonias de un culto impío, y en él ejerce cualquiera funcion. Benedicto XIV aprobó y mandó que se observara el decreto que prohibia á los cristianos de la China el tocar instrumentos en las ceremonias paganas: él quiso que fuesen echados de la Iglesia aquellos que lo hacian: „Do-

nec ex corde resipiscant, et publicis poenitentiae signis patratum scandalum emendaverint. [1]

9.º También se juzga negar la fé por accion, cuando se obedecen las leyes hechas en ódio de la fé, como las de omitir las fiestas cristianas, de no observar los ayunos, de destruir las iglesias, de profanar las cruces y las imágenes, &c. Hay muchas decisiones de Papas y de congregaciones de Roma sobre esta materia. [Se hallan muchas en la edicion de Antoine con las adiciones de los PP. Carbon y Estaidel Francisc. Tratado de la fé y de los ritos sagrados.]

10. Entre las ceremonias de la China, sobre las que se movieron grandes disputas entre los misioneros, no faltaba quien creía que se podían tolerar algunas, cuales son ciertas oblaciones que se hacian en los equinoccios en honor de Confucio y de los antepasados. Los que las permitian, las miraban como honores puramente civiles, ó bien pensaban que los fieles podian conformarse con los gentiles, cualquiera que fuese la idea que sobre ellas fijasen, despues de haber protestado que no tenian intencion de hacer un acto religioso. Esta condescendencia de algunos misioneros ha sido muchas veces condenada, y en particular por la constitucion de Clemente XI y de Benedicto XIV. „Nulla de causa permittendum esse fidelibus Christi, quod praesint, ministrent, aut intersint solemnibus oblationibus, quae Confucio, et progenitoribus defunctis fieri solent; cum praedicta ita peragi comperta sint, ut a superstitione separari nequeant, christianae Religionis cultoribus nequidem permitti possunt, praemissa publica, aut secreta protestatione, se non religioso, sed civili, ac politico tantum culto erga defunctos, illa praestare, nec ab eis quidquam petere, aut sperare.”

11. Benedicto XIV en la constitucion *Inter omnigenas*, condena muchas prácticas de que se servian los cristianos de la Servia para no ser conocidos de los turcos, como de tomar sus nombres, vestir como ellos, no observar los ayunos, y otras cosas que les hacian pasar por mahometanos. El dice que una simulacion tan criminal encierra virtualmente la negacion de la fé, y añade: „Qui obstinati in hujusmodi via impiorum pergere velint, incapaces esse Sacramentorum in vita, et si impenitentes decesserint suffragiorum post mortem, ad quae nullus Ecclesiae Minister eos admittere praesumat, alioquin a proprio Episcopo canonicis poenis plectendus erit.”

§. II.

Aplicacion de estos principios.

Para hacer una aplicacion justa de los principios de arriba á lo que ha sucedido en Francia, se debe examinar bien, 1.º ¿De qué especie son las ceremonias profanas que han sido introducidas? Hay algunas que eran religiosas por el uso, como el incienso, la genufleccion la colocacion

[1] *No se permitia á los cristianos el asistir, aunque sin tomar parte á los sacrificios y á las fiestas de los paganos, ni aun á sus espectáculos (Conc. de Elvira en 305, can. 59.) Si alguna muger ó su marido prestaban sus vestidos para servir al adorno de alguna fiesta pagana, eran privados de los sacramentos por espacio de tres años. (Can. 57, collec. de Labb. tom. tol. 976.)*

de las estatuas de la razón sobre los altares, &c. Unas contenían indecencias que ofendían la Religión y el pudor; otras no eran mas que señales de civismo. 2.^o Es preciso examinar ¿cuál era la intención conocida de los que prescribían estas ceremonias? Cuando han mudado el calendario, parece que no han tenido mas intención que abolir las fiestas cristianas, y hacer perder si fuera posible hasta la memoria: *Quiescere faciamus omnes dies festos Dei a terra.* (Psal. 73, 7, 8.) Cuando se han prescrito las fiestas cívicas, se ha querido reemplazar el culto católico con ceremonias públicas, porque se sabía muy bien que el pueblo tiene necesidad de algunos ritos exteriores. La indignación que el ateísmo ha escitado, ha obligado á establecer la fiesta del Eterno; mas el rito de esta fiesta, las libaciones al salir el sol, &c., son prácticas si no del todo idólatras, por lo menos supersticiosas é impías. En esta fiesta y en otras se ha exigido, que cada particular hiciera una iluminación, ó pusiera una bandera á su ventana en señal de adhesión á la apostasía pública.... Es evidente que á ningún cristiano ha sido lícito obedecer estos impíos decretos, y que debía morir antes que sujetarse á ellos: que la defección de los unos ha escitado y animado la de los otros; y que una adhesión casi general ha dado mas atrevimiento á la impiedad. Mas entre las diferentes fiestas y ceremonias que se han establecido, hay algunas que son puramente civiles, y que no se pueden mirar como una profesión pública de impiedad: tales son aquellas cuya intención conocida era exigir de cada ciudadano señales de su consentimiento al establecimiento del gobierno republicano, ó de leyes particulares que no tenían respeto á la Religión. Prestándose á estas, pueden haber cometido diferentes pecados con respecto á las indecencias paganas, y á las crueldades que acompañaban estas fiestas; mas no por esto se ha negado la fé. Es preciso discurrir de estas como de los espectáculos públicos de los paganos, á que los cristianos no asistían aun con peligro de ser conocidos y perseguidos, aunque no los mirasen en sí mismos como una profesión manifiesta de idolatría. 3.^o Es preciso examinar, cuál ha sido la opinión que se ha fijado en cada lugar acerca de las prácticas, fiestas y ritos que se establecían.

Hay algunas que han sido prescritas con una impía intención, pero no han sido así ejecutadas, sobre todo en los pequeños lugares. La simplicidad del pueblo no le ha permitido descubrir el lazo que se les tendía. Los gefes de las municipalidades, ó sea por no azorarlos, ó por algun resto de religion, no han pronunciado tal vez palabra alguna que diera á conocer la impiedad, y han omitido lo que pudiera descubrirla con mucha evidencia.

Del mismo modo bajo del apóstata Juliano se vieron soldados cristianos, que consintieron quemar incienso en su presencia un día que les distribuía dones, porque se les habia declarado, que esto no era mas que una ceremonia civil. Cuando ellos advirtieron que la intención del emperador era de hacerles apostatar, y que segun la opinión de los paganos en esta acción habia una idea religiosa, se apresuraron á quitar el escándalo, gritando en medio de la plaza pública: „Nosotros no os hemos negado, Señor Jesus, habemos sido engañados, confesamos que somos cristianos....” Por el contrario, la corona de laurel no se miraba como señal de idolatría, aunque estuviese dedicada á Apolo, porque no se ligaba á ella idea alguna religiosa, y los soldados no la recibían del em-

perador sino como el símbolo de la victoria. Un soldado que la rechazó bajo del imperio de Severo, fue acusado de imprudencia: Tertuliano hizo su apología, y se escedió hasta defender que los cristianos no deben servir en los ejércitos. Por su libro mismo se ve, que su sentir era opuesto al de la Iglesia católica. El se arrebató con furor contra los que reprendían la acción de este soldado, es á saber contra los católicos de Roma, según Baronio. Les acusa que no se quieren acordar mas que de los lugares del evangelio, que permiten la huida: *Novi et pastores eorum, dice, in pace leones, in praelio cervos.* (Tertull. de corona cap. 1, pág. 101.) Su opinión no impidió el que los ejércitos romanos estuviesen llenos de soldados, que se prestaban á todas las ceremonias civiles, que en la opinión no se dirigían al culto de los falsos dioses. Se guardaban de jurar por el genio de los emperadores; pero no ponían dificultad en jurar por su salud, *mas augusta*, dice Tertuliano, *que todos los genios*: Vegecio (de re militari lib. 2, cap. 5, edit. Vesaliae 1670. tom. 2, pág. 33.) pone así su juramento: „Jurant per Deum, et per Christum, et per Spiritum Sanctum, et per Majestatem Imperatoris, quae secundum Deum generi humano diligenda est, et colenda.... jurant autem milites omnia se strenuè facturos, quae preceperi, Imperator, nunquam deserturos militiam, nec mortem recusuros pro Romana Republica.” El uso de este juramento duró largo tiempo; pero pareció temerario y peligroso á los reyes de Francia, lo prohibieron por una ley: „*Ne quis per salutem Regis, aut filiorum praesumeret jurare.* [Not. Pameli ap. Tertul. apolog. cap. 31, número 50.]

Tampoco creían los cristianos que les era permitido adornar con flores las puertas de sus casas, ó encender luces en señal de alegría en las fiestas públicas, porque esto era manifestar adhesión á unas funciones que ordinariamente estaban acompañadas de sacrificios y de otros actos de idolatría. [Baron. tom. 2, ad ann. 201.] Estaba prohibido bajo pena de ser arrojado de la Iglesia, encender estas luces ó llevar aceite al templo de los gentiles: „*Si quis Christianus oleum deferant in templum gentium, vel in synagogam judaeorum in eorum festis, vel lucernam accendat, segregetur.*” [Can. Apostol. 70, apud Labb. tom. 1, col. 42.]

4.º Es preciso examinar la opinión que ha tenido el particular que se ha prestado á las ceremonias profanas, sobre el mal que había en hacerlas. Hay muchos que han pecado haciendo actos indiferentes por razón de sus conciencias, y otros que han hecho con buena fé acciones malas en sí mismas, porque las han tenido por indiferentes. Así por ejemplo, cuando se exigió que todos trabajasen para levantar el monte en cuya cumbre se debía colocar la representación de la razón, para darle un culto religioso: pueden muchos no haber visto en esta acción mas que una pompa pública á la que les obligaban á concurrir, sin atender á que el fin de esta pompa era apartar al pueblo del culto de Jesucristo, substituyéndole las ceremonias impías. La buena fé no podría con todo esto excusar á los que tubieron parte en las fiestas en que se cometían indecencias ó en que se veían desnudeces escandalosas, que no eran menos contrarias á las buenas costumbres que á la Religión. Si su sencillez ha podido ser engañada sobre uno, no lo ha podido ser sobre lo otro. Lo mismo se debe decir sobre las apoteósas impías de Voltaire, de Marat, &c. Ellas ciertamente no son menos criminales, que los honores que rendían los chinos á Confucio y á sus antepasados: el objeto aun es peor. Ningun

Francés ignoraba cuan indignos de estos honores eran estos pretendidos grandes hombres: ninguno podía dejar de ver la profanación del lugar santo por la sepultura de sus cadáveres en la Iglesia. Menos se pueden excusar los que por temor han profanado las cosas santas, derribado las cruces y los altares, (1) y los que han dejado de santificar los santos días de domingo: *Christiani sumus, decian los primeros fieles, Dominicum intermittere non possumus.* (Act. martir. African. Saturnini &c.) La palabra *Domicum* significa la reunión del domingo. (Baron.)

§ III.

Conducta que antiguamente se observaba con los cristianos culpables de haber negado la fe

Ya hemos citado muchos pasajes de las epístolas de S. Cipriano, en donde se puede ver con qué severidad mezclada de caridad y de ternura, los antiguos doctores de la Iglesia se aplicaban á levantar á los que habían caído en la persecución. En su tiempo se suscitaron errores opuestos sobre la conducta que se habia de tener con ellos: 1.º El de Novaciano, que no queria que se les recibiera á la penitencia, sino que se les abandonara al juicio de Dios, y que no admitia distincion alguna de faltas mas ó menos grandes en los que habian negado la fe. Tertuliano y los montanistas habian enseñado el mismo error antes que él. 2.º El de Felicísimo y de sus secuaces, que abusando de la costumbre que habia de dar indulgencias á los penitentes á ruego de los mártires, sublevó contra San Cipriano á aquellos que habian recibido de los mismos mártires cartas de recomendacion, persuadiéndoles que debian ser recibidos sin pruebas y sin penitencia. S. Cipriano declama con fuerza contra este abuso: „Cura comperissem, dice, eos, qui sacrilegis contactibus manus suas, atque ora maculassent, vel nefandis libellis, conscientiam suam polluissent, exambire ad martires passim, confessoresque importuna deprecatione corrumpere, ut sine ullo discrimine, atque examine singulorum darentur quotidie libellorum millia contra Evangelii legem: litteras feci, quibus martires, et confessores consilio meo, quantum possem, ad dominica praecepta revocarem. Item Presbyteris, et Diaconibus non desuit Sacerdotii vigor, ut quidam minus disciplinae memores, et temeraria festinatione praecipites, qui cum lapsis communicare jam coeperant, comprimerentur.” (Epist. ad Cler. rom. 15, edit. Baluzii pág. 24.) El no condenaba el uso de estas indulgencias en sí mismo, sino solamente la excesiva facilidad con que se les concedia, y la demasiada estension que se le daba, reconciliando precipitadamente á los caidos sin la aprobacion del Obispo y sin penitencia: „Ad communionem admittuntur, et offertur nomen eorum, et nondum poenitentia acta, nondum ex homologesi facta, Eucharistia illis

(1) Los que han quemado las imágenes y los libros de piedad para que no fuesen profanados por los impíos, ó para evitar lo que se hacia padecer á aquellos en cuyas casas se hallaban, no son culpables de impiedad, si lo han hecho con disgusto y gimiendo; pero si se han jactado cuando se han registrado sus casas, para dar á entender á los impíos que tenian el mismo modo de pensar, son culpables de haber negado la fe.

datum. (Epist. 9, pág. 19.) Si quis immoderatus, et praceps, sive de nostris Presbyteris, sive de peregrinis ausus fuerit ante sententiam nostram communicare cum lapsis, a communione nostra arceatur, apud nos causam dicturus temeritatis suae, quando in unum, permittente Domino, convenimus." (Epist. 28, pág. 39.)

El clero de Roma enteramente aprobó su conducta: „¿Quid enim, dice en su respuesta, (Epist. 31, edit. Baluzii pág. 42 y 43) magis, aut in pace tam aptum, aut in bello persecutionum tam necessarium, quam debitam severitatem divini vigoris tenere? Quam qui remiserit, instabili rerum cursu erret semper necesse est, et huc, atque illuc variis, atque incertis negotiorum tempestatibus dissipetur, et quasi extorto de manibus consiliorum gubernaculo, navim ecclesiasticae salutis illidat in scopulos.... Absit ab Ecclesia Romana vigorem suum tam profana facilitate dimittere, et nervos severitatis eversá fidei majestate dissolvere.”

Por largo tiempo guardó la Iglesia un justo medio entre estos diferentes errores. (Véase lo que se estableció en las advertencias pág. 35 y 45.) „Nobis anxie curantibus, dice el clero de Roma en la misma carta, ut nec pronam nostram improbi homines laudent facilitatem, nec vere poenitentes acensent nostram quasi daram crudelitatem. Lapsis, dice el mismo S. Cipriano, nec censura deest, quae increpet, nec medicina, quae sanet.” [Epist. 41, edit. Baluzii, 45.]

Cerca de sesenta años despues, hácia el 307, se vieron en la Iglesia de Alejandría casi los mismos abusos que se habian visto en la de Cartago: los que habian caído, hacian los últimos esfuerzos para que precipitadamente les absolvieran. Aunque no se pueden dejar de alabar los sentimientos que les movian á preferir el entrar en la Iglesia agitada aun, con una violenta persecucion, antes que el vivir en libertad y en las delicias con los gentiles; no por esto se creyó que se les debia recibir sin examen y sin precaucion, y sin ver de su parte dignos frutos de penitencia. S. Pedro de Alejandría hizo con esta ocasion reglamentos, que han sido alabados de toda la antigüedad. Este es su resumen. [Se hallan en los Concilios del P. Labb. tom. 1. col. 955 y siguientes.]

1.º Aquellos que han padecido la cárcel, pero que no han podido soportar los tormentos, y han caído por flaqueza, despues de haber resistido largo tiempo: serán tratados con indulgencia, puesto que muestran en su cuerpo las señales de lo que han padecido por Jesucristo: que no renegaron de él de su plena voluntad, sino vencidos por la flaqueza de la carne: y que de tres años acá no cesan de llorar su falta. Se les imponen aun cuarenta dias de penitencia que pasarán en ayunos, en vigiliass y en oraciones; meditando estas palabras: *adorarás al Señor tu Dios, y á solo El servirás.*

2.º Aquellos que han sufrido las incomodidades de la cárcel, pero que han caído antes de los tormentos *nimia virium inopia, et quadam caecitate, confracti*, harán tambien penitencia por un año.

3.º Aquellos que nada han padecido, ni han dado á conocer fruto alguno de su fé, sino que han caído por efecto de solo temor, y quieren sin embargo hacer una verdadera penitencia, serán probados por espacio de tres años.

4.º Aquellos que espresamente no han negado la fé, pero han usado de simulacion y evitado la persecucion haciendo creer que se habian acer-

cado á los altares, ó dado una certificacion de apostasia, ó que han enviado paganos en su lugar, en atencion á que no han querido mancharse con los sacrificios profanos. y se sabe que han pecado por ignorancia: se les impondrán seis meses de penitencia para probar su conversion, y asegurarse que están resueltos no solo á creer de corazon, sino tambien á confesar de boca.

5.º Los esclavos, que por las amenazas de sus señores cristianos han sido forzados á presentarse por ellos, harán un año de penitencia, para que aprendan á temer el desobedecer á Jesucristo mas que á los hombres; pero los amos que les forzaron tres años de penitencia.

6.º Aquellos que cayeron al principio, pero por sí mismos volvieron al combate, declarándose cristianos, padeciendo con valor la cárcel y los tormentos, „aequum est in exultatione cordis vires addere, et eis in omnibus communicare, et in orationibus, et in participatione Corporis, et Sanguinis.... Etenim septies cadit justus et resurget. Quod quidem, si omnes lapsi fecissent, perfectissimam, et toto corde susceptam poenitentiam ostendissent.”

7.º Se comunicará con los que voluntariamente se han espuesto al martirio, pero ellos reflexionarán que han atraído el fuego de la persecucion sobre sus hermanos, y han obrado contra el precepto del Señor que manda evitar la tentacion, el cual dijo: *Tradent enim vos, pero no, vos ipsos tradetis*: que quiere que nosotros huyamos, que no demos ocasion de pecado á los satélites del demonio, y en fin que muchas veces evité las asechanzas de sus enemigos, y esperó que fueran á prenderle, antes que entregarse á la muerte. El modo con que insiste sobre este punto indica, que muchos cristianos habian dado en el exceso de este celo temerario

8.º Los eclesiásticos que habiéndose espuesto por sí mismos, han sido vencidos por los tormentos ó huyeron, no permanecerán en el sagrado ministerio: „Non possunt amplius sacra ministeria obire: magis curam gerat, quomodo in humilitate confessionem peragant a vana gloria cessantes, eis autem sufficit Communio.”

9.º Mas indulgente es con los legos, á quienes un celo indiscreto ha movido á esponderse hallándose presentes al juicio, y asistiendo á los suplicios de los mártires; pero que no han tenido fuerza para resistir á los tormentos. Ellos han hecho, dice, una verdadera penitencia, han llorado su falta, y se han castigado á sí mismos mortificando sus cuerpos. Roguemos por su reconciliacion al abogado que tenemos cerca del Padre Jesucristo, que se hizo propiciacion por nuestros pecados.

10. Declara inocentes á los que por dinero han evitado que les buscasen, y á los que han huido, aun cuando otros hubiesen sido aprisionados en su lugar.

11. Escusa aquellos que por fuerza se les hayan puesto en la boca viandas inmolidas, que han sido violentados á echar incienso en el fuego quemándoles la mano ó arrastrados á los altares profanos, enflaquecidos por los tormentos, y no pudiendo hablar ni resistir mas: ellos deben ejercer el santo ministerio, y deben ser honrados como confesores de la fé, porque su corazon no ha consentido en la impiedad. (Sum. Con. Binií ann. Ecc. tom. 2, ann. 305.)

Hacia el mismo tiempo en el año 315, el Concilio de Ancyra hizo cánones dictados por el mismo espíritu: ellos contienen, (1)

Cánon 1.º „Que los sacerdotes, que despues de haber sacrificado hayan vuelto al combate no por ostentacion, sino por espíritu de fé y de penitencia, conservarán el honor de su clase; pero que no les será permitido ofrecer, predicar, ni aun ejercer funcion alguna sacerdotal.”

La misma disciplina regia en Cartago. San Cipriano afirma, que los sacerdotes que se habian manchado apostatando, aunque hubiesen vencido en un segundo combate al enemigo, que les habia vencido en el primero, no eran tenidos ya por capaces de las funciones santas: tanta santidad exige la Iglesia en sus ministros.

Cánon 2.º Aquellos que han sido aprehendidos en la fuga, perdido sus bienes, puestos en la cárcel y sufrido tormentos, ó han sido forzados tomando sus manos con violencia á que pareciese que sacrificaban, aunque confesasen en alta voz que eran cristianos, si muestran con su tristeza la pena que tienen de haber sido así forzados, y se ve por toda su conducta que detestan la estorsion que se les ha hecho sin consentimiento alguno de su voluntad, se reputarán inocentes, y no se les privará de la comunión. Si algunos les han privado *majoris cautionis gratia*, serán luego admitidos, sean clérigos ó legos. Los legos mismos podrán ser ordenados, si son dignos.

Cánon 3.º Aquellos que han sacrificado por fuerza y en seguida han asistido á la comida profana *latiori habitu*, y luego han comido de todo indiferentemente, estarán un año entre los oyentes, y tres entre los postrados. Comunicarán en la oracion durante los dos últimos años, y no participarán de los sacramentos hasta despues del cumplimiento de su penitencia.

Cánon 4.º Aquellos que han subido al templo con vestido de duelo, y que durante todo el tiempo de la comida, no han hecho mas que llorar, serán recibidos despues de tres años de penitencia, pero sin ofrecer. Si no han comido, su penitencia no durará mas que dos años: comunicarán, pero sin ofrecer el tercer año, y el cuarto *id quod perfectum accipient*. El Obispo, atendiendo á la conducta de cada uno, podrá disminuir ó aumentar este tiempo de penitencia: *Anté omnia autem, et praeceidentis vita, et quae consecuta est examinetur, et sic eis clementia impertiatur.*”

Cánon 5.º Aquellos que han cedido á sola la amenaza de los tormentos, de la confiscacion de sus bienes, ó del destierro, que no han hecho luego penitencia, y que no se presentan hasta ahora, estarán entre los oyentes hasta el gran dia, (Pascua) y despues tres años *supplices, et subtrati*. Comunicarán despues, por espacio de dos años sin ofrecer, y no serán admitidos á los Sacramentos hasta pasados seis años de penitencia. Si se hallan en peligro de muerte por enfermedad, ó por cualquier otra causa, se les dará la comunión por viático.

Cánon 6.º Aquellos que se han hallado en las fiestas profanas de los paganos, pero no han comido sino lo que ellos habian traído, estarán dos años entre los postrados. El Obispo en vista de su vida presente y pasada, decidirá si deben ser luego admitidos á la comunión de la oblation, ó solamente á la oracion.

(1) Se hallan en la coleccion de los Concilios del P. Labbe tom. 1, col. 1455 y siguientes.

Cánon 7.º Aquellos que hubieren sacrificado dos ó tres veces siendo forzados, estarán cuatro años entre los postrados, comunicarán dos años sin ofrecer, y enteramente serán reconciliados en el sétimo año.

Cánon 8.º Aquellos que no solamente han negado la fé, sino que han persuadido á otros que lo hicieran, ó han sido causa de que los forzarán, estarán por tres años entre los catecúmenos, seis entre los postrados, comunicarán luego un año en la oracion sin ofrecer, y no serán reconciliados hasta despues de diez años de penitencia: „Inter hæc autem, et eorum vita pensanda est.”

El Concilio general de Nicea en 318 fue un poco mas severo, y ordenó en el cánon 11, que aquellos que habian caído sin ser forzados, estuviesen tres años entre los oyentes, siete años entre los postrados, y dos admitidos á la comunión sin ofrecer. Pero declaró, que era preciso tener consideracion á su buena voluntad y al fervor de su penitencia, y que el Obispo, despues de haber pasado los tres años entre los oyentes, podria admitirles á la comunión de la oracion, y tambien tratarles con mas indulgencia: „Qui vero indifferenter habuerunt lapsum, et sufficere sibi, quod Ecclesiam introierint arbitrantur isti omnimodo tempora statuta complebunt.” (Apud Labbeum tom. 2, col. 48.)

El conocimiento de estas santas reglas es necesario no para seguirlas á la letra, porque la disciplina ha mudado en esta parte, sino para embeberse de su espíritu, para tener ocasion de hacer conocer á los penitentes la enormidad de su falta y la obligacion que tienen de repararla con dignos frutos de penitencia. Los grados de la penitencia pública ya no están en uso; pero no hay menos obligacion hoy dia que antiguamente, de lavar con lágrimas la túnica de la inocencia que se ha manchado, de confesar á Jesucristo con una vida mortificada, despues de haber tenido la flaqueza de negarle con palabras ó acciones criminales, de no avergonzarse de la humillacion del arrepentimiento, despues de haberse avergonzado de la gloria de la adopción divina. Hoy dia, lo mismo que antiguamente, no se puede admitir sin pruebas á la participacion de los santos misterios á personas, que han hecho tan poco caso de su alianza con Dios, que la han roto públicamente. Esta facilidad en admitirles, disminuyendo á sus ojos el horror de sus crímenes, les quitaria el espíritu de la penitencia, que es el solo recurso que les queda, y dejaria en el estado de pereza y negligencia, que los ha dispuesto para dar tan grande caída. Es preciso antes de absolverles, que hayan dado pruebas nada equívocas de un dolor verdadero: „Si eum omni timore, et lachrimis perseverantibus, et operibus bonis, conversionem suam non verbis solis, sed opere, et veritate demonstrant.” (Apud. Labb. ibidem.)

Práctica.

I. Se deben examinar con cuidado todos los penitentes sobre las faltas, que pueden haber cometido contra la obligacion de profesar esteriormente la fé, y sobre todo de no hacer jamas actos contrarios á esta profesion. La indiferencia, la flojedad y la tibieza de muchos cristianos de nuestros dias, han producido un gran número de delincuentes. La ignorancia, ó mas bien la pretendida necesidad en que se han hallado de seguir el torrente para conservar sus bienes, su libertad y su vida, serán

causa de que muchos no se reprendan bastante por sus faltas, y que ni aun se acusen, si no se les pregunta.

ii. No se debe creer fácilmente, que la ignorancia les escuse por lo menos respecto de los actos evidentemente contrarios á la Religión: tales son la profanacion de las cosas santas, la demolicion de las Iglesias, las ceremonias impías en las que el Évangelio era blásemado y ajada la pureza. El miedo no les escusa, á no ser que les hubiese quitado el uso de la razon en algunas circunstancias, y para esto debió ser momentáneo.

iii. Se les debe poner delante de los ojos la fortaleza de los antiguos mártires, y la invencible adhesión que mostraron á la ley de Jesucristo. No habrá cosa mas propia para hacerles avergonzar de su flojedad, conocer sus faltas, é inspirarles un verdadero dolor. Se harán los últimos esfuerzos para penetrarles del temor de que les niegue Jesucristo delante de su Padre, y para ocuparles de aquel pensamiento, que antiguamente armaba á los penitentes contra sí mismos: „*Dei qui in Dominum, periclitator in aeternum.*”

iv. Seria cosa muy peligrosa el interpretar con benignidad los diferentes actos en que se puede haber tenido parte en la impiedad. El consejo que la congregacion de Propaganda daba á los misioneros acerca de los que comunican con los cismáticos, es aqui de mucha mayor importancia: „*In id semper intenti, ne quid laxam has in re eorum conscientiam efficeant, sed timidiorem potius, et cautiorem.*” Las ocasiones de confesar la fé con peligro de toda suerte de males, serán aun por desgracia muy comunes. Si no hay muchos perseguidores atroces, habrá por lo menos impíos que se esforzarán á apartar los fieles de su Religión con sus ejemplos, con sus discursos, sus bufonadas, y tal vez tambien con persecuciones ocultas. No hay cosa mas necesaria, que el inculcar bien á los cristianos la obligacion de no avergonzarse jamas de la cruz de Jesucristo, de declararse abiertamente discípulos suyos, y de despreciar todos los terrores del siglo, cuando se trata de confesar su fé. Si no se insistiera mas que ligeramente sobre las faltas cometidas contra esta esencial obligacion, se les dejaria en un estado de debilidad que los espondria á nuevas caidas, y que insensiblemente acarrearía la pérdida del cristianismo. No se lograrán frutos sólidos, sino en cuanto se inspire á los fieles un santo entusiasmo por el culto de sus padres: un celo ardiente para levantar las ruinas: y un amor del nombre cristiano que les disponga á sacrificarlo todo, antes que hacerle traicion y deshonrarle. No se logrará pues inflammarles con estos sentimientos si por un exceso de condescendencia se disminuye á sus ojos el horror que merece la desercion de la sociedad santa, ó la flojedad con que se han portado á la vista de los impíos. Si se halla el ministro mas compadecido de la dura necesidad en que se han visto, que indignado de la preferencia que han dado á los bienes frágiles sobre la ley de Dios, les acostumbrará á mirar como faltas dignas de escusa su simulacion y su condescendencia.

v. No obstante esto, es preciso guardarse de dar en el exceso opuesto, tratando como apóstatas á aquellos que en ciertas circunstancias han disimulado su adhesión á la Religión, ó hecho algunos actos á los que no fijaban la idea de una renuncia espresa de la fé, ó de una adhesión positiva á la impiedad. Una demasiada severidad rechazaria á los cristianos mas inclinados ya á la relajacion, que determinados á practicar á toda

costa las máximas del Evangelio, los alejaría de los ministros de la salvación, y les haría tal vez caer en la desesperación ó en la impenitencia.

VI. Si nosotros estamos animados de una verdadera caridad, hallaremos fácilmente el justo medio que debemos tener, para no relajar cosa alguna del rigor evangélico y para no desechár á los pecadores. El lenguaje de la caridad nada tiene de amargo ni de chocante: ella jamás toma el tono del desprecio ni del insulto: se enternece sobre los males que quiere sanar: se compadece de la flaqueza de los enfermos: y más se inclina á consolarles que á sobresaltarles. Si les hace conocer el peligro de su estado, más es por lo vivo de su celo, que por invectivas desagradables. El dolor que les manifiesta en vista de sus caídas, les hace conocer la grandeza de ellas mucho mejor que los discursos secos y severos, y les obliga á recurrir á los remedios que tal vez hubieran rehusado, si se les hubiesen presentado desde luego. San Cipriano nos suministra un gran modelo de esta caridad pastoral. En su discurso á los caídos, no empieza por echarles en rostro su flojedad y ponerles á la vista la enormidad de sus crímenes, y las satisfacciones que deben esperarles: él da grandes alabanzas á los que permanecieron firmes, pero no se vale de su ejemplo para hacer avergonzar á los que no les imitaron, y no les muestra más que entrañas de misericordia: „En medio del triunfo de los mártires, de la gloria de los confesores, y de la tropa de aquellos que han sostenido con fortaleza el combate, me siento, dice, penetrado del dolor más sensible; el furor del enemigo ha arrancado una parte de mis entrañas. ¿Qué haré aquí, hermanos míos, qué diré, cómo hablaré? ¡Ah! Mas necesidad hay de lágrimas, que de palabras para espresar nuestro dolor, para llorar la ruina de un pueblo en otro tiempo tan numeroso. ¿Quién sería tan duro, y tan desapiadado, que permaneciera con los ojos enjutos en medio de una tan gran desolación, y que viendo á sus hermanos derribados con una mortal caída, no hiciera resonar el cielo con sus gritos? Yo me aflijo con vosotros, hermanos míos, yo me aflijo con vosotros, y no me consuelo por haber permanecido yo sano y entero, porque un pastor siente las heridas de su rebaño más que el mismo rebaño. Yo participo de todos los sentimientos de vuestro corazón, y parto con vosotros el peso de vuestra tristeza. Yo gimo con los que gimen, lloro con los que lloran, y me parece que estoy arrojado por tierra con los que el enemigo ha derribado. Yo estoy traspasado con los mismos dardos que os han penetrado á vosotros: la espada que os ha herido ha pasado por medio de mis entrañas. Yo no puedo decir que he estado á cubierto de la persecución, porque el afecto que profeso á mis hermanos hace que yo haya recibido la repercusión de todos los golpes, que han caído sobre ellos. Pero, hermanos míos, no desesperemos: aun nos queda alguna luz, si conocemos el remedio. El Señor ha querido probar su familia: una larga paz había corrompido las costumbres; era preciso que una fé lánguida y dormida se despertase con los castigos del cielo.” (Libro de lapsis pág. 182.) Él entra de seguida en la descripción de las causas que abrieron camino á los cristianos para tantas caídas, y solamente después de haberles dispuesto á hacerse ellos mismos las más vivas reprensiones, es cuando les pinta el horror del crimen de aquellos que violaron el juramento hecho á Jesucristo, y que inmolaron su fé, su esperanza y su salvación. Les describe la penitencia á que deben dedicarse, como el solo medio de recobrar la paz de

·u conciencia: mezcla los rigores y los consuelos con tanto arte, que la hace parecer dulce y amable. Les presenta la falsa indulgencia de los que querrian derviarles, como una tentacion de las mas peligrosas, y como un lazo de los mas crueles. Les exhorta en seguida á abrazarla sin melindre: á no adornarse mas con vestidos preciosos, despues de haber perdido el ropage de su inocencia: á condenarse á los ayunos, despues de haber gustado de los festines profanos del demonio: á no pegarse mas á los bienes del siglo, sino á prestarlos á usura á aquel que nos debe juzgar, &c. „Aquel, dice, que satisfará de esta suerte, regocijará á la Iglesia tanto, como la ha contristado: merecerá obtener, no solo el perdon de sus pecados, sino tambien una corona de gloria.” (De Lapsis in fine pág. 193, edit Baluz.)

VII. Averiguando, como san Cipriano, la causa de la caida de los fieles de nuestros dias, la hallaremos como él en la debilidad de la fé, en el defecto de caridad y en la corrupcion de las costumbres. (1) Será pues necesario, ante todo, quitar esta causa y aplicarnos con cuidado á instruirles, fortificarles, apartarles de sus malos hábitos, refrenar sus pasiones, y darles un fuerte impulso hácia la virtud y la Religion. La ocasion es muy favorable. Aquellos que han gemido por verse privados del consuelo de ejercer su culto, estarán muy dispuestos á escuchar y á seguir nuestro consejo. Será útil aprovechar esta disposicion para obligarles á hacer una confesion general, que ponga en órden su conciencia por lo pasado, y que dé lugar para probarles bastante tiempo, á fin de asegurarse que en lo sucesivo llevarán una vida verdaderamente cristiana.

VIII. La prueba que se debe exigir debe ser mas ó menos larga, segun la calidad de sus faltas y sus presentes disposiciones. Parece que seria apartarse mucho del espíritu de los primeros siglos, admitir precipitadamente á los santos misterios á los sacerdotes, que sin renunciar la fé han entregado no obstante esto sus títulos del sacerdocio, ó prometido no ejercer en adelante sus funciones: conviene reservar estos al juicio del Obispo. No menos se apartaria de este espíritu, si se diese demasiado pronto la absolucion á los legos, que voluntariamente han participado ó

(1) Todo el mundo, [dice san Cipriano, edit. Baluzi. pág. 182.] sin acordarse de la fé y de la conducta de los primeros fieles y de la obligacion de imitarles, se dejaba arrastrar con un ardor insaciable por acresentar su fortuna. Los sacerdotes no tenian celo por la Religion, y la pureza de la fé estaba apagada en los ministros de la Iglesia. No habia caridad ni costumbres entre los cristianos. Se usaban los fraudes y los artificios, y cada uno procuraba engañar al otro. No solamente se juraba sin necesidad, sino se perjuraba. Los prelados eran insolentemente despreciados: se despedazaban con murmuraciones y calumnias, y fomentaban uno contra otro ódios mortales é irreconciliables. Los Obispos que debian instruir á los demas y darles ejemplo, despreciaban la administracion de las cosas santas para mezclarse en los negocios seculares; y muchos abandonando su silla y su pueblo, corrian de Provincia en Provincia. No eran socorridos los fieles pobres, y entre tanto se corria con codicia tras el dinero, se usurpaban las heredades por fraude, y se daba el dinero á usura. Reos de tan grandes pecados, ¿qué no mereciamos padecer? (Obras de san Ciprian. traduc. por Lombert. pág. 339.)

consentido en actos de impiedad, y que se han dejado vencer sin combate. Hombres tan flacos en la fé, no tenían de cristianos mas que el nombre: ellos no pueden en pocos dias poseer las virtudes. *Dios que es el protector de su pueblo*, dice S. Cipriano, *no permite que el trigo sea arrebatado fuera de la era, sola la paja puede ser separada de la Iglesia.* (Epistola 69, edit. Baluzi, pág. 123.) Se puede ser mas indulgente con las personas que vivieron en la piedad, que no han caido mas que por un exceso de temor, y que no han cesado de gemir. „Sus precedentes méritos deben servir de excusa á su debilidad... No es su fé sino su paciencia la que ha sido vencida.” (Idem Epist. 53 ad Fortun. edit. Baluzi pág. 76.)

ix. Convendrá en fin imponer á cada uno, segun el número y la gravedad de sus faltas, penitencias que sirvan para espiarlas y fortalecerles contra el peligro de la recaída. Si algunos han dado escándalos, aconsejando á los otros que cedieran á las circunstancias ó animándoles á hacerlo con su ejemplo, no hay duda que están obligados á repararlos del mejor modo que sea posible. (1)

x. Aunque se debe desear que todos los que se han extraviado vuelvan á entrar lo mas pronto que sea posible en el seno de la Iglesia, mas no es este motivo para ser nosotros mas laxos abreviando el tiempo de las pruebas necesarias. De poco serviria el verse de pronto rodeado de una tropa de gentes que se acreasen á la santa mesa, si no habian adquirido bastante fuerza en la fé y en las virtudes, para mantenerse en las nuevas pruebas con mas firmeza que lo hicieron en lo pasado. El número de los católicos pareceria mas crecido, pero su conducta no seria motivo de alegría para la Iglesia: *multiplicasti gentem, sed non magnificasti laetitiam.* (Isaiae c. 9, v. 3.) Ellos la deshonrarian con su flojedad y malas costumbres, y no harian mas que suministrar nuevos motivos de ódio y de calumnia contra la Religion. Por el contrario, si seriamente nos aplicamos á formar, segun el modelo de las virtudes cristianas, á los que descubren buena voluntad, el ejemplo de su fervor, de su paciencia, de su caridad, será mas eficaz para reducir á los otros, que lo seria el mas ardiente celo de los misioneros. Las conversiones mas tardías tal vez serán las mas sólidas: mucho proselitismo lo corromperia todo. Los apóstoles no nos dieron ejemplo de este apresuramiento excesivamente humano. Seria contar sobre un milagro inaudito aun en los primeros siglos, el pretender restablecer de un golpe la Religion en medio de un pueblo que se ha abandonado á los mas abominables excesos de los paganos. „Non suffecerat errare eos circa Dei scientiam... sed neque vitam, neque

(1) *Quam magna deliquimus, tam granditer defleamus. Alto vulnere diligens, et longa medicina non desit. Poenitentia crimine minor non sit... Orare oportet impensius, et rogare, diem luctu transigere, vigiliis noctes, ac fletibus ducere, tempus omne lacrymosis lamentationibus occupare... justis operibus incumbere, quibus peccata purgantur, et eleemosynis frequenter insistere, quibus á morte animae liberantur.* (S. Cypri. de lapsis edit. Baluzi pág. 162.) *Si todos aquellos que han tenido la desgracia de negar la fé, deben estar animados de estos sentimientos, con mayor razon aquellos que (como dice tambien S. Cipriano pág. 184) no contentándose con su propia ruina, han exhortado á los otros á que los imitasen, y les han dado á beber el veneno que ellos habian bebido los primeros.*

nuptias mundas jam custodiunt, sed alius aliam per invidiam occidit, aut adulterans contristat, et omnia commixta sunt, sanguis, homicidium, furtum, et fictio, corruptio, et infidelitas, turbatio, et perjurium, tumultus bonorum, Dei immemoratio, animarum inquinatio, nativitatis immutatio, nuptiarum inconstancia, inordinatio maechiae, et impudicitia.... Juraverunt injuste, in dolo contemnentes justitiam. (Sap. 14, 22 y 23.) (1) Un tal pueblo está muy lejos del reino de Dios para presumir que será fácil

(1) Para que salga mas perfecto el cuadro de los crímenes y de los desórdenes de que nosotros somos testigos, añado á este pasage de la sabiduría lo que dice S. Cipriano en su conferencia con Donato: Ves sobre el teatro cosas que hacen avergonzar. Las bufonadas indecentes de los cómicos representan las infamias que se hacen en las casas, ó se enseñan las que se pueden hacer: porque se aprenden á cometer adulterios cuando se ven. La autoridad del magistrado aprueba estos desórdenes y lisonjea nuestras perversas inclinaciones: una muger que tal vez fue casta á la comedia, vuelve de ella impúdica. Por otra parte, ¿cuán capaces son de corromper las costumbres, y de fomentar los vicios, las posturas indecentes de los cómicos? ¿Qué funestas impresiones no pueden ocasionar unos hombres de esta calidad? Ellos mueven los sentidos, lisonjean las pasiones, destierran todo pudor de los corazones mas castos, autorizan los crímenes con ejemplos ilustres, á fin de que haciéndose oír favorablemente, los insinúen mas en el espíritu de los que los escuchan.

Si pudieses penetrar en los secretos de las casas, ¿cuántos crímenes verias que cometen los impúdicos, y que no sabrian mirar sin rubor cualquiera que tenga una poca vergüenza? Verias acciones tan horribles que no se atreverian á confesarlas aquellos mismos que se avanzan á cometerlas. Los hombres impelidos por un deleite furioso y brutal se deshonoran el uno al otro....

Despues de haber considerado las deshonestidades que se cometen en los lugares consagrados á la disolución y en las casas de los particulares, en donde la licencia es tanto mayor, cuanto las faltas son mas secretas, echa los ojos sobre los tribunales, y verás tambien cosas que te causarán horror. ¿Quién es el que defiende á la inocencia oprimida? ¡Los abogados! estos son traidores y prevaricadores. ¡Los jueces! ellos venden sus sentencias y cometen los crímenes que debían castigar. No temen el hacerse culpables haciendo perecer al inocente. Los vicios reinan por todas partes, y se dejan ver bajo toda suerte de formas. Este finje un testamento; el otro falsifica una escritura pública. Aquí se roba á los hijos la sucesion de su padre; allá los estraños se colocan en lugar de los herederos legítimos. Por todas partes se ven enemigos, calumniadores, falsos testigos, lenguas venales prostituidas á la mentira: se burlan de las leyes y de los magistrados, porque no son temidos aquellos á quienes pueden corromper. El ser inocente entre los delincuentes es tambien un crimen: quien no imita á los malos, los ofende. Las leyes mismas van de acuerdo con los delitos, y empieza á ser licito, lo que empieza á ser público. ¿Qué vergüenza, qué integridad puede haber en un lugar en el que no hay quien condene á los delincuentes, porque no hay mas que criminales? (S. Cipriano Lect. 1, edit. Baluzi pág. 3 y siguientes, version de Lombert, pág. 33 y siguientes.

volverle derepente un pueblo verdaderamente cristiano. Lograremos bastante si contribuimos á salvar á muchos del naufragio, y ponemos fundamentos sólidos sobre los cuales pueda elevarse en la generacion futura el edificio del Señor. Mas no los pondremos bien sino en tanto que nos apliquemos con cuidado á instruir y á formar perfectos católicos, y que respecto de aquellos que están indiferentes sobre la Religion, dispuestos á profesarla ó abandonarla segun las circunstancias, esperemos con paciencia que Dios les visite con la compuncion, antes de reconciliarles con la absolucion. Bajo el pretesto de restablecer pronto el culto y de poder decir, que tal distrito es del todo católico, se haria una obra que no tendria consistencia. No hay hombres mas peligrosos que aquellos que no tienen mas que la religion de un momento: „*Visitabo super eos, qui jurant in Domino, et jurant in Melchom, et qui avertuntur de post tergum Domini.*” [Sophon. 1, 5, 6.] Es preciso que obremos de manera que se pueda decir de nosotros lo que la escritura dice de aquellos que fueron empleados en reparar las ruinas del templo bajo del gran sacerdote Joyada: „*Egerunt hi, qui operabantur industrié, et obducebatur parietum cicatrix per manus eorum, et suscitaverunt domum Domini in statum pristinum, et firmiter eam stare fecerunt.*” [2 Paralip. 24, 13.]

XI. Deberiamos sin embargo evitar una reputacion de rijidez, que volveria nuestro ministerio inutil y tambien tal vez odioso: que espondria al pueblo á caer en el cisma é incredulidad: y que ocasionaria males irreparables. Tenemos una necesidad extrema del espíritu de prudencia y de caridad para guardar en circunstancias tan críticas una conducta irrepreensible. Debemos esperarla de aquel que nos ha enviado: „*Potens est enim Deus omnem gratiam abundare facere in vobis, ut in omnibus semper omnem sufficientiam habentes, abundetis in omne opus bonum.*” (2 Corinth. c. 9, v. 8.) Mas para cooperar á la gracia, debemos pensar atentamente todo lo que decimos y lo que hacemos: tomar á menudo consejo de los superiores y de nuestros cohermanos, y tambien algunas veces, por lo que toca á la conducta general, el de los legos celosos por la Religion, que tienen mas proporcion que nosotros de conocer bien las circunstancias del tiempo, de los lugares y de las personas: *Qui agunt omnia cum consilio, reguntur sapientia.* (Preverb. c. 13, v. 10.) No sabremos precavernos bastante contra el capricho y la adhesion á nuestro modo particular de pensar. En la antigüedad los mas santos Obispos estaban ocupados sin cesar en consultar entre sí mismos el modo con que se debian conducir respecto de los pecadores. Esta era la materia ordinaria de las deliberaciones de sus Concilios. Los cánones penitenciales no son mas que el resultado de su experiencia y de las reflexiones mas maduras. Quanto mas santos y doctos eran, tanto mas dispuestos estaban para no guiarse por sus solas luces. Nosotros no debemos evitar menos todo lo que pudiera parecer severo, duro y desdeñoso en nuestras palabras y en nuestro modo de obrar. Una palabra que se escapa alguna vez sin atencion, un gesto, un defecto de mirar bastan para enagenar los espíritus y los corazones. La rijidez de que el pueblo se queja no es tanto en la conducta que se tiene, sino en los modos que la acompañan. El sabe distinguir la firmeza y el celo de la justicia, de la dureza y del humor. Que se manifieste desprecio ó indiferencia á un penitente; que se le den reprehensiones amargas; que se den indicios de desconfianza de sus dispo-

siciones actuales; que se insista demasiado sobre la enormidad de sus delitos, sin decirle una palabra de consuelo: se le indispondrá, aun cuando se le diera una absolucion precipitada. No hay peores confesores que aquellos que á unos modos severos, juntan una facilidad sin limites. Mas por el contrario, que un pecador sea recibido con bondad; que se le hable con dulzura; que oyendo sus faltas las mas graves, no se manifiesten otros sentimientos que los de compasion y de esperanza de que se levantará gloriosamente; que se procure consolarle mas que amedrentarle; que nada se le prescriba sin persuadirle que le será fácil, dulce y ventajoso el hacerlo: este pecador no se quejará aun cuando se seguirá respecto de él toda la esactitud de las reglas. Se habrá ganado su corazon, y estará dispuesto á dejarse conducir por una guia que él ama, y de la que es amado. Nunca fue mas preciso el hacernos todo para todos, á fin de ganarles todos para Jesucristo, de estudiar el corazon humano, y de buscar en nuestro propio corazon, lo que conviene decir para penetrar el de los otros: *Intellige, quae sunt proximi tui ex te ipso*: y sobre todo de obrar segun el espiritu de Jesucristo, y de preguntarnos á nosotros mismos en los casos dificiles: *¿Quid nunc Christus?* Esta éra la práctica ordinaria de S. Vicente de Paul; por lo demas las circunstancias pueden variar á lo infinito. No se puede proponer regla fija para los cristianos cobardes que han abandonado el culto de sus padres. En los lugares en que la mayor parte ha permanecido fiel, y en que el número de los caidos es pequeño, no hay inconveniente en ser mas severo con ellos; porque allí no hay para que temer cisma ni revolucion; pero en los lugares en que la mayor parte son deliucuentes, todo se echaria á perder si no se comparciere allí mas que con principios severos: „Si contagio peccandi multitudinem invaserit divinae disciplinae severa misericordia necessaria est: nam consilia separationis inania sunt, et perniciosas, atque sacrilegas: quia plus perturbant infirmos bonos, quam corrigunt animosos malos. [S. Aug. contr. Parmen. lib. 3, núm. 14, edit. Bened. tom. 9, col. 65.] Non ideo dormit ecclesiastica disciplina, ut corripiat inquietos: neque enim a populo Dei separamus, quos vel degradando, vel excommunicando ac humiliorem poenitendi locum redigimus: et ubi hoc facere pacis, et tranquillitatis Ecclesiae gratia non permittimur; non tamen ideo Ecclesiam negligimus, sed toleramus, quod nolumus, ut perveniamus, quo volumus, utentes cautela praecepti domici, ne cum voluerimus ante tempus colligere zizaniam, simul eradicemus et triticum.” [Idem contra Donat. post. col. núm. 28, edit. Bened. tom. 9, col. 597.]

„Cum metus non subest eradicandi simul et triticum, id est, quando ita ejusque erimen notum est omnibus, et omnibus execrabile apparet, ut vel nullos prorsus, vel tales non habeat defensores, per quos possit schisma contingere, non dormiat severitas disciplinae.... Tunc multitudo adjuvat praepositum corripientem potius, quam criminisum resistantem.... Cum vero idem morbus plurimus occupaverit, nihil aliud bonis restat, nisi dolor, et gemitus.” (Idem contr. Parm. lib. 3, núm. 13, 14, edit. Bened. tom. 9, col. 64) S. Agustin habla sobre todo de la conducta exterior que se debe tener con los pecadores; pero se pueden tambien aplicar sus principios, con alguna proporción á la conducta interior: cuando alguno vuelve á la verdadera fé, abrumado de sus desvarios, y resuelto á no resacer mas: parece que se puede ser mas indulgente con él por lo pasado,

si el bien de la Religion y el temor de enagenar los espíritus, no permiten prescribirle largas pruebas: „Non ideo dicimus hoc quasi illi, qui sub schismate remanserint, aliquam spem habeant ad Dominum. Multi enim disputant, parum intelligentes, quae loquuntur, et dicunt. Si schismatici sunt, si haeretici sunt ¿quare sic illos suscipiunt?... Non illos suscipimus, ut sunt, absit a nobis; mutantur, et suscipiuntur.” (S. Aug. sup. gest. cum Emerit. edit. Bened. tom. 9, col. 618.)





CUARTA PARTE.

CONDUCTA QUE SE DÉBE TENER EN LA ADMINISTRACION DE LOS SACRAMENTOS.



Nosotros debemos enmendar las faltas cometidas en la administracion de los Sacramentos por los cismáticos y por los fieles que los recibieron de ellos, y tomar precauciones para administrarlos nosotros mismos con todo el fruto y decencia posible: haremos algunas advertencias sobre estos dos objetos siguiendo el orden de los Sacramentos.

ARTICULO PRIMERO.

Bautismo.

1. Uno de nuestros primeros cuidados debe ser informarnos por quienes y como han sido bautizados los niños en la ausencia de los legítimos pastores.

Si lo han sido por los intrusos, es válido el bautismo: „Quod Christi esse cognoscimus, etiam in malis hominibus, sive aperté foris, sive intus occulte separatim, devota veneratione suscipimus.” (S. Aug. de Bap. cont. Donat. lib. 4, c. 4, edit. Bened. tom. 9, col. 124.) *Non recte dat, qui ab unitate discedit, sed tamen dat.* (Idem lib. 2, contr. epist. Parm. c. 13, edit. Bened. tom. 9, col. 45.) Se ha acusado á algunos intrusos de haber mudado, por malicia ó por ignorancia la forma de la Iglesia; pero no se debe creer ligeramente, ni rebautizar absolutamente ó bajo de condicion, sino en cuanto haya seguridad ó verdadera duda, en vista del testimonio de personas dignas de fé. Aun en este caso convendría no hacer cosa ruidosa, para evitar la ocasion de pensar que se mira como nulo el bautismo conferido por cismáticos.

No se puede omitir el hacer conocer á los padres del niño y á su padrino y madrina el pecado que han cometido, pidiendo el bautismo á un intruso, fuera del caso de extrema necesidad, en el que no hubiera habido otra persona que pudiera bautizar. Ellos son culpables de haber comunicado con él en las cosas santas, y *en el crimen mismo del cisma: lo que bajo cualquier respecto, que se considere es diverso, malo y prohibido, segun la decision del Papa.* (Instruc. de 26 de setiembre de 1791.) Se debe dar el mismo aviso á los que han presentado los niños á bautizar á sacerdotes juramentados, fuera del mismo caso de necesidad. A mas de la inobediencia al sumo Pontífice que lo ha prohibido, han cooperado al delito cometido por estos sacerdotes, los cuales estando suspensos, no han podido administrar los sacramentos sin sacrilegio y sin incurrir en la

irregularidad. También han dado motivo de escándalo á los fieles que hayan sido inducidos ó autorizados por su ejemplo á comunicar del mismo modo con los cismáticos.

II. Puede suceder que se hallen niños sobre cuyo bautismo no habrá prueba cierta, porque habrán muerto ó estarán espatriados sus padres. Si despues de las diligencias convenientes queda una verdadera duda, se les bautizará bajo de condicion: „Placuit de infantibus, quoties non reperiuntur certissimi testes, qui eos baptizatos esse sine dubitatione testentur, absque ullo scrupulo eos esse baptizandos.” (Conc. Carth. 5, ann. 397. Apud Labbeum. tom. 2, col. 1216, Cánón 6.) Este Concilio no habla de la forma condicionada. Algunos sábios infieren de aquí, que antiguamente no estaba en uso, y han creído que los escolásticos la habian introducido en la Iglesia: Benedicto XIV les ha refutado. (Tract. de Syn. dioec. I. 7, c. 4.) Mucho tiempo antes de los escolásticos, San Bonifacio de Maguncia habia mandado que se sirviesen de ella: la misma ordenacion se halla en los capitulares de Carlo Magno, lib. 6, c. 184. La Iglesia siempre ha detestado á los que rebautizaban temerariamente: ellos son excomulgados por el Cánón 47 de los Apóstoles, (Labb. tom. 1, col. 52.); y por el tercer Concilio de Cartago en 397. [Can 38, Labb. tom. 1, col. 1172.] La Iglesia no obstante esto ha mandado que se bauticen sin escrúpulo aquellos de cuyo bautismo no haya seguridad, y que esto se haga bajo de condicion, á lo menos tácita. En el siglo octavo se empezó á esplicar esta condicion, y en el duodécimo mandó Alejandro III, que se siguiera por todas partes este uso. Habiendo rechazado el sínodo de Pistoia el bautismo condicionado, bajo el pretesto de conformarse con los antiguos cánones, el Papa Pio VI condenó este decreto como temerario y contrario á la ley y á la autoridad de la Iglesia. [Prop. 27.]

Benedicto XIV en el lugar ya citado prueba muy largamente, que aunque empleando la forma condicional se evite el peligro de rebautizar, con todo esto no es lícito hacerlo temerariamente, sino solo cuando hay duda prudente y probable, y que despues de esactas averiguaciones no se ha podido descubrir la verdad. El enteramente adopta el parecer de Estio, in 4, Dist. 4, §. 15. „Sciendum est, non quaecumque levem in contrarium suspicionem, vel scrupulum debere sufficere ad hoc, ut sub conditione quis hoc pacto baptizetur; sed requiri dubitationem probabilem. Ea autem probabilis dubitatio est, quae facta etiam diligenti indagine, discuti non potest ita ut nec moralis certitudo facile haberi queat.” Prueba tambien por la autoridad del Concilio romano, de san Carlos, y de muchas decisiones de la congregacion del Concilio que no se deben excusar de sacrilegio, ni de la irregularidad impuesta por Alejandro III, aquellos que: „Ob solum apprehensum prioris baptismi vitium, nullaque praemissa veritatis indagatione, illum denuo sub conditione conferunt, quibus certo sciunt jam semel antea fuisse collatum.” Observa que aunque algunos sinodos hayan ordenado que no se dé enteramente fé al testimonio de una sola comadre que asegura haber conferido el bautismo, si este testimonio no se apoyase con el de otras personas presentes á esta accion, con todo esto: „Sacri canones sufficienter probatam habent baptismatis collationem per unicum testem, praecipue si is testificetur de facto proprio: hoc est, si afirmet illud fuisse á se legitime administratum, nec quidquam in contrarium occurrat, quod illius testimonio fidem detrahat.”

Parece que se deben pesar bien estas últimas palabras. Falta siempre examinar, si se puede estar con seguridad al testimonio de una muger del campo muchas veces ignorante, que preguntada sobre el modo con que ha bautizado, responde diciendo no lo que ha hecho, sino lo que debiera haber hecho. El amor propio, el temor de ser reprendida &c., impiden confesar la preocupacion ó la ignorancia que le han hecho omitir cosas esenciales.

No es lo mismo, añade Benedicto XIV, cuando el bautismo no está atestiguado mas que por una persona incógnita: *Testibus non testimoniis credendum*. No se puede en una materia de esta importancia afianzar sobre una persona cuyas calidades no se pueden examinar: y así los Concilios y los sinodos siempre han mandado bautizar *sub conditione* á los niños espósitos con un papel que certifica su bautismo. Por la misma razon parece que por una simple voz de que tal niño ha sido bautizado, ó una simple presuncion de que siendo cristianos sus padres, no se habrán descuidado en procurarle este sacramento, no basta para creerse asegurado, y que en este caso hay motivo para una duda racional que autoriza á bautizar bajo de condicion.

III. Si los bautismos fueron administrados por los legos, es preciso asegurarse por el testimonio de los que los administraron, ó por el de los que asistieron, que esactamente se ha observado todo lo que es esencial y necesario para la validez del sacramento: entonces no habrá mas que suplir las ceremonias; pero si se puede dudar prudentemente de la validez del bautismo, se deberá reiterar bajo de condicion.

IV. Habrá tal vez padres apóstatas que no querrán que sean bautizados sus hijos. Si estos no están en peligro, se puede tener paciencia sobre este punto, y esperar que lo piensen mejor. Escesivas instancias podrian ocasionar turbulencias inevitables. Conviene sobre todo abstenerse tambien de toda palabra injuriosa contra estos infelices; porque no harian mas que irritarles é indisponerles contra la Religion y sus ministros. Pero si estos niños estan en peligro de muerte, y se les puede bautizar ó hacerles bautizar por cualquier otro, sin saberlo sus padres, no se debe dejar de hacer: en este caso se deberian tambien bautizar los hijos de los infieles. No hay duda que es preciso, respecto de estos últimos, que los niños estén en peligro evidente de muerte; pero no es necesaria tanta esactitud respecto de los hijos de los apóstatas y de los herejes. Es lícito bautizarles aun contra la voluntad de sus padres, porque siendo súbditos de la Iglesia por su bautismo, pueden ser obligados á observar sus leyes. En el caso en que se bautizasen así, sin consentimiento de sus padres, se deberian tomar las precauciones convenientes para asegurarse, que cuando tengan uso de razon, se les educará en la Religion cristiana. Los Sumos Pontífices y las congregaciones de Roma, en las diferentes decisiones dadas sobre este asunto han insistido mucho sobre este importante punto. En la Servia se hallan mugeres cristianas casadas con turcos: Benedicto XIV ha decidido que cuando ellas procuran el bautismo de sus hijos, se deben bautizar sin dificultad, si están en peligro de muerte, teniendo cuidado de advertirlas que les crien en la Religion cristiana si sobreviven. Respecto de aquellos que no están en este peligro, respondió, que no se podia establecer regla general, porque esto dependia de las circunstancias, y que era preciso examinar si se podia esperar que perseve-

rarian en la ley evangélica, ó si habia motivo para temer que imitasen la impiedad de su padres; y añadió: „Sacerdotes, postquam pie, et religiosé hoc negotium Deo commendaverint, aequum, bonumque existiment praedictos infantulos baptizare, id quidem faciant: matres tamen enixe momeant de gravissimo quo tenentur munere filios de christiana Religione sedulo edocendi.” [Bened. XIV en su carta al Arzobispo de Tarso.]

La Iglesia ha establecido padrinos y madrinas en el bautismo de los niños, sobre todo para asegurar que haya quien les recuerde las obligaciones que han contraído, y les eduque en la Religión cristiana: *Fideijussores*. Si en Francia sucede el caso de bautizar hijos de padres apóstatas obstinados, es preciso cuidar que se les den padrinos que puedan cumplir bien esta obligacion. Será cosa rara hallar familias enteras pervertidas: siempre habrá algunos parientes que podrán tomar sobre sí este cargo y cumplirle. Se ha de advertir que para procurar el bautismo ó la instruccion á los niños nacidos de padres tan corrompidos, no se debe esponer á causar turbulencias que serian perjudiciales á la Religión. En las decisiones dadas respecto de los hijos de los infieles, que se deben quitar á sus padres despues que han sido bautizados, si es posible, para educarles en el cristianismo, se añade siempre: „*Secluso periculo Religionis christianae, et scandali, quia bonum Religionis, et multorum, praeferrri debet bono privato.*”

v. Si los niños no bautizados han llegado á la edad de siete á ocho años, y tienen bastante conocimiento para recibir las instrucciones necesarias, no se les debe dar este Sacramento sin haberles dispuesto, cuanto puede permitirlo su edad, y observar lo que está prescrito para el bautismo de los adultos. Un niño, dice Benedicto XIV, se juzga en alguna manera adulto, cuando ha cumplido los siete años, y tambien antes de esta edad, si es capaz de saber lo que es ser bautizado, y hacer profesion de la ley cristiana. [Carta al Arzobispo de Tarso.]

vi. En el bautismo administrado por los cismáticos, han contraído los padrinos con los niños y sus padres la alianza espiritual, que es un impedimento dirimente del matrimonio: convendrá advertirlo. Tambien la han contraído los que han bautizado en caso de necesidad: como será crecido el número, se les deberá instruir. Mas los padres y las madres que bautizan á sus hijos en caso de necesidad, no la contraen. [Lib. 4. decret. tit. 11, de cognat. spirit. cap. *Si vir.*] Se observará el no admitir por padrinos en los bautismos mas que á personas que no han adherido al cisma, ó que han dado señales de arrepentimiento.

vii. Será útil instruir á los asistentes brevemente cada vez que se administra el bautismo sobre este Sacramento, esplicando algunas de las ceremonias que le acompañan, é insistiendo sobre todo en las obligaciones que en él se contraen. Esta práctica muy omitida, está espresamente mandada por la mayor parte de los Rituales, y en muchos Concilios: „*Parochus sub administratione cujuslibet Sacramenti sacra concione populum breviter admonebit, quid in ea re agatur.*” (Concilium Colon. Ann. 1536, part. 7, cap. 2. Apud Lab. tom. 14, col. 531.) „*Episcopi in administrandis Sacramentis illorum vim, et usum pro illorum, qui sumpserint, et adfuerint intelligentia, diligenter explicabunt: idem quoque facient Parochi ea ratione, et sententia, quae in Catechismo Romano praescribitur.*” (Conc. Mediol. 1 parte 2. Ann. 1565, apud Lab. tom. 15, col. 255). Tanto mas útil será seguir estas reglas, cuanto no pudiendo ser adminis-

trados los sacramentos con el aparato exterior usado en el tiempo en que era dominante la Religión, el pueblo tendrá también necesidad de instrucción para penetrarse de los sentimientos de Religión, que la decencia y la magestad sola de las ceremonias le inspiraba.

viii. Convendrá, en cuanto sea posible, bendecir y conservar en cada parroquia el agua bautismal en el lugar en donde se celebren los santos misterios: y si no se pueden llevar todos los niños para ser allí bautizados, se llevará de esta agua á las casas particulares, ó en donde se administre el bautismo. Fuera del caso de urgencia, no es lícito bautizar con agua que no ha sido bendecida con la solemnidad ordinaria. Cuando hay necesidad se puede hacer esta bendición en otros días, que las vísperas de Pascua y de Pentecostés: en muchos rituales de Francia se halla el orden que se ha de observar en este caso. Si no se tienen los santos oleos, se puede igualmente bendecir el agua, y servirse de ella; y cuando sea posible se hará la infusión.

ix. Algunos Vicarios Generales, y otros Sacerdotes de Francia, han pedido al Papa la facultad de consagrar el óleo de los enfermos, el de los catecúmenos, y el santo crisma, esponiendo que no los tenían, y que no había Obispo que pudiese consagrarles, ni en las diócesis para que se pedía esta facultad ni en las vecinas. El Papa respondió que no le había parecido conveniente conceder á simples sacerdotes la potestad de consagrar los santos oleos, porque era cosa inaudita, que la santa Sede la hubiese jamás concedido en la Iglesia latina, y que tanto menos juzgaba que no debía apartarse de esta regla, cuanto no era imposible el procurarles consagrados por un Obispo católico, si no de las diócesis vecinas, á lo menos de aquellos que están mas distantes: que á fin de que los fieles no estuviesen privados de la Estremaunción y de la Confirmación, los Vicarios Generales debían poner el mayor cuidado para buscarlos, lo que no sería difícil, si se hacía con las convenientes precauciones. Y para que estos santos oleos no faltasen en lo sucesivo, recuerda lo que está prescrito en el Ritual Romano. (Tit. 2, cap. 2, núm. 23.) „Si de fice-re videantur vetera olea, et crisma, aut oleum benedictum haberi non possit, aliud oleum de olivis non benedictum adjiciatur, sed in minore quantitate. Et ha añadido: posse oleo benedicto adjungi non benedictum, pluribus vicibus, ita ut oleum adjunctum consideratum separatim, et in unaquaque admixtione, sit in minori quantitate, quam oleum benedictum, quamvis consideratis omnibus additionibus simul fiat quantitas major non benedicti; quemadmodum resolutum fuit a sacra Congregatione Concilii, die 23 setembris anni 1682.” (Responsa diversis quaestionibus 1794 collec. de Brev. tom. 3, pág. 220.)

Será preciso pues ante todas cosas procurarse los santos oleos, porque si absolutamente faltasen, no se podría dar la Estremaunción á los enfermos; pero parece que se podría administrar solemnemente el bautismo, teniendo cuidado de notar esta omisión en la partida que se escriba, á fin de suplirlo cuando fuera posible hacerlo.

x. Los registros ó libros del bautismo son un objeto importante, que pide una particular atención. No será ordinariamente posible lograr el conocimiento de aquellos que han sido hechos por los cismáticos ó por las municipalidades: en estos últimos no constará mas que el nacimiento de los niños, sin mención alguna de su bautismo. Es con todo necesario

que existan pruebas legítimas del bautismo de todos los miembros de la Iglesia católica: sin esto se moverían en lo sucesivo dudas embarazosas, cuando se tratase de admitirles á los sacramentos, y sobre todo al Orden. El medio de prevenir estas dificultades es el hacer en cada parroquia, con la mas posible brevedad, una esacta averiguacion de los bautismos que en ella se hayan administrado despues de la ausencia de los pastores legítimos, y escribir el resultado en un registro ó protocolo que conven-dria hacerle firmar y rubricar al gobernador de la diócesis. Se tendrá cuidado de señalar, segun el órden del nacimiento de los niños, por quién han sido bautizados, y quiénes han sido sus padrinos y madrinas: si el bautismo ha sido solemne, si no lo ha sido; se advertirá tambien por quién y en qué tiempo han sido bautizados, y cuáles son los testigos ciertos que ha tenido. Se insertarán tambien en este registro los niños á quienes no se puedan suplir las ceremonias del bautismo, porque sus padres pervertidos no los presentan á la Iglesia. Respecto de aquellos á quienes se podrán suplir estas ceremonias, se tendrá cuidado de escribir, por quién y en qué dia se suplieron. Será tambien muy útil hacer una lista de los niños que se supiere no haber sido bautizados, y otra de aquellos de cuyo bautismo se dudare, y juntarles al dicho registro, á fin de evitar las dificultades á que estarian espuestos en lo sucesivo, cuando llegasen á adultos, y se presentasen á la Iglesia despues de muertos sus padres.

Por lo que toca á los bautismos que se hicieren en adelante, importará tambien insertarles en un registro ó protocolo de que se harán dos originales, uno para que se quede en poder del cura ó del sacerdote encargado de la administracion de la parroquia, y otro para ponerle en manos del delegado del Obispo para el gobierno de la diócesis. Las mismas precauciones son necesarias para los matrimonios y mortuorios. No parece necesario observar en estos libros las fórmulas que estaban prescritas por las leyes civiles, cuales son el uso del papel sellado, puesto que ya no tiene relacion con el gobierno civil; pero es preciso no omitir cosa alguna de las que sirven á establecer la autoridad de las partidas: cuales son, no usar de abreviaturas, ni adiciones, y tener cuidado que todas las partidas estén firmadas. Estos registros deben hacerse y guardarse con tanto secreto y circunspeccion, que el gobierno no pueda entrar en sospecha.

ARTICULO SEGUNDO.

Confirmacion

Los falsos Obispos que válidamente han sido consagrados, han administrado tambien válida, aunque ilícitamente, el Sacramento de la Confirmacion: y los que lo han recibido de ellos realmente han sido marcados con el caracter que imprime este Sacramento: „*A desertoribus signati sunt, non tamen signo desertoris, sed signo Imperatoris.*” (S. Aug. de gestis cum Emmerito edit. Bened. tom. 9, col. 619.) No es pues lícito confirmarles de nuevo; pero se les debe advertir que hagan penitencia del sacrilegio que han cometido, y que por una contricion, y una humildad sinceras atraigan sobre sus almas la gracia del Espíritu Santo que no recibieron con el Sacramento: porque esta gracia es la caridad de Dios,

quo no se infunde sino en los corazones de los que guardan el vínculo de la paz viviendo en la unidad de la Iglesia. „Non habet Dei charitatem, qui Ecclesiae non diligit unitatem, ac per hoc recte intelligitur dici, non accipi nisi in Ecclesia catholica Spiritus Sanctus.” (S. August. de Bapt. contr. Donat. lib. 3, c. 16, edit. Bened. tom. 9, col. 116.) Se puede decir de los efectos de la Confirmación, lo que este santo Doctor dice en el capítulo precedente del bautismo recibido en el cisma: „Tunc incipit valere Baptisma ad remissionem peccatorum, cum ad Ecclesiae pacem venerint, non ut ille Baptismus quasi alienus, aut alius improbetur, aut alter tradatur, sed ut idem ipse, qui propter discordiam foris operabatur mortem, propter pacem intus operetur salutem.” (S. Aug. lib. 3 contra Donat. c. 13, edit. Bened. tom. 9, col. 114.) Tal ha sido siempre la doctrina de la Iglesia. „Schismaticorum, et haereticorum Sacramenta, dice Urbano II. (Epist. 17, ad Lucium.) juxta PP. traditiones, formam quidem Sacramentorum, non autem virtutis effectum habere profiteamur, nisi cum eorum Sacramentis initiati, per manus impositionem ad catholicam redierint unitatem.” (Apud Labbeum tom. 10, col. 441, litt. D.)

ARTICULO TERCERO.

Eucaristia:

I. En los antiguos padres, y sobre todo en las cartas de san Ignacio mártir se lee á menudo, que la Eucaristia de los hereges y de los cismáticos no es *legítima*, ni puede serlo sino en la unidad de la Iglesia. San Cipriano en la carta á las Iglesias de España aplica á la Eucaristia, que los Obispos apóstatas osaban consagrar, estas palabras de Oseas: „Sacrificia eorum quasi panis lugentium.” (Oseae c. 9, v. 4.) En otra parte dice de los cismáticos: „¿Quae sacrificia celebrare se credunt aemuli Sacerdotum? Adversus sacrificium Christi rebelles, contemptis Episcopis, et Dei Sacerdotibus derelictis, constituere audent aliud altare, et Dominae Hostiae veritatem per falsa sacrificia profanare. (De unit. Eccles. edit. Bened. pág. 200.) Sacrificia foris falsa, et sacrilega offerre conati sunt. (Epist. 72 ad Steph.) Falsa altaria, illicita Sacerdotia, et sacrificia sacrilega, et nomina adulterata fingentes. inter ethnicos, et publicanos necesse est computentur.” (Epist. 76, ad Magnum; edit. Bened. pág. 152.) Estas esprecciones no significan que la consagracion de la Eucaristia es nula fuera de la Iglesia; si solamente que es illicita, y que á los que la reciben por manos de los apóstatas solamente les sirve para su condenacion. Este sacramento de la unidad en aquellos que la han roto no produce mas que la muerte. No se puede estar unido con Jesucristo sino en tanto que es uno miembro de la Iglesia, que es su cuerpo: y no se puede ser miembro de esta Iglesia separándose de sus legítimos pastores.

II. En consecuencia de esto ha prohibido siempre la Iglesia á los fieles asistir á los sacrificios de los hereges y de los cismáticos, y recibir de ellos la santa Eucaristia: „Episcopus mandet Catholicis sibi subjectis, ne accedant ad Missas, et alia officia divina in ecclesiis chismaticorum, eosdemque moneat in casu carentiae Missae Catholicorum, non teneri praeepto Missam audiendi.” [Decret. S. Officii 1668.] El Papa Pio VI ha hecho la misma prohibicion no solo respecto de los intrusos, sino tambien

de los simples juramentados. El ha decidido, que no era lícito recibir la comunión de estos últimos, aun en la Pascua, y que los fieles debían evitar el encontrarse en los parages en que los cismáticos llevan el santo Sacramento, para que no parezca que comunican con ellos adorándole; declarando, no obstante esto, que doblen las rodillas cuando se hallen presentes delante de las hostias que ellos han consagrado, porque realmente son el Cuerpo y la Sangre de Jesucristo. No ha tenido el Papa menos cuidado de apartar á estos cismáticos de la participacion de los santos misterios, pues ha decidido que era lícito á los Sacerdotes católicos el suministrar sin estar en ayunas las santas hostias, á fin de que no cayesen en las manos de los intrusos, no habiendo otros en ayunas que pudiesen consumirlas. (Respons. dat. divers. quaest. 1794.) Nada ha declarado espresamente sobre la recepcion del santo Viático por mano de los cismáticos; pero se puede inferir, que tiene por ilícito el recibir de ellos el Viático, que no es de necesidad absoluta, por lo que simplemente decidió, que no había motivo para desaprobare el permiso dado por algunos Obispos de Francia de recibir de los intrusos la Penitencia en peligro de muerte, y que no se les podia pedir el Bautismo, sino en el caso de una extrema necesidad, y en defecto de cualquier otra persona que pudiese administrarle.

III. El precepto de la Iglesia obliga á los fieles á recibir la santa Eucaristía en la Pascua en su parroquia de la mano de su pastor. Ellos no han podido satisfacer á este precepto recibéndola en una asamblea cismática, en la que la Iglesia les prohibía asistir, y de mano de un falso pastor del que les mandaba huir. Será preciso advertir á los que hubieren caido en esta falta, y hacerles conocer la obligacion en que se hallan de repararla por la penitencia, y de ponerse en estado de satisfacer cuanto antes al precepto pascual, cuyo tiempo no está fijado *ad finiendam, sed ad urgendam obligationem*.

IV. Los muchachos que han sido admitidos por los intrusos á la primera comunión no deben ser recibidos á la santa mesa, sino despues de haber sido examinados y probados por los pastores legítimos, segun el uso ordinario. Estos se asegurarán de su arrepentimiento por la falta que han cometido, y de su disposicion á permanecer en lo sucesivo firmemente unidos á la Iglesia católica. En algunos lugares se ha hecho prestar á estos muchachos públicamente en la Iglesia el juramento de la constitucion en la misma ceremonia de la primera comunión. Seria conveniente, si las circunstancias lo permitiesen, hacerles retractar el juramento tambien públicamente en la ceremonia de una primera comunión solemne; pero hay poca apariencia de que se pueda, á lo menos en los primeros años, hacer esta ceremonia con aquel aparato que tanto contribuiria para inspirar á la juventud una grande idea de las disposiciones necesarias para los santos misterios. Este será para nosotros otro motivo para aplicarlos á instruirlos sólidamente y no admitirlos á la santa mesa, sino despues de haber empleado algun tiempo en formarles á la piedad.

En los felices dias de la Iglesia, no se admitian los catecúmenos al Bautismo, sino despues de haberles instruido sólidamente y probado por largo tiempo. Mas querian diferir el darles este Sacramento, aunque tan necesario para la salvacion, que esponerse á introducir en la Iglesia una multitud de cristianos ignorantes, cobardes, flojos ó desreglados que

la habrían deshonrado con una vergonzosa apostasía ó corrompidas costumbres. Parece que el espíritu de la Iglesia es, que se usen respecto de los niños antes de la primera comunión las mismas precauciones con poca diferencia que se empleaban respecto de los catecúmenos: y que no se les reciba á la mesa de Jesucristo hasta que se los pueda juzgar bastante instruidos y firmes en la piedad, para poderse creer que perseverarán en la Religión, y que constantemente cumplirán las obligaciones de ella por todo el resto de su vida. Una excesiva relajacion sobre este importante asunto es tal vez una de las principales causas de la prodijiosa flojedad de la mayor parte de los cristianos de nuestros dias. Ellos no estaban instruidos sino muy superficialmente en las verdades elementales del cristianismo: por lo comun no se hacia mas que cargar su memoria de palabras, que solo entendian á medias, y despues de la primera comunión descuidaban de estender y conservar estos leves conocimientos. No era cosa rara hallar aun en la clase de distinguida educacion personas, que no tenian mas que ideas falsas ó confusas de la Religión. De aquí el desprecio, el poco caso, el libertinaje, la impiedad, &c.: tal vez aun se descuidaban mas de formar su corazon, que de ilustrar su espíritu. Raras veces se confesaban los niños, y se daba muy poco tiempo á cada uno para esta importante funcion: no consiste todo en hacerles acusar de sus faltas, y en darles algunos avisos, segun su alcance; es preciso aplicarse á inspirarles un fuerte ódio contra el vicio, y una grande estima y amor ardiente por la virtud: enseñarles con que fin deben acercarse á los Sacramentos, y que disposiciones deben llevar para recibirles: hacerles formar verdaderos actos de fé, de esperanza, de caridad, de contricion, &c.: poner cuidado en que digan sus oraciones con atencion, que empiecen á adorar á Dios en espíritu y en verdad, á arreglar su conducta sobre la ley santa, &c.... En una palabra, es preciso empezar á formar á Jesucristo en su corazon, de modo, que edificando luego sobre este fundamento sólido, puedan llegar á ser despues cristianos perfectos. Esta grande obra pide una aplicacion y unos cuidados tan continuos, que es mucho de temer que el defecto de Ministros y la multitud de ocupaciones de que estamos cargados, no nos permitan emplear todo el tiempo necesario; con todo esto seria un gran mal descuidar en este asunto: mejor seria dejar otras ocupaciones que esta: haremos poco fruto en las personas de edad que se han pervertido. La mas sólida esperanza que podemos concebir de restablecer el reino de la Religión en Francia estriba sobre la juventud, que aun no ha sido inficionada con el veneno de la impiedad. Todo pide un doble celo de nuestra parte en esta funcion, que es una de las mas importantes de nuestro ministerio: „Nescio, an quidquam prorsus majus sit, quam parvulorum animus, partem non indignam horti ecclesiastici quasi plantare, aut rigare.” (Gerson) Convendrá pues procurar tener en diferentes distritos buenos catequistas legos, que enseñen á los niños por lo menos la letra del catecismo, y trabajar nosotros mismos en explicarles con la mas posible frecuencia lo que habrán aprendido, y á oírles muy á menudo de confesion.

El uso de hacer renovar á los niños las promesas del bautismo antes de la Misa de la primera comunión, se observaba bastante generalmente en Francia, y se advertia que producía grandes frutos, no solamente en la juventud que lo hacia, sino tambien en los asistentes: será útil no omitir-

lo aun cuando no se dé la primera comunión más que á dos ó tres niños en oratorios particulares. Jamas ha habido mas necesidad de hacer conocer á los cristianos toda la estension de las obligaciones que han contraído, y en particular el empeño que han tomado de derramar su sangre antes que abandonar su Religion, y violar el sagrado contrato que han hecho con Dios: convendria inculcárselas en todas las ocasiones posibles: „*Quo pacto christiani sumus, inculcandum est.*” [S. Aug. de cat. rud.]

Los calvinistas antes de admitir los niños á la cena, les preguntan públicamente sobre su fé en la asamblea del domingo: hacen renovar las promesas del Bautismo y prometer que morirán antes que abandonar la ley cristiana. No quiera Dios que sigamos nosotros esta práctica por imitarles: „No es propio de la magestad de la Iglesia católica, aun el informarse de lo que pasa entre los herejes.” [S. Ciprian. epist. 55, edit. Bened. pág. 83.] Mas lejos estamos aun de hacerlo como ellos por espíritu de error: porque piensan que un cristiano no está tenido á cumplir los deberes de su Religion, sino en cuanto voluntariamente ha renovado la promesa; mas la práctica es buena en sí misma, y autorizada ya por el uso de la mayor parte de las Iglesias de Francia: en las circunstancias presentes será mas útil que nunca.

v. Sería muy de desear que el uso de la santa Comunión se pudiese hacer mas frecuente que lo era. „No conviene dejar ir desarmados á aquéllos que exhortamos al combate, sino fortalecerles con el Cuerpo y con la Sangre de Jesucristo, decia S. Cipriano.” (Ep. 53 á Corn.) Este combate durará aun largo tiempo en medio de tantos impíos, apóstatas y cismáticos: los cristianos están aun espuestos, si no á una persecucion violenta, á lo menos á una seduccion tal vez mas peligrosa que la misma persecucion. Ellos tendrán necesidad mas que nunca de la fuerza y del fervor que se sacan de „esta mesa divina que el Señor ha preparado contra aquellos que nos persiguen.” La ocasion será favorable para inspirar á los fieles el santo desco de recibirle á menudo, lo que siempre fué una de las señales menos epuívocas del fervor cristiano. La Iglesia será menos numerosa, pero será mas pura; y si hay esactitud en seguir las reglas en la reconciliacion de los pecadores, ellos se esforzarán á reparar su caída de modo que merezcan que se les admita frecuentemente á los santos misterios.

iv. Desde el principio del cisma el Papa espresamente permitió (Indulto de 10 de marzo de 1791) llevar el Viático en secreto á los enfermos. Si para esto no se puede procurar un globo de plata dorado por dentro, es preciso meterlo en un pequeño corporal que se encerrará en un vaso ó globo que no servirá mas que para este efecto, y llevarle pendiente al cuello sobre el pecho, en cuanto sea posible: Convendrá tambien llevar con cuidado un roquete y una estola, con que se vestirá en el aposento del enfermo, y no omitirá ninguna de las ceremonias que acostumbra hacerse, ni lo que mira á la limpieza, asco y decencia que convienen á un tan grande Sacramento (1)

vii. Se deberá conservar con toda la decencia posible en los orato-

(1) Véase el indulto de 18 de agosto de 1791: en este concedió llevar el Viático y conservarle en casa sin luz para los enfermos. [Colecc. de Brèves tom. 2, pág. 180.]

rios privados, en donde se celebrarán los santos misterios; ó si esto no se puede, en un armario colocado en una pieza, en donde no se entre sino para la oracion, y con todo el respeto conveniente.

VIII. En cuanto á la celebracion de la santa Misa, el Papa ha permitido en el Breve citado el celebrarla en las casas particulares, si no se puede en Iglesia ó capilla (1). Se debe observar el preparar allí un altar adornado con toda la decencia posible. Tambien ha permitido celebrarle antes de la aurora, lo que debe entenderse del caso en que sea necesario ó muy útil hacerlo. El ha permitido á los Obispos el delegar á los simples sacerdotes la facultad de consagrar los cálices y los altares, y de bendecir los ornamentos: no faltan ejemplos de haberse servido de cálices de vidrio. S. Gerónimo alaba á S. Exuperio de Tolosa, por haber vendido los vasos sagrados de su Iglesia para socorrer á los pobres, y empleado cálices de vidrio para el altar; pero de muy antiguo tiempo se ha mandado no servirse mas que de cálices de materia sólida, como de estaño, cuando se pueden procurar con la copa á lo menos de plata. (2) Se hallan en la antigüedad ejemplos de sacrificios celebrados sobre las manos de los Diáconos: S. Luciano de Antioquia en su prision celebró sobre su propio pecho; pero estos ejemplos son raros, y es muy antiguo el uso de no consagrar sino sobre altares de piedra. Los misioneros en los países infieles llevan consigo pequeños altares de piedra pizarra; pero bastante grandes para contener la hostia y el cáliz. Se podrian procurar de esta clase, si hubiera precision de trasportarse á diferentes sitios apartados para celebrar. Están divididos los pareceres sobre la necesidad de poner reliquias en los altares: parece que si no las hay, seria mejor seguir el dictámen de aquellos que no las creen necesarias, mejor que dejar de celebrar. No se puede bajo pretesto de necesidad, celebrar sin misal, sin una luz de cera encendida por lo menos, sin que el altar esté cubierto con tres tohallas benditas, y sobre todo sin los vestidos sacerdotales del uso; „Actio, quae debito modo fieri nequit, potius omittenda est, quam indecenter exercenda,” dicen los teólogos sobre este punto. Si no hay crucifijo de escultura, se puede poner sobre el altar una imágen de Jesucristo pintado en la cruz, bastante grande para que la puedan ver el sacerdote y el pueblo. Benedicto XIV en una carta circular á los Obispos de Italia, dice: „Sine imagine Crucifixi rem divinam fieri non posse, nisi necessitas intervenerit; pero lo permite aunque no sea de escultura: dummodo Crucifixus in majori tabula altaris, vel pictus, vel caelatus primum locum obtineat.” El mismo dice: (De syn. dioeces. lib. 6, cap. 8.) que un cura que tiene dos parroquias, no solamente puede, sino que debe celebrar dos Misas los domingos y fiestas, cuando

(1) En el indulto citado antes, concedió celebrar la Misa en cualquier lugar decente, y también al sereno, y sin reliquias de Santos. (Ibidem.) Y en 26 de julio de 1794 concedió también la facultad de celebrarla sin ministro. (Coleccion tom. 3, pág. 224.)

(2) Los cálices de estaño tienen un inconveniente á que no se hace bastante atencion. Teniendo las patenas mucho espesor y los bordes muy gruesos, no son cómodas para purificar el corporal, y las partículas de la santa Hostia que allí se hallan están espuestas á ser profanadas, á no ser que se haga la purificacion con el mayor cuidado.

todo el pueblo no puede reunirse en la misma Iglesia, y no hay otro sacerdote en el lugar. (1) Pero en Francia no hay costumbre de hacerlo, aun en este caso, sin licencia del Obispo. (2)

ix. En la imposibilidad de celebrar la Misa con aquel aparato de ceremonias augustas con que se celebraba en nuestros templos, será preciso hacerlo con tanta decencia y modestia, y establecer un tal orden en las ceremonias religiosas, que la noble sencillez de los primeros tiempos pueda suplir la omisión del canto y de las otras ceremonias para elevar á Dios á los asistentes. No se deberá omitir ni la bendición del agua, ni el asperges, ni las preces de la procesion, ni del púlpito, ni la ofrenda ni el pan bendito: instruir siempre al pueblo despues del Evangelio, y dar la Comunion *intra Missam*, y sobre todo tener gran cuidado de explicar *el por qué* de todas estas prácticas, y de enseñar al pueblo á asistir al sacrificio en *espíritu* y en *verdad*. Es conveniente no mostrar mucha prisa en dar al culto su antiguo brillo, y en moderar el celo ardiente de algunos legos sobre este punto. El canto, las solemnidades, cualesquiera ceremonias que no pueden hacerse sin alguna publicidad no son necesarias á la Religion; si se quisiera poner en práctica, tal vez sería uno acusado como violador de las leyes; se causarían persecuciones, y se haría mucho mal bajo el pretexto de algun bien. Con mayor razon no conviene restablecer ni cofradías, ni esposiciones y bendiciones extraordinarias del Santísimo Sacramento, ni alguna de aquellas prácticas, que aunque santas en sí mismas, no tienen un uso general en la Iglesia. Por lo menos es absolutamente necesario que los sacerdotes nada hagan sobre esto, aunque el pueblo les inste, sin haber consultado al Obispo. Sin esta regla de prudencia, no habría uniformidad alguna entre las diferentes Iglesias, y sería de temer que el celo de algunos no traspasase todos los límites: „*Emulationem Dei habent, sed non secundum scientiam*:" (Rom. c. 10, v. 2.)

(1) Véase sobre este asunto la constitucion de Benedicto XIV dirigida al Obispo de Huesca en 16 de marzo de 1746

(2) Los pastores arrojados de sus Iglesias y privados de las rentas de sus beneficios están obligados á aplicar la Misa por sus ovejas todos los domingos y fiestas: porque esta es una obligacion fundada sobre la naturaleza de su oficio, y no sobre las rentas. El sumo Pontífice Pio VI lo decidió así en su Breve de 10 de julio de 1793, en respuesta á algunas dificultades propuestas por los eclesiásticos franceses refugiados en Suiza. *Dubium Tertium: ¿Parochi, aut alii curam animarum habentes extra Galliarum Regnum commorantes, tenentur ne diebus dominicis saltem, et aliis festivis Missam celebrare pro utilitate suorum parochianorum, uti observabant quo tempore in suis parochiis commorabantur?*

Resp. Parochos, sive alios curam animarum habentes, de quibus agitur, solutos non esse ab onere applicandae Missae pro populo.

Nihilominus, attentis peculiaribus facti circumstantiis, idem Sanctissimus benigne indulset, ut durantibus gallicanarum Ecclesiarum calamitatibus, iidem applicent pro populo solum modo in sequentibus solemnibus anni diebus, id est, in Natali Domini, in Paschate, in Pentecoste, in festo Sanctor. Apostolor. Petri, et Pauli, in Assumptione B. M. Virginis, et in festo omnium Sanctorum, ea tamen lege, ut in qualibet Missa orent pro populo.

esta especie de celo podría ser sumamente peligroso en las circunstancias presentes. Parece por otra parte conveniente, que las Iglesias guarden una especie de luto, hasta que estén á su frente los primeros pastores: y en todo caso es preciso haber elevado sólidamente el edificio, antes de pensar en su adorno. La estirpacion de los errores y de los vicios, la instruccion, el arreglo de las costumbres, la digna frecuencia de los Sacramentos, en una palabra, el culto interior son los primeros objetos que deben ocuparnos.

x. Las congregaciones de Roma han decidido, que no es lícito celebrar en las Iglesias de los hereges y de los cismáticos, ni servirse en el altar de sus ornamentos sagrados; solamente es lícito hacerlo por dispensa, y por ciertas razones particulares. En cuanto á las Iglesias de los católicos de que se habian apoderado los hereges, se decidió que era lícito celebrar en ellas. (Decreto de 13 de junio de 1534.) Se ven en Alemania y en la Suiza muchas Iglesias en las que los católicos y los protestantes se juntan promiscuamente; aunque es verdad que el santuario pertenece únicamente á los católicos, y que está separado de la nave con una reja de hierro y una cortina que esactamente se tienen cerradas en el tiempo que se juntan los protestantes. Es pues cierto, que las Iglesias, los altares y los vasos sagrados, no están polutos por haber ejercitado funciones sacrílegas los cismáticos. Los cementerios tampoco están polutos, por haber sido enterrados en ellos los que han muerto en el cisma, porque estos no están *nominatim* denunciados escomulgados.

El caso de la polucion de las Iglesias y de los cementerios será muy comun en ciertos lugares. Si los católicos recobran la posesion, será preciso informarse esactamente de todas las profanaciones que allí se han cometido. Las Iglesias quedan polutas: 1.º „Per injuriosam, et notabilem humani sanguinis effusionem.” [Título 41 de consecr. Ecclesiae in 6.]

2.º „Per homicidium voluntarium, et injuriosum, licet factum sine effusionem sanguinis, ut per stragulationem, &c.” [De consecr. dist. 1, cap. 19 y 20.]

3.º Per qualemcumque humani seminis effusionem voluntariam, [Ibid] et etiam secundum omnes per actum conjugalem.”

4.º „Per sepulturam excommunicati non tolerati.” [Decr. lib. 3, tit. 40, art. 7. de consecr. Ecclesiae.]

5.º „Per sepulturam infidelis non baptizati. [cap. 27, dist. 1, de consecr.] Et proinde, juxta multos, infantis non baptizati.”

El cementerio queda poluto por los mismos delitos, si en él se han cometido, y tambien aunque no se hayan cometido en él, si está contiguo á la Iglesia poluta. „Accesorium sequitur conditionem principalis.” Las capillas domésticas no están en el caso de la polucion espresa en el derecho. La Iglesia no queda poluta, si los delitos se han cometido en el campanario, en los lugares adyacentes y en la sacristia misma, segun muchos, ó solamente en el cementerio. No se debe hacer la reconciliacion pública, sino cuando los delitos son públicos y notorios, *ita ut nulla tergiversatione celari possint*; el testimonio de dos ó tres personas no basta para esto. Está muy severamente prohibido el hacer funcion alguna santa en las Iglesias así polutas, aunque el derecho no impone censura alguna contra los transgresores. Si la Iglesia está solamente bendita,

puede ser reconciliada con agua bendita común por un simple sacerdote con licencia del Obispo: si ha sido solemnemente consagrada, solo puede reconciliarla el Obispo en persona: él no puede delegar esta facultad á un simple sacerdote, pues está reservada al Papa.

Se podría disputar si las Iglesias han quedado polutas por la efusion de sangre de los que en ellas han sido muertos ó heridos por la fé. Parece que el templo de Dios más es honrado que profanado por la sangre de los mártires. Los cristianos siempre se han dedicado á levantar altares y edificar Iglesias sobre los lugares de su suplicio y de su sepultura. Con todo esto, como esta escepcion no la pone el derecho, no la debemos hacer, á lo menos sin recurrir á la autoridad. (1) Los otros delitos, por enormes que sean, no causan la polucion de la Iglesia. Pero como seria cosa indecente el emplear en el culto divino los templos profanados por los sacrilegios del cisma, por los juramentos y las indecencias de las juntas profanas, y sobre todo por el culto infame de la pretendida razon: los Obispos que han estado en el caso de determinar sobre este asunto, han establecido una ceremonia de espiacion solemne, que consiste en abstenerse de celebrar el oficio cantado por algunas semanas, en no servirse mas que de ornamentos morados, en hacer la aspersion del agua bendita al rededor de la Iglesia por la parte interior, antes de celebrar allí la primera Misa, y rezar los salmos penitenciales de rodillas, y otras preces delante del altar. Algunos tambien han ordenado, que se pronuncie la fórmula de la bendicion general sobre los ornamentos profanados. Cada uno hará en cuanto á esto lo que estubiere mandado en su diócesis.

XI. No es lícito el hacer memoria de los partidarios del cisma en el momento de la Misa, ni aplicarles el fruto especial del sacrificio, y aun menos el recibir de ellos estipendio para este efecto. Un decreto de 30 de mayo de 1638 lo ha prohibido espresamente respecto de los cismáticos del oriente, que no son mas vitandos que los nuestros: esto seria comunicar con ellos *in divinis*, contra la prohibicion del sumo Pontífice. En efecto, la parte del cánón, en la que se permite al sacerdote hacer memoria de aquellos á quienes tiene intencion de aplicar el fruto del sacrificio, ocupa el lugar de los antiguos dípticos, en los que se leia el nombre de los primeros pastores de la Iglesia, de sus bienhechores, &c. Se leian estos nombres en el altar para denotar que estaban en comunion con ellos, y que por ellos y en su nombre se ofrecia la víctima santa. El quitar de los dípticos el nombre de alguno, era separarle de la comunion; volverle á poner en ellos, era restablecerle. Ciertamente pues, si aun estuviesen en uso estos dípticos, no se leerian en ellos los nombres de los falsos Obispos, ni de sus adherentes. La oracion del sacerdote en el altar no es una oracion particular, sino la oracion pública de la Iglesia, de la que él es ministro. Ella no consiste solamente en implorar la misericordia divina á favor de aquellos por quienes la aplica; sino tambien á llevar sus votos al altar, á ofrecerles á Dios, y á presentarle en su nom-

(1) *El asesinato de un nuevo Tomás de Cantorberí violaría aun la Iglesia: si la sangre de los mártires consagra los templos del Señor, el crimen que la hace derramar los deshonra.* [Collet. trat. de los santos misterios cap. 7, § 12.]

bre la víctima de la salvacion. Aquellos por quien ofrece así el sacrificio, se juzga que ellos mismos lo ofrecen por sus manos, sobre todo si le han dado el estipendio que ocupa el lugar de la oblacion del pan y vino, que antiguamente hacian los fieles: „Pro quibus tibi offerimus, vel qui tibi offerunt hac sacrificium laudis pro se, sive omnibus, tibi que reddunt vota sua.” El habla como de personas cuya fé y devocion son conocidas de Dios: „Quorum tibi fides cognita est, et nota devotio.” Esto supone la union entre ellos, y el sacerdote, denota la union en Jesucristo y con toda la Iglesia que es su cuerpo; esta union pues no existe en el cisma. El sacrificio eucarístico es la oblacion de la cabeza y de los miembros: „Tota ipsa redempta civitas universale sacrificium offert Deo.” [S. Aug.] Aquellos que el cisma ha separado de esta santa ciudad y de su cabeza, no pueden participar de este sacrificio. El puede alcanzarles las gracias de conversion y de salud, así como las obtiene para los mismos infieles y para todos los pecadores; pero no puede ser oblacion propia suya, y ellos no pueden sacar este fruto, que no pertenece mas que á los miembros de la Iglesia. (1) Hablando de los cismáticos, que seguian al anti-papa Pedro de Leon, advierte san Bernardo, que la Iglesia no ruega por ellos mas que el viernes santo: y ciertamente no eran mas delincuentes, que nuestros cismáticos de Francia; aunque no estén denunciados, no es este un motivo para aceptar su ofrenda. Basta que notoriamente sean cismáticos, si públicamente ofrecen: ó tambien que el sacerdote los conozca por tales, si ofrecen en particular, para que él deba rehusarla. Los protestantes no son *nominatim* denunciados. ¿Quién se atreveria con todo á aplicarles especialmente el fruto del sacrificio? Una de las leyes mas antiguas de la Iglesia es la de rechazar las oblaciones de los hereges y de los cismáticos

xii. No está menos prohibido el ofrecer el sacrificio por aquellos que han muerto en el cisma, que por los que viven: „Non licet orare pro defunctis schismaticis.” [Decret. sant. Ofic. 30 de mayo 1638.] Nosotros no tenemos seguridad de la condenacion eterna de persona alguna en particular: los mayores pecadores pueden haber reconocido su falta en los últimos momentos, y haber obtenido el perdon de la misericordia divina. Es propio de la caridad cristiana pensarlo así de todos, y en esta suposicion la piedad debe obligar á los fieles á ofrecer sus oraciones particulares por el descauso de las almas á quienes pueden ser útiles.

Pero no se debe decir lo mismo de las oraciones públicas de la Iglesia, y sobre todo de la oblacion del santo Sacrificio. El uso constante de la Iglesia es no conceder sus sufragios sino á aquellos que han muerto en su seno y en su paz. San Ambrosio no dificultó en ofrecer los santos misterios por el Emperador Graciano, que habia sido muerto siendo aun

(1) Aunque no se nos permita ofrecer el santo sacrificio de la Misa por los cismáticos; con todo podemos y debemos tambien rogar por ellos en particular. No quiera Dios, dice san Bernardo, que dejemos de rogar por personas que tienen tan grande necesidad de nuestras oraciones. Si no nos es lícito hacerlo de un modo público, será siempre lícito hacerlo en nuestro corazon con sus gemidos y sus suspiros: Absit tamen, ut etiam pro talibus, etsi palam non praesumimus, vel in cordibus nostris orare cessemus. [S. Bern. de grad. humil. cap. 22, edit. Bened. tom. 1. col. 587.]

catecúmeno; pero las pruebas ciertas del deseo que había manifestado de recibir el bautismo, daban motivo para creer que estaba justificado delante de Dios. Tampoco eran privados de los sufragios aquellos que morían en el tiempo de su penitencia antes de haber sido reconciliados: y aun cuando se probaba que los que habían muerto excomulgados, habían dado antes de espirar señales de arrepentimiento, se quitaba la prohibición de rogar por ellos. De aquí viene la ceremonia, que antiguamente se practicaba mucho, de absolver á los muertos de la excomunión. Pero respecto de aquellos que evidentemente han muerto en la heregía, en el cisma ó en la excomunión, siempre se les han negado los sufragios públicos.

¿Es preciso para esto que su delito sea público con notoriedad de derecho; ó basta que lo sea con notoriedad de hecho? La cuestión ha sido vivamente agitada con ocasión de los refractarios á la constitución *Unigenitus*. Los jurisconsultos sostenían, que la notoriedad de su oposición á esta bula, no bastaba para tenerles como hereges públicos, si no habían sido declarados tales por sentencia de juez. El deseo de favorecer á los apelantes, mas que el amor de la verdad, tenía sin duda mucha parte en el ardor, con que defendían su opinión. Muchos Obispos sostuvieron contra ellos los derechos de la Iglesia; otros por el bien de la paz toleraron que se diera á los refractarios la sepultura eclesiástica. Había en efecto grandes inconvenientes en dejar á cada cura el juzgar del estado de estas personas, que habían afectado no romper los lazos exteriores de la comunión con la Iglesia, y grandes dificultades para probar que habían muerto en una verdadera inobediencia.

Respecto de otros hereges, había mas libertad en seguir las reglas de la Iglesia: aun antes de la revocación del edicto de Nantes como lo nota Tournely, [Trat. de las censuras] se negaba en Francia la sepultura eclesiástica á los protestantes muertos notoriamente en la heregía, aunque no denunciados. Aun en nuestros días, por mas que fuesen tolerados, no se obligaba á los curas en cuyas parroquias fallecían, á enterrarles con las ceremonias de la Iglesia: no era menester sentencia de juez para negarla á los ingleses, ginebreses, rusos y á otros reconocidos por no católicos. Lo mismo se usaba respecto de ciertos pecadores, cuyos crímenes é impenitencia eran tan públicos, que no se podía disimular, como los que habían sido muertos en desafíos y los cómicos. Del mismo modo se trató á Volter, aunque él no fue denunciado, ni herido con censura alguna durante su vida. En vista de estas advertencias se puede proponer la práctica siguiente:

1.º Entre aquellos que han adherido al cisma ó á la impiedad, hay algunos cuyos crímenes son tan públicos y tan manifiestos por una multitud de acciones y de discursos conocidos, que no se les puede excusar en manera alguna. Tales son los intrusos, los juramentados obstinados, los legos autores, fautores y propagadores del cisma y de la apostasía, y perseguidores de los fieles, los que se han divorciado, contraído matrimonios sacrílegos é incestuosos.... Parece evidente que no se deben celebrar misas, ni hacer otras oraciones públicas por ellos, habiendo muerto en el cisma ó en la impiedad, y no habiendo bastante seguridad por testimonios dignos de fé, de que hayan dado señales de arrepentimiento antes de morir. El Papa espresamente ha declarado en sus respuestas al cabil-

do de Chámberí, que los autores públicos de discursos, de escritos impíos, y los culpables de la propagacion del error y de la persecucion de los católicos, así como los que perseveran en el divorcio, ó no quieren restituir los bienes eclesiásticos, no deben ser admitidos á la sepultura eclesiástica.

2.º Hay algunos cuya adhesion al cisma y á la impiedad puede estar paliada ó escusarse. En esta clase deben entrar todos aquellos, cuya comunicacion en el cisma, ó gestiones contra la Religion, se juzga que fueron por ignorancia, por violencia y momentáneamente, y cuya defeccion no ha escandalizado al público. La presuncion está en su favor: „Nemo praesumitur malus, nisi probetur.” Se puede pues ofrecer el sacrificio por ellos, así como por aquellos cuya defeccion no es notoria; pero si sucediera que los parientes pidiesen exequias solemnes para ellos, convendria no hacerlo, si hubiese de resultar escándalo, ó si esto disminuia el horror del cisma á los ojos de los fieles.

XIII. En estos casos, y en los que se tratase de admitir á la participacion de los Sacramentos á aquellos que han adherido al cisma ó á la irreligion, es útil no perder de vista las reglas prescritas por Benedicto XIV, en su carta encíclica á los Obispos de Francia, *Ex omnibus* de 16 de octubre de 1756. Despues de haber dicho que la constitucion „Unigenitus” es de una tal autoridad en la Iglesia de Dios, que nadie puede sin perder su eterna salvacion, rehusar la sumision que le es debida, ni ser refractario á sus decisiones de cualquier modo que sea: declara que sin duda se deben negar los Sacramentos á estos refractarios, cuando lo son pública y notoriamente: „Ex generali regula, puae vetat publicum, atque notorium peccatorem ac Eucharistiae communionem admitti, sive eam publice, sive (privatim requirat:” que los refractarios públicos y notorios son aquellos que han sido declarados tales por sentencia de juez, ó que han confesado su contumacia en juicio, ó que sin haber sido condenados, ni haber confesado cosa alguna en juicio, profesan ó confiesan de sí mismos su oposicion á la constitucion, al tiempo mismo que quieren recibir la Eucaristía: „Vel in anteactae vitae decursu aliquib evidenter comisisse noscuntur, manifeste oppositum venerationi, et obedientiae eidem constitutioni debitae, in eoque facto moraliter perseverare, quod ita vulgo cognitum est, ut publicum scandalum indé exortum non adhuc cessaverit; in his enim casibus eadem omnino adest moralis certitudo, quae habetur ab iis factis, super quibus iudex sententiam tulit, xel saltem alia suppetit moralis certitudo praedictae similis, et aequipollens.”

El quiere no obstante esto, que se haga diferencia entre la notoriedad de un hecho, cuyo crimen consiste en sola la accion exterior, como la usura y el concubinato; y la notoriedad de otro hecho cuyo crimen depende mucho de la disposicion interior del alma, cual es la sumision y la obediencia á una constitucion: „Alterum enim illud gravibus probationibus evinci debet; sed alterum gravioribus, certioribusque argumentis probari oportebit.”

Esta certeza, añade, no se halla cuando no se trata mas que de conjeturas, de presunciones, de rumores vagos, que muchas veces provienen de personas preocupadas ó mal intencionadas.

ARTICULO CUARTO.

Penitencia.

1. Es evidente que las absoluciones dadas por los intrusos, que sean Obispos, que sean curas, ú otros sacerdotes aprobados por los falsos obispos, son nulas. También está fuera de duda, que los pastores legítimos que han prestado el juramento y adherido al cisma, no han sido por el mismo hecho despojados de su jurisdicción: que la suspensión que han incurrido y la irregularidad en que han caído han vuelto ilícito el uso, pero no nulo: y que por consiguiente las absoluciones que han dado no son nulas por falta de potestad en el ministro.

No puede haber dificultades mas que sobre aquellos, que teniendo una jurisdicción delegada se han hecho intrusos ó cismáticos.

1.º Un cura, en virtud de los decretos civiles ha usurpado una parroquia ó parte de otra vecina: intruso por lo que toca á esta parroquia, no ha podido absolver á los habitantes en virtud de su jurisdicción ordinaria, la cual solo se estiende á sus verdaderos parroquianos; pero ¿les ha podido absolver válidamente en los lugares que por un uso recibido, ó bien por una aprobación tácita, los curas administraban la penitencia en todas las parroquias de la diócesis?

2.º Un cura, por una especial aprobación podia absolver de los casos reservados y de ciertas censuras: ¿el cisma en que ha caído le ha hecho perder esta potestad? ¿Se puede juzgar aun, que él obra en virtud de la delegación del Obispo, de quien se ha separado?

3.º Un vicario ú otro sacerdote se ha hecho cura intruso de una parroquia para la cual tenia aprobación ilimitada: ¿esta aprobación que expresamente no ha sido revocada, se juzga subsistir aun despues de su intrusión? ¿ha podido él ejercer como ordinaria una jurisdicción que habia recibido como delegada?

4.º Un vicario ha continuado en oír las confesiones en la parroquia á que habia sido enviado por el Obispo legítimo, y ha pasado á ser vicario de un cura intruso: ¿sus absoluciones han sido válidas hasta que feneció el tiempo de su aprobación?

5.º Un sacerdote aprobado para toda la diócesis ha continuado en confesar, despues de haber prestado el juramento, y comunicado con los cismáticos de quienes ha recibido también la delegación: ¿esta segunda delegación ha destruido la primera?

6.º Un vicario general á quien no se han revocado los poderes, ó un cura que habia obtenido de su Obispo la facultad de aprobar confesores para su parroquia, han usado de estas facultades despues de haber adherido al cisma, y en favor de los cismáticos: ¿las aprobaciones dadas de este modo son válidas, y han podido válidamente absolver aquellos que las han recibido?

Para resolver estas dificultades, es preciso advertir, que no es lo mismo la jurisdicción delegada, que la ordinaria. Esta no se puede perder sino por la deposición, la excomunión denunciada, ó la dimisión voluntaria de aquel que la posee, aceptada por la Iglesia; pero la jurisdicción delegada cesa por la revocación de aquel que la dió, desde que se notifi-

có al delegado, ó por la renuncia del delegado á las facultades recibidas. (1)

Si los Obispos habian manifestado á los juramentados en general ó en particular, la revocacion de sus facultades, es evidente que estos no habrán podido usar de ellas en modo alguno: mas la mayor parte no lo han hecho impedidos por las circunstancias. Resta pues examinar si su oposicion evidente al cisma se debe tener como una notificacion de la voluntad, que ciertamente tenian de no dejar la direccion de las almas á los cismáticos, y por consiguiente de quitarles las facultades que podian y debian quitarles. Resta tambien examinar, si de parte de los cismáticos los actos de adhesion á los falsos pastores, y la cesacion de la comunion con los lejítimos, pueden ser tenidos por una renuncia á lo menos tácita de los poderes que habian recibido.

Parece que se puede sostener la afirmativa, 1.º por parte de los Obispos: si no han notificado á los juramentados, desde el instante de su caida la revocacion de las facultades, que les habian delegado, esto no ha sido mas, que para contemporizar con los sacerdotes simples juramentados, que aun no habian consumado el cisma, adhiriendo á los falsos pastores, y resistiendo á la voz de la Iglesia; pero su intencion no ha sido de continuar la delegacion á sacerdotes que se han hecho intrusos, ó notoriamente cismáticos, sobre todo despues de la suspension fulminada contra ellos por el Papa. Esta intencion se ha manifestado bastantemente por el horror que han mostrado contra el cisma.

En una diócesis de Francia, escribió el Óbispo de su propia mano al primer vicario juramentado el mismo dia de su juramento, para notificarle la revocacion de sus facultades. Los administradores del departamento se atrevieron á declarar nula esta revocacion, y mandar al vicario que continuara sus funciones por un decreto impreso y fijado en todas las municipalidades. La publicacion sola de este decreto, era por sí misma una suficiente notificacion de la intencion del prelado respecto de los juramentados: ella hacia conocer, que si no se esplicaba tan claramente respecto de cada uno en particular, solo era por no irritar el mal, y por no acabar de romper la caña ya quebrada.

Esta intencion de los Obispos debe sobre todo presumirse por lo que toca á las facultades estraordinarias, que dieron á su clero para el tiempo del cisma. Seria querer cegarse, el pensar que han querido favorecer en esto á los que propagaban el error. El Obispo de Basilea ha declarado, que aquellos que habian recibido de él estas facultades para la parte de su diócesis, que está en la Alsacia, las habian perdido por el hecho solo del cisma: „Nostra intencio, dice en su edicto, numquam fuit, aut esse potuit, hac nostra prorrogatione schismati, schismaticisque favore.”

Lo mismo digo, 2.º de parte de los cismáticos, pues parece cierto, que el que no quiere obrar como delegado de aquel que lo delegó, por el mismo hecho renuncia la jurisdiccion delegada que recibió. Este pues es el caso de la mayor parte de los juramentados. ¿Renunciando al Obispo lejítimo, no se juzga que renuncia á las facultades, que no ejercian mas

(1) Al fin de esta obra se hallan muchas decisiones del sumo Pontífice sobre este asunto.

que como delegados suyos? ¿Reconociendo á un falso Obispo, no se reputa que bajo de él no ejercitan el ministerio, sino en virtud de los poderes, que ha pretendido darles? No se puede suponer ni error comun, ni título colorado en un vicario ú otro sacerdote que se ha vuelto intruso, ó en un vicario general vuelto cismático, &c. Con todo se debe confesar que hay mas dificultad respecto del caso del cura que confiesa fuera de su parroquia, en virtud del uso recibido en la diócesis.

Por lo demas estas dificultades no son tan importantes como podrian parecerlo. Sea lo que se fuere de la validez de las absoluciones dadas por los cismáticos, en virtud de las facultades delegadas por los verdaderos pastores, de esto no ha podido resultar embarazo en la práctica. Si las confesiones hechas con los cismáticos, aunque fuesen lejítimos pastores, no son nulas por falta de potestad en el ministro; es casi imposible que no lo sean, por falta de disposiciones en los penitentes, que solo por haberse confesado, han comunicado *in divinis* con los sacerdotes refractarios, les han dado ocasion de cometer sacrilegios, de violar la suspension impuesta por el Papa, &c.; sola la ignorancia y la buena fé son las que pueden excusar á algunas personas groseras. El partido mas seguro, y el que solo debe seguirse, es el de obligar á todos los que se han confesado con los cismáticos á que reiteren sus confesiones.

II.. Las luces, el celo, la prudencia, la caridad, la firmeza, jamas fueron mas necesarias á los ministros de la penitencia, que en estos infelices tiempos. A mas de lo que se ha advertido por lo que toca á la reconciliacion de los que han caido en el cisma, la heregía, la impiedad y la apostasía; hay una infinidad de advertencias que hacer sobre la conducta, que se debe tener en diferentes circunstancias, en otro tiempo muy raras, que desgraciadamente serán muy comunes.

Será preciso tener muy presentes los tratados de las censuras y de los casos reservados, y guardarse de dar la absolucion sin facultad, y contra las reglas de la Iglesia. Los casos reservados al Papa son devolutos al Obispo cuando son ocultos: y se juzgan tales, cuando no están deducidos al fuero contencioso. Tambien lo son devolutos, cuando los delinquentes están en la imposibilidad de recurrir á la santa Sede por causa de su edad, de su sexo, de su pobreza, &c.; pero de aquí no se sigue, que todo sacerdote que tiene potestad para absolver de los casos reservados al Obispo, puede absolver en estas circunstancias de los casos reservados al Papa. El sumo Pontífice ha delegado especialmente para esto á los Obispos y á los gobernadores de las diócesis: es preciso pues enviar los penitentes á estos, ú obtener de ellos una subdelegacion para absolverlos.

Se deberán examinar con atencion todos los penitentes sobre los errores contrarios á la fé, que se han esparcido. Es de temer que el veneno de la impiedad haya inficionado hasta las personas mas sencillas: se hallarán tambien muchos entre los que han permanecido unidos á la Religion, cuya fé habrá titubeado viendo el triunfo de los malos: que habrán dudado de la providencia divina, y tal vez blasfemado contra ella. Será preciso reducirles á los sentimientos de la piedad, mostrándoles por la misma palabra de Dios, que los sucesos que mas les han escandalizado han sido los efectos de su justicia irritada contra nosotros: y que en medio de la destruccion de sus altares, no ha dejado de manifestar la verdad de la Religion, sea por la fuerza que ha dado á sus siervos para con-

desar su nombre, sea por la caída de los impíos que los han perseguido: „*Negantes te nosce impii, per fortitudinem brachii tui flagellati sunt.*” (Sap. cap. 16, v. 16)

El abuso que se ha hecho del juramento merece una particular atención. Se ha exigido y prestado de todos modos, y contra todas las reglas de la moral. Casi todos estos juramentos son, ó temerarios ó injustos, ó hechos con restricciones mentales, ó sin intención de cumplir lo que se prometia. Del modo mas escandaloso se ha hecho juego de este acto de Religión: estos juramentos requerian muchas veces unas reparaciones tan públicas, si es posible, como lo fué el delito.

Un otro punto importante es la necesidad de perdonarse mutuamente lo pasado, y de renunciar á todo odio, enemistad, proyecto y deseo de venganza. Será muy difícil reducir á muchos para que lo hagan, aun de los católicos; pero nada se debe omitir, para inspirarles los sentimientos que prescribe nuestra Religión, y no absolverles hasta que se muestren sumisos á la ley del Evangelio sobre este punto: „*Qui non diligit, manet in morte.*” (Joan. c. 3, v. 14.)

Las diferentes injusticias, que prodigiosamente se han multiplicado, serán en fin un origen inagotable de dificultades, que ni aun es posible preveer. Los casos de restitución jamás habrán sido ni mas frecuentes, ni mas difíciles de resolver. Antes de sentarnos en el tribunal sagrado necesitamos meditar bien estas palabras del Espíritu Santo: „*Noli quaerere fieri iudex, nisi valvas virtute irrumperere iniquitates.*” (Eccl. c. 7, v. 6.) Parece que debemos cautelarnos contra un exceso de indulgencia y contra otro de rigorismo, que no concediendo nada á las circunstancias, haria indistintamente á todos los casos una severa aplicación de los principios.

Piensan algunos, que despues de una revolución que todo lo ha trastornado y confundido, de suerte que es imposible que recobre cada uno todos los derechos de que ha sido despojado, ni que logre la reparación de los daños que se le han causado, no se deben averiguar exactamente las injusticias que se han cometido, ni obligar á los delincuentes á restituciones enteras. Esta es una plaga pública, que mas ó menos hiere á cada particular, y de que nadie se ha eximido. Una condonación general de los daños es necesaria: el interés público lo exige por el pronto restablecimiento del orden. ¿Dónde iríamos á parar, si se debiera exigir que se recompensasen todos los particulares que han perdido sus empleos, sus cargos, &c.: que han sido obligados á huir de su patria, ó encarcelados: y si se estendia esta obligación á todos los cooperantes *in solidum* &c.? Este modo de pensar tiene algo de verdadero en cuanto á la administración pública y general; mas no parece aplicable al fuero de la conciencia.

En el tribunal de la penitencia se juzga el corazón y las obras del delincuente, segun la ley de Dios, y por el interés de su salvación. Si las obras son injustas y su corazón está inclinado á la injusticia, de modo que no tiene dolor de haberla cometido, ni voluntad sincera de repararla con todas sus fuerzas, es imposible concederle la gracia de la reconciliación. La multitud de los delincuentes no puede ser motivo para relajarse respecto de ellos: este es el tribunal de Dios en donde cada uno lleva su carga, y es juzgado sin respecto á los otros.

En la aplicación difícil de este principio parece que entre los coope-

rantes á los robos é injusticias, se puede distinguir: 1.º aquellos que de algun modo se han podido creer legalmente autorizados; que han obrado con una especie de buena fé; que solamente han contribuido de un modo indirecto y remoto al daño causado; y que no se han aprovechado de lo que se ha robado. Bastaría exigir solamente de estos, que estuviesen en la disposicion de reparar los daños á que han cooperado, segun su posibilidad, obligando á los detentores, y á los primeros cooperadores á restituir, ó haciéndolo ellos mismos, por lo menos en parte, si sus facultades lo permitiesen: 2.º aquellos, que haciendo embargos, dando órdenes ó comisiones dañosas, á sabiendas han escedido los poderes de sus cargos, y se han dirigido contra personas no comprendidas en la ley; aquellos que por su propio movimiento, y sin haberlo mandado personas constituidas en autoridad, han robado efectos, causado devastaciones, ú otros daños; los detentores injustos de los efectos robados &c. Es evidente que no se les puede dispensar de la restitucion la mas pronta y la mas entera que puedan hacer.

Tampoco se puede eximir de restituir aquellos, que para librarse de las deudas anteriores á la publicacion de los asignados ó papel moneda, han obligado á sus acreedores á recibirles segun su valor nominal, y no segun el valor real que tenian comparativamente al numerario; y que han procurado aprovecharse á espensas de otro con injusticia manifiesta.

Respecto de aquellos que tienen las rentas, ó que han adquirido bienes confiscados, se pueden usar las mismas precauciones, que con los que han adquirido bienes eclesiásticos: exigir que esten en disposicion de conformarse á lo que se dispondrá, y eshortarles á contribuir, atendiendo, segun sus facultades, á la indemnizacion de aquellos que han padecido. Este asunto pide de nuestra parte una prudencia extraordinaria. Nosotros estaremos espuestos á una infinidad de asechanzas: habrá gentes mal intencionadas, que no hallando ocasion de calumniar nuestra conducta ni nuestros discursos en público, vendrán ó enviarán á otros para proponernos en el confesonario cuestiones capciosas: en seguida publicarán nuestras respuestas, y omitirán el hacerlas odiosas, para apartar á los pueblos de la Religion. Decisiones imprudentemente dadas, sobre todo acerca de la restitucion de las rentas y otros bienes usurpados, bastarian para escitar la persecucion y las turbulencias, ó inutilizar en ciertos distritos el restablecimiento de la Religion. ¿Qué se debe hacer? ¡Disimular! ¡Aprobar tácitamente la injusticia! No lo quiera Dios; pero sin hacernos culpables de una relajacion criminal, podemos guardar silencio en todas las ocasiones en que se puede creer que hablaríamos en vano, y que lejos de hacer el bien, ocasionariamos grandes males. Podemos sin hablar palabra de que el que consulta puede servirse para tranquilizarse en sus injusticias, no decir tampoco cosa alguna de que pueda tomar pretexto para acusarnos: responderle, por ejemplo, que siga lo que su conciencia le dictare, lo que querria haber hecho en su última hora, &c. Entre tanto despacharemos á esta suerte de gentes por otros motivos: les hablaremos con eficacia de la importancia de la salvacion: procuraremos ganar sus corazones con todos los modos posibles. Si somos bastante dichosos de salir con esto, entonces les hablaremos con fruto de la necesidad de restituir. Si ellos se disgustan de nuestras tardanzas, y no entran en los sentimientos de

una verdadera penitencia, no podrán imputar su pérdida mas que á sí mismos. Nuestro Señor nos dió un grande ejemplo del modo con que nos debemos conducir con las gentes, que nos preparan lazos para sorprendernos en nuestras palabras: él no respondió directamente á la pregunta que se le hizo, si era lícito ó no pagar el tributo al César: evitó una decision clara, porque si hubiese respondido, que se debía pagar el tributo, todos los judios se hubieran sublevado contra su doctrina; ó sus enemigos hubieran tomado ocasion de acusarle á los magistrados si hubiera pronunciado que no habia obligacion. Su respuesta insinuaba la verdad sin arbitrio para volverla odiosa, ni dañosa: La moneda de que os servis tiene la imágen del César: dad pues lo que es del César, al César, y lo que es de Dios á Dios.

Nosotros evitaremos muchas asechanzas, si antes de oir las confesiones de personas desconocidas, ó antes de que estemos en estos casos embarazosos comenzamos por decirles: que uno de los primeros pasos para volver á Dios, es el reglar bien su conducta: que cuando uno se aplica á aprovecharse de lo presente para desarraigar sus malos hábitos, y echar los fundamentos de la vida nueva, que se propone llevar hasta la muerte, entoncés es cuando está mas bien dispuesto á hacer una confesion, que repare lo pasado. En consecuencia se les instruirá; se les prescribirán ejercicios de Religion; se les alargará el tiempo para ver si son fieles en cumplirles; y no se les hará empezar su confesion, hasta que se pueda esperar que será útil.

Estos medios no van de acuerdo con un celo impaciente del pronto regreso de todos á la Religion católica; pero parece que este celo por bueno que sea en sí mismo, no sería del caso en las circunstancias en que nos hallamos. Mas vale que los progresos de la Religion se retarden, que esponernos á causar su ruina entera. El modo dulce, modesto y lleno de caridad, suavizará lo que estas pruebas y tardanzas pueden retraer á muchos: los que se muestren indóciles, por esto mismo conocerán, que su corazon no está bien dispuesto, y que tenemos razon de querer probarles largo tiempo.

Los santos Padres tenian ciertamente el mayor celo por la propagacion del cristianismo; mas el deseo de aumentar el número de los fieles no les movia á instar imprudentemente á los cutecúmenos para que recibieran el bautismo, ó á los pecadores lapsos para recibir la penitencia. Oraban por ellos, poderosamente los exortaban en las ocasiones favorables, les daban buen ejemplo, y esperaban con paciencia que Dios tocara su corazon. Seria de temer, que el amor propio no tuviese mas parte que la caridad en la prisa que nos diésemos para reducir de un golpe á toda una parroquia al seno de la Iglesia: las conversiones que se hacen atropelladamente por lo regular no son sólidas.

III. Los escándalos públicos jamas fueron mas comunes. Es indispensable prescribir una reparacion tan pública, quanto las circunstancias puedan permitirlo. La obscuridad en que se ejercerá el culto, en presencia de solos los católicos de buena voluntad, facilitará el medio de hacer esta reparacion en lo interior de la congregacion de los fieles, de un modo que servirá para edificarles, inspirarles horror del pecado, y penetrar los penitentes de aquella saludable confesion, que producía tan grandes bienes cuando las penitencias públicas estaban en uso. Estas

penitencias ya no se practican en la Iglesia del modo solemne prescrito en el Pontifical; si hubiera lugar de practicarlas aun, al Obispo solo pertenecería imponerlas. Mas la obligacion de espiar los pecados escandalosos jamas ha cesado; por el contrario el Concilio de Trento la recomienda en términos formales: „*Apostolus monet, publice peccantes palam esse corripicndos; quando ingitur ab aliquo publice, et in multorum conspectu crimen commissum fuerit, unde alios scandalo offensos, commotosque fuisse nonsit dubitandum, huic condignam pro modo culpae poenitentiam publice injungi oportet, ut quos exemplo suo ad malos mores provocavit, suae emendationis studio ad rectam revocet vitam.* (Sess. 24 de reform. c. 8.) El catecismo romano, san Carlos, &c. prescriben lo mismo. Será pues conforme aun á la disciplina actual de la Iglesia el prescribir á los pecadores que han caído en escesos escandalosos, como de haber sido gefe de debastadores, apóstatas, impíos declarados, ó los que se hubieren divorciado, unas satisfacciones, que cumplan públicamente en el lugar de la reunion de los fieles: por ejemplo, estar de rodillas en un lugar señalado de la Iglesia con una postura humilde; el decir públicamente ó suplicar que el sacerdote diga de su parte á los fieles, que pidan perdon á Dios, á la Iglesia y al pueblo del escándalo que les dieron. En todo esto se debe tener consideracion no solamente á la cualidad del crimen, sino tambien á la edad, al sexo, á la condicion y á las disposiciones del penitente. Pero es mucho de desear, que despues de tantos delitos, se renueve el espíritu de fervor en la penitencia, de tal modo, que ya no sea preciso tener tambien miramiento á la relajacion de las costumbres, y á la falsa delicadeza de nuestro siglo, en que el pecado cuesta mas de reparar, que de cometer. Aun se dirá como en tiempo de s. Cárlos: „*Non ferunt haec tempora veterum canonum, et antiquae Ecclesiae medicamenta; pero se puede responder con él: imo ardentius prosequendum, quoniam haec una est medicina praestantissima, maximeque opportunum id remedium, ut quibus olim rationibus disciplina eclesiástica sata, et propagata fuit, iisdem ipsis et instauretur, et conservetur.*” (Orat. ad Conc. Mediol. 6. apud. Lab. tom. 15 col. 714.) No quiero decir por esto, que generalmente sea preciso dilatar la absolucion hasta que el penitente haya cumplido toda la penitencia que se le haya impuesto: los Sumos Pontífices han condenado con razon esta doctrina en Quesnel, Pedro de Osma y sínodo de Pistoya; pero en unas circunstancias tan extraordinarias, como en las que nos hallamos, en las que es importante inspirar al pueblo un justo horror de los crímenes, con que le han embriagado, es útil evitar una relajacion, que seria muy dañosa á la Religion, y exigir antes de absolver á los penitentes, que hayan cumplido por lo menos una parte de las penitencias, que deben hacer. Pocas veces se hallarán otros medios, que les haga mas sensible impresion del horror de sus pecados. Hagamos de modo, que evitemos el desorden de que se quejaba san Cipriano en estos términos: „*Emersit, fratres dilectissimi, novum genus cladis, et quasi parum persecutionis procella saevierit, accessit ad cumulum sub misericordiae titulo, malo malum fallens, et blanda pernicies, contra Evangelii rigorem, contra Domini legem, temeritate quorundam laxatur incautis communicatio; irrita, et falsa pax, periculosa dantibus, et nihil accipientibus profutura; non quaerunt sanitatis poenitentiam, nec veram de satisfactione*

medicinam. Poenitentia de pectoribus excusa est gravissimi, et extremi delicti memoria sublata est, operiuntur morientium vulnera, et plaga lethalis altis, et profundis visceribus infixi, dissimulato dolore contegitur." (De lapsis edit. Bened. pág. 186.)

IV. En la administracion exterior de este Sacramento, que muchas veces será preciso hacerla en las casas particulares y en hábito secular, se deberán observar mas escrupulosamente que nunca, todas las reglas de la decencia posible respecto de las personas del otro sexo, y suplir con una profunda abstraccion antes y despues, el defecto de veneracion, que no inspirarán el lugar y el modo.

ARTICULO QUINTO.

Estremauncion.

Estando espuestos á que falte el oleo de los enfermos, se podría preguntar: ¿si sería lícito servirse del aceite comun, ó bendito por un simple sacerdote? Benedicto XIV ha examinado esta cuestion, (De Syn. dioces. lib. 8, c. 1.) y advierte lo primero, que están divididos sobre este punto los pareceres de los teólogos. Juenim, Victoria y otros piensan, que la Estremauncion administrada con aceite no consagrado sería ilícita, pero válida: Victoria pretende tambien que no sería pecado administrarla así en caso de necesidad; Suarez y Estio son de contrario parecer. Ellos enseñan; que la consagracion del aceite es de necesidad del Sacramento, y de tal modo ligada al orden episcopal, que no puede ser delegada por el Papa á un simple Sacerdote. Entre estas dos opiniones, Cayetano, Soto y otros han tomado el medio. Establecen 1.^o que por la institucion de Jesucristo es precisa alguna consagracion del aceite para que sea materia propia del Sacramento de la Estremauncion. 2.^o Que jamas se ha administrado en la Iglesia latina con aceite no consagrado por el Obispo. 3.^o Que el aceite bendito por un simple Sacerdote sería suficiente para la validez del Sacramento, y que puede un Sacerdote, por lo menos en virtud de la comision espresa ó tácita del Papa, preparar la materia de la Estremauncion. Benedicto XIV abraza esta última opinion: „*Res videtur exploratissima, dice, quam nemini liceat in quaestionem adducere.*” El la confirma con la práctica de la Iglesia griega, en la que los sacerdotes bendicen por sí mismos el aceite de los enfermos, cuantas veces quieren dar la Estremauncion: uso que él mismo, despues de Clemente VIII ha permitido que le siguiesen los que están en Italia.

Con todo esto, el Papa Pio VI no ha juzgado que la dificultad de procurarse los santos óleos en Francia fuese bastante grande para autorizar á los Sacerdotes á que los bendijesen; lo que á pesar de las opiniones de los teólogos, jamas se ha practicado en la Iglesia latina. Nada hay decidido sobre el caso de la necesidad en que se hallarian, si se tratase de dar la Estremauncion á un enfermo incapaz de otro Sacramento; pero la absolucion puede bastar, y absolutamente no se debe dar la Estremauncion, si no hay santos óleos, y procurarlos con la posible brevedad.

ARTICULO SESTO.

Matrimonio.

Entre las dificultades, que serán el objeto de las dudas y de la grande solicitud de los pastores, no hay otra mas digna de fijar su atencion, que la multitud de cuestiones á que dan lugar los matrimonios celebrados desde el principio del cisma. Ya se han publicado muchas decisiones del sumo Pontífice sobre esta importante materia. Procuremos penetrar bien estas disposiciones, y preever la solucion de las dificultades que podrán encontrarse en la aplicacion que deberemos hacer de ellas, y en el modo con que podremos conducirnos respecto de la celebracion de los matrimonios, mientras que la Religion católica no sea mas que tolerada.

§ I.

MATRIMONIOS NULOS.

Decision primera.

Los matrimonios contraidos en presencia de los intrusos á causa de su pretendida cualidad de curas, en el tiempo en que aun ha sido posible recurrir á los legítimos curas y Obispos á efecto de casarse segun la forma prescrita por el Concilio de Trento, son absolutamente nulos.

Esta es la decision espresa de N. S. P. el Papa Pio VI en su instruccion de 26 de Setiembre de 1791 en respuesta á las cuestiones propuestas á su Santidad por los Obispos de Francia: „Fideles in Galliis debent Matrimonio conjungi á suo Parocho legitimo, vel alio Sacerdote de ejus, vel Ordinarii licentiá; nam matrimonium aliter celebratum nullam vim haberet, ob celeberrimam Concilii Tridentini legem de clandestinis matrimoniis, in illius regni Parochiis jampridem promulgatam, et constantissime observatam. Quoniam intrusus minimé est Parochus legitimus, neque ullum habet titulum, seu verum, seu coloratum, matrimonium coram eo contractum nullius certe roboris est; qua etiam de causa, fideles abstinere deben, ne Parocho suo legitimo praetermisso, adeant intrusum.” (Collec. tom. 2, pág, 210.)

ADVERTENCIAS SOBRE ESTA DECISION.

I. La doctrina del clero de Francia es uniforme sobre este artículo, y es evidente por sí mismo, que la ley irritante de la presencia del propio párroco ha debido tener su efecto, mientras que ha sido posible su observancia. Aunque no ha sido recidida en Francia toda la disciplina del Concilio de Trento, es constante, que en seguida de las disposiciones de los Concilios provinciales, que se celebraron poco tiempo despues, el decreto contra los matrimonios clandestinos, fue allí recibido y publicado en todas las parroquias é insertado en todos los rituales: que las or-

denanzas de nuestros reyes prescribían *la observancia en la forma prescrita por los Concilios conforme á las disposiciones de los santos cánones*: y que los Parlamentos que sobre muchos otros puntos, ni aun permitían que el Concilio de Trento se citara en su audiencia, miraban este decreto como ley del reino, hasta el punto de pronunciar sus sentencias contra la letra de las ordenanzas, que exigen la presencia de cuatro testigos, declarando válidos los matrimonios de los mayores celebrados solamente en presencia del cura y de dos testigos.

El Obispo de Luzon habiendo observado en su carta al Papa, que no se podía asegurar ciertamente, que el decreto del Concilio de Trento sess. 24 cap. 1. se hubiese publicado en todas las parroquias de Francia, lo que es necesario para que obligue, pues que el Concilio declara, que no puede empezar á obligar hasta los treinta días después de esta publicación; aunque él no insistió mucho sobre esta razón, creyó el Papa que la debía refutar en su respuesta de 28 de Mayo de 1793 impresa entre las decisiones dadas bajo de el título de *Responsa data diversis quaestionibus*. „Frustra, *dice él*, quaestionem modo moveri, num Tridentini Concilii decretum publicatum in singulis Galliarum Ecclesis fuerit; cüm enim certo certius constet in Ecclesia Galliarum jam usu receptum esse, ut Matrimonia celebrentur coram parochio, et duobus, vel tribus testibus, tanquam in executionem decreti Concilii Tridentini; hoc profecto satis debet esse, ut facta praesumatur hujus decreti publicatio, sicut aperte legitur in resolutione edita á sacra Congregatione Consilii, (die 26 septembris 1602.) publicationem praesumi, ubi id decretum fuerit aliquo tempore in parochia, tanquam decretum Concilii observatum.” (Collect. tom. 3, pág. 154.)

Esta observacion destruye la objecion de algunos, que en los tiempos de turbulencia, cuando el supremo poder está invadido, y las antiguas leyes abrogadas, conservan estas su autoridad; pero está suspendida la obligacion de conformarse con ellas hasta el restablecimiento del orden: que importa hasta entonces para el sosiego de la sociedad, que los reglamentos establecidos por los que ejercen el poder legislativo, se observen: que esta es la opinion de los publicistas, y que en consecuencia los matrimonios celebrados en la forma prescrita por la asamblea nacional son por lo menos verdaderos y legítimos contratos civiles.

Esta objecion tendria algun fundamento, si la nulidad de los matrimonios celebrados en ausencia del propio cura, no tuviera mas principio que de una ley del reino; pero desde que el decreto que les anula tiene entre nosotros el caracter de una ley de la Iglesia legalmente promulgada y constantemente observada, han sido vanos y sin efecto todos los esfuerzos de la asamblea nacional. Inútilmente ha destituido á los verdaderos pastores, porque su autoridad se ha hecho mas sagrada á los ojos de la Religion. Inútilmente ha exigido que los matrimonios se celebrasen ó en presencia de los intrusos ó de las municipalidades; no por esto los fieles están mas libres de la necesidad que impone una autoridad, que no tiene su poder de los hombres, sino del mismo Dios. La imposibilidad de ejecutar la ley es la sola excusa que puede justificar la infraccion.

II. Se podría formar una dificultad mas considerable sobre los matrimonios contraídos en presencia de los intrusos por sus partidarios decla-

rados, ó delante de las municipalidades por aquellos que tienen á gloria el no ser ya cristianos ó católicos. Aunque sea evidente que los fieles no han podido contraer válidamente sino siguiendo la forma del Concilio de Trento, mientras que les ha sido posible seguirla, se podría dudar, si contraen el vicio de nulidad los matrimonios de aquellos que han dejado de ser fieles. Esta duda podría fundarse no solamente sobre el edicto del mes de mayo de 1787, que permite á los no católicos casarse válidamente en presencia del magistrado; sino mas principalmente sobre una decision solemne dada por Benedicto XIV en 4 de noviembre de 1741, que declara válidos los matrimonios celebrados en la Holanda, sin la presencia del propio cura, sea por dos partes hereges, sea por una parte católica y otra herege. Este sábio Pontífice refiere en su tratado de Sínodo diocesana lib. 6, cap. 6, que los pareceres de los miembros de la congregacion del Concilio y de los teólogos habian sido unánimes sobre la validez de estos matrimonios, y propone sus razones. Los unos decian, que la sociedad de los hereges que aun no estaba formada cuando se publicó el decreto del Concilio, no habia sido ligada por él. Los otros subian al espíritu de la ley, y advertian que habiendo querido el Concilio que no obligara hasta despues de treinta dias de su publicacion, con el fin de no irritar á los hereges, concluian que no obligaba en el caso propuesto, en el que habria el mismo inconveniente que habia querido evitar el Concilio. Otros en fin decian que se debia decidir por el interes de la Religion, y tomar el partido que pudiera ser menos odioso á sus enemigos y poner menos obstáculos á su conversion. Reflecionaban que si se pronunciaba la nulidad de los matrimonios de que se trataba, obligando á los maridos que abjuraban á renovar su consentimiento en la faz de la Iglesia, resultarían los mayores males: 1.º Que muchos se retraerian de abrazar el culto católico por el temor mutuo de que les abandonara la parte con quien habian vivido ya muchos años: 2.º Que muchos simularian el abjurar para tener ocasion de romper un lazo que les molestaba, ó no abjurarían mas que por el deseo de recobrar su libertad. En una palabra, se convino que los sectarios que no reconocen á los legítimos pastores, no estan obligados á casarse delante de ellos: que esta escepcion se estiende á las sectas que se establecen en un pais en que ha sido publicado el Concilio de Trento, así como á las que existian antes del Concilio, y que apoyada sobre la justicia natural y sobre el interes de la sociedad, es tambien ella conforme al espíritu de la ley.

Los pareceres no fueron menos unánimes sobre la validez de los matrimonios contraidos en el mismo pais, y del mismo modo entre un católico y un hereje, aunque la Iglesia los desapruebe, y los pastores deban retraer á los fieles. No pueden con todo esto disolverse, y no hay necesidad de renovarles delante del cura católico: „Quoniam cum conjugum alter, tum ratione loci, in quo habitat, tum ratione societatis, in qua vivit, exemptus sit á Tridentinae Sinodi lege, exemptio, qua ipsa fruitur, alteri parti communicata manet propter individuitatem contractus.”

Despues de la publicacion de este decreto, se le preguntó al Papa si se estendia á las dos partes católicas que se casasen sin la presencia del cura católico, y en el caso que no estuviesen comprendidas en la escepcion, se le suplicaba que las comprendiera, á modo de indulto para

asegurar su tranquilidad. El respondió, que el matrimonio de las dos partes católicas no estaba comprendido, y que el comprenderle en él, seria un absurdo y daria mal ejemplo, porque habia en Holanda misioneros católicos en cuya presencia se podia contraer.

Lo que podria confirmar la aplicacion de esta decision á los sectarios de Francia, es que el Papa Pio VI en la decision citada, no declara mas que la nulidad del matrimonio de los fieles contraido en presencia de los intrusos, y nada dice del matrimonio de los que siguen el partido cismático.

Pero faltaria examinar si la defeccion de los cismáticos de Francia estaba bastante consumada, para que se asemejara á la secta de los protestantes de la Holanda: y si ellos debian ser colocados en la clase de los no católicos mencionados en el edicto de 1787, que por otra parte no está registrado en todos los parlamentos, y aun cuando lo estuviera, no se le podria aplicar seguramente la decision de Benedicto XIV. por que este Pontífice la dió por unos motivos que no existian en Francia. Declarando que los cismáticos válidamente contraen en presencia de los intrusos, se aumentaria el número de ellos: esta declaracion hubiera sido tan dañosa á la Religion, como lo era favorable la decision que se dió por la Holanda. Una es la condicion de un pais en que la secta herética está inveterada y es dominante: y otra la de aquel en que se va introduciendo, y cuyos habitantes salen del seno de la Iglesia para entrar en el del error: su rebellion no es un título que les exima de las leyes de la sociedad cristiana. Este es el caso de aplicar la regla que el mismo Papa da en otra parte, (lib. 3, cap. 21) en vista de dos decisiones de sus predecesores sobre el matrimonio de los fieles que se convierten: „*Dum enim hae certas quasdam regiones unice respiciat, minime possunt ad alias extendi, quamvis id suadere videretur identitas, aut paritas rationis.*”

Es preciso pues tener por nulos los matrimonios que no se han contraido segun la forma del Concilio, mientras ha sido posible observarla, y obligar las partes á revalidarles. En el caso en que no pudiera hacerse esto sin grandes inconvenientes, y en que se creyera existir las razones que determinaron la decision dada por la Holanda, seria preciso consultar la santa Sede: su decision seria sobre todo necesaria para el tiempo venidero. No nos faltará el dolor de ver celebrar matrimonios contra las leyes de la Iglesia, aun cuando sea posible observarlas.

III. Los matrimonios celebrados por curas, que solo son intrusos por lo que toca á una parroquia ó parte de alguna sobre la que han estendido su jurisdiccion en virtud de los decretos civiles, son nulos si las partes estaban domiciliadas en los lugares que ellos han usurpado; pero válidos si las partes ó una de ellas estaban domiciliadas en los límites de la parroquia canónicamente provista: porque la presencia del cura lejítimo de una de las partes basta para la validez del matrimonio; y el consentimiento del cura de la otra parte no es de esencia.

Los matrimonios celebrados por los intrusos ó los vicarios juramentados, son válidos si los han celebrado en virtud de delegacion del verdadero cura de las partes, aunque este fuese cismático, porque este último no habiendo sido despojado canónicamente de su título, ha podido ejercer válidamente la potestad de delegar.

Los matrimonios benditos por los vicarios establecidos por el Obispo legítimo y cuya aprobación no ha sido revocada después que han prestado el juramento y servido bajo de un cura intruso, pueden también tenerse por válidos: porque su título de vicario, no revocado espresamente, parece ser, á lo menos un título colorado, á cuyo favor han podido bendecir los matrimonios; pero con todo parece difícil el mirar como delegados de un Obispo ó de un cura que han cesado de reconocer para unirse á los usurpadores.

Se necesitaria una decision sobre este asunto. (1)

Decision segunda.

Los matrimonios contraidos por partes ligadas con impedimentos dirimentes, sin dispensa ó en virtud de las pretendidas dispensas concedidas por los Obispos intrusos ó sus vicarios generales en cualquier tiempo que se hayan contraido, son absolutamente nulos.

ADVERTENCIAS.

I. Hay mucha diferencia entre las leyes que establecen los impedimentos dirimentes de consanguinidad, de afinidad &c., y la que prescribe la presencia del propio cura. Esta última cesa de obligar como se ha dicho poco antes, cuando las partes tienen imposibilidad real de recurrir á sus verdaderos pastores: porque si obligara en este caso, pondria un obstáculo insuperable á los matrimonios de los fieles, y por consiguiente seria muy perjudicial á la Religion y á la sociedad civil; pero las leyes que establecen los otros impedimentos dirimentes, permanecen en toda su fuerza, aunque el recurso al superior legítimo para obtener la dispensa sea igualmente imposible, porque aunque impidan tal ó tal matrimonio en particular, no ponen obstáculo alguno al matrimonio en general. El caso de la dispensa es tan odioso en el órden religioso y político, cuanto el de la escepcion de la presencia del cura merece ser favorecido, cuando no se puede recurrir á él. No se puede pues alegar la imposibilidad de lograr dispensa para justificar los matrimonios contraidos con impedimentos dirimentes: son absolutamente nulos de cualquier manera y en cualquier circunstancia que se hayan celebrado.

II. La nulidad de los que han sido contraidos en virtud de las pretendidas dispensas dadas por los intrusos, no es menos evidente, porque estas dispensas son absolutamente nulas. El Papa lo declaró espresamente en su Breve de 13 de Abril de 1791. „Districté interdicimus... preparam electis, et illicite consecratis... ne audeant episcopalem jurisdictionem, aliamve ullam pro animarum regimine auctoritatem sibi arrogare... declarantes, ed palam edicentes... acta omnia, quae temerario ansu fierent, cum omnibus inde secutis, irrita prorsus esse ac nullius roboris, et momenti.” (Cole. tom. 1. pág. 278.)

(1) *El Sumo Pontífice parece haber decidido la cuestion en su respuesta á las dificultades propuestas por la diócesis de Viviers. Véase al fin de esta obra la decision núm. 1, resp. ad dub. 3.*

Decision tercera.

Los matrimonios contraídos sin la presencia del propio cura en el caso mismo de la imposibilidad de recurrir á él, son inválidos, si no se han contraído en presencia de dos testigos.

El Sumo Pontífice espresamente lo ha declarado en el Breve al cabildo de Chamberí. *Quoties autem duo saltem testes minime adfuerint, matrimonia ese invalida, et quatenus fieri possit, revalidanda; ita tamen ut, si obstet aliquod impedimentum juris ecclesiastici, dispensetur ab Episcopo, quoties dispensandi facultate polleat ex concessione Apostolicae Sedis, ad quam recurrendum erit, si de impedimentis agatur, in quibus dispensandi facultatem non habeat ex ejusdem Sedis Apostolicae delelegatione.*" (Colec. tom. 3 pág. 198.)

En todas las decisiones, que se han dado sobre este asunto, siempre se ha mandado, que se debia seguir la forma del Concilio en todo lo que era posible, y que la imposibilidad de recurrir al cura no eximia de la obligacion de contraer en presencia de testigos: porque esta formalidad está tambien prescrita por el Concilio bajo pena de nulidad.

ADVERTENCIAS.

I. Se puede preguntar si podria la Iglesia validar estos matrimonios nulos, sin hacerles rehabilitar por un nuevo consentimiento.

Sandero, en su historia del cisma de Inglaterra refiere, que el Cardenal Polo, legado en dicho reino bajo el gobierno de Maria, se vió obligado á ceder á las instancias del parlamento y dar una dispensa general á todos los que se habian casado durante el cisma en los grados prohibidos por la Iglesia. Este Cardenal declara sus matrimonios buenos y válidos, y léjitos los hijos que habian nacido. Esta acta se juntó á los edictos del parlamento, y se publicó con ellos, y Paulo IV la confirmó por una Bula. El número de estas gentes, dice Sandero, era tan grande, que no hubiera sido posible separarles sin ponerlo todo en combustion.

Parece seguirse de esta relacion que teniendo por nulos los matrimonios contraídos durante el cisma de Inglaterra en los grados prohibidos por la Iglesia, no se ha permitido que los así casados se valiesen de esta nulidad para separarse y formar otras uniones; sí que habiéndose declarado válidos los dichos matrimonios por una dispensa general á la que parece se dió un efecto retroactivo, todos los que los habian contraído se hallaron desde entonces atados irrevocablemente, y en la imposibilidad de reclamar contra sus primeros enlaces.

Pero examinando de mas cerca el hecho, se descubre que seria errada esta consecuencia. Dogget en la historia de la Iglesia católica de Inglaterra refiere el decreto del Legado concebido en estos términos: „Cum omnibus, et singulis personis, quae in aliquo consanguinitatis, vel affinitatis gradu, etiam multiplici, vel cognationis spiritualis, seu publicae honestatis impedimento de jure positivo introductis, et in quibus sanctissimus Papa dispensare consuevit, matrimonia scienter, aut igno-
ranter contraxerint, ut aliquo impedimentorum praemisorum non obs-

tante, in dictis matrimoniis sic contractis libere, et licite remanere, seu illa de novo contrahere possint, misericorditer in Domino dispensamus, prolem susceptam, et suscipiendam legitimam decernentes." Este testo no parece que se debe entender en el sentido que deje á la eleccion de los esposos el renovar el consentimiento, ó el permanecer unidos sin ponerle de nuevo. Parece por el contrario que estas palabras, *seu illa de novo contrahere possint*, no son mas que una explicacion y declaracion del modo con que les es permitido permanecer en su union. Es preciso tambien advertir, que no habiendo aun prohibido entonces el Concilio de Trento los matrimonios clandestinos, se podian unir válidamente, ó por consentimiento privado ó por el mismo consentimiento renovado en presencia de la Iglesia: esta es la sola opcion que se deja ver en el edicto del Legado. Por otra parte, él no manda que se aprovechen de la dispensa general que concede, ni da mas que una facultad, *ut libere, et licite possint*; el continuar en estar unidos estos esposos depende de su voluntad. No deben pues perseverar en el matrimonio sino por medio de un nuevo consentimiento.

Si quedara sobre este asunto alguna duda, bastaria para disiparla el comun sentir de los teólogos. Todos enseñan que las dispensas de los impedimentos dirimentes, no recayendo en modo alguno sobre la naturaleza del contrato, y solamente volviendo las partes hábiles para contraer, no pueden en modo alguno suplir el consentimiento que es el fundamento esencial del matrimonio. El primer consentimiento que las partes dieron era nulo: estas pues son libres, y no pueden formar lazo entre ellas sino renovando su consentimiento, despues de haber obtenido dispensa de los impedimentos que les volvian inhábiles para contraer. Navarro que no podia ignorar el hecho de Inglaterra, dice en propios términos. „Matrimonium, quod est ob aliquo impedimentum nullum, non incipit valere propter dispensationem Papae supervenientem, etiam cohabitatione, et copula subsequente; quia Papa non potest supplere consensum jure naturae requisitum, et ideo necesum est, ut denuo contrahatur." (De disp. in imped. Matr. cap. 22, n. 86.)

Benedicto XIV enseña lo mismo (de Syn dioeces lib. 13, cap. 21 núm. 6, 7.) „Si in apostolicis litteris de consensu renovando nulla fit mentio, satis tamen id ex Sacrarum legum sanctionibus aperte deducitur, nec ullus potest esse locus dispensatione, quae á consensus renovatione in hujusmodi casibus eximat." Añade, que aunque en ciertas circunstancias se hayan concedido dispensas que se llaman *in radice matrimonii*, que exime de la necesidad de renovar el consentimiento, es cierto que no se han concedido sino por causas muy graves, y en el caso en que tiene la union *intrinsecam speciem justi matrimonii, neque copula manifeste fornicaria est*. No siendo el impedimento que se dispensa mas que de derecho eclesiástico, lo deroga el sumo Pontífice: „Non sane agendo, ut matrimonium nulliter contractum, non ita contractum fuerit. Sed effectus illos tollendo, qui ob hujusmodi matrimonii nullitatem ante indultam dispensationem, ac ipso contrahendi motrimoni actu producti fuerunt." Parece tambien por lo que sigue, que estas especies de dispensas no se conceden mas que cuando el impedimento solo es conocido de una de las partes, y no se le puede rebelar á la otra sin grandes peligros. Clemente XI y Clemente XII, concedieron estas dispen-

sas. Benedicto XIV remite sobre este asunto á su institucion 87, en la que dice, que estas dispensas jamas se conceden á personas privadas, sino solamente á partes, cuyos matrimonios interesan al bien del estado.

Es pues indispensable, que los matrimonios nulos por un impedimento dirimente público, ó por defecto de la presencia del propio cura, se renueven *in facie Ecclesiae* conforme á una decision de la congregacion del Concilio: „Conjuges Catholici, vel recens ad fidem convercí, si dubitantes de valore Matrimonii in haeresi coram ministro haeretico contracti, Pastores, vel Confessarios suos consulant, num sibi licitum sit in eo conjugio cíc inito permanere, inducendi omnino sunt, ut caute coram Parocho catholico consensum renovent, ac ita Matrimonium revalident.”

Si el impedimento dirimente era oculto sin que pudiese hacerse público, y sola la imposibilidad de recurrir al legítimo cura obligó á celebrar el matrimonio en su ausencia, bastaria que las partes renovasen su consentimiento en particular y tambien sin testigos, como lo ha decidido muchas veces la congregacion del Concilio, y como lo prueba Benedicto XIV, instit. 87 respecto de las dispensas, que se obtienen de la penitenciaría. Con todo esto se deberian exhortar las partes á que le renovarán *in facie Ecclesiae*, si no por la nulidad, á lo menos para recibir la bendicion del Pastor (ud videvis infra.)

II Respecto, 1.º de los matrimonios nulos solo por haber sido contraídos delante de los intrusos ó de las municipalidades, en el tiempo en que era posible el recurso al verdadero cura: 2.º Respecto de los dudosos, por haber sido contraídos del mismo modo, pero en circunstancias en que era difícil determinar si era posible ó no lo era el recurso á los verdaderos curas, se esparció una memoria de los abades Montaignon, de la Sponza, de Voisin y de Bois, en la cual prueban que todos estos matrimonios nulos ó dudosos deben revalidarse. Algunos autores, *dicen ellos*, „creen que la autoridad civil puede obligar absolutamente á revalidar los matrimonios, cuya nulidad solo proviene de una formalidad esencial, cual es la presencia del propio cura. Si una de las partes, segun d' Hericourt c. 5, art. 1, núm 28 *no quisiera revalidar su matrimonio nulo en su principio, que no se debe mirar mas que como una promesa de casarse, se le podria obligar; siendo justa esta especie de violencia, y dimanando de la autoridad publica, no haria nulo el matrimonio* Pero esta opinion rigurosa está impugnada por el autor de la última edicion de las leyes eclesiásticas, en una nota sobre esta máxima: él observa que segun les términos de la declaracion de 1697, solo se pueden obligar á la revalidacion las partes, que quieren permanecer unidas.... Esto es conforme á la decision de Alejandro III. *Cum locum non habeat consensus, ubi metus, vel coactio intercedit, necesse est, ut ubi assensus cujusque requiritur, coactionis materia repellatur....* El adicionador d' Hericourt añade, que la parte que rehusa revalidar un matrimonio contraído sin la presencia del propio cura, puede y debe ser condenada á los daños é intereses, ó á otras penas de este género. En efecto, las leyes quieren que aquel que ha seducido una doncella, se case con ella ó la dote: *aut nube, aut dota*; y nunca se ha movido duda sobre la libertad de un matrimonio contraído para substraerse de esta obligacion pecuniaria. Lo mismo es de aquellos que despues de haber contraído esponsales, no quieren cumplirlos: se les condena á los daños é intereses, si per-

sisten en su resistencia. Las uniones pues contraídas delante de los intrusos, se deben considerar por lo menos como promesas de matrimonio.

„No tienen facultad los Obispos para imponer estas penas; pero pueden prohibir á todos sus curas por provision, y hasta que se haya mandado otra cosa por las dos autoridades, que casen á los que han formado estas uniones con otras personas.... Aquel que rehusase revalidar su matrimonio, habria de probar primeramente, que cuando él se dirigió, sea al intruso, sea á la municipalidad, podia á lo menos sin grave daño recurrir al cura lejítimo. El se acusaria á sí mismo y querria aprovecharse de su delito, lo que han prohibido muchas veces las leyes canónicas. *Dignum non est*, dice tambien Alejandro III, *ut qui scienter contra Canones venerant per matrimonium irritum, lacrum de suo dolo reportent....*

„Somos de opinion que convendria que el Papa, de acuerdo con la autoridad civil, declarara á los así unidos inhábiles para formar nuevos lazos, viviendo el uno ó el otro. No se trata de un solo matrimonio, sino de todos los que se han celebrado en un vasto reino. Estos matrimonios no son clandestinos de modo que el público los ignore: se han celebrado con mayor publicidad, que si hubieran tenido por testigo al pastor lejítimo. La turbulencia universal que causaria la disolucion de estas uniones, no necesita esplicarse para entenderse. La conservacion de las buenas costumbres, la union de las familias, el órden y la tranquilidad pública exigen pues, que se oponga un dique á este torrente, y en un siglo tan corrompido no puede ser otro, que un impedimento dirimente que haciendo perder á los que se han casado en el tiempo del cisma toda esperanza de lejitimar nuevas pasiones, reanimará su afeccion mútua, y conducirá á los pies del lejítimo pastor el mayor número para renovar allí sus enlaces.... En vano se dirá que no estando válidamente unidos tienen un derecho natural de formar otras uniones, del cual no pueden ser privados. Ellos han merecido perderle, contraviniendo á las leyes; y la salud pública que siempre se ha mirado como la ley suprema, imperiosamente exige que se les imponga esta pena. *Es indispensable*, decia M. Bignon, abogado general en una alegacion sobre este asunto, castigar la inconstancia y la perfidia de aquel que procura apartarse muy ligeramente de las promesas de un matrimonio verdaderamente contraído y consumado, con el solo pretesto que no está celebrado bastante pública y solemnemente; y por otra parte, no es justo que los propios defectos y delitos de aquel que los confiesa y aun los alega para su defensa, sirvan para justificarle, para darle impunidad y coronar su perfidia.”

Esta medida solo seria practicable siendo la Religion dominante, y pudiendo las dos autoridades ponerse de concierto sobre estos matrimonios. El estado presente de las cosas escluye toda medida general, y solo permite el prescribir á cada uno de los esposos, á medida que vuelvan de buena fé, lo que deben hacer, sea para no vivir en un matrimonio nulo ó dudoso, sea para no faltar á la palabra que se dieron y que deben guardar por justicia, sobre todo si han tenido hijos.

§. II.

Matrimonios válidos y lícitos.

Los matrimonios que se han contraído en presencia de dos testigos, y

de los que en seguida se ha hecho declaracion delante de las municipalidades para gozar de los efectos civiles, se deben tener por válida y lícitamente contraídos, cuando las partes no tenian impedimento alguno dirimente, y les era imposible recurrir á los verdaderos pastores, ó no lo han podido hacer sin grandes peligros.

Esta es la decision del Papa en su carta al Obispo de Luzón de 28 de mayo de 1793, que hizo imprimir en sus respuestas á diversas cuestiones para que sirvan de regla general: „Fideles curare debent contrahere Matrimonium coram testibus, quoad fieri possit, Catholicis, priusquam municipalitati se sistant, ut praescriptam á conventu nationali declarationem faciant. Et quoniam complures ex istis fidelibus non possunt omnino Parochum legitimum habere, istorum profecto conjugia contracta coram testibus, et sine Parochi praesentia, si nihil aliud obstet, et licita, et válida erunt, ut sepe saepius declaratum fuit á Sacra Congregatione Tridentini Concilii interprete.” (Collet. tom. 3, pág. 158.)

„Nihil tamen impedimento esse, quominus fideles, ut civilibus potiantur effectibus, praescriptam a nationali conventu declarationem faciant, illud semper prae oculis habentes, nullum ab ipsis tunc contrahi matrimonium, sed actum mere civilem excerceri.” (ib. pág. 160.)

La misma decision se halla en el Breve del Papa al cabildo de Chamberí de 5 de octubre de 1793, y añade: „Hortandos esse conjuges, ut a Parocho legitimo recipiant benedictionem, quatenus fieri possit citra periculum.” (Collet. tom. 3, pág. 198.) En el mismo Breve estiende el Papa esta decision al caso en que el recurso á los pastores legítimos no puede verificarse *nisi difficillime, aut periculosissime.* (ibidem pág. 194.)

ADVERTENCIAS.

I. Segun la unánime opinion de los teólogos, no obligan las leyes humanas, cuando su observancia espondria á perder la vida, ó á cualquier otro daño muy grave. „*Lex humana per se non obligat cum periculo vitae, imo nec alterius gravissimi nocumenti, quale est gravis infamia, aut magna jactura bonorum.*” Estas son las espreciones de Suarez en el tratado de las leyes, cap. 30, lib. 3. Y la razon que da es, que en este caso se presume que el legislador no ha tenido potestad ó voluntad de obligar.

Esta máxima se puede aplicar principalmente á la ley que exige la presencia del propio cura para la validez de los matrimonios. Esta es una ley eclesiástica, que se espidió para impedir las uniones secretas que son contrarias á las buenas costumbres y á la santidad de este estado; pero si obligase en el caso mismo en que es imposible, ó espuesto á muy grandes inconvenientes el recurso al cura, la sobre dicha ley se convertiria en detrimento de la Religion, del estado y de la salud misma de los fieles que estarian obligados á no casarse por la imposibilidad de contraer válidamente, ó para evitar los peligros á que se espondrian celebrándolo segun la forma prescrita. En vista de estas razones, la congregacion intérprete del Concilio de Trento, constantemente ha declarado que el decreto sobre la presencia del propio cura, no obliga á aquellos que no pueden recurrir á él sin grandes peligros. Ella se habia explicado sobre este caso antes del principio del último siglo: „In matrimoniis contractis, dice Belarmino en una carta que refiere Silvio, ubi nulli sunt propii

Pastores, jam olim actum fuit, cum SS. D. N. cum congregatione Concilii, et sententia communis fuit illa esse rata, nec ad ea pertinere decretum Concilii, cum in hujusmodi locis observari non possit. Non video ergo, cur ea Matrimonia non debeant tolerari, cum satis constet Concilii Tridentini decretum non se extendere ad ea loca, ubi nulli sunt Parochi."

La misma congregacion acerca de los matrimonios celebrados en Holanda se esplicó en 27 de marzo de 1632 en estos términos: „Si vero parochia, in qua fuit aliquando observatum decretum, proprio Parocho careat, et Cathedralis itidem Episcopo, et Capitulo habentibus a Concilio facultatem alium Sacerdotem delegandi, nullusque alius ibi sit, qui vices Parochi gerat, observata, in eo quo potest, forma Concilii, nempe adhibitis saltem duobus testibus: si vero extent quidem Parochus aut Episcopus, sed nullo constituto vicario, uterque metu haereticorum lateat, ita ut ignoretur, ubi sit, vel eodem metu a dioecési absit, nec ad alterutrum sit tutus accessus, validum est Matrimonium absque Parocho, adhibitis tamen duobus testibus."

II. Estos matrimonios contraidos en ausencia del propio cura, delante de las municipalidades ó de los intrusos, son tambien válidos, como mas abajo diremos; pero son ilícitos por la comunicacion con los cismáticos. Para que puedan pues ser *válidos*, y al mismo tiempo *lícitos*, es preciso, 1.º que hayan sido contraidos por las dos partes católicas: 2.º delante por lo menos de dos testigos católicos: 3.º sin impedimento alguno: 4.º en un tiempo en que haya sido imposible recurrir, ó al cura ó al Obispo, ó al Vicario capitular, ó á sus delegados, ó bien en el caso que no se haya podido recurrir con seguridad á ellos, segun la expresion puesta arriba de la congregacion del Concilio, *nec sit tutus accessus*, ó mejor aun en que el recurso haya sido muy difícil y muy peligroso, segun la expresion del sumo Pontífice, *non nisi difficillime, seu periculosissime*. (Colec. tom. 3, pág. 194.)

Esta dificultad y este gran peligro puede hallarse, ó en los contrayentes, ó en los pastores. 1.º, en los contrayentes, si no pueden recurrir á los pastores legítimos, si no es haciendo un viaje muy largo ó muy costoso para contraer en su presencia: si se esponen á grandes persecuciones, á la cárcel, á la devastacion de sus bienes, &c. 2.º, en los pastores si no se pueden dirigir á ellos sin esponerlos á la cárcel, al destierro ó á otras persecuciones, que acabarian de ponerles fuera de estado de ser útiles á sus pueblos.

En fin, para que estos matrimonios en todo hayan sido lícitos, es preciso que la declaracion delante de los magistrados se haya hecho no antes, sino despues de haberles celebrado; porque lo contrario seria haberles contraido en su presencia: que en esta declaracion solo se quiera ejercer un acto civil, y que se haya evitado el declararse por no católico, ó el hacer sospechar que ha abrazado el partido de los cismáticos ó de los impíos. El Papa espresamente lo encargó en su carta al Obispo de Luzón arriba citada: „In praefata declaratione facienda, prae oculis habere debere saluberrimas regulas, quae ea de re leguntur in instructione jussu Sanctitatis suae exarata die 26 Septembris 1791." Veremos estas reglas mas abajo.

III. No se debe obligar á los que se casaron de este modo á renovar su consentimiento delante del legítimo pastor, ni á recibir su bendicion,

cuando puedan hacerlo; pero se les debe exhortar á que lo hagan segun la advertencia del Papa al cabildo de Chamberí, en cuanto puedan hacerlo sin peligro, „*quatenus fieri possit citra periculum.*” Habria un verdadero peligro, si esto espusiera á los contrayentes ó á los mismos pastores á la persecucion: y este peligro aun seria mayor, si de aquí se infiriera la nulidad de sus matrimonios, y que esta falsa idea inspirara á los otros que están en el mismo caso, el pensamiento de separarse. De las decisiones dadas sobre este asunto se puede inferir, que estos matrimonios son válidos no solamente como contratos civiles, sino tambien como Sacramentos. El Papa les distingue muy claramente bajo de estos dos respectos en su carta al Obispo de Luzón: él prohíbe contraer delante de las municipalidades, porque esto seria mancharse con el borron del cisma, haciendo un acto de Religion delante de los cismáticos; y permite que despues del matrimonio se les haga la declaracion para obtener los efectos civiles.

La primera decision supone que sin la bendicion del sacerdote, y delante de la municipalidad, contraerian las partes un matrimonio que seria un acto sagrado y verdadero Sacramento.

Con todo esto nada se ha declarado espresamente sobre la cuestion controvertida del ministro del Sacramento del matrimonio; pero se debe confesar que tanto esta decision, como todas las que se han dado en el mismo caso, si no establecen perfectamente la opinion de los que sostienen, que los contrayentes son los ministros, favorecen mucho á la que defiende, que la bendicion del sacerdote no es mas que *quid sacramentale*, como se esplica santo Tomas, y que él no asiste á los matrimonios sino como principal testigo diputado por la Iglesia para esto: „*Parochus Matrimonio interest tamquam testis Ecclesiae autorizabilis.*” (Benedicto XIV lib. 13, c. 13.) Esta opinion es casi la única que se sostiene en Italia y en Alemania, como lo advierte Benedicto XIV. (De Syn. dioc. lib. 8, c. 13.) Sucede muchas veces en los lugares en que ha sido publicado el Concilio de Trento, que un hombre y una muger que quieren contraer matrimonio se presentan al cura, sin que los espere, y en su presencia aunque lo desapruébe y se oponga, y en la de dos testigos que por casualidad se hayan allí, declaran su mutuo consentimiento, y se apartan sin que el cura pronuncie palabra alguna si no es de reprehension. Estos matrimonios, en la opinion de aquellos que reputan al sacerdote como ministro, son válidos como contratos, pero no como Sacramento. Para que estos esposos no estuviesen privados de la gracia del Sacramento, deberia obligarlos la Iglesia, ó por lo menos exhortarles á renovar su consentimiento en la Iglesia, y á recibir la bendicion del cura, á fin de que estos contratos se hiciesen Sacramentos: deberia por la misma razon mandar que los matrimonios clandestinos contraidos en los lugares en que no ha sido publicado el Concilio de Trento, se revalidasen delante de un sacerdote. Con todo esto no vemos que la Iglesia, ni en el uno, ni el otro caso inste por la revalidacion de estos matrimonios: podemos pues concluir que les mira como Sacramentos, aunque no hayan recibido el sello de la bendicion del sacerdote. Hay algunos que creen responder á esta dificultad diciendo; que la Iglesia no hace renovar estos matrimonios, porque habiéndose formado válidamente el contrato de una vez no puede hacerse en lo sucesivo Sacramento, si no lo ha sido en el

momento mismo de su formación; (*Quod docet Durandus*) pero ellos no atienden que Sanchez, y muchos otros prueban, que un matrimonio solamente válido como contrato, puede despues renovarse, y adquirir la virtud del Sacramento que no habia tenido al principio.

Hay con todo esto teólogos italianos, como Patuzzi, que aunque del parecer de los que reputan á los contrayentes como ministros; dudan que los matrimonios contraidos delante de un cura, que asiste contra su voluntad, sean verdaderos Sacramentos. „Necesse est, dice, citando el catecismo de Colonia, ad Sacramenti rationem, ut alter alteri religiosé, ac in Domino jungatur, non tamquam auspicaturi rem humanam; sed magis divinam, quam non ipsi suis viribus, sed in ipsis sit operaturus, et effecturus Deus.” Para hacer un Sacramento, continua él, es preciso tener intencion de hacer lo que hace la Iglesia; mas aquellos que por fuerza obligan á un cura á oír su consentimiento, ni aun tienen tal pensamiento, porque casi siempre son gentes muy mal dispuestas, y acuden al cura, no como á ministro de Dios y de la Iglesia, sino como á una persona, cuya presencia les es necesaria, y no esperan de él ni oraciones ni bendicion.

Con mayor razon se podria dudar, si los matrimonios contraidos en presencia de la municipalidad, en el tiempo en que era imposible el recurso al cura, fuesen válidos como Sacramentos, no habiendo tenido los contrayentes por lo menos la intencion general de unirse segun la ley de Jesucristo, y sobre todo habiendo sido su intencion totalmente opuesta por impiedad y por desprecio de la Religion, y por no haber mirado en mo lo alguno su union como un acto santo y sagrado.

Habria pues obligacion de exhortarles á que renovasen su consentimiento y recibiesen la bendicion del pastor legítimo, con mas razon que aquellos que verdaderamente fieles han contraido con buenas disposiciones. Esta bendicion es la que da el sacerdote como ministro de Jesucristo por estas palabras: *Ego conjungo vos &c.*; pero no se debe omitir la bendicion solemne, que se da mientras la misa, que muchos la miran como de precepto eclesiástico, que obliga *sub gravi*.

IV. Atendidas las decisiones arriba indicadas, es cierto que los matrimonios celebrados en ausencia del cura legítimo, ó de un sacerdote debidamente autorizado, son nulos ó válidos, segun que ha sido posible ó imposible, fácil ó peligroso su ministerio: porque no hay duda, que despues de la espulsion de los pastores legítimos, los fieles no han tenido muchas veces imposibilidad absoluta de casarse en su presencia, y aun las mas veces han podido cumplir esta obligacion, sin esponerse á las mas violentas presunciones, y sin poner en peligro á los ministros de la Iglesia. En muchas diócesis desde el principio del cisma ha tenido la disciplina por confesores á unos pastores, que á todo se han espuesto para cumplir esta parte de su ministerio, y tambien jóvenes esposos, á quienes ni los ultrajes ni los tormentos han podido obligar á recurrir á los falsos pastores. Hay pues, muchos matrimonios, que se han podido contraer despues de esta época válidamente, sin la presencia del propio cura.

— Pero hay tambien otros muchos matrimonios, que se hubieran podido celebrar sin grandes inconvenientes en presencia del cura ó de un otro sacerdote autorizado no solamente en la misma época, sino aun des-

pues de la deportacion. La persecucion no ha empezado al mismo tiempo por todas partes, ni ha tenido siempre el mismo grado de actividad. Se han visto curas permanecer en su ministerio, ó haber sido tolerados en sus parroquias hasta la deportacion, mientras que otros vecinos no podian acercarse á su territorio, sin los mas grandes peligros. Aun despues del decreto del destierro, el celo y la caridad han opuesto á los peligros de la persecucion el valor y la aplicacion, y muchos sacerdotes católicos han hallado el medio de substraerse á las pesquizas de sus enemigos, y de ofrecer su ministerio á los que han querido aprovecharse de él.

No se pueden pues discernir los matrimonios nulos ó válidos por la regla general sacada de la epoca de su celebracion: por ejemplo, tener como nulos todos los matrimonios celebrados antes de la deportacion; y como válidos todos los que se contrajeron despues. Esta medida propuesta por algunos tendria el doble inconveniente de aprobar las uniones nulas, y rechazar las válidas.

Seria pues preciso discutir en particular las circunstancias de cada matrimonio: examinar y hacer constar por testigos dignos de fé, si podian ó no podian dirigirse los contrayentes á su lejítimo pastor sin un grave peligro. En este exámen convendria cautelarse contra la mala fé y la intriga de las partes, que querrian hacer disolver los lazos indisolubles &c. &c. Movidos de estos inconvenientes los Abades autores de la memoria arriba citada, no hallaban otra regla de una segura conducta, que *mandar generalmente*, que „todos los matrimonios celebrados en ausencia del cura lejítimo, ó de un sacerdote autorizado en debida forma para este efecto, fuesen revalidados segun la forma prescrita por las leyes de la Iglesia y del estado: el declarar que los contrayentes no pudiesen cohabitar hasta entonces, y entre tanto prohibirles provisionalmente, y hasta que las dos autoridades hayan dispuesto otra cosa, que se casen con otra persona, viviendo aquella con quien se unieron: el prohibir igualmente á los curas el bendecir estos nuevos matrimonios, añadiéndoles que recurriesen á su Obispo sobre las dificultades que pudiesen presentarse, y facilitar las revalidaciones, autorizando á los pastores lejítimos para conceder todas las dispensas de proclamas, de tiempo prohibido, &c.” Esta medida la estendian hasta los matrimonios válidamente celebrados en presencia del propio cura, si su celebracion ó las dispensas lejítimamente obtenidas no se podian probar por actos auténticos revestidos de las formalidades esenciales: si no se podian probar mas que por una informacion: ó si en el caso mismo en que pareciese absolutamente posible esta informacion, las partes para evitar los gastos y las incertidumbres, preferian la renovacion de su consentimiento con condicion espresa ó tácita.

Ellos se proponen la objecion: que un Obispo puede eshortar á que renueven el matrimonio los que válidamente lo han contraido; pero no mandárselo, y menos aun privarles de un derecho adquirido, prohibiéndoles el vivir entonces como marido y muger.

Esta objecion la sueltan con las reflexiones siguientes: „1º No es posible discernir los matrimonios nulos de los válidos. En la duda la presuncion está por la ley, y la ley los anula todos. Si se pueden hallar algunos válidos, no es mas que por una escepcion fundada sobre la imposibilidad de observar la ley: aquel pues que alega una escepcion,

le toca probarla, *excipienti, incumbit onus probandi*. Hasta entonces se debe presumir, sobre todo en los casos particulares, que el cumplimiento de la ley ha sido posible: se debe pues mandar la revalidación de todos los matrimonios celebrados sin asistencia del propio cura."

2. ° Bastaría para esto una simple duda. Cuando se trata del valor de los Sacramentos, se debe seguir la parte mas segura; de otro modo estaria espuesto á tolerar el concubinato."

3. ° Cuando en caso de necesidad se ha bautizado un niño sin ceremonias, se suple despues: ¿por qué no se han de suplir tambien la presencia y la bendicion del cura? El matrimonio no es como los Sacramentos que imprimen caracter, y que no se pueden reiterar sin sacrilegio, cuando es cierto, que se han conferido válidamente. Sanchez enseña que la reiteracion de los matrimonios indubitavelmente váidlos es lícita en ciertos casos. Reiteradas pues por un reglamento generalmente útil y necesario, no seria mas que un homenaje dado á la ley de la presencia del propio cura, desde el instante que su cumplimiento se vuelve posible, y en que por lo mismo recobra la ley su vigor."

4. ° Esto seria asegurar á las partes la gracia del Sacramento, de la que tal vez quedarian privadas, porque no es cierto que ellas mismas sean los ministros. Es preciso discurrir sobre sus matrimonios por lo menos como sobre los que se han celebrado por procurador. Aunque todos los teólogos los admiten válidos como contratos, muchos dudan si tambien lo son como Sacramentos. El autor de las conferencias de Angers sostiene la afirmativa; pero añade, que como esta no es mas que opinion probable, es conveniente que reiteren las partes su consentimiento antes de la consumacion en presencia del cura. Este es el consejo que dan todos los doctores, cualquiera opinion que sigan: todos piensan pues que aunque un matrimonio sea probablemente válido como contrato y como Sacramento, no habiendo una certeza absoluta de lo uno y de lo otro, es conveniente reiterarles.

„5. ° El prohibir á los que se han casado en ausencia del cura lejítimo, que vivan como marido y muger, hasta que hayan renovado su consentimiento, no escede los límites de la potestad episcopal, así como no los escede la prohibicion que hacen á los que se casan por procurador. Luego que los Obispos faciliten la revalidacion, autorizando á los curas para dar todas las dispensas que ellos pueden conceder *tam jure ordinario, quam virtute indulti*, y especialmente la de las tres proclamas, no será interrumpida la cohabitacion de los contrayentes sino mientras ellos quieran: desde el primer dia podrán quedar corrientes, y ninguno tendrá motivo para quejarse. La revalidacion no puede hallar resistencia mas que de parte de aquellos, que mal contentos de su matrimonio, no consientan en consolidarle; la prohibicion, pues de cohabitar tales gentes, ni tiene objeto que lo impida, ni inconveniente."

„No ignoramos que esta prohibicion y revalidacion no se estiende á los hereges ni á los cismáticos, que casados en su secta, y siguiendo las leyes de su pais entran en el seno de la Iglesia. Esta disciplina es muy sábia. Estos matrimonios se reconocen sin disputa por válidos, y mandando la reiteracion, se esparcirian dudas sobre su validez, que podrian ser un obstáculo á su conversion."

„Pero estas dudas existen respecto de muchas de las uniones que dis-

entimos, porque no se puede, sin grandes dificultades y sin inconvenientes, pronunciar que estos son válidos y aquellos nulos, y no hay que temer que conserve sectarios el nuevo cisma."

„En fin la ley de la revalidacion reunirá las mayores utilidades: ella hará respetar la necesidad de la presencia del propio cura: añadirá un nuevo grado al horror de los fieles hácia los ministros del cisma: y librará del exámen menudo de todas las uniones, y de los errores que serian una inevitable consecuencia."

Estos autores desean por consiguiente que la autoridad sagrada y civil vuelvan inhábiles para formar otros enlaces, á aquellos que se unieron en ausencia de los curas: que declare lejítimos los hijos que hayan tenido; pero que pronuncie la ilejítimidad de los que tuvieron en lo sucesivo, si no rehabilitan sus matrimonios en una época determinada.

Pero estas medidas generales de legislacion y de gobierno no son practicables en el dia de hoy: nosotros no hemos de decir sobre estos matrimonios sino como confesores y casuistas. Si las partes declaran que no han podido recurrir al verdadero cura, debemos tener su matrimonio como válido, y contentarnos con exhortarles á que lo renueven, sin mandarlo conforme á la decision del sumo Pontífice. Si ellos sostienen que su matrimonio es nulo, y dan pruebas de ello, debemos exigir que lo revaliden, y vencer su repugnancia, representándoles que están obligados por justicia á estar á la promesa que se dieron, sobre todo si ha habido hijos.

v. La ley del divorcio ha podido dar motivo á algunos para contraer matrimonio con el error de que podrian disolverle, conforme á ella. Tambien ha podido suceder que hayan declarado esta condicion en el acto mismo de su union. ¿Estos matrimonios son nulos?

La cuestion la trata á la larga Benedicto XIV. (de Syn. dioeces. lib. 13, cap. 22.) El decide, 1.º que el error particular de los esposos no impide, ni la validez ni la estabilidad de su matrimonio. Se juzga que ellos quieren en general contraer segun la ley de Jesucristo, que prescribe la indisolubilidad del matrimonio. Siempre se han mirado como indisolubles los matrimonios de los calvinistas y de los griegos, aunque ellos estén en el error de que su matrimonio se disuelve por el adulterio: y tambien los de los judios y de los infieles, aunque solo contraen segun el derecho natural. 2.º Declara que si los contrayentes han puesto en su consentimiento la condicion espresa de poder disolver su union, es absolutamente nulo el matrimonio; porque esta condicion, es contraria á la sustancia del contrato: „*Si condiciones contra substantiam conjugii inserantur,.... matrimonialis contractus, quantumcumque sit favorabilis, caret effectu.*” El matrimonio de dos calvinistas de la Transilvania, contraido segun su ritual en esta forma: „*Accipio.... quoadusque in sua honestate, et puritate permanserit,*” fué declarado nulo en Roma en 1754. Los pareceres de los teólogos y las decisiones de las sagradas congregaciones siempre han sido conformes á estos principios.

El error de los franceses que despues de su nueva ley han creido que no contraen mas que un matrimonio disoluble, no impide que sea válido y perpetuo; pero si al dar su consentimiento han explicado esta condicion, es nulo el matrimonio.

§. III.

Matrimonios válidos, pero ilícitos por la profesion de la heregía y del cisma, ó por la comunicacion in divinis con los hereges y los cismáticos.

1.º „Aquellos que despues de haber celebrado secretamente su matrimonio en presencia del cura lejítimo, ó de un sacerdote autorizado para este efecto, se han presentado al intruso, han renovado el consentimiento en su presencia, y recibido de él una nueva bendición sacrílega, han cometido un pecado de adhesion al cisma.

2.º „Aquellos que han pedido al cura intruso el permiso para casarse delante del sacerdote que ellos mismos eligieren y en seguida han celebrado su matrimonio delante de su lejítimo pastor, han reconocido al intruso por cura lejítimo pidiéndole este permiso.”

Estos dos casos están decididos en la instruccion del Papa á los Obispos de Francia de 26 de setiembre de 1791, en estos términos: „Caveant, qui Matrimonio juncti fuerint á Parocho legitimo, ne coram intruso se sistant, ut ab eo ritu quovis sacro, et religioso rursus Matrimonio conjungantur, vel ab eo petant veniam, qua possint ab alio Sacerdote Matrimonii sacramento conjungi; ne id enim fiat vetant omnino rationes jam explicatae, cum de Baptismo ageretur.” (Collect. tom. 2, pág. 210.)

Es á saber, que esto seria „schismatis crimen cum intruso admittere.... et hoc non licere, quamvis ob legitimae probationis defectum suorum natalium jure carere, aut gravius quodlibet malum pati cogarentur.” (Collect. tom. 2, pág. 204.)

3.º „Aquellos que han hecho la declaracion de sus matrimonios delante de los magistrados, conforme al edicto de Luis XVI de 1787, respectivo á los no católicos, si por esta declaracion han sido tenidos por heterodoxos, han pecado contra la fé.”

Este caso que será bastante raro, se halla decidido en la misma instruccion. „Numquam licebit fidelibus, declarationem edere Matrimonii jam contracti magistratui civili, si forte adstringantur aliam iniquissimam sane declarationem facere, se scilicet haud esse catholicos.” (Ibid. pág. 212.)

„Ne quidem permittendum est, ut hanc declarationem faciant, si ob istam Catholici pro acatholicis habeantur; tum quia edicit verba heterodoxos tantum espressee comprehendunt, tum quia, publica hominum opinione, pro heterodoxis reputantur omnes, qui civilem magistratui sua Matrimonia declarant.” (Ibidem pág, 212.)

Aquellos que despues de haber contraído en secreto en presencia del lejítimo cura, se presentaren al magistrado para hacer esta declaracion con el fin de gozar de los efectos civiles, en la forma establecida en favor solamente de los no católicos, por el mismo hecho han declarado que no lo eran, ó han querido que así se creyera: habrán pecado por consiguiente contra el precepto de no negar la fé.

4.º Aquellos que han contraído en presencia de sus curas lejítimos, aunque culpables por haber prestado el juramento, han pecado contra la prohibicion de comunicar con ellos *in divinis*.

Así lo ha decidido el Papa en las respuestas dadas á diferentes cues-

tiones: „Parochum juratum fideles adire non licet pro Sacramento Matrimonii.”

No se puede dudar que estos matrimonios son válidos lo mismo que los que hayan celebrado los simples sacerdotes juramentados con el permiso de los curas culpables del mismo crimen, y aun de adhesión al cisma (1), con tal que se hayan celebrado entre dos partes, la una á lo menos domiciliada en el territorio lejítimo, y en virtud del título canónico, y no mediando entre las partes impedimento alguno dirimente; ó si lo hay, que esté dispensado lejítimamente pero no por el Obispo intruso. Esto es lo que no puede dejarse de inferir de la respuesta de la congregación intérprete del Concilio de 3 de marzo de 1594. „Congregatio Concilii censuit Matrimonium factum coram parochio denunciato excommunicato, utique valere. Sanchez refiere las razones: Matrimonium contractum coram parochio excommunicato, suspenso, vel irregulari non tolerato, est validum.... quia praesentia Parochi requiritur in Matrimonio quasi auctoritatem praestans illi per potestatem, quam habet in subditos.... sed auctoritatem praestare actui praesentia sua, non est actus jurisdictionis; ergo potest valide fieri ab excommunicato, non tolerato.... item, quia excommunicatus, suspensus, vel irregularis, dum parochia non privatur, manet in possessione, verus parochus est.” (Sanchez lib. 3, disp. 21, quaest. 1.ª núm 4.) Los matrimonios de que se trata, son con mayor razón válidos, porque los curas en cuya presencia se suponen celebrados, no son excomulgados denunciados, y aun los actos de jurisdicción, que ejercen no son nulos, como lo nota Sanchez en el mismo lugar: Post Concilium Constantiense omnia gesta ab excommunicatis, suspensis, vel irregularibus, dum denunciati non sunt, valida sunt, secus autem si denunciati sint. Tambien serian válidos, aun cuando el Obispo hubiese prohibido generalmente al cura asistir á los matrimonios, como lo decidió la congregación del Concilio segun refiere Benedicto XIV. (Lib. 12, cap. 5.) „Is enim adhuc est vere Parochus, suumque retinet titulum, et propterea omnibus praestad qualitatibus, quas Concilium Tridentinum exposcit ad Matrimonii validitatem: prohibitio autem Episcopi solum operatur, ne ille licite, non itidem ne valide assistat.”

Ha habido algunos que antes de la decisión puesta arriba del sumo Pontífice, pensaron que estos matrimonios no solamente eran válidos, sino tambien lícitos, sobre todo, cuando el cura solo era culpable de un simple juramento, y no habia consumado notoriamente el cisma comunicando con el Obispo intruso.

Fundaban su parecer sobre lo que comunmente enseñan los teólogos, que se pueden pedir los sacramentos á un cura, aunque él no pueda administrarlos lícitamente, cuando hay causa justa y lejítima para hacerlo, y no se puede recurrir á otros. „Ille, qui ad Sacramenta accedit, dice Santo Tomas 3.ª par. quaest. 64, art. 6 ad 2, *sucipit Sacramenta á ministro Ecclesiae, non in quantum est talis persone; sed in quantum est Minister Ecclesiae. Et ideo quamdiu ab Ecclesia toleratur in ministerio, ille, qui ab eo suscipit Sacramenta, non communicat peccato ejus, sed communicat Ecclesiae, quae eum tamquam Ministrum exhibet.* Ellos se fundaban aun mas sobre la bula *Ad vi-*

(1) Véanse muchas decisiones importantes del sumo Pontífice relativas á los sacerdotes constitucionales, al fin de esta obra en el apéndice primero.

*anda scandala.....Indulgemus, quod nemo deinceps á communione alicujus &c.** y sobre la consecuencia que sacan los teólogos, que los que se casan en presencia de un cura escomulgado, suspenso é irregular, pero no denunciado *nominatim*, no pecan, no pudiendo recurrir á otros: *non pecant cum sit minister necessitatis.* (Patuzzi.)

Pero despues de la decision del Papa, no queda motivo para dudar sobre este asunto. Aun antes de esta decision espresa se hubiera debido inferir de la prohibicion, que habia hecho en el Breve de 19 de Marzo de 1792 de comunicar, sobre todo *in divinis*, con los refractarios, en cuya presencia no era lícito contraer matrimonio. Basta que estos curas se hubiesen atado por medio de un juramento solemne, y público á una constitucion herética y cismática, para que los fieles les tubiesen horror y se creyesen obligados á huir de ellos, aun cuando el Padre comun no hubiera levantado la voz para hacerles un espreso mandato.

La consideracion de que los contrayentes estaban precisados á recurrir á él, no le ha impedido el declarar que no lo podian hacer lícitamente, porque no es real esta necesidad. Ellos podian contraer delante de dos ó tres testigos católicos; no habiendo mas que un cura, á quien no podian recurrir lícitamente, se hallaban en el caso de aquellos que totalmente no le tienen. En efecto, en el Breve al cabildo de Chamberí, que se pondrá mas abajo, decidió su Santidad, que los que no podian contraer sino en presencia de un sacerdote juramentado ó adherido al cisma, habian contraido válidamente delante del magistrado: reputó pues el crimen de este cura como un motivo legítimo para que los feligreses se portasen como si no lo tuviesen.

5. ° „Aquellos que en la imposibilidad de recurrir á los pastores legítimos, han contraido delante las municipalidades, en presencia de los intrusos ó de otros sacerdotes estraños cismáticos, han pecado contra la prohibicion de comunicar con ellos *in divinis*.

En la carta al Obispo de Luzon arriba citada, declaró el Papa que no podian lícitamente los fieles contraer delante de los magistrados, á causa de la comunicacion *in divinis* con ellos, y que solamente era permitido hacer como un acto civil la declaracion del matrimonio contraido delante de testigos católicos: „*Fideles abstinere omnino debere á contrahendo Matrimonio coram municipalitate, aut coram officiali á municipalitate selecto. Cúm enim tum ii, qui municipalitatem componunt, tam officialis a municipalitate selectus, sint publici functionarii, ut aiunt, juramentum a conventum nationali praescriptum emiserint necessum est; quapropter tamquam schismatici, aut adminus tamquam schismatis fautores jure ac merito reputantur. Ex his autem illud consequens est, fideles abstinere omnino debere a contrahendo Matrimonio coram illis, ne ulla schismatis contagione pollutantur.*” (Colec. tom. 3, pág 156)

En esta decision no tiene el Papa por nulo el matrimonio contraido delante de la municipalidad; solamente declara, que no es lícito, porque es un acto de comunicacion en una cosa santa con los cismáticos ó fautores del cisma. Ellos no están denunciados; pero siendo notorio su delito con notoriedad de hecho, hay obligacion de evitarles, sobre todo en una accion santa que profanarian con su presencia.

Por la misma razon declaró en la misma carta, que los fieles privados de sus pastores debian contraer en presencia lo menos de dos testigos católicos en cuanto sea posible, porque si estos fuesen cismáticos, la

misma razon que prohíbe el contraer delante de la municipalidad, prohibiria tambien contraer delante de ellos.

En el caso en que los oficiales municipales no hubiesen prestado el juramento condenado por el Papa, ni hubiesen sido cismáticos, ni fautores del cisma, lo que ha sucedido en algunas partes, los matrimonios contraidos delante de ellos no serán nulos ni ilícitos.

El Breve al Cabildo de Chamberí espedido el 5 de Octubre de 1793 encierra una decision aun mas espresa que la carta al Obispo de Luzon.

El Papa no se habia explicado en esta sobre los matrimonios contraidos en presencia de un sacerdote extraño, es á saber, que ni es propio cura de los contrayentes, ni delegado de él ó de los superiores lejitimos; en dicho Breve declara la validez de estos matrimonios, pero los declara ilícitos por la comunicacion con los cismáticos.

„Matrimonia contracta coram saeculari magistratu, aut coram extraneo sacerdote, cum contrahentes ad Parochum, aut superiorem legitimum nullatenus, aut non nisi difficillime, seu periculosissime recurrere possint, esse válida, quoties duo saltem adfuerunt testes, juxta resolutionis Sacrae Congregationis Concilii in causa Belgii die 27 Martii 1732, in alia die 30 Martii 1669, ed juxta resolutionem Congregationis Sancti Officii, in causa provintiae Malabaricae diei 8 Maji 1669, quibus adhaesit haec particularis Congregatio in resolutione capta die 2 Junii praeteriti, in responsione ad epistolam Lucionensis Episcopi; monendos tamen esse contrahentes, ut consulant conscientiae suae, eo quod Matrimonia contracta coram schismaticis, vel schismati adhaerentibus, tametsi in praefatis circumstantiis sint valida; sunt tamen illicita: necnon hortandos esse conjuges, ut á Parocho legitimo, resipiant benedictionem, quatenus fieri possit citra periculum..... Matrimonia vero contracta coram saeculari magistratu, aut coram extraneo Sacerdote, cum nullum alium possint contrahentes adire, quam Parochum juramenti, aut communionis, schismatica reum, esse pariter valida, quoties duo saltem testes praesentes fuerint, ed Parochus proprius, sive propter juramentum, sive quavis alia ex causa schismati adhaeserit; monendos tamen, et hortandos esse conjuges, ut supra. (Colec. tom. 3 pág. 194 y sig.)

En este Breve no nombra espresamente el Papa á los intrusos, pero les comprende bajo del nombre de sacerdotes extraños: pues que supone siempre que estos sacerdotes extraños son cismáticos, y que no se ha podido contraer licita, pero si válidamente en su presencia, en el caso de que habla. En la imposibilidad del recurso al propio cura para la validez de los matrimonios no se exige mas, que la presencia de los testigos; la intervencion pues de los intrusos no impide esta presencia ni anula el efecto. En fin el caso está asi declarado en la causa de Malabar citada por el Papa. La consulta hecha á la congregacion está asi concebida: „ Ab exordio schismatis Catholici conjungebatur in Matrimonium á Presbyteris factis schismaticis, et á Parochis a populo electis. Alii absque interventu illius Parochi, ob timorem Regum paganorum. *La congregacion responde:* vel Parochi legitimi, aut misionarii aderant, vel non aderant, aut accessus ad eos non erat facilis. Si primum, omnia praefata Matrimonia esse invalida, et revalidanda. Si secundum, esse valida, sicoram duobus testibus saltem facta sunt.

La misma facilidad de recurrir al cura lejitimo, pero juramentado ó

por otra parte cismático, no anula estos matrimonios, porque estando prohibida la comunicacion con él, han podido obrar los contrayentes como si no tuviesen cura: con mayor razon se debe concluir, que los matrimonios benditos por un sacerdote católico, aunque no cura de los contrayentes, ni delegado del cura, son válidos y lícitos en el mismo caso.

En la instruccion de 26 de setiembre de 1791 decidió el Papa, que los fieles no pueden hacer la declaracion de su matrimonio delante de los magistrados en los términos del edicto de 1787 si se les obligaba á decir que no eran católicos ó pasar por tales, y en la carta del Obispo de Luzon les encargó, que no perdiesen de vista estas reglas saludables, cuando se viesen obligados á hacer delante de la municipalidad la declaracion de su matrimonio ya contraido. De lo que se sigue que esta declaracion no ha sido lícita, si haciéndola han profesado el cisma ó la impiedad; si han prestado juramentos criminales; hecho ceremonias idólatras, &c.; ó si escandalosamente han dado á entender que estaban manchados con estos delitos. En la misma instruccion encarga el cumplimiento de las reglas prescritas á los Ingleses por Paulo V, y las que Benedicto XIV dió en diferentes ocasiones, y se hallan en su tratado de Sinodo diocesana, lib. 7, cap. 9, cuyo resúmen es como sigue:

En muchos paises infieles ó herejes, contraen los católicos secretamente en presencia del cura y dos testigos; pero antes ó despues de haber contraido de este modo se les obliga por las leyes á presentarse delante del ministro infiel ó hereje, y hacer en su presencia una cierta especie de contrato matrimonial. Ellos no pueden negarse sin esponerse á grandes disgustos, y á que sus hijos sean declarados ilejítimos. Algunas veces se ha preguntado si estos católicos podian celebrar estos contratos en conciencia, y que conducta debian tener en este caso los pastores de almas.

La Congregacion del santo Oficio examinó con cuidado la cuestion, y la decidió el 29 de noviembre de 1672 de este modo: „Catholici, qui Matrimonio juncti sunt coram Parocho, et testibus cotholicis solent coram ministro haeretico rursus conjungi, ad evitanda gravia damna; neque potest consuetudo haec a Clero corrigi: ꝑecant ne? et quo pacto catholici sic denuo conjuncit coram ministro haeretico? et quomodo se garere debat erga illos Ordinarius loci? Sacra Congregatio respondit: Quatenus minister assistat Matrimoniis catholicorum, uti minister politicus, non peccare contrahentes, si vero assistat ut minister adictus sacris, non licere; et tunc contrahentes peccare mortaliter, et esse monendus. Huic nos sententiae, añade Benedicto XIV, auctoritatem mostram adjecimus in nostra Constitutione *Inter omnigenas*, ubi fidelibus degentibus in Regno Serviae interdiximus, ne Matrimonio inter se catholicis ritibus celebratu, illud renovare praesumat coram Cadi; nostram tamen interdictionem hac temperavimus limitatione, nisi scilicet nuptiarum ceremonia explenda coram Cadi, actus sit mere civilis, nullamque contineat Mahumetis invocationem, aliudve superstitionis genus includat.

Se propuso tambien el caso siguiente: "Sucede en la Holanda que los católicos despues de haber sido obligados á celebrar una especie de matrimonio en presencia del ministro hereje, dilatan celebrarle delante del cura y dos testigos, y en este intévalo consuman su matrimonio. Los misioneros tienen diferentes pareceres: los unos creen lícita esta con-

sumacion, fundándose en la opinion, de que aun entre los católicos puede estar el contrato separado del sacramento; los otros defienden que es lícita, porque el Concilio de Trento obliga á los católicos, y pudiendo cumplir la forma prescrita, es nulo su matrimonio, no habiéndose celebrado delante del cura y dos testigos: Re itaque ad nos delata, *dice Benedicto XIV*, audiendum esse judicavimus concilium S. R. E. cardinalium &c. Qui concorditer suffragiis eorum aprobarut, qui steterant pro nullitate Matrimonii, quique proinde peccaminosos definierat praedictos actus intermedio tempore a sponsis exercitos."

6.º No hay decision alguna particular sobre los matrimonios contraidos entre una parte católica, y otra enteramente cismática ó culpable de apostasía; pero se deben tener por ilícitos, aunque válidos, en vista de los principios ordinarios.

La heregía, la apostasía misma que pueden ser causa de separacion, cuando hay peligro de pervertirse la parte católica, no son impedimentos dirimentes; el impedimento de la disparidad del culto no se halla mas que entre un cristiano y un infiel no bautizado; pero la Iglesia siempre ha detestado estas uniones, y severamente las ha prohibido en el concilio de Calcedonia (Act. 15, cánon 14 y en el concilio de Agde cánon 67, &c.) „In divinis cum haereticis communicant Catholici, qui cum eisdem se matrimonio jungere non dubitant; Matrimonium cum haeretico contrahere idem est, ac unum idemque Sacramentum una cum haeretico, vel conficere, vel percipere. Utrumque autem, et illicitum, et sacrilegum esse, nemo dubitat..." (Bened. XIV de Syn. dioeces. lib. 6, c. 5.) Si el Papa pues ha tenido por ilícitos los matrimonios contraidos delante de los oficiales municipales, y aun de los curas juramentados, porque estos son cismáticos ó fautores del cisma, con mayor razon está prohibido el unirse con la misma persona cismática ó apóstata.

Estos matrimonios no deben bendecirse ni celebrarse en la Iglesia. Si los sacerdotes católicos se hallan en el caso de asistir, y la indignidad del contrayente es oculta, deben seguir las reglas prescritas para la administracion de los sacramentos á aquellos que se conocen indignos con ciencia cierta, pero privada. Si el crimen es público deben seguir la regla siguiente: „Nullos Parochus Sacramentum ullum administrare audeat haereticis quibusvis, vel quocumque modo a Fide catholica aversis, nisi prius constiterit illos resipuisse et Ecclesiae ritu reconciliatos fuisse."

La dispensa para que un herege se case con una católica, se concede raras veces, habiendo causas muy urgentes, y con condiciones, que aseguren la fé de la parte católica, y la buena educacion de los hijos.

§ IV.

De las Dispensas.

La mayor parte de los Obispos han dado á los curas católicos de su diócesis la facultad de conceder todas las dispensas, que los mismos tienen derecho de dar: tales son las proclamas, el tiempo prohibido, de ciertos impedimentos, &c.; pero estas condiciones se limitaban á cierto tiempo, y nosotros debemos guardarnos de usar de ellas si no se han re-

novado: no basta la presuncion del consentimiento de los superiores.

El Papa por su parte ha concedido á los Obispos la facultad extraordinaria de dispensar en los casos siguientes. (Breve de 19 de marzo de 1792. *In gravissimis*. Collec. tom 2. pág. 372 y sig.)

1.º „Dispensandi in Matrioniis contractis, et contrahendis super impedimento publicae honestatis, justis ex sponsabilibus proveniente.”

Nota 1.º El Papa no ha concedido la facultad de dispensar en el impedimento de honestidad pública proveniente de un matrimonio rato, pero no consumado, el cual se estiende hasta el cuarto grado de consanguinidad

Nota 2.º Los matrimonios nulos producen este impedimento, si la nulidad no proviene del defecto de consentimiento. Sanchez opinó que un matrimonio clandestino no le producía, mas en esto no le han seguido los otros teólogos. El gran número de matrimonios nulos que se habrán contraído en Francia, y algunas veces con impedimentos de derecho natural ó divino indispensables, harán este caso bastante comun: entonces será absolutamente necesario el recurrir á la santa Sede.

2.º „Dispensandi in impedimento criminis, neutro tamen conjugum machinante, ac restituendi jus petendi debitum amissum.”

Nota 1.º El Papa jamas dispensa en el fuero exterior, y raras veces en el interior en el impedimento del crimen proveniente del homicidio premeditado por las dos partes, aun por una sola.

Nota 2.º Los divorcios que se habrán hecho en Francia harán que no sea raro el impedimento del crimen. Las pretendidas uniones que han seguido al divorcio, no son mas que adulterios públicos, que habiendo sido consumados imposibilitan á los delincuentes de contraer entre sí, aun despues que hayan recobrado su libertad por la muerte del legítimo esposo: „Si quis, uxore vivente, fide data, promisit aliam se ducturum, vel cum ipsa de facto contraxit, si nec ante, nec post legitima ejus superstite, cognovit eandem, non est Matrimonium, quod cum ea contraxit post uxoris obitum, dirimendum; caeterum tolerari non debet, si prius vel postea dum vixerit uxor ipsius illam adulterio polluisset.” (Greg. IX cap. Si quis *Extra*. de eo qui duxit, &c.)

3.º „Dispensandi in impedimento cognationis spiritualis, praeterquam inter levantem, et levantum.”

Nota. La santa Sede jamas dispensa en la paternidad espiritual, que existe entre el bautizante y la bautizada, ó entre el padrino y la ahijada: con mayor razon tampoco dispensa entre la madrina y el ahijado, ó entre la que ha bautizado y el mismo bautizado.

4.º „Dispensandi in tertio, et quarto gradu consanguinitatis, et affinitatis, simplici, et mixto, non solum cum pauperibus, sed etiam cum divitibus, in Matrioniis tam contractis, quam contrahendis.”

5.º Dispensandi etiam in secundo simplici, et mixto, dummodo nullo modo attingant primum gradum tam in contractis, quam in contrahendis, non solum cum pauperibus, sed etiam cum divitibus.

El Papa jamas ha tenido intencion de dispensar en los grados mistos, cuando el uno está en el primero, á no ser que se esplice efectivamente es el primer grado, y que haya muy robustos motivos. No da pues aquí la facultad de dispensar en este caso.

Ni tampoco la ha concedido á los gobernadores de las diócesis para otros impedimentos; si ocurriesen, se deberia recurrir á la santa Sede.

Esta facultad la ha limitado con las condiciones siguientes: 1.ª „Omnes vero dispensationes matrimoniales non conceduntur, nisi cum clausula, dummodo mulier rapta non fuerit, vel si rapta fuerit, in potestate raptoris non existat. Ipsi autem sive Archiepiscopi, sive Episcopi, sive dioecesium administratores (gravissime singulorum conscientia onerata) omnes, et singulas dispensationes a se concessas, et concedendas, referre teneantur in registrum autenticum apud ipsos accurate, et oculte servandum, et cum inscriptione nominum dispensandorum.”

Nota. Los Sacerdotes subdelegados para conceder estas dispensas deben tener el mismo registro, y llevar con la posible brevedad las dispensas dadas por ellos al Obispo ó al gobernador de la diócesis, para ponerlas en el registro de la misma diócesis, á fin de que se pueda hacer constar en lo sucesivo, que son lejitimos estos matrimonios.

2.ª Praedictae facultates conceduntur ad annum, ab hac die incipientem, si tamdiu horum temporum calamitas perduraverit... (cada año se han renovado) conceduntur praetera ea lege, ut nullo pacto eis liceat iisdem uti extra fines suae dioecesis, neque in locis dominio Regis Christianissimi non subjectis.”

Esta cláusula se ha mudado respecto de la facultad de absolver á los intrusos y á los juramentados por el Breve de prorogacion del mes de diciembre de 1793; pero en este Breve no se ha hecho mencion alguna de las dispensas y de otras facultades: no parece pues, que sea lícito usar de ellas fuera de los límites de la diócesis.

„Demum conceduntur sub ea conditione, ut Archiepiscopi, Episcopi, ac dioecesium administratores in exercitio cujuscumque ex commemoratis facultatibus expresse declarent, illas ab ipsis concedi tamquam Sedis apostolicae delegatis, quae declaratio in ipso actus tenore inserenda erit.”

Los Obispos franceses, pidiendo estas facultades habian hecho ellos mismos las dos declaraciones siguientes: 1.ª „Nullam ex facultatibus per Sedem apostolicam concedendis a se, vel a subdelegatis, exercendam esse absque previa declaratione in ipso actus tenore inserenda: nimirum, se virtute potestatis ab apostolica Sede delegatae procedere, notata ipsa concessionis die. 2.ª Se stricte observaturos decreta, et ordinationes Summorum Pontificum, Conciliorum, consuetudines Ecclesiae Romanae erga Gallicanam Ecclesiam, in concedendis dispensationibus, censuris tollendis, et in aliis quibuscumque actibus, indultorum virtute factis.”

Los que tuvieren la facultad subdelegada de conceder estas dispensas, deben estudiar con cuidado esta materia, para no darlas sino en los casos y con las condiciones de uso.

§ V.

Práctica

No se requiere menos prudencia para conducirse respecto de aquellos que han contraído matrimonios nulos é ilícitos, que para con los vendedores y compradores de bienes eclesiásticos. Un celo mal gobernado que obligara á tratar como á concubinarios á todos los que se casaron en presencia de los intrusos ó de las municipalidades, en el tiempo mismo en que era posible el recurso á los pastores lejitimos, podría hacer la

Religion odiosa, causar grandes turbulencias en las familias y en el estado, y alejar de los caminos de la salvacion á los que se deben guiar por dulzura.

Para evitar este peligro, podemos proponernos en general:

1.º De no hablar públicamente sobre esta materia, ni aun en conversaciones particulares delante de personas de quienes no tengamos seguridad, y que puedan abusar de lo que digamos. Si es preciso explicarlos, podemos contentarnos con decir en general, que puede haber matrimonios nulos, manifestar cuan gran mal es este, y cuales son las consecuencias: insistir sobre la obligacion y facilidad de revalidar lo que se hizo malamente, y sobre la que tienen los que están en duda sobre este asunto, de consultar lo que les sucede.

2.º De tomar con la posible brevedad un conocimiento esacto de todos los matrimonios contraidos despues del cisma en la parroquia en que se ejercita el ministerio: de todas las circunstancias que pueden asegurar su validez ó hacer constar su nulidad: de la conducta y las disposiciones actuales de los esposos, á fin de ponerse mejor en estado de instruirles y de darles consejos útiles cuando vengan á consultarnos.

3.º En el tribunal de la penitencia y aun fuera de él, cuando no tengamos bastante seguridad de las personas, ó cuando cósultare una sola, convendrá no darnos prisa en pronunciar la nulidad de su matrimonio, aun en los casos mas claros. Seria de temer que declarando atropelladamente nula su unión, se ocasionaran separaciones escandalosas y perjudiciales, ó tal vez una resistencia aun mas escandalosa. Se puede pedir tiempo para examinar la cosa, asegurarse de las disposiciones de los que consultan, y aprovechar el momento y las circunstancias favorables para conducirles á revalidar su matrimonio. Podemos tambien proponernos guardar la conducta siguiente en las diferentes especies de matrimonios que motivarán las dificultades.

1.

Práctica en los matrimonios nulos, por no haber sido contraidos en presencia del propio cura, en el tiempo en que se podia recurrir á él.

1.º No habrá dificultad si las dos partes estan contentas de su matrimonio. Ellas no repugnarán renovar su consentimiento delante del pastor legítimo, y santificarle por su bendicion. Será preciso que se separen lo menos *quoad torum*, hasta que hayan revalidado el matrimonio; pero se procurará tambien hacerlo con la mayor brevedad. El pastor se encargará de procurarles para esto todas las dispensas necesarias de las tres proclamas, del tiempo prohibido si hay lugar &c.: la ceremonia se hará en cualquier lugar, sin aparato y en presencia de dos testigos solamente, si no es prudencia admitir cuatro, siguiendo las leyes del estado; pero con toda la gravedad y desencia necesaria á una accion tan santa. Precederá una eshortacion para disponer á los esposos, y seguirán algunos consejos sobre las obligaciones que han contraido.

2.º Si las partes no quieren reconocer la nulidad de su union y continúan en vivir juntos, no se debe declamar contra ellas, ni en público ni en particular; ni decir, ni hacer cosa alguna que pueda irritarles

é indisponerles; ni hablar si no es dando á entender que hay esperanza de que abrirán en fin los ojos, y que remediarán lo que han hecho contra las reglas solo por ignorancia, y siguiendo el torrente. Pero es preciso guardarse de tratarles como reconciliados con la Iglesia, aun mas que de verles y frecuentarles de modo que se pueda juzgar, que se aprueba su enlace. Con todo esto no se deben abandonar; sino evitando una importunidad mas dañosa que provechosa, valerse de todas las ocasiones y facilitarles todos los medios de reducirlos.

3.º Si las partes ó una de ellas repugna perseverar en esta union, y rehusa renovar su consentimiento para recobrar su libertad, seria preciso valerse de todo para apartarles de tomar un partido que podria ocasionar murmuraciones, turbulencias y escándalos: representarles que deben, á lo menos por justicia y por honor, guardar la promesa que se hicieron, y exigir negándoles la absolucion, que remedien el vicio de su union: sobre todo si han tenido hijos, ó si la parte que manifieste buena voluntad, sufre daños de la separacion.

4.º Se deben eseptuar de esta regla aquellos que son de un jénio y caracter tan contrario, que no podrian vivir juntos sin esponer á un peligro evidente su salvacion: se les debia decir entonces que podian separarse, eshortándoles á que lo hicieran sin ruido. Esto pocas veces debe hacerse, y solo cuando no tienen hijos y consienten en separarse, y vivir el uno y el otro en la continencia: porque un nuevo matrimonio contraido antes que la nulidad del primero se declarase jurídicamente, seria escandaloso, sobre todo, si para autorizarle se aprovechasen de la ley del divorcio, y no debiesen asistir á su celebracion los ministros católicos. Es pues preciso valerse de todo para obligarles á revalidar su consentimiento, y vivir en paz y no permitir la separacion sino cuando es absolutamente necesaria, y no espone á peligro alguno á las partes, á los hijos, ni á la sociedad de los fieles.

5.º Aun serán mayores las dificultades cuando una sola de las partes reconociere la nulidad del matrimonio, y la otra por adhecion al error, no quisiere remediar el vicio, y aun sera peligroso el proponerlo. Este caso por desgracia será muy comun. Será preciso proceder con precaucion para evitar toda turbacion y todo escándalo; pero será indispensable obligar á la parte fiel á no pedir ni pagar el débito conyugal, hasta que ella háya obligado á la otra á revalidar el matrimonio, y no admitirla á los Sacramentos hasta que esté terminado el asunto. „Si alter conjugum pro certo sciat impedimentum conjugii, per quod sine peccato mortali non valet carnale commercium exercere, quamvis illud probare non possit.....debet potius excommunicationis sententiam humiliter sustinere, quam per carnale commercium peccatum operari mortale.” (Cap. Inquisitioni de sententia excomu.) Si no puede lograr el ganar á la parte penitente, y hay causas legales de separacion, puede aprovecharse de ellas la parte fiel para obtenerla. La apostasia de la fé y la herejía, segun los teólogos, son una de las causas de separacion; pero no tendrá libertad para alegar mas que la clandestinidad del matrimonio: será preciso pues, que pueda hallar otras causas admitidas por las leyes. De las que autorizan el divorcio no podria valerse, sino en el caso que reclamándolas no pudiera juzgarse que las aprobaba en algun modo, ni que habia de resultar escándalo alguno. Los cristianos no

pueden dar indicio alguno de que adoptan una ley opuesta al Evangelio. Benedicto XIV en una de sus constituciones (38 Bull. tom. 2.) severamente prohibió á los judios convertidos á la Fé dar á sus mugeres que perseveran en la infidelidad, el libelo de repudio permitido ó tolerado por su ley. El le llama un abuso detestable é inficionado de supersticion judaica. Los judios que están en este caso, deben hacer una interpelacion ó aviso á su consorte infiel por si quiere abrazar la Religion cristiana ó consentir en habitar con ellos *sine contumelia Creatoris*, y sobre la negativa, el matrimonio se declara disuelto. Si ellos pues no pueden enviar este libelo, porque esto seria un acto de judaismo, con mayor razon no es lícito á un cristiano solicitar el divorcio, pareciendo que aprueba una ley anticristiana. Es verdad que el matrimonio del judio es válido, y nulo el del cristiano; pero esta diferencia no parece que puede hacer lícito un acto que es malo, porque encierra una profesion de sentimientos opuestos al Evangelio.

6.º Si es dudosa la nulidad del matrimonio por no ser clara la imposibilidad ó peligro del recurso al legítimo cura, ó una sola de las partes tiene la duda, rehusando la otra revalidar el matrimonio, porque lo cree válido, á causa de su mal modo de opinar, &c. la parte que duda puede pagar, pero no pedir. Asi está decidido en el derecho: „Duplex suboriri potest dubium de validitate Matrimonii, nimirum ex credulitate levi, et temeraria, et tunc ad Pastoris sui concilium, conscientia levis, et temeraria credulitatis explosa, licite potest non solum reddere, sed etiam exigere debitum conjugale. At si conscientia pulset animum ex credulitate probabili, et discreta, quambis non evidente, et manifesta, debitum quidem reddere, sed postulare non debet.” *Y da la razon:* „Nimirum ne in alterutro, vel contra legem conjugii, vel contra conscientiam comittat offensam.” (Inocent. III cap. 44, de sent. excomm.)

Los teólogos enseñan, que cuando un confesor es preguntado por un penitente, que duda de la validez de su matrimonio, debe instruirle aun cuando prevee que perseverará en el matrimonio inválido; pero que puede dejar en su buena fé al que ni aun tiene sospechas de la validez de su matrimonio, cuando prevee que no lo podrá remediar sin escándalo, y sin esponerse á grandes peligros. (Patuzzi.)

En estas dudas, el partido mas seguro es de revalidar el matrimonio; pero cuando no sea posible inducir á una de las dos partes, no se debe declarar la nulidad por débiles razones: la presuncion parece debe estar por la validez.

II

Práctica en los matrimonios nulos, por haber sido contraidos con impedimentos dirimentes sin dispensa legítima.

1.º Consultado el Papa por el cabildo de Chamberí sobre la conducta que debia tener con los que habiendo contraido matrimonios nulos, viven en la fornicacion, ha respondido: „Eos separandos esse, et quatenus impedimentum proveniat ex ecclesiastico jure tantum, quaerendam esse canonicam dispensationem.”

Lo primero que se debe hacer es obligarles á que se separen, y deben permanecer en este estado hasta que hayan obtenido la dispensa. Si sus

impedimentos son contra el derecho natural ó divino, ó del número de los que jamas dispensa la santa Sede, su separacion entonces debe ser entera y pública para reparar el escándalo.

2.º Si los impedimentos son dispensables, es preciso facilitarles la dispensa cuanto sea posible, sea del Obispo ó del Gobernador de la diócesis, ó sea del Papa, si no tiene el Obispo la facultad de dispensarles: la necesidad de evitar el escándalo, las turbulencias y los peligros de la religion, que ocasionaria la separacion de los que están así unidos, son razones suficientes para usar de indulgencia con ellos. La demasiada rigidez sobre este punto, las penitencias muy severas, las limosnas excesivas que se les obligaria á dar, retraerian tal vez á muchos de pedir las dispensas necesarias, y les determinarian á permanecer en su infeliz estado. Sobre todo será util acelerar esta operacion cuanto sea posible, no dejar separadas las personas sino el menos tiempo que se pueda, y evitar todo estrépito.

3.º Si las partes poco contentas la una de la otra quieren absolutamente separarse, seria preciso aplicar todos los medios para apartarles de este intento, y reducirles á revalidar su matrimonio, representándoles el daño que esto puede causar á la Religion, dando motivo de acusar á sus ministros de que perturban las familias, y el perjuicio de los hijos que han tenido, los que serán ilegítimos, y quedarán sin educacion. Con todo esto, si ellos insisten, no se les debe obligar, sino exigir que reparen los daños que pueden seguirse de su separacion.

4.º En el caso embarazoso en que una sola parte quisiese revalidar el matrimonio nulo, y lo rehusase la otra por irreligion, fuera de lo que antes se ha dicho, se puede añadir que si no hubiese modo de ganarla, deberia alejarse la parte fiel, y tomar todos los medios de hacer una total separacion.

5.º Convendria examinar tambien los matrimonios cantraidos por dispensas dadas por los sacerdotes católicos en virtud de delegaciones por los Obispos: podrán hallarse dispensas obrepticias ó subrepticias por culpa de las partes, ó por la inesperienza de los que las han concedido.

III.

Práctica de los matrimonios reconocidos válidos, aunque contraidos en ausencia del propio cura.

1.º Instruir á los fieles sobre la validez de estos matrimonios, para quitar el escándalo de muchos que los han mirado como nulos, y esponerles las razones que determinan á la Iglesia á relajar su disciplina, cuando es imposible ó muy peligrosa la observancia de las leyes.

2.º Exhortar á los que están así unidos á que renueven su consentimiento y le santifiquen por la bendicion del pastor; mas esto solamente se debe hacer cuando no hubiese peligro, y evitar con cuidado todo estrépito

IV.

Práctica para los matrimonios válidos, pero ilícitos.

1.º Instruir sobre su validez y sobre la obligacion de hacer peni-

tencia del pecado cometido por la profanacion del Sacramento recibido en mal estado.

2.º Exhortar asimismo las partes á que renueven su consentimiento en presencia del cura lejítimo y reciban su bendicion; escepto el caso en que se hubiese contraido el matrimonio delante del verdadero cura juramentado, porque entonces la bendicion hubiera sido verdaderamente dada, y no hubieran tenido las partes que reprenderse mas, que de haber comunicado con él *in divinis*.

3.º Respecto de aquellos que han contraido con apóstatas declarados ó con cismáticos notorios, seguir el consejo que les da Benedicto XIV: (decreto de 4 de noviembre de 1741.) „Id vero debere sibi potissimum in animum inducere conjugem catholicum, sive virum, sive foeminam, ut pro gravissimo scelere, quod admisit, poenitentiam agat, ac veniam á Deo precetur, coneturque pro viribus alterum conjugem á vera Fide aberrantem, ad gremium catholicae Ecclesiae pertrahere, ejusque animam lucrari, quod porro ad veniam de patrato crimine impetrandam, opportunissimum foret; sciens de caetero, ut mox dictum est, se istius Matrimonii vinculo perpetuo ligatum iri.”

V.

Práctica para los matrimonios que se celebren en adelante.

1.º Tener gran cuidado de apartar los fieles de que se unan con los que no son Católicos; y si no se puede salir con ello, negarles los Sacramentos, y no asistir á estos matrimonios.

2.º Procurar que antes de ir á hacer los fieles la declaracion de su union delante del magistrado, hayan contraido ya *in facie Ecclesiae*: que esta declaracion no la miren mas que como un acto civil, y que eviten toda profesion de impiedad.

3.º La publicacion de las amonestaciones mandada por la ley civil basta para que se tenga noticia del matrimonio, y parece llenar el espíritu de la ley de la Iglesia; con todo esto como esta ley exige, que se haga la publicacion en la congregacion solemne de los fieles, convendrá observarla si es posible, y si no lo es, dispensarla absolutamente.

4.º En la concesion de las dispensas de los impedimentos se deberá procurar de no abusar de la indulgencia de la santa Sede, y de la dificultad en que se hallen los Obispos de examinar jurídicamente las causas como antes lo hacian, y de no hacer las súplicas sino por causas canónicas, despues de haber hecho constar bien los hechos. El temor de que una negativa dé ocasion á las partes de sacudir el yugo de la Religion, puede volver mas facil la dispensa; pero esta no debe llegar hasta el punto de trastornar las leyes, y de disipar en lugar de dispensar. Se deberá alargar el instrumento de la dispensa de modo que pueda suministrar la prueba auténtica, insertando la justificacion del impedimento que existia, y las causas de la dispensa por el testimonio de las partes, de sus próximos parientes y otras personas: la cláusula de que se ha dispensado por delegacion del Obispo ó en virtud de la autoridad de la santa Sede subdelegada por él, si el impedimento es del número de los que solo el Papa dispensa: la fecha del lugar y del tiempo &c.: hacien-

do firmar este instrumento por las partes y testigos.

5.º Se deberá aplicar mas que nunca para disponer los fieles á la digna recepcion de este Sacramento: su profanacion que se ha vuelto tan comun en los últimos tiempos, tal vez es uno de los primeros orígenes de la decadencia de las costumbres y de la Religion entre nosotros: „*Foecundae culpae nuptiae saeculum inquinavere, et gentes, et domos; hoc fonte derivata clades in patriam populumque fluxit.*” Unos esposos que solo estaban unidos por el interes y las pasiones, que excluian á Dios de su espíritu, y que al modo de las naciones que no le conocian, miraban su alianza como un negocio profano, atraian la maldicion del cielo sobre ellos, y viviendo como paganos en una sociedad formada por el sacrilegio, no podian dejar de ser mas que cabezas de unas familias tan corrompidas como ellos por lo menos. El estado presente de cosas, en que los fieles de buena voluntad compondrán solos la Iglesia católica, será una ocasion preciosa de destruir este pernicioso abuso, y de restablecer en la celebracion del matrimonio la santidad, la gravedad y la modestia de costumbres de nuestros padres. Nosotros lo lograremos si nos aplicamos á instruir á los padres sobre la conducta que deben tener en los matrimonios de sus hijos, y á los mismos jóvenes sobre los medios que deben tomar para formar alianzas segun Dios. No se debe diferir este consejo para cuando impida el enlace ya proyectado: no se podrá dar demasiado pronto ni inculcar bastante á menudo.

6.º Cuando pertenezcan los contrayentes á diferentes parroquias privadas de cura, ó si lo hay es cismático, el Sacerdote á quien se dirijirán deberá tener delegacion del Obispo ó del gobernador de la diócesis, para bendecir su matrimonio, y en el caso que no conozca bien á los contrayentes ó á uno de ellos, no debe hacer la ceremonia sino despues de haber tomado informes, que le den una certeza equivalente al testimonio de un cura, sobre sus calidades, su libertad &c.

7.º En la celebracion del matrimonio, se deberá observar todo lo que está prescrito por las leyes de la Iglesia y del estado; pero se podrá celebrar en todo lugar y á toda hora, cuando no se pueda en la Iglesia sin inconvenientes.

LIBRO DE MATRIMONIOS.

1.º Será preciso que todos los Sacerdotes encargados de ejercer el ministerio en lugar del pastor, tengan un libro esacto de todos los matrimonios que celebren y revaliden. No espresarán que el matrimonio se ha revalidado, sino en el caso en que se hallare ciertamente nulo, y harán mencion de las dispensas concedidas por esto.

En los matrimonios dudosos, esplicarán solamente, que las partes han ratificado ó renovado su consentimiento *in facie Ecclesiae*. Lo mismo harán respecto de los válidos, y estos los ratificarán las partes para recibir la bendicion.

2.º El que está encargado de diferentes parroquias debe tener un libro particular para cada una, y enviar copias al Gobernador de la diócesis.

3.º Se procurará hacer una lista secreta de todos los matrimonios celebrados en el cisma con todas las señales que puedan adquirirse so-

bre su validez ó invalidez, para poder recurrir en la necesidad.

4.º Si hubiere bastante libertad y casi toda la parroquia fuere católica, la necesidad de formar un catálogo fiel de todos los matrimonios que han sido celebrados, será una preciosa ocasion para obligar á todos los contrayentes á presentarse para revalidar ó ratificar su matrimonio delante de un ministro lejítimo. Entonces será fácil inducirles á todos á que reciban la bendicion nupcial, inculcándoles que este es el medio de quitar toda duda que pueda turbarles: que ellos siempre se tendrán por felices de haberla recibido, y que mas seguramente atraerán sobre su union las bendiciones del cielo y las gracias necesarias para santificarla.



PARTE QUINTA.

CONDUCTA QUE SE HA DE TENER EN ALGUNAS OTRAS FUNCIONES DEL
MINISTERIO.



ARTICULO PRIMERO.

Del uso de los sacramentales.

1.º La bendición del agua, la consagración de los santos óleos, &c. no requieren la potestad de jurisdicción en los que las hacen, sino solo la del orden. Los cismáticos pecan ejerciendo estas funciones en el cisma; pero las oraciones sagradas no se manchan por sus delitos. El agua sobre la que el nombre de Dios es invocado no se profana, aunque sea invocado por profanos y estraños, dice san Agustín, (carta 48 á rogat.) Se deben pues mirar las cosas benditas por los intrusos y por sus adherentes como verdaderamente apartadas del uso profano y consagradas á Dios, y por consiguiente tratarlas con respeto.

2.º No obstante esto, el servirse de estas cosas para el culto católico, es contrario al espíritu de la Iglesia: esta seria una especie de comunicación con los cismáticos que no dejaria de escandalizar á los fieles, y de disminuir á sus ojos el horror que deben concebir del cisma. Se sabe cuanto detestaban los antiguos Católicos las eulogias, ó los panes benditos de los hereges. Se ve por la historia de san Eusebio de Samosata, que él practicaba á la letra respecto del Obispo intruso en la silla de este santo lo que Moises encargaba á los israelitas respecto de Coré, Dathán y Abiron: „Recedite a tabernaculis hominum impiorum, et nolite tangere, quae ad eos pertinent, ne involvamini in peccatis eorum.” (Núm. 16, 26.)

3.º Si se presenta pues el caso, debemos quemar los oleos santos de los intrusos, arrojar en lugares decentes el agua bendita por ellos, y prohibir á los fieles que la guarden en sus casas. Pero si faltasen santos oleos benditos por un Obispo católico, y hubiere de los de un intruso, parece que se deberia servir de ellos antes que dejar morir á los fieles sin el Sacramento de la Estrema Uncion. El Obispo de Basilea lo decidió así para los sacerdotes de la parte de su diócesis que está en la Alsacia, en un edicto publicado en 1793: „Ad sacrum Chrisma, et oleum cathecumenorum quod attinet, illa a schismaticis benedicta statim comburetis, neque oleo infirmorum ab illis benedicto ulterius utemini, usquedum legitime benedictum a nobis acceperitis, sed et tunc illud quam primum comburetis, ne schismati adhaerere videamini.” En este caso de necesidad se deben tomar las precauciones para no escandalizar á los fieles. Es evidente que no existe esta necesidad respecto de las unciones que se hacen en el bautismo, porque no son necesarias, y se pueden diferir á otro tiempo.

4.º Luego que lo permita el estado de las cosas, no se deberá omitir ninguna de las bendiciones solemnes usadas en la Iglesia, cuales son las de la ceniza, de los ramos, de las candelas, del agua bautismal ó de la aspersion, que los fieles deben llevarse á sus casas, del pan bendito, &c. y sobre todo instruir esactamente á los fieles, del espíritu de la Iglesia en estas santas prácticas, y del modo de usar de ellas. Hay algunos que cuidan poco de instruir sobre estos objetos, al tiempo mismo que ocupan al pueblo en un gran número de devociones, que aunque buenas y respetables en sí mismas, no tienen la bentaja de estar consagradas par el antiguo uso de la Iglesia, ni por su disciplina moderna.

ARTICULO SEGUNDO.

De los oficios divinos.

1.º Aquella libertad de cantar himnos en honor de Jesucristo que disfrutaban los fieles en medio de la persecucion de los emperadores romanos, aun tal vez no la tendremos nosotros. En aquellos tempestuosos tiempos usaban ya el canto en sus juntas, como se ve por la carta de Plinio el jóven á Trajano, y la del Concilio de Antioquía de 272 al Papa San Dionicio, en que Pablo de Samosata es acusado por haber prohibido el cantar himnos sagrados. Pero un celo muy ardiente no nos debe inducir á restablecer este uso, con peligro de escitar de nuevo la persecucion, y de vernos reducidos á no poder ejercer mas las funciones esenciales del culto, por haberlas querido hacer con una solemnidad que no es necesaria. Lejos de incitar al pueblo á esta especie de solemnidad, debemos prudentemente impedirle que la pida, é inspirarle hácia los reglamentos civiles toda la deferencia que pide el bien de la paz y de la tranquilidad; mas no conviene omitir para siempre la práctica de la salmodia, tan antigua como la misma Iglesia. Luego que lo permitan las circunstancias convendrá juntar los fieles para el oficio de vísperas en los domingos y fiestas, y rezarlas á dos coros con mucha gravedad y religion. Este oficio será mas corto, pero se podrá emplear el resto del tiempo en otras oraciones aprobadas por la iglesia: se hará una plática, ó se leerá cualquier libro bueno. Cuando no se pueda verificar esta junta, se deberá encargar á los fieles, que cumplan esta obligacion dentro de sus casas con sus familias. Será conveniente eshortarles tambien á orar todos los dias en comun por la mañana y por la tarde, y hacer tambien en particular oraciones en diferentes horas, para aproximarse en cuanto es posible, á la oracion continua que encargó el Salvador. „*Oportet semper orare, et non deficere.* (Luc. c. 18 v. 1.) La obligacion de las horas canónicas la cumplian antiguamente los legos, lo mismo que los clérigos. La señal de la oracion pública que se daba con el sonido de las campanas en las Iglesias principales, convidaba hasta nuestros dias á que unieran los fieles en diferentes horas sus votos á los de los ministros sagrados. Ahora que son imposibles estas prácticas exteriores, es preciso aplicarse á inculcar con mas tezon á los fieles la obligacion de orar, é inspirarles el amor de este santo ejercicio: nunca fué mas necesario que en estos dias de tribulacion. Cuando el primero de los Apóstoles estuvo á punto de ser robado á la Iglesia naciente, no cesó esta de

orar hasta que obtuvo su libertad: „*Oratio autem fiebat sine intermissione ab Ecclesia ad Deum, pro eo.*” (Act. 12, 5.) El robo de que estamos amenazados es el de la misma Religión: ¿con cuánta mayor razón debemos, pues, no apartarnos de la oración, hasta que el Salvador se haya levantado, y mandado que se apacigüe la tempestad, que agita su nave?

2.º Las procesiones, esposiciones y bendiciones del Santísimo Sacramento deberán omitirse hasta que la Iglesia goce de su libertad. No se podrían hacer estas ceremonias con la decencia que se requiere, y tal vez se espondrían las cosas santas á la burla y á las blasfemias de los impíos, aun cuando nos limitásemos á no hacer cosa alguna con el aparato prohibido por las leyes. No será siempre posible impedirles que se hallen en las congregaciones católicas, y será difícil que se mantengan allí con el respeto conveniente. Las razones de la antigua disciplina que ocultaban los santos misterios á los profanos, nos prescriben tomar las precauciones necesarias para que á lo menos no los profanen.

ARTICULO TERCERO.

De la celebracion de los domingos y fiestas, de los dias de ayuno y de abstinencia.

1.º Opinan algunos teólogos que la abstinencia de las obras serviles en los domingos no obliga mas que por precepto eclesiástico: se fundan en que no se descubre en la tradicion de los tres primeros siglos, y en que parece que los primeros cristianos despues de haber asistido á la congregacion que se tenia antes del dia en las casas particulares, y muchas veces en los cementerios y en las cavernas, al salir el sol se iban á sus trabajos como los otros ciudadanos, para que los gentiles no les conocieran; pero esta opinion no es segura: la sentencia mas comun es que los cristianos están obligados á abstenerse los domingos de las obras serviles, en virtud del tercer precepto divino del Decálogo. Es verdad que todos convienen, que la Iglesia puede dispensar cuando hay motivos para hacerlo: „*Prohibitio operandi, dice santo Tomas, non ita areta est in die dominico, sicut in die sabbati*”.....*et idea in quibusdan operibus, facilius propter necessitatem dispensatur in nova, quam inveteri lege.*”

Se podría preguntar, si el temor de esponerse á la persecucion de los impíos ha sido para los Católicos de Francia motivo suficiente para no observar este precepto: y si lo será en lo sucesivo á lo menos para aquellos que dependen de los apóstatas, como sus hijos, sus domésticos, &c.

Es cierto que habiendo exigido los impíos la cesacion de la observancia de los domingos y fiestas por odio á la Religión, para abolir su ejercicio, y para hacer perder hasta la memoria de los misterios que recuerdan estos santos dias, y como una señal de adhesion á su partido, ningun católico ha podido obedecer por temor de la cárcel, de los malos tratamientos, y aun de la muerte; si ellos lo han hecho, han faltado á la obligacion de confesar claramente la fé, en las circunstancias en que la gloria de Dios y la utilidad del prójimo exigian que la confesasen: se juzga que la han negado y abrazado la secta impía, han favorecido los perversos designios de los infelices que decian no ya solamente en sus corazo-

nes, sino por su obras: „Quiescere faciamus omnes dies festos Dei aterra.” (Psal. 73, v. 8.) Ellos en fin han contribuido por su parte á la deplorable defeccion que les ha dado animosidad, y arrastrado á los otros por este escándalo. Porque la apostasía no se hubiera verificado, si se hubiera opuesto esta vigorosa resistencia que obliga con la mayor estrechez, cuando se trata de observar la ley de Dios.

Es igualmente cierto, que si volviera á comenzar la persecucion, deberian regir los mismos principios, y que con mas razon estando permitida la libertad del culto, no deben avergonzarse los Católicos de practicar públicamente su Religion por temor de las zumbas, ni aun de las calumnias y denuncias de los impíos. No se puede pues tolerar de modo alguno que profanen los santos dias de domingo y de fiesta con trabajos prohibidos. Parece tambien que la obligacion de abstenerse se hace mas urgente para ellos, sea por la necesidad de reparar el escándalo público que se ha dado, sea para manifestar que es grande el número de los Católicos y volverle respetable.

Con todo esto, si alguno, cuyo modo de pensar sea bien conocido, cedió á la violenciá é hizo algunas obras serviles el domingo, en algunas ocasiones solamente para evitar la persecucion, por esto solo seria cosa dura el juzgarle reo de haber negado su Religion. El temor de irritar á los perseguidores y de ocasionar una total destruccion de la Religion, ha podido ser como en los primeros siglos, un motivo para no descubrirse á ellos. No se ve que sean acusados de pecado los esclavos de los turcos, á quienes sus amos obligan á trabajar los dias de fiesta, con tal que no sean obligados mas que como un deber de su estado, y no como un acto de apostasía: muchos han podido ser precisados á trabajar del mismo modo. Los hijos y los domésticos de los impíos deben tambien resistir con fuerza á las órdenes irreligiosas de sus padres y de sus amos, y conducirse del modo que un Cristiano debe hacerlo, cuando se halla en ocasion de pecado. Lo mas que se les podria permitir es el hacer algunas obras serviles, que no les apartasen mucho de las obras de piedad, en el caso en que no se les mandara por ódio ó por desprecio de la Religion, y que fuera necesaria esta condescendencia para no irritar los apóstatas contra la Religion, ó para mantener la paz en las familias; pero con tal que fuesen bien conocidos sus sentimientos, y que no resultase escándalo alguno.

Jamas nos aplicaremos con exceso á despertar el fervor de los fieles para la santificacion de los dias del Señor; á prohibirles aun mas que el trabajo las diversiones peligrosas ó contrarias al espíritu de la ley: á eshortarles á que se distingán por su esactitud en este punto, de modo que sean como astros luminosos en medio de esta nacion corrompida y perversa, á la que guiarán al verdadero camino mas los ejemplos, que los discursos.

Si se insistiera en la observancia de las leyes sobre las décadas y las fiestas nacionales, parece que se podia tolerar que en público se abstuviesen del trabajo, con tal que no mirasen estos dias sino como de reposo civil, que no tomasen parte en ninguna ceremonia impía, y que no pensasen por esto que renunciaban á la Religion; con todo esto es útil no presentarse á este ócio, sino en cuanto no haciéndolo se ocasionarian males mucho mayores.

Los mismos principios pueden servir de regla para los días de ayuno y de abstinencia. Todos los teólogos convienen, que un Católico que se halla en país herege, en donde el comer carne en estos días es hacer profesión de la heregía dominante, ó por lo menos dar á conocer que no es Católico, está obligado á observar la ley de la Iglesia, aun con peligro de su vida, porque no podría violarla sin abjurar su Fé.

Pero enseñan también, que si la inobservancia de los ayunos y de la abstinencia no es señal de heregía, se puede comer por el miedo grave de cualesquiera grandes males, como de perder la vida, la libertad, ó la hacienda; „*quia lex Ecclesiae cum tanto onere non obligat.*”

Nunca seremos bastante esactos en instar sobre la observancia de estas leyes tan antiguas y tan santas, y en purgar la nueva sociedad católica de los enormes abusos que se han introducido sobre esta materia. No ganaremos mas gente por seguir la práctica, y las máximas relajadas: las comunidades mas regulares fueron siempre las mas numerosas. Si las santas prácticas de la Iglesia no retraen á los que llama la gracia, no podremos nosotros retraerles mas que por falta de prudencia y de dulzura. Seria muy útil convertir los días de ayuno en días de Iglesia, de oraciones y de buenas obras, segun el espíritu de la ley. Las devociones nuevas y particulares algunas veces hacian omitir con exceso las antiguas y públicas de toda la Iglesia.

ARTICULO CUARTO.

Indulgencias.

El sumo Pontífice ha cuidado de que en estos tiempos de persecucion no estuviesen privados los fieles del beneficio de ganar las indulgencias.

En el Breve de 19 de marzo de 1792 concedió á todos los Obispos y Gobernadores de las diócesis la facultad: „In articulo mortis indulgentiam plenariam impertiendi, juxta formulam á Benedicto XIV praescriptam in sua Constitutione, data die 7 mensis Aprilis 1747.”

En el mismo Breve concede las facultades: „Renovandi, et prorogandi Indulgentias á Summis Pontificibus religiosis domibus, et congregationibus ad tempus concessas, prout postulabit rerum, vel temporum necessitas: item transferendi omnes, et quascumque Indulgentias concessas, et assignatas quovis titulo Ecclesiis Cathedralibus, aut Parochialibus, quas invasere pseudopastores, ad illas, in quibus Catholici conveniunt divinum officium celebraturi.” (Collec. tom. 2, pág. 380.) Estas facultades se pueden delegar á los simples sacerdotes.

En la concesion de 1.º de marzo de 1794. „Sanctitas sua.... benigne indulget fidelibus regni Galliarum ad annum.... ut deficientibus Sacerdotibus, qui confessiones exipere valeant praefixo tempore, fideles utriusque sexus ejusdem regni indulgentias consequi possint, tum ab eadem Sanctitate sua, tum á Romanis Pontificibus praedecessoribus concessas, sacramentali Confessione non praemissa, modo actum contritionis eliciant, cum proposito confitendi quamprimum fieri poterit.”

• „Item benigne indulget, ut iidem fideles, propter deficientiam Ecclesiarum, Indulgentias consequi valeant, preces á Sanctitate sua, aut á praedecessoribus suis praescriptas resitantes privatis in domibus ad ins-

tar oratoriorum decenter redactis, in quibus Catholici coguntur sacra facere." (Collec. tom. 3, pág. 220 y 222.)

Por lo que mira á la facultad de aplicar la indulgencia plenaria en el artículo de la muerte, antiguamente solo se concedia á los Obispos para tres años, y sin facultad para subdelegarla. Benedicto XIV en la constitucion *Pia Mater* antes citada, quiso que se les concediera para todo el tiempo que gobernasen la misma Iglesia, con facultad de delegarla á un número de presbíteros suficiente para que todos los fieles pudiesen aprovecharse de ella. Esta delegacion no espira por la muerte del Obispo que la dió, sino que permanece hasta que su sucesor haya provisto de otro modo. Encarga en esta bula, que se instruyan á menudo los fieles sobre el uso de las indulgencias, y sobre el abuso que harian, si por este medio creyesen eximirse de la penitencia.

El corto número de ministros ocasionará tal vez el que no se pueda asistir á los moribundos con aquella solicitud tan continua, como seria de desear. Nosotros deberemos dejar todas las otras funciones por esta, que sin contradiccion es la mas importante de todas, y permanecer al lado de los enfermos en los últimos momentos, aunque hayan ya recibido los Sacramentos. Muchas veces depende de esto su salvacion; pero como no será siempre posible, convendrá aplicarnos á formar en cada pueblo personas piadosas del uno y del otro sexo, que puedan suplir nuestra ausencia, é inspirar los sentimientos de la Religion á los moribundos.

ARTICULO QUINTO.

Sepulturas.

Hay una decision del Papa sobre este artículo en la instruccion del 26 de setiembre de 1791. „Cum defunctorum corpora clam inhumare tam grave delictum sit, ut omnes ejus participes severis poenis puniantur, omitti nullo modo potest secutae mortis denunciatio, qua semel facta, non posse, aiunt, intrusum impediri, quominus cadaver domo extrahat, ejusque funus efficiat.”

„Regulam igitur qua fideles, et maxime Pastores in hac re uti debent, hanc futuram esse praescripsit Sanctissimus: exequias scilicet defunctorum celebrandas esse á Parochis legitimis (si ob praesentes Catholicorum angustias aliter fieri non possit) in domibus privatis juxta Ecclesiae ritum. His vero expletis, tolerandum esse, ut Parochi intrusi cadavera á domo exportent, et ad Ecclesiam etiam inhumanda deferant; ita tamen ut Fideles catholici nec funus comitentur, nec sacras preces recitent, aliosve ritus Ecclesiae cum illis socialiter agant.” (Collec. tom. 2, pág. 220.)

De esta decision podemos concluir, que no siendo posible hacer los entierros de los fieles segun los ritos de la Iglesia, debemos por lo menos rezar en secreto y en lo interior de sus casas, las preces prescritas en el ritual para esta ceremonia, que fuera del caso de necesidad no se deben omitir. Es muy importante conservar entre los Católicos este sentimiento de piedad, que la Iglesia siempre ha encargado hácia los muertos, y así lo exige el respeto que es debido á las santas ceremonias que recuerdan la fé de la resurreccion, del purgatorio, &c.: hechas estas preces, se

podrá enterrar el cadáver según el uso civil. Sería de desear que tuviesen los Católicos el lugar de su sepultura separado de los otros. El pastor no omitirá el tener un libro exacto de todos los que mueran en la comunión de la Iglesia.

ARTICULO SESTO.

Del cuidado de recojer las Reliquias de los Santos.

Las Reliquias de los Santos, que se guardaban en Iglesias demolidas ó profanadas, ó que estaban encerradas en relicarios preciosos, que ha robado la codicia de los revolucionarios, habrán sido vilipendiadas de bastantes modos, y muchas se habrán perdido para siempre.

Tenemos obligación de buscar con gran cuidado estos venerables despojos de los mártires y de los otros siervos de Dios. El Señor que vela en su guarda, *custodit Dominus omnia ossa eorum* (Psalm. 334), habrá inspirado á los fieles un exacto cuidado de conservarlos. Si los han ocultado convendrá informarse del lugar, y estender una escritura auténtica. Si los tienen en sus casas, y hay certeza de que los relicarios no se han abierto, convendrá sacarlos de entre sus manos, y colocarlos en donde se reúnen los Católicos; ó si esto no conviene, enterrarlos en un lugar decente y señalado, y alargar asimismo una escritura auténtica para conservar la memoria; pero si los relicarios han sido abiertos, si las santas reliquias han sido sacadas de su lugar y puede dudarse de su autenticidad, sería preciso atar en ellas un escrito en el cual se esplicasen los motivos de la duda, y encerrarle bajo de un altar si fuere posible, ó guardarlas con honor en un lugar decente, á no ser que no se pudiese hacer constar por el testimonio de personas dignas de fé, que las reliquias, aunque apartadas de su lugar, se han conservado fielmente: entonces se formará un proceso verbal sobre el cual pronunciará el Obispo lo que tuviere por conveniente.

ARTICULO SETIMO.

Del cuidado de conservar la memoria de los que han padecido la muerte por causa de la Religion.

El cuidado que desde el principio de la Iglesia tuvieron los Cristianos de recojer los nombres y los hechos de los Mártires, y de honrar el lugar de su sepultura, nos dicta lo que debemos hacer para conservar la memoria de aquellos, que se han dejado asesinar por no quebrantar la santa ley de Dios. Nada parecía mas importante á los primeros fieles, que el no dejar perder cosa alguna de cuanto podia contribuir á la autenticidad del brillante testimonio dado á Jesucristo por la efusion de sangre de tantas personas de todas edades y estados. Ministros fieles tenían el encargo de asistir secretamente á su confesion y á su suplicio, para recojer fielmente todas sus palabras, y hasta las menores circunstancias de su pasión. Si no les era posible asistir, compraban de los paganos con grande precio los procesos verbales de su interrogatorio, y todas estas actas certificadas por el Obispo se guardaban en la Igle-

sia, y se leían cada año en el día en que se juntaban para celebrar sus victorias. Ellos se esponían á los mayores peligros para dar una honrosa sepultura á estos grandes personajes, y algunas veces daban sumas considerables para lograr los despojos de sus cuerpos, „*que los estimaban en mas que el oro y las piedras preciosas.*” [Acta del martirio de san Ignacio.] El lugar en que los enterraban se hacia el lugar de la reunion santa: el altar de Jesucristo se elevaba sobre los despojos de las víctimas inmoladas por su nombre: y esta sola práctica se volvia una instruccion continua, un ejemplo siempre presente de virtud y de valor, que reanimaba la fé, la paciencia, y la fortaleza de los fieles, y hacia de la sangre de los Mártires una semilla de Cristianos.

Pues que Dios ha querido suscitarse nuevos testimonios en este siglo de impiedad, y que el ejemplo de su fé y de su valor no es menos necesario ahora á la gloria de la Religion y á la edificacion de los fieles, que en los primeros tiempos, seria muy culpable nuestro descuido, si les dejásemos en la obscuridad. Todo nos obliga á tomar los medios de conservar á la posteridad unos monumentos tan gloriosos á la Religion y tan útiles á los pueblos.

Es verdad que no se permite dar antes del juicio de la Iglesia á ninguno de los que han muerto por la fé, el honor que se debe á los Santos Mas, ¿como podria pronunciarse algun dia este juicio, si en el tiempo en que pueden hallarse pruebas ciertas de su martirio, hubiese descuido en recojerlas, y hasta su nombre se dejase en el olvido? Cada Sacerdote pues debe informarse esactamente de todos los que han padecido por la causa de la Religion en el lugar en que esté encargado de ejercer el ministerio, de enviar una relacion circunstanciada á su Obispo ó al Gobernador de la diócesis, acompañada de todos los testimonios, que haya podido recojer para asegurar la verdad. Será cargo del Obispo examinar luego si conviene formar procesos verbales auténticos, buscar el lugar de su sepultura; y tomar las precauciones para que sus cuerpos, si es posible, se conserven sin confundirse con los otros &c. Un simple presbítero no tiene autoridad para formar estos procesos verbales sin comision del Obispo, y los cuidados que se tomarian para distinguir los sepulcros de los que se creerian muertos por la fe, antes de su órden, podrian dar lugar á supersticiones. Aun despues de tener comision seria preciso velar, para que los fieles no les diesen honor alguno, porque esto no puede hacerse sino despues del juicio de la santa Sede. Nuestra obligacion se limita á dar aviso al Obispo de lo que ha ocurrido, y de esponerle los hechos con toda sencillez, y con toda la verdad que pide un negocio de esta importancia.

Se deben insertar en la lista gloriosa de los que han dado su vida por Jesucristo, no solamente aquellos que claramente le han confesado delante de los tribunales, y que únicamente han sido condenados por su profesion del cristianismo; sino tambien aquellos que han padecido por defender la unidad de la Iglesia contra los cismáticos; aquellos que en las sediciones populares ó fuera de ellas han sido muertos en ódio de la Religion, habiendo padecido con paciencia y con valor; aquellos que sin haber espirado bajo la cuchilla de los impíos, han muerto de resulta de los malos tratamientos, que han recibido por la fé; aquellos que han espirado en las cárceles por la misma causa; y aquellos que han perecido

en la mar ó en su fuga, con tal que haya total certeza de que han perseverado hasta el fin de su confesion, y han muerto en la caridad, que sola corona los Mártires. „Que se tenga gran cuidado de los cuerpos de aquellos que han muerto en la cárcel, escribia san Cipriano á su clero: (carta 36) su gloria no es menor que la de los otros Mártires. Ellos no han faltado á los suplicios, los suplicios son los que han faltado á ellos... Notad el dia de su muerte, para que ofrescamos sacrificios en su nombre: (Carta 37, pág. 50.)”

„En su carta á los tiburitanos: Muramos para hacernos inmortales: no temamos perder la vida por adquirir las coronas. Nadie se turbe cuando viere huir al pueblo por temor de la persecucion, y no oiga á los Obispos, que instruyen á los hermanos afligidos. En cualquiera parte, que el fiel se halle separado de cuerpo y no de espíritu del resto del rebaño, no se amedrente por el horror de la soledad, no está él solo, porque Jesucristo le acompaña. No esta sin Dios aquel, que en cualquiera parte que esté él mismo es el templo de Dios. Cuando huyendo por los montes sea muerto por los ladrones, devorado por las fieras; cuando muera de hambre ó de sed, ó sea sumerjido en el mar por la tempestad, Jesucristo tiene la vista fija sobre su siervo por todas las partes donde combate. La gloria del martirio no es menor, por no morir públicamente, cuando se muere por Jesucristo. (Carta 56, pág. 91.)

La conducta precedente de los que han padecido por la fé, tampoco es obstáculo para que dejen de paticipar de la gloria de los otros, si está bien averiguado que han sido muertos por la Religion y en la unidad de la Iglesia. No hay falta alguna que no puedan lavar con su sangre, y habiéndola derramado voluntariamente por Dios, han dado la mayor prueba de que tenian la caridad, que cubre la multitud de los pecados: *In Christianis non initia spectantur, sed finis*. Los ejemplos de santa Afra, de San Bonifacio de Roma y de tantos otros, lo muestran perfectamente.

Mas en las relaciones que se hagan de su muerte, se deberá espresar todo cuanto sirva para probar, que la causa de su condena á muerte ó de su suplicio verdaderamente ha sido la Religion: *Martirem non facit poena, sed causa*. (Sanc. Agustinus epíst. 204 ad Dulcisimum tom. 2, col. 765. G.): sobre esto no se debe dejar la menor sombra de duda. Si quedase algun recelo de que no habian sido muertos mas que por su resistencia á las innovaciones civiles &c., no se debian insertar en la lista honorífica de los Mártires.

Con mayor razon se deben escluir aquellos, que despues de haber abrazado el cisma y perseverando en él, han padecido la muerte por no querer apostatar de la Religion cristiana, á no ser que haya pruebas ciertas de su arrepentimiento sincero, y de que han vuelto á la unidad antes de morir. „Aunque alguno de los Novacianos haya sido apricionado, dice San Cipriano, no tendrá motivo de gloriarse de la confesion del nombre de Jesucristo, porque es cierto que cuando sean entregados á la muerte estos herejes fuera de la Iglesia, no será la muerte una recompensa de su fé, sino un castigo de su perfidia. Aquellos que están separados por un furor cismático, no habitan en la casa de Dios con los que viven acordemente juntos. (Carta 56 á Cornelio, edic. de Bal. pág. 95.)

„Salus haberi non potest nisi in Ecclesia catholica, dice San Agustin: si quis patiatur foris, si dicat ei foras ab Ecclesia Christi inimicus Chris-

ti, pone thus idolis, adora Deos meos, et non adorans occidatur, sanguinem fundere potest; coronam accipere non potes." (Super gestis cum Emerito, edit. Bened. tom. 9, col 622.)

ARTICULO OCTAVO.

Del cuidado que se debe tener de formar jóvenes que puedan ser elevados al Sacerdocio.

Este es uno de los cuidados que mas deben ocupar á los Sacerdotes, que tienen celo de la casa de Dios. No basta que consagren su vida á los trabajos del ministerio, si no dejan sucesores capaces de remplazarles algun dia. No volveria á florecer la Religion por algunos años, sino para recaer luego en una mayor desolacion por la falta absoluta de los ministros. Se puede esperar de la misericordia de Dios, que enviará los obreros necesarios para su casa. Jamas han faltado pastores en la Iglesia en medio de sus mas profundas tribulaciones. Estos pastores no tenian que esperar mas que cruces, persecuciones, la muerte misma en el ejercicio de esta carga formidable; pero la vocacion divina les elevaba sobre todos los intereses humanos, y si temian, si huian el santo ministerio, no era el temor de los hombres el que les inspiraba este sentimiento, sino el solo temor de no cumplir las obligaciones.

El estado precario, laborioso y pobre en que será preciso que viva el clero de Francia, no atraerá ya á su seno, es verdad, aquella multitud, que como dice san Gregorio Nazianceno, *se apretaban á la puerta del Santuario para apoderarse del oro del altar, ciegos acerca de cuanto hay mas santo y terrible.* Mas esta no será pérdida para la Religion; será por el contrario uno de los mayores bienes que pueden haber producido los males que la aflijen. Un pequeño número de ministros llamados por el Padre celestial, y animados del espíritu de Jesucristo trabajará en el restablecimiento del reino de Dios con unos sucesos, que no se podrian esperar de aquellos que solo son llamados por la carne y por la sangre, y que no están animados, mas que del espíritu del mundo. Sacerdotes de este temple no podian dejar de dañar infinitamente á la Religion.

A nosotros toca procurar discernir entre los hijos de los fieles á aquellos que el Señor ha escogido; y cuando conociéremos algunos, que junten á la inocencia de la vida, un gran despejo, un juicio sólido, disposiciones para la piedad y un carácter que dé esperanzas de que tienen aptitud para las funciones santas, deberemos empeñar á los padres á que los consagren al servicio de la Iglesia, y consultar sobre esto su fé, mas que las miras humanas.

Mas ¿cómo se podrán formar á la ciencia y á las virtudes eclesiásticas, en un estado en que ya no habrá colegios ni seminarios, y en que tal vez no será posible en mucho tiempo hacer establecimientos que puedan suplirlos?

Nuestros prelados sin duda se ocuparán en este importante objeto, y la Providencia no dejará que falte á la Iglesia de Francia un socorro, que ésta dio á la Irlanda, y á tantos otros pueblos para los que fundó seminarios entre las naciones estrangeras.

Pero pasará mucho tiempo antes que tengan lugar semejantes funda-

ciones, y la necesidad es de las mas urgentes. Muchos de los sacerdotes, que trabajan en Francia, podrian proveer por ahora esta falta, empleando todo el tiempo que les dejen libre las otras funciones, en educar jóvenes destinados al clero. En muchos siglos no ha habido ni mas colegios, ni mas seminarios que las casas de los Obispos, los cuales partian esta funcion, como las otras, con sus cooperadores. Los Concilios del sexto siglo imponen á los curas la obligacion de recibir en sus casas á los jóvenes clérigos para formarles é instruirles. „Presbyteri in Parochiis constituti, juniores lectores quantoscumque habuerint secum in domo recipiant, et eos quomodo boni Patres spirituales nutrientes, psalmos parare, divinis lectionibus insistere, et in lege Domini erudire contentant.” (Conc. vasense ann. 529 apud Labeum tom. 4. col. 1679) En las circunstancias presentes, semejante educacion no podria dejar de ser muy defectuosa. Ella no formaria ciertamente ni literatos, ni oradores, ni profundos teólogos; pero podria, si se manejara con celo, formar buenos Sacerdotes, que es lo todo. En espacio de tres ó cuatro años se podria enseñar bastante latin á un joven para entender los libros eclesiásticos y los autores de teología, si despues de haberles hecho aprender las reglas de la gramática, se les aplicase á traducir, mas que hacer malas composiciones. Se formaria su gusto, si no se les daban á leer mas que los mejores autores tanto latinos como franceses; y no se perderian los años en el estudio de la Religion, como se acostumbran perder, si se procurase no ponerles en las manos mas que autores que lo tratan ó por lo menos que no se apartan. Es ciertamente muy importante que haya eclesiásticos instruidos en las bellas letras y en las ciencias humanas. Cuando Juliano apóstata prohibió á los cristianos el estudio de los bellos modelos de la antigüedad, los Padres de la Iglesia miraron esta prohibicion como uno de los medios de destruir la Religion, atrayendo sobre sus ministros el desprecio, que acompaña casi siempre á los que ignoran lo que entra en una buena educacion, y poniéndoles fuera de estado de emplear con fruto los despojos de Egipto en el adorno del tabernáculo del Señor; pero en unos tiempos tan desgraciados como los nuestros, es preciso limitarse á lo mas necesario, y será mucho el obtenerlo. Por otra parte, como dice San Gerónimo, „melius est habere sanctam rusticitatem quam elocuentiam peccatri eem.” Unas buenas reglas sobre la predicacion, cuales son las que se hallan en el tercer tomo del Pastoral de Limoges, podrian servir de retórica en la que se pierde mucho tiempo en definir figuras, en dar preceptos que la naturaleza sola dicta á cualquiera que quiere persuadir. El estudio de la filosofía seria tambien muy breve, si despues de las nociones suficientes de la lógica se limitasen á ejercer el raciocinio sobre algunos grandes asuntos, cuales son la existencia de Dios, la espiritualidad y la inmortalidad del alma.

En la teología se cortarian tambien muchas cosas, si se limitasen á aprender bien los dogmas y la moral, que se debe enseñar á los fieles. Un joven que supiera bien el catecismo de Mompeller y la teologia de Poitiers dejadas á un lado las cuestiones de opinion, y que hubiera estudiado las reglas del ritual, aun mas viéndolas practicar que en los libros, seria tal vez mas proporcionado para ser útil en el ministerio, que aquellos que por largo tiempo han argüido en los teatros; con tal no obstante esto, que no hubiese omitido el estudio de la sagrada Escritu-

ra, y sobre todo del nuevo testamento. Que los otros estudios no los tengan mas que en dibujo está bien; pero es preciso que este sea bastante serio, para que aquel que se destina á ser ministro de la palabra de Dios, pueda estar en estado de servirse de ella, ya para esponer las verdades que encierra, ya para dar consejos conformes á los oráculos divinos á todos los que le consultarán. Esta divina palabra esplicada continuamente por los Pastores, era casi el solo objeto del estudio de los primeros ministros de la Iglesia. Y¿qué ministros no formó este estudio? Seria de desear que desde el principio se alimentaran con él todos los que se destinan al servicio del altar, y que se pudiese decir de ellos lo que San Pablo decia de Timoteo: „*Ab infantia sacras Litteras nosti, quae te possunt instruere ad salutem.*” (2 ad Thimot. c. 3, v. 15.)

Parece en fin que una educacion en la que continuamente se tuviera por objeto el formar buenos Sacerdotes, y en la que se omitiera todo lo que no es necesario para este fin: no pediria tanto tiempo como comunmente se emplea en instruir la juventud, y si se procurase dar esta educacion á jóvenes bien dispuestos, y dedicados por gusto á este género de estudio, se podria salir con ello, sin fatigarles mucho, por medio de buenos libros que se les pondrian en las manos.

Importaria dedicarse para formarles á las virtudes aun mas que á las ciencias. La Iglesia puede estar hasta cierto punto sin hombres de talento; pero no puede estar sin ministros sólidamente virtuosos. Ninguna consideracion deberia obligarnos á dar la certificacion de la idoneidad para el Sacerdocio á favor de jóvenes ligeros, frívolos, llenos del espíritu del mundo y entregados á cualquiera pasion: jamas fue mas necesario no elevar al Sacerdocio sino á los mas perfectos de los legos: „*Quae audisti á me per multos testes, haec comenda fidelibus ominibus, qui idonei erund, ed alios docere* (2 ad Thimot. 2, 2.) Porque sus ejemplos son con los que deben enseñar tanto, y aun mas que con sus discursos. No basta á un Sacerdote estar esento de vicios, es preciso que tenga las virtudes de su estado, y este estado las exige todás: „*Virtutibus pollens, coactus ad regimen veniant; virtutibus vacuns, nec coactus accedat.*” (S. Greg. de Reg. past. part. 1, cap. 9, tom. 2, col. 10.)

Si los Curas ú otros Sacerdotes se aplican á formar asi en cada parroquia dos ó tres jóvenes, en el espacio de algunos años podria reparar la Iglesia en algun modo sus pérdidas.

ARTICULO NONO.

Del cuidado de las Religiosas, y de la ventaja que se puede sacar para la Religion en las circunstancias presentes.

Las vírgenes dice San Cipriano (Lib. de discip, et habitu Virginum), son la flor de la Iglesia, ornamento de la Religion, la mas ilustre porcion del rebaño de Jesucristo: „*Virgines flos est ille ecclesiastici germinist, decus, atque ornamentum gratiae spiritalis, illustrior portio gregis Christi.*” Cuanto mas sublime es su gloria, tanto mas debemos consagrarles nuestros cuidados: „*Quorum quo sublimior gloria est, major cura est.*” ¡Qué vivo interes no nos debe inspirar para cuidar de ellas la conducta firme y generosa que han tenido! Ellas se han hecho la gloria de Jerusalem,

la alegría de Israel, el honor de nuestro pueblo. (*Judih* 15, 1o.) Ellas han justificado perfectamente su estado de las falsas ideas que se hacían en el mundo corrompido, y de las calumnias con que la impiedad procuraba denigrarlas. Inaccesibles á la seducción, superiores á las amenazas y á los peligros, firmes en medio de las mismas ruinas del santuario, han dado á conocer que habían triunfado voluntaria y generosamente de los errores y de las pasiones del siglo, triunfando igualmente de sus terrores y de sus persecuciones. Esta segunda victoria supone la primera de la que es efecto y recompensa.

Casi todos los Sacerdotes se hallarán mas ó menos obligados á ejercer el ministerio respecto de ellas, porque por todas partes se hallan dispersas. Este asunto pide por su parte una atención particular: 1.º para conducir las seguramente á la perfección de su estado en medio del mundo: 2.º, para hacerlas útiles al mundo, á donde ha permitido la Providencia que fuesen echadas.

1.º Se deberán sostener y consolar aquellas que se persuaden que están fuera de los caminos de perfección, ó en la imposibilidad de aprovechar, porque ya no pueden vivir con tanto recogimiento como en los claustros, ni cumplir con la misma exactitud sus reglas. Se disiparán sus escrúpulos sobre este punto recordándolas, que las vírgenes consagradas á Dios por espacio de muchos siglos no tenían otros retiros, que la casa de sus padres, y que aun en medio del paganismo supieron conservar su alma pura, elevarse á la práctica de las mas sublimes virtudes que hasta nuestros dias se han visto en todos los estados, y en todas las condiciones y personas que han llegado á la mas alta santidad. Será bueno hacerlas tambien presente, que la perfección que consiste en delinear en nuestras almas la imagen de Dios desfigurada por el pecado, en reformar nuestros pensamientos, nuestros afectos y toda nuestra conducta sobre el modelo de Jesucristo, es posible en cualquiera situación que nos hallemos, pues que á todos se ha mandado. Jesucristo no habló á solos los Religiosos, cuando dijo: *Sed perfectos, como vuestro Padre celestial es perfecto.* (Math. c. 5, v. 48.) Los votos monásticos no son mas que medios para llegar con mas facilidad á esta perfección. Obligándose estrechamente á la práctica de los consejos evangélicos, se llega con mas seguridad á la de los preceptos: las Religiosas pues pueden observarles en todo lo que tienen de esencial, sin apartarse jamas de su espíritu, aun cuando están en la imposibilidad de seguir la letra. Ellas observarán el voto de pobreza, si viven en un perfecto desapego de los bienes de este mundo: si renuncian el uso de ciertos muebles preciosos ó inútiles que podrán encontrar en casa de sus padres, ó de ciertas comodidades poco convenientes á su profesion: si se limitan en cuanto á su vestido, á la comida, &c. á lo mas sencillo y mas comun, sin afectar entre tanto ninguna cosa extraordinaria: si sufren no solo con paciencia, sino tambien con amor y una santa alegría, las privaciones á que están talvez reducidas, mirando como las mas preciosas riquezas la ventaja de participar de los oprobios de Jesucristo. Por lo que toca á la obligación de no poseer cosa propia, no les obliga tan estrechamente como en el claustro: (segun la doctrina de Bened. XIV. De Synod. dioec. lib. 13 cap. 11.) Ellas pueden recibir y guardar dinero para su subsistencia y su mantenimiento, aceptar tambien una pensión vitalicia &c. si sucede

el caso. Si saliendo del monasterio, se han llevado con permiso alguna suma de dinero ó algunos muebles, pueden usar de ellos para sus necesidades; pero no disponer arbitrariamente, pues tienen obligacion de tomar precauciones para que este depósito vuelva al monasterio, si de nuevo se erije, ó se emplee en buenas obras despues de su muerte.

El voto de obediencia queda de algun modo suspenso respecto de los superiores regulares; pero existe con toda su fuerza respecto del Obispo diocesano, á cuyas órdenes deben estar ellas enteramente sumisas, y sin el cual no deben emprender cosa de consideracion. Es muy evidente, que el voto de castidad no permite escepcion alguna; antes bien exige mas vigilancia, mortificacion y humildad en el mundo que en el claustro. Su vida debe ser seria, ocupada, apartada, en cuanto sea posible del trato de las gentes del mundo: que practiquen esactamente todo lo que las mugeres cristianas observaban en el tiempo de Tertuliano. Ellas no salian de su casa mas que para vacar á las buenas obras, asistir á las congregaciones santas, visitar los enfermos, socorrer los pobres, consolar los aflijidos.

Por lo que toca á la práctica de las reglas, habiendo el Papa concedido á los Obispos la facultad de dispensar las que no pueden observar *absque gravi incommodo*, convendrá para quitarlas todo escrúpulo, obtener esta dispensa. Ellas pueden, con seguridad de conciencia, pedir dispensas de los ayunos y abstinencias, y de otras austeridades de regla, así como del orden con que antes cumplian los ejercicios espirituales, porque no podrian sujetarse á ellos sin inconveniente, y sin molestar mucho á sus padres. La obligacion de rezar el oficio divino es mas estrecha: no se les puede dispensar sino en el caso en que los ministros sagrados podrian tambien serlo. Esta no es obligacion de regla, sino una ley general de la Iglesia, de la que por un privilegio particular están esentas algunas órdenes, como las Ursolinas en favor de la educacion de las niñas, y las Religiosas de la Visitacion, porque están instituidas principalmente para recibir personas enfermas; y estas tambien están obligadas á rezar el oficio parvo. La oracion, el exámen particular, la leccion espiritual son puntos muy importantes para omitirlos en ningun tiempo. En lo mas fuerte del combate no es cuando se han de dejar las armas.

Convendria tambien que procurasen hacer la recoleccion un dia de cada mes, y que empleasen ocho ó diez dias cada año en meditar mas atentamente las verdades santas, y en examinar sus adelantamientos ó sus atrasos en la vida espiritual: jamas les fueron mas necesarios estos santos ejercicios: „*Necesse est de mundano pulvere etiam religiosa corda sordescere.*” (S. Leon.)

Si se hallan algunas que tienen la desgracia de entregarse con exceso al mundo y de perder el espíritu de su consagracion, nada se deberá omitir para volverlas á su primitivo fervor, y obligarlas á reparar sus faltas con doblados ejemplos de piedad y de regularidad. Cuando un árbol se inclina á un lado, dice un Santo, no basta para enderezarle, ponerle en la direccion que debe tener, es preciso tenerle fuertemente inclinado hácia el lado opuesto, para que tome luego un justo medio. Lo mismo sucede en las personas consagradas á Dios: si han empezado á declinar hácia el vicio, no se les vuelve á su obligacion, sino dándoles

un muy fuerte impulso hácia la piedad, y acostumbrándolas á hacer desde los principios de su regreso mayores esfuerzos, que los que se exigirían de ellas si hubiesen perseverado en la regularidad.

Seria muy bueno el poder reunir las Religiosas en casas particulares, en las que viviesen juntas y separadas del mundo. Si fueran de la misma órden fácilmente podrian seguir allí los principales puntos de su regla, y aun elegir allí una superiora. El Papa ha concedido á los Obispos y á los gobernadores de las diócesis la facultad de presidir en las elecciones, de confirmarlas, de dar obediencias, y en general de hacer en las casas religiosas esentas todas las funciones de superiores inmediatos, en el caso en que estos estuviesen ausentes, impedidos ó negligentes (Breve de 19 de marzo de 1791.) Estas Religiosas pues así reunidas, podrian formar una verdadera comunidad bajo la direccion del Ordinario, y observar todas las prácticas de la vida regular esceptuando aquellas que miran el vestido y la clausura de la que tendrian tal vez necesidad, que se les dispensase para asistir á la Misa &c.: tambien podrian admitir doncellas, para perpetuar su instituto, pero sin que profesasen. Entretanto se podria permitir á estas doncellas, que hiciesen votos simples solamente por un año, y tambien dispensables en el discurso de este por el superior ó el confesor.

Si las Religiosas que quisiesen reunirse fuesen de diferentes órdenes, se les prescribirá un reglamento comun á la posibilidad de todas. Entonces no estarán obligadas á obedecer á la superiora mas que por el buen órden, como en una comunidad libre, ó porque el Ordinario la pondrá para gobernarlas; pero pocas veces se podrán poner estos proyectos en ejecucion. La falta de medios y el muy grande estrépito que esto ocasionaría, lo que es absolutamente preciso evitar, pondrian á lo menos por algun tiempo obstáculos invencibles, y las Religiosas se verian obligadas á permanecer en medio del mundo.

2.º En este último caso, pueden ellas ser muy útiles á la Religion, y pudiendo, ciertamente lo deben. La Providencia, que sabe sacar el bien del mal, tal vez no ha permitido su dispersion, sino para que pudiesen esparcir el buen olor de Jesucristo en medio de un siglo tan corrompido: para hacer conocer la santidad de sus leyes, y el poder de su gracia á los hombres que lo desconocen: y acudir al socorro de los ministros de la Iglesia en todas las buenas obras análogas á su estado. La destruccion de los monasterios, que miramos como un suceso tan desgraciado, tal vez es uno de los medios, que el Señor ha proporcionado para repartir los dones de su misericordia sobre su pueblo, despues de haberle castigado. „*Ideo dispersit vos inter gentes, quae ignorant Deum, ut vos enarretis mirabilia ejus, et faciatis scire, quia non est alius Deus Omnipotens praeter eum.*” (Tob. 13, 4.)

Las Religiosas pueden ser útiles no solamente por la santidad de sus ejemplos y de sus conversaciones, sino tambien: 1.º Encargándose de la educacion de las doncellas: nada contribuirá mas al restablecimiento de las buenas costumbres y á la conservacion de la Religion. Estas doncellas hechas algun dia madres de familia, educarán á sus hijos en los buenos principios que hayan recibido, y este solo medio podrá perpetuar la Religion católica, aun en medio de la mas violenta proscripcion, si la Providencia permitiese, que los fieles fuesen aun puestos á tan dura

prueba. El celo de la gloria de Dios y de la salvacion de las almas, que esencialmente deben formar el carácter de una esposa de Jesucristo unida con él de espíritu y corazon, exigen que nuestras Religiosas, cualquiera que sea su instituto, se dediquen enteramente á este empleo igualmente glorioso para ellas y útil á la Iglesia, y tambien necesario en las circunstancias presentes; si para esto fuese preciso abandonar algunos de sus ejercicios de piedad ó no observar el retiro y la soledad prescrita por sus reglas, no deberian ellas tener escrúpulo alguno de preferir el bien general á su bien particular. *Una vírgen que ha hecho voto de estar retirada en su casa*, decia un santo solitario, *no debe salir para apagar el incendio, que la amenaza*. El conformaba su conducta con este principio: dejó su desierto para ir al medio de la ciudad de Antioquía á sostener á los Católicos espuestos á la seduccion de los arrianos. San Antonio habia dado el mismo ejemplo antes que él. Es preciso pues hacer de suerte que cada Religiosa se encargue del mayor número de doncellas de que pueda cuidar: que ni aun espere que los padres se lo rueguen, que se les anticipe, y tambien solicite que se las confien: y que ella se dedique sobre todo á la instruccion de aquellas, que han tenido la desgracia de tener padres poco religiosos, ó que no pueden instruir las. Ellas podrán atraerlas enseñándolas á hacer las labores, en que acostumbran ocuparse las personas de su sexo; pero su principal cuidado debe ser de instruir las sólidamente en la Religion, y de modo que puedan instruir algun dia á los otros. 2.º Las Religiosas estarán tambien empleadas con mucha utilidad en obras de caridad con los enfermos y con los pobres. Si las ejercen sin distinguir entre los fieles y entre los obstinados en sus errores, lograrán ganar un gran número, que tal vez no querrian escuchar ni recibir á los Sacerdotes: ellas les dispondrán á una conversion sincera: y cuando los Sacerdotes no puedan acudir con bastante frecuencia á los enfermos, serán ellas muy á propósito para suplirles, inspirándoles los sentimientos de Religion convenientes á su estado. 3.º Pueden tambien emplearse en instruir y en guiar á las personas de su sexo extraviadas en el cisma y en la irreligion, y casi siempre les será mas fácil que á nosotros el lograrlo. La leccion de algunas obras de la princesa de Beaumont, cuales son el *Almacen de los pobres*, y las *Conversaciones de las jóvenes doncellas*, pueden servir para que adquieran este género de instruccion.

Con todo esto será preciso procurar que no se empleen todas igualmente en esta suerte de buenas obras. Hay algunas, que faltas de luces ó de esperiencia, lo harian de un modo mas dañoso que provechoso; otras estarian espuestas á perder el recogimiento, y sobre todo el espíritu de modestia y de humildad, que san Agustin mira como la guardia de la virginidad. Por esto no sin razon prohíbe el Apostol á las mugeres el enseñar, y quiere que se contenten con aprender en silencio. (1.º ad Thimoteum 2.º, 11, 12.)

No se deben pues emplear mas que aquellas, que junten con mucha instruccion una grande esactitud, una prudencia consumada, un verdadero celo, una modestia y una humildad muy firme. San Atanasio en su libro de la virginidad escrito para que sirviese de regla á una vírgen consagrada á Dios, que estaba precisada á vivir en el mundo, le da el consejo siguiente: „Si nimium manifestaris, nascetur tibi inanis gloria,

et damnun senties. Loquere tantummodo, ut salvetur anima, Magnam mercedem capis, si anima per te seruetur. In quibus est desiderium audiendi, loquere idonea. Quod si ille audierit, et audita non faciet, desinas loqui: ait enim Dominus, ne dederis saneta canibus, neque projece- ris margaritas tuas ante porcos. Canes enim, et porcos appellat Deus, qui in vita turpi degunt. Margaritae sunt, et praetiosi lapides verba Dei, dignis solummodo tribuenda.... abjice muliebrem sensum, et cape fi- duciam, et virile robur.... sed ambitionem, et arrogantiam acriter fuge.... ne sustineas cogitationem, quae te tuis laudibus palpat.... non est bonum sine magna necessitate in publicum prodire.... cum subierit in cor tuum cogitatio illa, ut aliquid facias, ne temere, et praeceptis eo tenendas, ne inimicus tibi illudat; sed omnia cum iudicio majorum aggredere." (S. Athanas. lib. de virginitate, edit. coloniensis.)

ARTICULO DECIMO.

De la instruccion del pueblo.

i. Esta parte esencial del santo ministerio pide la mas seria aplica- cion. Si no tenemos un plan seguido de instruccion, será muy difícil que en medio de las tareas y de los cuidados multiplicados á que precisa- mente debemos entregarnos, hallemos bastante tiempo para preparar lo que debemos decir al pueblo, y reducidos á hablar sin preparacion, nos espondremos á faltar á la claridad, solidez y uncion necesaria para ser útiles.

No quiero decir por esto, que debemos componer los sermones segun las reglas del arte y aprenderlos de memoria, para no tener despues mas trabajo que pronunciarlos (este trabajo seria poco útil, y tal vez de nada nos serviria): porque nosotros nos veremos sin duda obligados por mu- cho tiempo á abstenernos de anunciar la palabra de Dios con la prepara- cion que no es conveniente mas que en numerosos concursos y cuando pudiéramos hacerlo, los sermones friamente divididos y subdivididos son un género de instruccion el menos á propósito para hacer fruto en las circunstancias presentes. No faltaban ordinariamente estos sermones entre nosotros, y con todo es mas que cierto que el pueblo y aun los que no son pueblo, vivian en una ignorancia que ha sido una de las princi- pales causas de su caida.

Nuestro trabajo actual parece debe consistir en preveer: 1.º Lo que debemos decir en las primeras instrucciones que hiciéremos al pueblo para prepararle á que se aproveche de nuestro ministerio. 2.º El ór- den con que le anunciemos las verdades del Evangelio: 3.º El modo de tratar cada verdad en particular: 4.º Las principales razones que podremos emplear para desengañar á aquellos que se extraviaron y pa- ra confirmar á los que permanecieron fieles: 5.º Las precauciones que debemos tomar para no ofender á los preocupados, irritar los espíritus, indisponer los corazones, y para introducir la luz, la conviccion y sobre todo el amor de la verdad hasta lo profundo del alma de los que nos oigan: *Verbum sanum, et irreprehensibile* (ad Titum. 2, 8.) Es preciso que tengamos tan bien meditados todos estos puntos que podamos hacer segun las circunstancias sobre todos los asuntos importantes, ó instrue-

ciones familiares ó exhortaciones vivas, tiernas y patéticas, ó conferencias arregladas é interesantes, y que seamos de tal modo dueños de la materia que tratamos, que podamos darle todas las formas, y hablar al alcance de todos aquellos con quienes tengamos que tratar.

Haríamos un gran daño, si en nuestros primeros discursos empezáramos por reprensiones y declamaciones contra los desórdenes á que el pueblo se ha entregado, y si exageráramos con calor los errores y la mala conducta de los malos pastores y de sus partidarios: todos conocen que debemos venir con un espíritu de dulzura, de bondad y de caridad, y mostrar con nuestras palabras y con toda nuestra conducta que todo lo hemos olvidado, que no nos anima pasión alguna, y que no buscamos mas que la gloria de Dios y la salud de las almas.

No sería menos peligroso el empezar, por querer combatir los nuevos errores y establecer las verdades opuestas. La mayor parte no nos entendería, ó por causa de la ignorancia que tienen de los fundamentos de la Religion, ó por sus preocupaciones, ó porque su orgullo se sentiría ajado, ó porque les parecería que nosotros íbamos á hacer nuestra causa mas que la de Dios. Este género de instruccion será necesario en su tiempo; pero desde los principios, tendria ó una aridez que retraeria á aquellos que permanecieron en los buenos principios ó una escesiva vehemencia que lejos de reducir á los extraviados, les apartaria, les haria mas tenaces y mas obstinados en su dictámen.

Parece que nuestros primeros discursos no deben ser mas que 1.º sobre la misericordia de Dios hácia los mas grandes pecadores. En el tiempo mismo de sus mayores escesos, los conserva, los busca y no puede determinarse á castigarlos. Cuando ellos vuelven sobre sí les perdona, se alegra de su conversion, les da las mayores muestras de amistad, y se complace de llenarles de los mas insignes favores: „Loquimini ad cor Jerusalem, et advocate eam, completa est molitia ejus, et dimissa est iniquitas illius; suscepit de manu Domini duplicia pro omnibus peccatis suis.” (Isaiae c. 40, v. 2.)

2.º Sobre la obligacion de imitar esta Misericordia divina perdonando sincera, eternamente y para siempre á los que nos hicieron algun agravio: „*Estote misericordes, sicut et Pater vester coelestis misericors est:*” (Luc. c. 6, v. 36.) mostrar cuan gloriosa á la Religion y ventajosa para la sociedad será esta conducta, cuanta utilidad sacarán los particulares para su reposo y tranquilidad, el placer que experimenta el que toma venganza con beneficios, y en fin cuan necesaria es, si se quiere ser verdadero cristiano y asegurar la salvacion. 3.º Sobre la necesidad de volver á la paz con Dios, con el prójimo y consigo mismo. 4.º Sobre la belleza y las ventajas de la ley de Jesucristo. 5.º Sobre la amabilidad y los consuelos que nos ofrece. 6.º Sobre el ministerio de los pastores legítimos que da á los que se sujetan á ellos la certeza de estar dentro de los caminos de la salvacion, y les ofrece todos los medios de llegar á ella.

Será útil hablar sobre estos asuntos ú otros semejantes, hasta que se pueda creer que ha ganado los corazones y la confianza del mayor número, y que favorablemente será oido sobre otras materias. A mas de esto sería muy útil, si se pudiera juntar el pueblo algunos dias seguidos, darles una mision ó ejercicios en los cuales se les podria entre-

tener en lo siguiente: 1.º Discursos ó meditaciones sobre las verdades mas propias para convertir á los pecadores, para escitar á los tibios y para sostener á los fervorosos: tales son el fin del hombre y del Cristiano: la importancia de la salvacion: la enormidad del pecado: los novísimos: la necesidad, la calidad y los consuelos de la penitencia: el dilatar la conversion: la obligacion de imitar á Jesucristo, &c. 2.º Instrucciones familiares sobre las verdades elementales de la Religion para recordar á cada uno lo que debe creer respecto de Dios, de la Trinidad, de la Encarnacion, de la Redencion, de la Iglesia, de la vida venidera, de los Sacramentos &c. Estas instrucciones no se harán tan circunstanciadas como las que se han de dar mas adelante; pero convendria que lo fuesen bastante para disipar la ignorancia de las verdades mas necesarias. Será útil hacerlas en forma de catecismo, á no ser que sea necesario evitar la delicadeza de los oyentes, y que haya motivo para temer que se quejen de ser tratados como ignorantes. 3.º Conferencias en las cuales se tratarán los principales puntos que la impiedad y el error se han esforzado á combatir: tales son la existencia de Dios y su providencia; la necesidad de una Religion, y la divinidad de la cristiana: la Iglesia, sus notas, y el carácter de la legitimidad del ministerio de sus Pastores. No seria necesario que estas conferencias fuesen polémicas: una sencilla exposicion de los verdaderos principios apoyada con pruebas cortas, claras, sólidas y á la comprension de todos los fieles, bastaria y haria gustar nuestra doctrina mucho mas que las discusiones, las declamaciones, y las invectivas contra aquellos que las han combatido. No convendria que estas conferencias fuesen puramente dogmáticas, porque serian muy secas y poco útiles: seria bueno mezclar algunas verdades análogas á cada asunto. Por ejemplo estableciendo la Providencia divina blasfemada por los impíos, y tal vez acusada por los fieles viendo la paz de los pecadores, convendria hablar de la paciencia y de la sumision con que un Cristiano debe sufrir las adversidades de la vida, y recibir igualmente de la mano de Dios los bienes y los males. Tratando de la divinidad de la Religion convendria hablar de la obligacion de profesarla abiertamente aun con peligro de la vida. Explicando cual es la verdadera Iglesia de Jesucristo, mostrar cuan estrechamente adheridos debemos estar á su unidad, á su doctrina y á sus prácticas, y con qué sumision debemos oir y seguir á sus Pastores, &c. 4.º Exámen circunstanciado de las faltas mas ordinarias en que se ha caido en este desgraciado tiempo. Se podia dividir en tres partes: obligaciones hácia Dios, fé, confianza, amor, religion, juramento, blasfemia, profanacion de las cosas santas y de los dias consagrados al culto, &c.: obligaciones hácia el prójimo, su vida, su libertad, su honor, sus bienes temporales: obligaciones respecto de nosotros mismos, sobriedad, castidad, humildad, paciencia, &c. Cada exámen deberia empezar por una oracion corta, seguida de una exposicion clara de la obligacion de que se trataria, y luego entraria la investigacion por menor de las faltas: seguiria el arrepentimiento sobre los puntos en que se cegó, y se procuraria disipar esta ceguedad con razones sencillas, pero sólidas y patéticas: se concluiria proponiendo algun motivo de contricion y en formar un acto acompañado de resoluciones prácticas. Este ejercicio no seria el menos útil; pero seria preciso cuidar mucho y guardarse de hablar de los bienes eclesiásticos, de los ma-

trimonios nulos, de las rentas, de las restituciones que se deben hacer en el caso en que cometiendo injusticias no se hizo mas que cumplir las leyes, &c. Los principios generales bien desenvueltos pueden bastar para que cada uno se haga la aplicacion, sin que sea necesario aplicar la mano sobre la herida con peligro de envenenarla y de hacerla incurable. Es cierto que nosotros no debemos callar ni disimular la verdad; pero digamos solamente lo que importe á cada particular en el tiempo y las circunstancias en que estuviere capaz de oirla con fruto. Este retiro que se alargará mas ó menos, en el cual cada dia se harán estos cuatro ejercicios ó alguno solamente, segun el número y las fuerzas de los ministros, ó la necesidad ó la comodidad del pueblo, podria terminarse con la renovacion de las promesas del Bautismo que se deberian hacer con toda la solemnidad posible.

Convendria aplicarse á llenar estas diferentes instrucciones, no de palabras sino de ejemplos, y hacerles fuertes, activas y sobre todo prácticas: señalar bien á los oyentes lo que deben hacer, y darles motivos tan urgentes, que se retiren con la resolucion de cumplirlos luego. Por lo comun los discursos muy especulativos y mas propios á alhagar el oido que á ganar el corazon, quedarian sin fruto: la mayor parte de los oyentes no estan en estado de sacar por si mismos las consecuencias prácticas de las verdades que han oido.

Si no permiten las circunstancias la reunion del pueblo y el emplear para guiarle un motivo tan poderoso como el de los ejercicios de una mision, será útil no obstante esto dirijir bajo del mismo plan las instrucciones y las eshortaciones que hiciéremos, tanto en público como en particular: que la moral preceda y acompañe siempre al dogma: que la esposicion clara y sencilla de las verdades principales vaya delante de la refutacion de los errores opuestos. Jesucristo ordena á sus discípulos que prediquen la penitencia antes de explicar los misterios del reino de Dios. Los apóstoles destruian la idolatría y las diferentes sectas de los filósofos, no acometiéndolas de frente y declamando contra ellas, sino enseñando y haciendo gustar la verdad.

II. Despues de las primeras instrucciones necesarias para disponer á la penitencia y para echar los fundamentos del edificio espiritual, debemos aplicarnos á formar verdaderos Cristianos y á instruirles de manera que podamos decirles algun dia con San Pablo: *Non enim subterfugi quominus annuntialem omne consilium Dei vobis.* (Act. 20, 17.) Los niños deben ser el primer objeto de nuestros cuidados: es preciso que seamos muy frecuentes en catequizarlos, y que nos estendamos mucho mas de lo que acostumbrabamos sobre las verdades opuestas á los errores del tiempo, á fin de preservarles de la seduccion. Si se pudiera hacer públicamente la doctrina en la Iglesia, seria útil obligar á que todos asistieran. En la Suiza nadie se esceptúa. ¿Por qué motivo no habia de ser practicable entre nosotros la misma frecuencia? pero entonces no se deberia olvidar que se habla para los niños. Si la presencia del pueblo nos obligase á estendernos mas y á tratar asuntos que exceden á la capacidad de la juventud, de este modo no les instruiriamos, antes bien les aturdiriamos y por querer hacer mucho de una vez, nada hariamos.

Es mucho mejor hacer una instruccion particular para los adultos, sea en forma de catecismo arreglado, sea en forma de conferencia ó de

sermon. Tambien es bueno el variar estas formas: hay asuntos que en conferencia se tratan de un modo mas interesante; otros que piden otro discurso mas seguido, como por ejemplo cuando uno se limita á no desenvolver mas que una sola verdad, y que es necesario escitar algunos grandes movimientos y hablar con eficacia. Se pueden algunas veces unir estos tres métodos: tratar en conferencia dos ó tres cuestiones: preguntar luego á alguno de los oyentes para asegurarse si ellos han penetrado bien las respuestas, y tomar de aqui ocasion de inculcarlas: concluir en fin con una eshortacion urgente.

Este método se acerca un poco al de los santos Padres. El objeto de su instruccion era ordinariamente la esplicacion de los libros santos que sin interrupcion hacian leer en la Iglesia: despues de la leccion seguida del testo, el lector volvía á leer el primer verso, y el Obispo lo explicaba: se leía luego el segundo que se explicaba del mismo modo, y asi se seguía: la homilia se terminaba casi siempre con una eshortacion moral. Esto es lo que se ve sobre todo en las de San Juan Crisóstomo. Este pastor tan aplicado á las necesidades de su rebaño, no reparaba algunas veces en hacer su eshortacion sobre un asunto diferente del que trataba el Evangelio: á menudo volvía otra vez sobre las mismas verdades: y cuando emprendía el combatir un vicio, no cesaba de hablar, hasta que veía el fruto de sus discursos. Por algunas de sus homilias parece, que empleaba tambien de tiempo en tiempo el método de preguntar á sus oyentes sobre lo que habia dicho.

Si los cristianos estuviesen tan bien dispuestos hoy dia, como en los primeros siglos; si leyesen la Escritura santa en sus casas y fuera este para ellos, como lo era antiguamente, un estudio serio, ninguna cosa sin duda se podria hacer mejor que imitar el modo de los antiguos, explicando de seguida el sagrado testo; mas nos hayamos en una posicion bien diferente de la de aquellos. Casi por todas partes, tanto en las ciudades como en los lugares, tienen necesidad nuestros oyentes de leche, mas que de un manjar sólido. Las personas que recibieron una educacion distinguida, nada se diferencian en este punto del pueblo: con mas espíritu y con mas conocimientos, les faltan á menudo las primeras nociones de las verdades de la salvacion. Es pues absolutamente necesario, si queremos hacer frutos duraderos, que tengamos un plan seguido de instrucciones, en el que el cúmulo de las verdades de la Religion esté reunido, y en que entre estas verdades pongamos un enlace y un orden propios para demostrar la certeza, y gravar en el espíritu de los oyentes los motivos sobre que se apoya su fé, hacerles conocer el encadenamiento de los designios de Dios sobre los hombres, y el fundamento de las obligaciones que el cristianismo nos impone. Sin esto las verdades están aisladas: aquellos que se instruyen, no penetran la conexion que hay entre ellas, no las comprenden bien, y fácilmente las olvidan. De aqui se sigue que permanecen en la ignorancia de una infinidad de cosas y muy á menudo de las mas necesarias: que su fé es flaca y vacilante: que no tienen principio alguno de conducta: que caen ó en la incredulidad ó en la supersticion: y que no saben ni pensar, ni hablar, ni sufrir, ni tratar como Cristianos.

Este plan de instrucciones seguidas se haya todo reglado en la mayor parte de los catecismos, y sobre todo en el romano compuesto por ór-

den del Concilio de Trento para servir de guía á los Curas; y es cosa que asombra, que esté tan despreciada esta obra encargada por todos aquellos que han escrito sobre esta materia. Hay pocos Pastores, dice Mr. Fleuri en su excelente discurso sobre la predicacion, que puedan gloriarse de haber enseñado á sus pueblos toda la doctrina que allí se contiene. Todo consiste pues en explicar bien las verdades de la Fé contenidas en el símbolo: los medios de alcanzar la justicia cristiana, de conservarla y repararla cuando se ha perdido: enseñando la doctrina de los Sacramentos y de la oracion, y las obligaciones de la vida cristiana: declarando la moral del decálogo y los mandamientos de la Iglesia.

La ejecucion de este plan pide: 1.º La asistencia de los oyentes. Jamas se hará obra sólida si no se reunen cada domingo y dia festivo á la vista del mismo Pastor, y si creen cumplir con toda justicia asistiendo á la misa, ya de una parte ya de otra. El interes de la Religion pide mas que nunca la unidad en el ministerio, y el mas pronto restablecimiento de estas santas asambleas, en las que toda una parroquia recibe de aquella misma boca, que dirige los votos de todos á Dios, la instruccion que le enseña á cumplir su voluntad. 2.º Ella pide de parte del ministrò que está encargado, un trabajo sostenido y una aplicacion larga y constante. Si median muchos intervalos entre las instrucciones el efecto será inútil: es preciso que se hagan sin discontinuarlas todos los dias que se junten. Si no se preparasen con cuidado, serian imperfectas, secas y enfadosas, y muy poco digeridas para que las entendiesen todos. Quanto mas groseros é ignorantes son aquellos á quienes se habla, tanto mas se necesita que el discurso que se les hace, esté meditado para que sea claro, sencillo, limpio y preciso. No es posible cumplir este plan en el espacio de uno ó de dos años, porque no se tratarian los asuntos mas que superficialmente, y no se les instruiria: los compendios no son para el pueblo. Conviene ser mas difuso para serle útil, inculcar fuertemente lo que se quiere que retenga, meterlo por decirlo así delante de los ojos, y sobre las manos, y dejarle todo el tiempo para considerarlo con atencion, como dice san Agustin. (*De catec. rudibus, libro que nunca se leerá demasiado.*) Esto debe tener lugar sobre todo respecto de ciertas verdades, cuales son la Providencia divina y las consecuencias morales que de esto se pueden sacar: la Redencion y la mediacion de Jesucristo: la necesidad de su gracia: la dignidad y la santidad del cristianismo: la desgracia de aquellos que se separaban de Jesucristo abandonando la verdadera Iglesia ó sacudiendo el yugo de su Evangelio: „*Quo pacto Christiani sumus inculcandum est.*” [S. Aug. *ibid.*]

Es verdad que siguiendo este órden habrá verdades importantes de las que se hablará muy tarde; pero habrá muchos medios de evitar los inconvenientes que podrian resultar de esta tardanza. 1.º Estas verdades importantes son por la mayor parte verdades morales; si hay cuidado explicando el símbolo en sacar de cada dogma las consecuencias que se siguen para arreglar nuestros sentimientos y nuestra conducta, habrá ocasion de hablar de los principales puntos que pertenecen á las costumbres. 2.º No se limitará á hacer una sola instruccion cada domingo, podrá hacer una en cada Misa, ó una por la mañana y otra por la tarde. Podrá tal vez juntar el pueblo en la cuaresma ó en otras circunstancias, en las cuales hablará sobre los asuntos mas análogos á sus

necesidades. 3.º Antes de la administracion de los Sacramentos no omitirá el hacer una corta instruccion sobre su naturaleza, sus efectos y las disposiciones que exigen. 4.º En ocasion de fiestas, de ayunos, &c., dará siempre los avisos convenientes segun el tiempo. 5.º En fin nada impide, que despues de la instruccion ordinaria se añada una exhortacion sobre cualquier asunto extraño, segun lo pida la necesidad de los oyentes. No se trata de ser orador, sino pastor. San Juan Crisóstomo no fue menos elocuente en sus homilias por no haber guardado en la mayor parte de ellas la unidad del asunto.

III. Será necesario segun las necesidades del pueblo y las circunstancias estenderse sobre las verdades desconocidas, obscurecidas ó combatidas por los novadores é impíos de nuestros dias. Tendremos necesidad de tratar y refutar el error, á medida que se presenten aquellas verdades en el plan que nos hayamos trazado: esto lo haremos entonces con tanta mayor ventaja, cuanto menos habrá de afectacion, y que el órden de las materias parecerá guiarnos naturalmente: pero hay ciertos errores que no convendrá dejar pasar dos ó tres años sin combatirlos; ciertas verdades que tendremos obligacion de desenvolver con la mas posible presteza. Procuraremos hacerlo con toda la prudencia y toda la moderacion posible sin acrimonia, sin pasion, sin dejar escapar cosa alguna, que huela á declamacion é invectiva contra las faltas personales. „Ego quando cuique, vel dicendo, vel scribendo, respondeo, etiam contumeliosis criminationibus laecessitus, quantum mihi Dominus dat, frenatis, atque coercitis indignationis aculeis, non ago, ut efficiar homini conviciando superior, sed errorem convincendo salubrior.” (S. Aug. cont. Petil. lib. 3, cap. 1, edit. Bened. tom. 9, col. 297.)

Hablando de la existencia de Dios no conviene emplear el método sólido ó seco, que seria útil para convencer á los ateistas. La mayor parte no lo entenderia, y se sublevarian muchos, que se debe suponer se habian juntado por la Religion. Será mas útil presentar indirectamente las pruebas mas sensibles de esta verdad, probando que el sistema de los impíos es igualmente contrario á la razon y á la felicidad de los hombres. Si hay algun error que se pueda atacar de frente, es este, porque sus partidarios son ya detestados.

Tratando de las perfecciones de Dios, de su justicia, de su misericordia, de su omnipotencia, y del cuidado paternal que toma de sus criaturas, se cuidará de destruir las malignas impresiones que pueden haber hecho las blasfemias de los impíos, y de responder á las murmuraciones y á las dudas á que pueden haberse dejado arrastrar algunos fieles. Se explicará, como los sucesos actuales son al mismo tiempo justo castigo de nuestros delitos y rasgos de la divina bondad para con sus escogidos: y como los mismos azotes que castigan á los pecadores, prueban y santifican á los verdaderos fieles: y los frutos que debemos sacar para nuestra conversion y nuestro adelantamiento en la virtud. „Dominus exercituum cogitavit hoc, ut detraheret superbiam omnis glorie, et ad ignominiam deduceret universos inclitos terrae. (Isaiae 23, 6.) Ecce Dominus dissipabit terram, et nudabit eam, et affliget faciem ejus, et disperget habitatores ejus. Et erit sicut populus, sic sacerdos: et sicut servus, sic Dominus ejus: sicut ancilla, sic domina ejus... Dissipatione dissipabitur terra et dirèptione praedabitur. Dominus enim locutus est ver-

bum hoc. Luxit et defluxit terra, et infirmata est: defluxit orbis; infirmatu est altitudo populi terrae. Et terra infecta est ab habitatoribus suis: quia transgressi sunt leges, mutaverunt jus, dissipaverunt foedus sempiternum. Propter hoc maledictio vorabit terram, et peccabunt habitatores ejus: ideoque insanient cultores ejus, et relinquentur homines pauci (Isaiae c. 24, v. 1, 6.) In momento indignationis abscondi faciem meam parumper a te, et in misericordia sempiterna misertus sum tui. (Isaiae 58, 8.) Ecce sicut lutum in manu figuli, sic vos in manu mea, domus Israel. Repente loquar adversum gentem, et adversum regnum, ut eradicem, et destruam, et disperdam illud. Si poenitentiam egerit gens illa a malo suo.... agam et ego poenitentiam super malo, quod cogitavit, ut facerem ei. Et subito loquar de gente, et de regno, ut aedificem, et planiem illud. (Jerem. c. 18, v. 6, 9.) Dixistis: vanus est, qui servit Deo: et ¿quod emolumentum, quia custodivimus praecepta ejus, et quia ambulavimus tristes coram Domino?... ergo nunc beatos dicimus arrogantes, siquidem aedificati sunt facientes impietatem.... convertimini, et videbitis, quid sit inter justum, et impium: et inter servientem Deo, et non servientem ei. (Malch. c. 3, v. 14, 18.) Beatus homo, qui corripitur a Deo: increpationem ergo Domini ne reprobes, quia ipse vulnerat, et medetur: percutit, et manus ejus sanabunt. (Job. c. 5, v. 17, 18.) Mos enim pro peccatis nostris haec patimur. Et si nobis propter increpationem, et correptionem Dominus Deus noster modicum iratus est: sed iterum reconciliabitur servis suis. (II Machab. c. 7, v. 32, 33.) Et nos ergo non ulciscamur nos pro his, quae patimur; sed reputantes peccatis nostris haec ipsa supplicia minora esse, flagella Domini, quibus quasi servi corripimur, ad emendationem, et non ad perditionem nostram evenisse credamus. (Judith c. 8, v. 26, 27.) Judicans das locum in peccatis poenitentiae.... Cum ergo das nobis disciplinam, inimicos nostros multipliciter flagella, ut bonitatem tuam cogitemus judicantes: et cum de nobis judicatur, speremus misericordiam tuam (Sapient. c. 12, v. 19, 22.) Vasa figuli probat fornax: et homines justos tentatio tribulationis." (Eccel c. 27, v. 6.)

La sagrada Escritura esta llena de semejantes sentencias, de que seria importante estar bien prevenido para ponerse siempre en estado de alimentar la piedad de los fieles. „Aunque la virtud y el vicio estan espuestos á los mismos trabajos, no son por esto una misma cosa, dice san Agustin (lib. 1 de civit. Dei, cap. 8.): el mismo fuego hace brillar el oro y ennegrecer la paja. Uno mismo es el trillo que desmenuza la paja y limpia el trigo: y así un mismo trabajo cayendo sobre los buenos y sobre los malos, prueba, purifica y hace brillar la virtud de los unos; y por el contrario pierde, destruye y condena á los otros. Y en el capítulo nono del mismo libro: ¿Qué han padecido los Cristianos en esta pública desolacion, que no les sea ventajoso, mirando todo lo que les ha sucedido con los ojos de la fé?... Perdieron todo lo que tenian, pero ¿han perdido la fé: han perdido la piedad: han perdido los bienes del hombre interior? Estas son las riquezas de los Cristianos.... Han sido asesinados. ¿Pues no debian morir alguna vez? &c." Seria importante leer los veinte primeros capítulos de este libro: este asunto está allí tratado á fondo.

Tratando de la necesidad de la Religion fundada sobre los principios

de justicia grabados en el corazón del hombre, que imperiosamente nos dicta el amor, el reconocimiento, el respeto, la sumisión para con el Autor de nuestro ser: no se puede dejar de manifestar sus ventajas con respecto á las particulares y á toda la sociedad, y de dar una idea general de todas las obligaciones religiosas tanto interiores como exteriores, y probar que no puede haber mas que una sola Religion verdadera, y que el culto exterior se debe cumplir conformandose con las leyes de la sociedad santa.

Entre las pruebas de la verdad de la Religion cristiana, será preciso fijarse en aquellas que son mas sencibles: tales son el establecimiento de la Religion y el testimonio que dieron de ella los Mártires: testimonio renovado en medio de nosotros.

Hablando de las calidades de la fé: será mas útil proponer grandes ejemplos, que hacer largos discursos. El valor de los Macabeos y la constancia de los primeros Mártires harán conocer á los Cristianos de nuestros dias su flojedad, mas que lo pudieran hacer nuestras declamaciones. Una pintura penetrante de la penitencia de aquellos antiguos que querian sinceramente reparar sus caidas acerca de la fé, será mas propia para inspirar para inspirar un verdadero arrepentimiento á los delincuentes, que las reprensiones severas.

El artículo de la Iglesia es uno de aquellos sobre los cuales debemos entendernos mas. Es preciso manifestar esta sociedad de hijos de Dios, como el objeto eterno de todas sus obras, y hacer conocer su antigüedad, que sube hasta el origen del mundo: sus diferentes estados bajo de la ley y bajo del Evangelio: la constitucion divina que Jesucristo le ha dado: sus progresos entre todas las naciones &c.: explicar bien, en que consiste su unidad, su catolicidad, su apostolicidad: y demostrar que estos caracteres no se hallan mas que en la Iglesia romana. Importará sobre todo insistir sobre su infalibilidad. Este solo punto bien explicado al alcance de todos basta para preservarles de la seduccion de los novadores, y para ponerles en estado de resistir á sus ataques. Por el contrario: si se les quiere hacer entrar en discusion sobre cada punto de dogma y de disciplina combatido por los cismáticos del tiempo, y oprimirles con un cúmulo de razones y de autoridades: esto será vestir á David con las armas de Goliath, que él no las ha usado, y con las cuales nada podrá hacer. La autoridad de la cabeza de la Iglesia y del cuerpo de los Pastores, es para el pueblo el mas corto y el solo medio de conocer la verdad.

La santidad y la obligacion de los juramentos; la institucion divina del matrimonio; su indisolubilidad y las obligaciones de los fieles que le contraen; la excelencia de la virginidad y de la práctica de los otros consejos evangélicos; y el mérito del sacrificio de su libertad que hace á Dios, el que vota observarles; las obligaciones del hombre para con sus semejantes y para con la sociedad de quien es miembro: son tambien asuntos de que será preciso hablar con bastante estension segun las circunstancias, para destruir los errores opuestos.

Tratando de las obligaciones del hombre, tendremos ocasion de combatir las falsas y perniciosas máximas que se han llamado *sus derechos*. Esto lo haremos con mucha ventaja, no acometiendo de frente las preocupaciones tan amadas de la multitud, sino limitándonos á esponer los verdaderos principios y dejando que los oyentes saquen por sí mismos unas

consecuencias que les harán ver, que les han querido hacer desconocer las obligaciones mas sagradas, exajerando sus derechos. Por ejemplo, hablando de la naturaleza y del fin del hombre, podremos detenernos á manifestar que el hombre ha sido criado *libre*, para que pueda buscar el verdadero bien, y merecer poseerlo por el buen uso de todas sus facultades. Las consecuencias de este principio son: que la vida del hombre debe ser toda de razon: que no debe tener en sus acciones ni capricho, ni desórden: que todas deben estar dirigidas á su fin: que aquellos que se conducen de otro modo son como insensatos: que el uso de la libertad debe estar reglado por la ley de Dios y por la sociedad en que se vive. Bien convencido de estas verdades deducirá fácilmente cualquiera, que la licencia desenfrenada de seguir todas sus inclinaciones y de no reconocer yugo ni obligacion alguna, no es aquella libertad que forma una de las mas bellas riquezas del hombre; antes bien por el contrario es la degradacion de su naturaleza, &c.: „*Vir vanus in superbiam erigitur, et quasi pullum onagri, se liberum natum putat.* (Job. c. 11, v. 12)

Cuando se hable de las obligaciones del hombre para con sus semejantes, se podrá dar una idea de la verdadera igualdad, esplicando la grande máxima, *no hagas á otro lo que tú no quieres que hagan contigo.* Obsérvese bien esta máxima, y todos los hombres se tratarán como iguales: ninguno atentará á la vida, á la libertad y á las posesiones de los otros: todos contribuirán á conservar la vida y las propiedades los unos de los otros, y á hacerse felices cuanto es posible serlo en este mundo: todos serán justos, buenos y benéficos. Será fácil concluir de este gran principio, que esta palabra igualdad, que ha puesto en fermentacion tantas cabezas, ha sido muy mal entendida, y que se han sacado de ella consecuencias que la destruyen. El derecho de ser tratado de sus semejantes como cada uno querría ser tratado por ellos, jamas ha sido tan desconocido ni tan indignamente violado: parece que no se ha puesto la mira mas que en hacer á los hombres iguales en maldad, en miseria y en trabajos. ¡Qué filosofía aquella que hace al hombre bárbaro, cruel, injusto, opresor de las mismas conciencias! Los oyentes podrán por sí mismos sacar estas consecuencias, sin necesidad de hacer aplicaciones muy circunstanciadas.

Tratando de las obligaciones del hombre para con la sociedad, se enseñará que el ha sido criado para vivir en union con sus semejantes: que esta union no puede subsistir sin que haya gefes que tengan derecho de mandar, y á quienes se deba obedecer: que la autoridad de estos gefes es como una emanacion del poder supremo del Criador. Solo el Soberano de todos los mortales, él solo tiene el derecho de juzgarles y de castigarles; ninguno puede ejercerle sino segun su voluntad; *Non est potestas nisi á Deo* (Rom. c. 13, v. 1.) Las formas del gobierno se han dejado á la prudencia de los hombres; pero aquellos que son establecidos gefes de la multitud, están revestidos de la autoridad divina: por el órden de Dios mandan, y segun el órden de Dios se les obedece: el resistirles es resistir al mismo Dios, &c.: se les debe sumision, no solamente cuando son buenos, sino aun cuando mandan cosas ásperas y enfadosas: y esta sumision no solo obliga por necesidad sino por conciencia. De este principio desfrado con prudencia se sigue la falsedad de aquellas máximas: Que cada uno tiene derecho de resistir á la potes-

tad lejitima cuando se cree oprimido: que la insurreccion es la mas santa de las obligaciones: que la libertad consiste en no tener señor, &c.

La máxima, que *es lícito hacer todo lo que la ley no prohíbe*, encierra casi todo el veneno de la filosofía moderna, que no reconoce diferencia esencial entre el bien y el mal: que quiere que las leyes civiles sean el origen de las obligaciones: y por consiguiente que no tengan los hombres que cumplir mas que las que dichas leyes imponen: y que sean libres en seguir todas sus inclinaciones en la vida privada. Será preciso refutar sólidamente este falso principio en los lugares en que tuviere partidarios. No será difícil demostrar, que naturalmente tenemos nosotros la noción de lo justo y lo injusto, independientemente de toda la ley humana: y que sobre esta noción universal están fundadas estas leyes, y hacerles tocar con el dedo las funestas consecuencias que han resultado de este principio: *Todo es justo desde que está ordenado por la ley*. No se ha tratado mas que de ganar votos, y se han visto leyes que justificaban los robos, las rapiñas, las violencias y todo lo que ningun hombre sensato puede dejar de condenar. Y esto es lo que sucederá siempre que los malos sean bastante poderosos para hacerse temer: cuando la animosidad de las disensiones llegue al punto de no tener miramiento por el órden y por el bien público: cuando todo se decida al gusto de las pasiones del mas fuerte partido, los mas execrables delitos quedarán sin castigo. Será tenido por un mérito digno de las mas gloriosas recompensas y una especie de heroismo, el despojar á los mejores ciudadanos de todas sus prerogativas, de robar su hacienda, de incendiar sus casas, y de asesinarles sin piedad: y este será el reino de la injusticia y violencia. Con estas razones Mr. Le Sage, filósofo, en *el tratado* de las obligaciones combatia este falso principio, veinte años por lo menos antes de la revolucion, la que ha demostrado la esactitud de su raiocinio. Nosotros podremos combatirle indirectamente mostrando. 1.º Que el malo se condena y se hace infeliz por sus remordimientos, independiente de las leyes. 2.º Que el hombre de bien es feliz por el testimonio de su conciencia.

Por lo demas se deben tratar estos asuntos, sobre todo en público, con mucha circunspeccion y prudencia, y solamente en los lugares en donde sea necesario ó muy útil hacerlo. Mas vale tolerar la zizaña, que esponderse arrancándola, á arrancar el mismo trigo: *multa habeo vobis dicere*, decia el Salvador á sus discípulos, *sed non potestis portare modo*. (Joan. c. 15, v. 12.)

En la esplicacion misma de las verdades de la Religion, no sabremos tener bastante presente el consejo del Papa Clemente XIII en su Bula *In Dominico agro*, sobre la instruccion del pueblo: „Cum non possit vulgus ascendere in montem, in quem gloria Domini descendit, et transcendens terminos ad videndum, peribit; termini figendi sunt populo ab ejus doctoribus per circuitum, ut ultra ea, quae sunt ad salutem necessaria, aut summopere utilia, sermo non dirigatur, et fideles apostolico dicto pareant: Non plus sapere, quam oportet sapere; sed sapere ad sobrietatem.” (Rom. c. 12, v. 3.)

iv. Nosotros haremos muy poco fruto, si nos limitamos á instruir en público: nuestras conversaciones deben ser una continua predicacion del Evangelio. Es preciso que nosotros podamos decir como San Pablo:

Non cessavit.... monens unumquemque vestrum... publice, et per domos. (Act. c. 20, v. 31.) Que nos miremos como los profetas enviados de Dios para renovar su alianza con un pueblo infiel: *De mane usque ad vesperam hortabatur eos, ne legem amoverent de corde suo:* (2 Mac. c. 2, v. 3): y que nuestras eshortaciones estén acompañadas de tanta unción, que después de habernos oído se pueda también decir: *¿Nonne cor nostrum ardens erat, dum loqueretur nobis?* (Luc. c. 24, v. 32.) Fuera la flojedad y la cobardía: se trata de consolar á la Iglesia de sus pérdidas, y de indemnizarla de lo que el infierno le ha quitado: de volver á Jesucristo sus adoradores y de guiar á nuestros hermanos por los caminos de la salvación: „Insiste magis, insiste, et resistentibus potest fore, quod necdum fuit. Verum est, quod te absolvit, si egisti cum populo illo, ut possis dicere: Popule meus, ¿quid tibi debui facere, et non feci?” Los medios de adquirir, y de conservar este celo apostólico, son la oración: *Orate, ut sermo Dei currat:* (2 Thes. c. 3, v. 1.) la continua meditación de las grandes verdades que debemos anunciar y sobre todo de la excelencia de nuestro ministerio y del precio de las almas que Jesucristo redimió derramando su sangre: la consideración del ejemplo de los Santos que nos han precedido en nuestra carrera: *Exemplum accipite laboris, et patientiae, prophetas, qui locuti sunt in nomine Domine:* [Jacob. c. 5 v. 10.] la esperanza de las recompensas que nos están reservadas: „Si quis ex vobis erraverit á veritate, et converterit quis eum, scire debet, quoniam qui converti fecerit peccatorem ab errore viae suae, salvabit animam ejus á morte, et operiet multitudinem peccatorum.” [Jacob. c. 5, v. 16, 19.] ¡Dichosos si en pareciendo delante del tribunal de Jesucristo, podemos decirle como Jacob á Laban: *Die, noctuque aestu urebar et gelu, fugiebatque somnus ab oculis meis pro gregibus tuis, Domine!* [Gen. c. 31, v. 40.] ó mas bien lo que el mismo Jesucristo decía á su Padre la víspera de su muerte: *Opus consumavi, quod dedisti mihi, ut faciam.* [Joan. c. 17, v. 4.]

FIN.



APPENDIX

DE VARIIS RESPONDIS, AD QUASDAM GRAVISSIMI MOMENTI QUAESTIONES
SANCTAE SEDI PROPOSITAS.

I.

RESPONSA

ad quaedam dubia Sedi Apostolicae proposita.

Ad examen revocatis, matureque expensis a selecta Cardinalium Congregatione, super negotiis ecclesiasticis Regni Galliarum deputata, dubis, quae mox subjiciuntur, sententia ejusdem Congregationis probata á Sanctissimo Domino nostro Papa Pio VI fuit, respondendum esse ut sequitur.

Dubium primum. Quaeritur ¿utrum Sacerdotes, sive ante Brevis Apostolici *Charitas* promulgationem, sive post eam *electi*, juxta formam schismaticae constitutionis, ad Ecclesias parochiales *vacuas*, et instituti ab Episcopo Dioecesano, qui ipse civicum praestiterat juramentum, evaserint veri Parochi, obtineantque *ordinariam jurisdictionem* quam valide exerceant, praesertim quando a plebe vulgo existimantur probi sacrorum Ministri?

Responsum. Sacerdotes, sive ante Brevis Apostolici *Charitas* promulgationem, sive post eam *electos*, juxta formam schismaticae constitutionis, ad Ecclesias parochiales *vacuas*, et institutos ab Episcopo Dioecesano, qui ipse civicum praestiterat juramentum, non evassisse veros Parochos, nec habere *ordinariam jurisdictionem*, quam valide exerceant; caeterum, nunquam aut fere nunquam in praxi contingere posse, ut a plebe tamquam probi sacrorum Ministri habeantur.

Dubium secundum. ¿Num sacerdotes praefato modo *electi* ad Ecclesias *plenas*, et ab eodem Episcopo instituti, evadant saltem earum Ecclesiarum administratores, legitimo absente Parocho et ad id obtinuerint *jurisdictionem delegatam*?

Resp. Negative.

Dubium tertium. ¿Utrum tales Sacerdotes, dictis modis, et *electi*, et instituti ad Ecclesias tum *vacuas*, tum etiam *plenas*, hoc ipso decidant a delegata *jurisdictione*, quam obtinebante in iisdem Ecclesiis, seu Vicariorum munere fungentes, seu tamquam simpliciter approbati ad exipendas fidelium confesiones?

Responsum. Prefatos Sacerdotes exidisse a delegata *jurisdictione*, quam obtinebant in iisdem Ecclesiis, seu Vicariorum munere fungentes, seu tamquam simpliciter approbati ad exipendas fidelium confesiones.

Dubium quartum. Si idem Episcopus alicui ex praefatis Sacerdotibus dixerit: Quidquid sit de tua electione, ac institutione, confero tibi omnes facultates requisitas ad absolvendus peccatores, ad celebranda Matrimonia, &c., tibi commitens omnia jura Parochi: ¿quaeres qualem sortita fuerit effectum hujusmodi commissio?

Responsum. Nullum prorsus effectum sortitam fuisse hujusmodi commissionem.

Dubium quintum. ¿Quibusnam poenis canonicis subjiciantur Parochi modis praefatis electi, atque instituti?

Responsum. Parochos, qui pure, et simpliciter juramentum civicum praestiterunt, subjecti suspensioni ab exercitio cujusunque ordinis latae a SS. D Nostro in Apostolicis litteris diei 13 Aprilis anni 1791: item subjici censuris omnibus a jure canonico latis contra adhaerentes, aut fautores haeresis, et schismatis: demum subjici censuris in jure canonico inflixis, adversus eos, qui electioni de se factae per saecularis potestatis abusum consentire praesumpserint.

Dubium sextum. Et ¿quae ab ipsis satisfactiones exigendae?

Responsum. Ab iis, qui juramentum civicum pure et simpliciter emisserunt, exigidebere, quod juramentum retractent publice, et palam, atque fidelium scandalum reparent eo meliori modo, quo fieri poterit: ab iis vero, qui praeter praestationem civici juramenti, alia gravissima delicta in praesentibus dubiis commemorata, patraverunt, exigendas esse salutaris, et convenientis satisfactiones, pro qualitate criminum, et poenitentium facultatibus.

Dubium septimum. Si Episcopus praefatus edicto solemni declaret se in sua Dioecesi tollere omnem, et peccatorum, et censurarum reservationem demptis tamen, et exceptis reservationibus Sedem Apostolicam spectantibus: quaeres ¿utrum ipse reservationes *de jure* tali edicto sublatae censendae sint?

Responsum. Per solemne edictum Episcopi jurati declarantis, se in sua Dioecesi tollere omnem, et peccatorum, et censurarum reservationem, demptis tamen, et exceptis reservationibus Sedem Apostolicam spectantibus, sublatae censeri non debere reservationes de jure Episcopo factas.

Ex Aedibus Vaticanis, die 14 Januarii 1797.

Locus † signilli. Card. Rusca.

II.

DUBIUM

Summo Pontifici ab Archiepiscopo Viennensi propositum.

BEATISSIME PATER.

Cum debita humilitate, nec minore fiducia, Archiepiscopus Viennensis, ad pedes Sanctitatis vestrae provolutus, veritatis legem pluribus Ga-

lliarum Ecclesiis necessariam requirit ex ore ejus.

Legibus regni Galliarum, ex pecunia non alienata praestationem annuam exigera vetitum; neque tamen ubique eadem hac de re Parliamentorum jurisprudentia, quae quidem plus, minusve hisce Regni legibus favebat: imo in quibusdam provinciis istam annuam praestationem stipulare permittebatur.

Usus autem exigendi in civitatibus, quas *commercii* vocant, ita invaluerant, ut Confessariis poenitentes suos ad meliorem frugem revocandi nulla, aut fere nulla probabilis spes affulgeret.

Neque etiam omittendum, non mediocres, postremis hisce temporibus, casuistas inter de hac gravissima quaestione extitisse contentiones, allis existimantibus usurarium esse, quidquid supra sortem exigitur, nisi fuerit *lucrum cessans, aut damnum emergens*; asserentibus aliis, nihil esse peccati, si v. g. fructum percipiam ex pecunia in mutuum data, quae accipienti copiosum in negotiatione emolumentum affert: hancque mutui speciem vocant *mutuum commercii*. Hinc nonnulli contendunt, praeter vulgatos aliquid supra sortem accipiendi memoratos titulos *damni emergentis, et lucri cessantis*, tertium quemdam esse agnoscendum, scilicet, *lucri advenientis*.

Ex illa porro opinionum varietate contigit, ut plures Confessarii, quamquam priori sententiae addicti, poenitentes circa ejusmodi usuras nequidem interrogare ausi fuerint; satius esse existimabant, eos qualicumque bonae fidei committere, quam veris, quas non poterant portare modo, imbuere doctrinis.

Atque is erat controversiae status, quando prodiit conventus nationalis decretum, quo ex mutuata pecunia fructum annum, et stipulandi, et percipiendi unicuique asserta est potestas. Neque ullis voluit hanc suam legem circumscribi limitibus nationalis conventus; cum nullam annuae praestationis taxam assignaverit.

„His praemissis, nonnulli Sacerdotes galli in patriam mox reversuri postulant ut statuatur, quomodo in tribunali Poenitentiae agendum sit cum iis, qui ex pecunia non alienata fructum annum percipiunt, neque exceptionem *lucri cessantis, aut damni emergentis* possunt praetendere, sed exceptionem solummodo *lucri advenientis*, sive ipsi poenitentes ea de re suas Confesario anxietates aperiant, sive nihil prorsus dubii experiantur, vel significant.”

Quam autem postulant agendi regulam nunc eo magis necessaria intelligitur, quod recentiorum casuistarum opinioni vires maximas addere debuerit memoratum conventionis decretum, cupiditati summopere favens.

Jam oraculum expectat Sedis Apostolicae, sacramque in ea totius orbis christiani bono praesidentis benedictionem flagitat.

Beatisime Pater,

Sanctitatis vestrae

Obsequentissimus, et devotissimus Filius, ac Servus,

† Carolus Fr. Archiepiscopus Viennensis.

230
RESPONSUN.

Sanctissimus Dominus noster Pius divina Providencia Papa VI, de consilio selectae Cardinalium Congregationis, quoad primam partem propositi dabit rescribendum esse mandavit: servandam esse Constitutionem Benedicti XIV, cujus initium *Vix pervenit*, diei 1 Novembris anni 1745, § 3, núm II.

Quoad secundam vero partem dubii propositi rescribendum esse mandavit: servandam esse Epistolam encyclicam ejusdem Benedicti XIV, ad omnes Patriarcas, Archiepiscopos, et Episcopos, die 26 Junii anni 1749, § 19 et 20.

Ex Aedibus Quirinalibus; die 12 Augusti anni 1795.

F. X. Cardinalis Zelada.

III.

QUAEDAM DUBIA,

Quorum solutionem humillime petit Joanes Baptista R. dioecesis Avenionensis administrator.*

Sanctissimus Dominus noster Pius divina Providencia Papa VI, de consilio selectae Congregationis, ad singula, quae proponuntur dubia, respondendum mandavit, ut sequitur.

Dubium primum Sacerdotes quidam, absolute suspensionis accepta post civici juramenti retractationem, ad primum vomitum timore perculsi reversi sunt, non quidem juramentum denuo formaliter praestando, sed suam retractationem juridice denegando, aut revocando. Quaeritur: *utrum hoc facto eadem suspensione iterum innodentur, et nova summi Pontificis egeant absolute?* Ad primum dubium. *Resp.* Affirmative.

Dubium secundum. Presbyteri, qui, saeviente persecutione, ob metum gravem presbyteratus litteras tradiderunt persecutoribus ipsas postulantes in signum renuntiationis ordini Sacerdotali, debentne haberi tamquam apostatae, et iisdem poenis puniri?

Ad secundum dubium. *Resp.* Haberi debere tamquam apostatas ab ordine, et a Religione catholica, et in censuras incurrere a sacris Canonibus inflictas contra apostatas ab ordine, et a Religione catholica.

Dubium tertium Saeviente eadem persecutione adversus Presbyteros, suis functionibus parochialibus, sed non sacerdotalibus renunciavit Parochus quidam, id exigentibus persecutoribus in odium Religionis, et pro litteris presbyteratus, quas ab ipso petebant, tradidit illis chartam latino idiomate quaedam scripta continentem, quam pro sua imperitia, presbyteratus litteras esse crediderunt: quaeritur *utrum per praedictam renuntiationem functionibus suis parochialibus, et per fictam traditionem litterarum presbyteratus, aliquam censuram veluti apostata incurrit praefatus Parochus?*

Ad tertium dubium *Resp.* Illum incurrere in censuras inflictas a sacris Canonibus apostatas ab ordine, et a Religione catholica.

Ex Aedibus Vaticanis, die 29 Martii 1797.

EPISTOLA.

AD LEXOVIENSIUM EPISCOPUM.

De sancta á modernis Galliae moderatibus regii regiminis execratione.

REVEREND. ET ILLUSTR. PRAESUL.

Litteris tuis Monachii die 26 hujus mensis ad me datis significas, tua plurimum referre, ut scias, utrum S. Sedes circa vovendum in Gallia monarchico regimini odium, sententiam tulerit, necne: et rogas, ut si quid certi circa hanc quaestionem, de qua non parum disceptatur, ad notitiam meam pervenerit, id tecum communicare velim.

Cum occasio quaevis bene de Reverendissima, et Illustrissima dominatione tua merendi, acceptissima mihi sit, oblatam perlibenter amplector: imo eo libentius, quod res, de qua percontaris, et penitus perspecta mihi est, et eam apud omnes pervulgari quam maxime cupio.

Ut primum in Urbe fama precrebuit circa decretum, quo Sacerdotes sub deportationis comminatione regimen monarchicum solemnijuramento execrari jubebantur: novas, vel in ipso ordine ecclesiástico, scissiones esse obortas, aliis juramentum hujusmodi tamquam sacrilegum facinus detestantibus; aliis e contra id, salva conscientia, emitti posse contendentibus: Sanctissimus Dominus noster, pro ea, qua tenetur, Ecclesiarum omnium sollicitudine, congregatione Cardinalium, pro expediendis negotiis ad praesentem gallicanae Ecclesiae crism spectantibus institutae, demandavit, ut rem maturo examini subjiceret, quidque circa illam agendum, statuendumque arbitraretur, ad se referret. Sine mora jusso parucere Cardinales, ac perpensis, quae pro, et contra stabant, rationibus, ad unum omnes judicarunt sacramentum odii regiae potestatis (*Je jure haine á la royauté et á l'anarchie, attachement et fidelité á la république et á la constitution de l'an 3*) divinae legi repugnare. Cum autem jam in eo essent, ut Pontifici suam sententiam aperirent, ecce lacrymabilis illa alma Urbem obruit catastrophe, quae negotiorum omnium filum abruptit, et dictae Congregationis membra dissipavit.

Attamen ne quaestio tanti momenti, circa quam dubia brevi exoritura esse pronum erat praevidere, in ambiguo maneret; Reverendissimus Dominus de Pedro Episcopus Isaurensis, qui Congregationis Secretarius fuerat, Sanctissimo Domino nostro in Tusciam jamjam profecturo renunciavit, quaenam Cardinalium circa praedictum juramentum mens ac sententia fuerit; eumque rogavit, ut quid de eo tenendum esset, suae vocis oraculo decerneret. Petito Pontifex annuit, edixitque juramentum hujusmodi prorsus illicitum esse, jubens insimul praelaudato Isaurensi Episcopo, quem suscepturos exilium, suum in Urbe vicarium instituebat, ut hoc sanctae Sedis judicium occasione nacta propalaret.

Nec diu defuit jussi exequendi opportunitas Reverendissimus quippe Grassensis Episcopus haud multo post; tria circa sacramentum odii dubia Sanctitati suae proposuit, ad quae juxta sensum Pontificis sibi exploratum, ipso Pontifice jubente, eo modo Reverendissimus Isaurensis Episcopus respondit, quem ex adjuncto folio A Reverendissima, et Illustrissima

dominatio tua perspiciet. Rem porro totam, qualem modo narravi, ex ore Sanctissimi Domini nostri didici, cum mense Septembri anni proxime elapsi Florentiae ejus jussa capesserem. Idem ipse mihi archetypum exemplar litterarum Episcopi Isaurensis ad Grassensem Episcopum exhibuit, quod, deficiente tuta occasione, ablegari nondum potuerat, quodque ego propria manu descripsi.

Concordant cum supra laudato Sanctissimi Domini nostri judicio apostolicae litterae amoris, ac existimationis plenae, paulo ante ad Eminentissimum Cardinalem Archiepiscopum Meciiniensem datae, quarum ideo exemplar (fol B.) hisce paginis adnectere juvat. Cum enim eminentissimi Cardinalis in tolerandis adversis constantiam tantis attollat laudibus Pontifex, eaque vel maxime in subeunda ob denegatum impium sacramentum exilii poena eluxerit, eo modo utique ostendit illud ipsum juramentum sibi majorem in modum improbari. Superest, ut tibi, Reverendissime Praesul, perfectae existimationis meae sensus contester, cum quibus subscribor

Reverend. et Illust. Dom. tuae

Obsequiosissimus Servus.

H. Archiep. Tyri, Nuntius Apostolicus.

Augustae Vindelicorum, die 29 Aprilis 1799.

*EPISTOLA D. D. MICHAELIS DE PEDRO, EPISCOPI
Isaurensis.*

AD EPISCOPUM GRASSENSEM.

Dubia ab Illustrissima, et Reverendissima dominatione tua Summo Pontifici Pio VI proposita, nuper ad me perlata fuere, ut ea diligenter expenderem, tibi que Sanctae Sedis Apostolicae sententiam aperirem. Igitur apostolica, qua fungor auctoritate, á Sanctitate sua mihi delegata, brevem, atque perspicuam eorundem dubiorum solutionem exposui, quam tu, Illustrissime Domine, ex adjuncto folio comperies. Tali pacto desiderio tuo cumulate, ut arbitror, satisfesi; ac nihil jam superest, nisi ut alias exoptem oportunitates tibi inserviendi, dum interim cultu, et aestimatione singulari maneo.

Illustr. et Reverend. Dom. tuae.

Ded. et Obseq. Servus.

Mich. de Pedro, Episc. Isaurensis, Deleg. Apost.

Romae VII Kal. Octob. 1798.

TRIA PROPONUNTUR DUBIA AB EPISCOPO

GRASSENSI.

Primum. ¿Utrum ab Apostolica Sede damnatum fuerit odii in regiam majestatem sacramentum, quod sic exprimitur: „Ego sacramentum odii in regiam majestatem, et anarchiam profiteor: simulque voveo obsequium, et fidem in rempublicam, necnon in constitutionem anni tertii; gallico idioma:” (*Je jure haine á la royauté et á l' anarchie, attachemen et fidelité á la republique et á la constitution de l' an 3?*)

Secundum. ¿An in hypothesis condemnationis, assermentati, ut aiunt, retractare teneantur, pro observatione judicii, sacramentum professum: et quomodo agere debeant in praedicta retractatione?

Tertium. ¿Utrum praedictum sacramentum quadam censura notandum decreverit Sanctissima Sedes in judicio suo?

Quibus dubiis, auctoritate a Sanctissimo Pontifice Pio VI, mihi specialiter delegata, sequentem in modum respondetur.

Ad primum. Ab Apostolica Sede declaratum fuisse, non licere praefatum juramentum emittere.

Ad secundum. Eos, qui tale juramentum emisissent, ad illud retractandum teneri, simulque ad scandalum reparandum meliori modo, quo fieri poterit pro temporum, locorumque opportunitate.

Ad tertium. Nullam huc usque censuram ab Apostolica Sede latam fuisse adversus eos, qui ejusmodi juramentum emisissent.

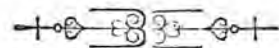
Romae, die 24 Septembris 1798.

Mich. de Pedro

Episcop. Isaurensis, Deleg. Apost.



NOTAS DEL TRADUCTOR.



PRIMERA. Cuando se trata de absolucion de pecados y censuras, no se puede dar en España un paso con acierto, si no se tienen muy presentes las facultades que se conceden por la Bula de la Cruzada. En virtud de ella todos los pecados se pueden absolver, esceptuando solamente la heregía mista. De lo que parece colegirse, que los fautores, defensores, receptores de los hereges, y los cismáticos que no han tenido error en la Fé, pueden ser absueltos *pro foro interno*, observando las condiciones de retractacion, reparacion del escándalo, &c. de que se trata difusamente en esta obra. Así lo defienden Trullench, Mendo, los Salmaticenses y otros; aunque hay algunos autores que lo niegan.

• Pero se debe advertir, que los privilegios de la Bula se cenceden sola-

mente á favor de los que toman la que hace publicar el rey de España ó el legítimo gobierno español; mas no la de un intruso y usurpador, que con la fuerza y el engaño se ha apoderado de algunas provincias. La razon es clara, porque la Bula se concede al rey de España para ayudar con su producto á la guerra contra los infieles y hereges: es cierto que un rey intruso no es legítimo rey, mayormente cuando la nacion ha establecido lejítimo gobierno, que con las armas en la mano se esfuerza á sacudir su yugo tiránico. De aquí se colije otra razon mas poderosa contra la validez de la intrusa Bula: el dinero que se da por ella no es para el rey sino contra el rey; no se destina en beneficio de la nacion, sino en destruccion de la nacion; no aprovecha para hacer la guerra á los infieles y hereges, sino para que los infieles y hereges hagan la guerra á los católicos.

Esto se confirma con la autoridad de Andrés Mendo, que tan difusamente escribió sobre la Bula, cuyas son las siguientes palabras [disput. 5, cap. 1, núm. 3.] *Caeterum si aliquod regnum, insula, provincia, vel oppidum Hispaniarum Regem rebellet, ab ejusque obedientia desiscens in alterius juret obsequium: censeo nullatenus ibi Bullam fore valituram.... Etenim ibi non praestatur eleemosyna, quae in Regis Hispaniarum dominium veniat, ut eam in belli subsidium contra infideles annumeret; privilegium autem Cruciatum hoc habet onus annexum, scilicet, Regem juvandi, eleemosynam ei designatam erogando, ut ex illis liquet verbis: en favor de los que ayudaren y sirvieren en la guerra ó gastos de ella al rey.*

At si quis ex regno, vel provincia nuper rebellanti, et de cujus expugnatione adhuc recenter agitur, mitteret ad loca subjecta eleemosynam, ut inde ipsi Bulla transmitteretur: non abnuerem asserere, eum posse Bullae gaudere privilegiis, quia Regi praestat eleemosynae subsidium, et ea in provincia, seu oppido commoratur, cui etiam est Bulla concessa cum onere Regem adjuvandi; adhuc enim locus ille, vel provincia et sub Rege est, et tirannicé tantum nuncupatur alterius.

Basta lo dicho para que los que han publicado la supuesta Bula, exhortado á los fieles para que la tomaran, ó usado de sus gracias, reconozcan su yerro, lo lloren, y reparen la nulidad que puede haber producido el uso de alguno de sus indultos.

SEGUNDA. La variedad de los juramentos que han exijido los franceses en las provincias subyugadas, ha ocasionado muchas perplejidades á las conciencias timoratas, y dado motivo á diferentes consultas y decisiones. En el artículo 2.º de la 3.ª parte de esta obra, pág. 59, se trata con estension del juramento de mantener la costitucion civil del clero de Francia, que prescribió aquella asamblea, y condenó el Papa Pio VI. En el artículo 6.º de la misma parte pág. 81, se habla del juramento de la libertad y de la igualdad: juramento sobre el cual no ha decidido aun la santa Sede, y que no está sujeto á las penas canónicas, como dice el mismo Papa; pero de su ilicitud no dudará cualquiera que lea el Breve del citado Pontífice dirigido al Cardenal de la Rochefocault y á los Obispos de la asamblea nacional de Francia en 10 de marzo de 1791. [Collec. de Breves tom. 1, pág. 118.] *Manifesto perspicitur, dice, aequalitatem, et libertatem á conventu isto iactatam in illud.... recidere, ut catholica subvertatur Religio.* Y hablando en particular de la libertad dice: „Ejus commentum seutentiam fuisse Valdensium, et Beguardorum á Clemente V.

sacro approbante oecumenico Concilio Viennensi, damnatorum, quam deinde secuti sunt Wiclephistae, et postremo Lutherus illis suis verbis: Liberi sumus ab omnibus.

El juramento contra el gobierno monárquico estaba concebido en estos términos: *Juro tener odio al gobierno real y á la monarquía; adhesion y fidelidad á la república, y á la constitucion del año 3.* La Congregacion de Cardenales declaró que este juramento *divinae legi repugnare*, y el Pontífice Pio VI *vivae vocis oraculo* aprobó dicha decision. (Colec. de Breves tom. 3, pág. 356.)

Mas ilícito parece aun el juramento de aprobacion y de obediencia al código de Napoleon, que los franceses han exigido en algunas provincias de España, por la heregía que contiene sobre el Matrimonio. En el tít. V, cap. VII, art. 217 se dice: el Matrimonio se disuelve por el divorcio legalmente declarado: por la condenacion definitiva de un esposo á pena que produce muerte civil. Tít. VI, cap. VI, art. 295. Los consortes que se divorciaron por cualquier causa que sea, no podrán ya reunirse.... Art. 297. En el caso de divorcio por mutuo consentimiento, ninguno de los consortes podrá contraer nuevo Matrimonio, hasta pasados tres años despues de la declaracion del divorcio. Es evidente, que los que prestaron este juramento con asenso interior á los errores que se contienen en el tal código son hereges; pero si lo hicieron por temor sin error en la fé, son fautores y defensores de los hereges, y han incurrido la escomunion *ipso facto*, que impone el derecho. [Véase la pág. 75 y sig. de esta obra.]

El juramento en fin meramente civil de obediencia y sumision al gobierno intruso es lícito si se limita á una obediencia pasiva. Así lo declaró Pio VI permitiéndole concebido bajo la siguiente fórmula: *Yo N. juro, que no tomaré parte en conspiracion, conjuracion ó sedicion que se dirija á restablecer la monarquía y contra la república que actualmente gobierna: odio á la anarquía; fidelidad y obsequio á la república y á la constitucion, salvos los derechos de la Religion católica.* (Collec. de Breves tom. 3, pág. 370) Lo mismo declaró el romano Pontífice Pio VII, prescribiendo la fórmula que se podia prestar lícitamente: *Prometo y juro no tener parte en conjuracion alguna, conspiracion ó sedicion contra el actual gobierno, como tambien de estarle sumiso y obediente en todo lo que no sea contrario á las leyes de Dios y de la Iglesia.* (Véase la correspondencia de la Corte de Roma con la Francia, impresa en Palma de Mayorca pág. 98 y sig.) en donde el Papa declara tambien, que no es lícito prestarse á cantar el *Te Deum*, cuando los franceses lo exigen con motivo de alguna usurpacion ó victoria suya.

Mas para que sea lícito el antedicho juramento de sumision pasiva, se requiere la condicion indispensable de que los que lo prestan no puedan eximirse sin incurrir en grave daño ó peligro, como lo advierte el Papa: en una palabra, es menester que les obligue una fuerza que no puedan resistir sin esponerse á gravísimos perjuicios.

Este es el juramento que han exigido los franceses en las provincias de España que han usurpado; pero despues de las palabra: *Ego N. promitto, et juro Napoleoni primo imperatori Galliarum fidelitatem, ed obedientiam*, añadieron para los eclesiásticos en algunos pueblos las siguientes: *Meque pro posse curaturum, ut et eambem alii praestent, et servent.* Esta segunda parte del juramento tiene especial dificultad. Parece lícito, porque lo que yo puedo hacer sin delito, puedo tambien aconsejar á otro que lo

haga, no variando las circunstancias. A esto se añade, que el ejemplo persuade mas que las palabras; de lo que se colije, que menos peligro hay de pecar en aconsejarlo y persuadirlo, que en hacerlo.

Mas la debilidad de estos argumentos y la ilicitud del juramento se convence, porque las palabras del juramento se deben entender segun el sentido obvio y natural que presentan, y la inteligencia y significacion del que ecsije el juramento. El sentido de las referidas palabras es no de mostrarse pasivo en la obediencia y sumision que él mismo y otros puedan prestar al gobierno intruso; sino de procurar activamente que todos se sujeten: y esta jestion es evidentemente ilicita é injusta, porque la fidelidad, obediencia y sumision pasiva al gobierno intruso no es ilicita mas que en los casos particulares de fuerza irresistible y de grave daño. En una palabra, yo podré aconsejar la fidelidad y obediencia y aun el juramento de ella á cualquiera que hallándose en las mismas circunstancias en que yo puedo sujetarme, me pide consejo; pero no me será ilícito prometer hacerlo generalmente injiriéndome á asolicitar otros y á trabajar en el establecimiento del injusto gobierno intruso.

TERCERA. Con razon dice nuestro juicioso autor en la pág. 171, que es comun la opinion que afirma, que todo Sacerdote aunque sea hereje ó cismático, puede en defecto de sacerdote católico, absolver á cualquier penitente en el artículo de la muerte: porque el Concilio Tridentino á ninguno escluye: *Omnes sacerdotes, quoslibet poenitentes*. Si todo penitente puede ser absuelto, todo sacerdote puede absolver. La decision de la congregacion del Concilio que cita Fagnano en apoyo de su contraria opinion, no se halla ya, ó porque no emanó ó porque se mandó borrar en tiempo de Inocencio XI como refiere Ferraris. Por lo cual parece seguro que en el artículo de la muerte no hallándose Sacerdote católico, se puede lícitamente pedir y válidamente recibir la absolucion de un sacerdote aunque sea escomulgado vitando, hereje, cismático, intruso y juramentado.



<i>del clero.</i> —§ I. DECISION.	88
§ II. OBSERVACIONES. La absolucion de la heregía está reservada al Obispo en persona.	89.
§ III. PRACTICA.	90.
I. Aquellos que han introducido ó propagado el cisma por espíritu de impiedad.	91.
II. Administradores seducidos ó ignorantes.	95.
III. Electores que han dado sus votos á los Pastores lejítimos.	ib.
IV. Los que deben colocarse en la clase de los fautores y defensores de la heregía.	96.
V. Reglas en órden á estos, sacadas de San Agustin.	ib.
Art. II. <i>De aquellos que han adherido ó tenido parte en el cisma.</i> —	
§ I. DECISION.	97.
<i>En que casos no es permitido el comunicar con los cismáticos.</i>	97 y 98.
§ II ADVERTENCIAS.	99.
La ignorancia no escusa de pecado, núm, III.	100.
La Bula <i>Ad vitanda scandala</i> como se debe entender núm, IV	101.
El temor de ser perseguido, de perder los bienes y la vida misma no escusa, núm. V.	104.
El escusarse con decir que su asistencia era solamente material, no es mas que un perverso pretesto, núm. VI.	105.
Decisiones diversas sobre este objeto, núm VII y VIII.	ib.
§ III. PRACTICA.	106.
De los legos que sin comunicar con los cismáticos han hecho el juramento de mantener la constitucion civil del clero.	107.
Art. III. <i>De los vendedores, depredadores, adquiridores y de tentores de bienes eclesiásticos.</i> —§ I. DECISION.	108.
§ II. ADVERTENCIAS.	ib.
§ III. PRACTICAS.	111.
De que manera se debe hacer la restitucion.	112.
En el artículo de la muerte.	113.
Penas incurridas	113.
Art. IV. <i>De aquellos que se han divorciado.</i> —§ I. DECISION.	114.
§ II. ADVERTENCIAS.	ib.
SECCION SEGUNDA. <i>De la reconciliacion de los que han caido en la apostasia ó en otros pecados de infidelidad.</i> —Art. I. Qué es apostasia y quiénes son los que se deben tener como culpables de este crimen?	116.
Art. II. Conducta que se ha de observar con los apóstatas.	118.
Disciplina antigua. núm. I, II y III.	del 118 al 121.
Conducta respecto de los Sacerdotes apóstatas, núm. IV.	122.
Respecto á los legos, núm. V.	ib.
Respecto á los jóvenes núm. VI.	ib.
Respecto á los apóstatas públicos núm. VII.	123.
Art. III. <i>Conducta que se ha de tener con aquellos que no han hecho mas que esteriormente actos de apostasia.</i> —§ I. PRINCIPIOS DE LOS TEOLOGOS.	123.
§ II. APLICACION DE ESTOS PRINCIPIOS.	127.
§ III Conducta que antiguamente se observaba con los Cristianos culpables de haber negado la Fé	130.
PRACTICA.	134.

Exámen de las culpas, núm. I y II.	134 y 135.
Peligros de la relajacion, núm. IV.	135.
Peligros del rigor, núm. V.	ib.
Modo para tener un justo medio, núm. VI y VII.	136 y 137.
Pruebas que se deben exigir, núm. VIII y siguientes	137.
Es preciso evitar una reputacion de rigidez, núm XI	140

CUARTA PARTE.

<i>Conducta que se debe tener en la administracion de los Sacramentos.</i>	
—Art I. BAUTISMO.—Del Bautismo administrado por los intrusos, núm I.	143.
Bautismo del que no hay prueba cierta, núm II.	144.
Bautismo administrado por los legos, núm III.	145.
Conducta que se ha de tener cuando los padres no quieran que se bauticen sus hijos, núm IV.	ib.
¿Los Sacerdotes simples podrán consagrar el oleo de los enfermos, el de los catecúmenos y el santo Crisma? núm IX.	147.
Libros de Bautismo, núm X.	ib.
Art II. CONFIRMACION.	148.
Art III. EUCHARISTIA.	149.
No se puede asistir á la misa de los hereges y de los cismáticos, ni recibir de ellos la santa Eucaristía, núm I y II	ib.
El precepto de comulgar por la pascua no se cumple recibiendo la Eucaristía en una asamblea cismática, núm III	150
De los muchachos que se admitieron á la primera comunion por los cismáticos, y conducta que se ha de tener en lo sucesivo para la primera comunion, núm IV	ib.
Necesidad de la frecuente comunion en las actuales circunstancias, núm V	152.
Viático, núm VI y VII	ib.
Celebracion de los santos misterios, núm VIII y IX	153 y 154.
Iglesias y cementerios polutos, núm X	155.
No es lícito hacer memoria en la Misa de los partidarios del cisma, núm XI	156.
Ni ofrecer el sacrificio por los que han muerto en el cisma, núm XII	157.
Se debe negar la comunion y los otros Sacramentos á los cismáticos notorios, núm XIII	159.
Art IV. PENITENCIA.—Nulidad de las absoluciones dadas por los intrusos, núm I	160.
Dificultades sobre la jurisdiccion.	ib.
Censuras, casos reservados, enemistades, restituciones, pagos en asignados, rentas, núm II	162.
Reparaciones de los escándalos núm III	165.
Administracion exterior de este sacramento, núm IV	167.
Art V. ESTREMA-UNCION	ib.
Art VI. MATRIMONIO.—§ I Matrimonios nulos	168.
DECISION PRIMERA	ib.
ADVERTENCIAS.—Matrimonios nulos por haber sido contraidos en presencia de los intrusos cuando era posible recurrir á los le-	

jítimos Pastores.	168.
DECISION SEGUNDA.—Matrimonios nulos por haber sido contrai- dos sin dispensa ó en virtud de dispensas concedidas por los Obispos intrusos.	172.
DECISION TERCERA.—Matrimonios nulos por haber sido contrai- dos sin la presencia de dos testigos.	173.
ADVERTENCIA.—¿La Iglesia puede validar los matrimonios nu- los, sin hacerse revalidar por un nuevo consentimiento?	ib.
§ II. Matrimonios válidos y lícitos.	176.
ADVERTENCIAS.—Matrimonios contraidos en presencia de dos testigos y declarados delante de las municipalidades.	177.
Sobre la necesidad de la presencia del propio Cura.	ib.
§ III. Matrimonios válidos pero ilícitos por la profesion de la heregía y del cisma, ó por la comunicacion <i>in divinis</i> con los hereges y cismáticos.	184.
Matrimonios declarados delante de los magistrados segun los términos del edicto de 1787.	ib.
Matrimonios contraidos delante de los Curas lejítimos pero ju- ramentados.	ib.
Matrimonios contraidos en presencia de las municipalidades ó de los intrusos, cuando era imposible el recurso á los Pastores lejítimos.	186.
Matrimonios contraidos entre una parte Católica y otra cismática.	189.
§ IV. DISPENSAS.	ib.
Facultades extraordinarias concedidas por el Papa á los Obispos, &c.	190.
§ V. PRACTICA QUE SE HA DE TENER.	191.
I. En los matrimonios nulos por solo el defecto de la presencia del propio Cura.	192.
¿Una parte católica puede aprovecharse de la ley del divorcio para separarse del consorte cismático?	193.
II. Práctica en los matrimonios nulos por haber sido contraidos con impedimentos dirimentes sin dispensa lejítima	194.
III. Práctica en los matrimonios válidos, aunque contraidos en ausencia del Cura.	195.
IV. Práctica en los matrimonios válidos pero ilícitos.	ib.
V. Práctica en los matrimonios que se han de celebrar en lo suce- sivo.	196.
Libro de Matrimonios.	197.
PARTE QUINTA.	
<i>Conducta que se ha de tener en algunas otras funciones del ministe- rio.</i> —Art. I. Del uso de los sacramentales.	199.
Art. II. De los oficios divinos.	200.
Art. III. De la celebracion de los domingos y fiestas, de los dias de ayuno y de abstinencia.	201.
Art. IV. Indulgencias.	203.
Art. V. Sepulturas.	204.
Art. VI. Del cuidado de recojer las Reliquias de los Santos.	205.
Art. VII. Del cuidado de conservar la memoria de los que han padecido la muerte por causa de la Religion.	ib.

Art. VIII. Del cuidado que se debe tener de formar jóvenes que puedan ser elevados al Sacerdocio.	BIBLIOTECA DE MÉXICO 208.
Art. IX. Del cuidado de las Religiosas, el provecho que se puede sacar de ellas para la Religión en las circunstancias presentes.	210.
Art. X. <i>De la instruccion del pueblo.</i> —I. Cuales deban ser nuestras primeras instrucciones.	215.
II. Instrucciones que deben seguir.	218.
III. Instrucciones sobre las verdades desconocidas, oscurecidas ó combatidas por los novadores y los impíos de nuestros días.	221.
IV. Instrucciones privadas.	225.
APPENDIX.	227.
NOTAS.	233.

